

DICCIONARIO

DE

Hacienda

PARA EL USO DE LOS ENCARGADOS

DE LA

SUPREMA DIRECCION DE ELLA,

POR

D. José Canga Argüelles.



TOMO II.



C D

LONDRES:

IMPRENTA ESPAÑOLA DE M. CALERO,
17, FREDERICK PLACE, GOSWELL ROAD.

1826.

DICCIONARIO

DE

Hacienda.

CAB

CABALLERIA. El coste de la del ejército español, ascendió en el año comun tomado desde el de 1793 á 1797 á.. 24.582,560

En el año de 1799 á 23.565,444

En el de 1822, contando 7,077 caballos á.. 28.836,069

CABALLERIZA REAL. Coste anual de los oficiales mayores de planta y fuera de ella, dependientes de librea, gastos ordinarios, y montería en el reinado del Sr. D. Carlos IV.... 15.455,333 rs. vn.

Id. en el del Sr. D. Carlos III........... 14.692,770

CABALLOS. Segun el censo publicado el año de 1802, en el de 1799 habia en España......................... 139,717

De un estado que publicó la junta de caballería resulta que habia.

En las provincias de Extremadura, Andalucía y Mancha.

El año de 1796......................... 106,725 cabezas

El de 1800.............................. 134,844

En las provincias de las dos Castillas, Valencia y Aragon.

El año de 1796......................... 68,828

El de 1800.............................. 101,668

Total.

En el año de 1796..................... 175,553

En el de 1800........................... 236,522

Caballos de regalo (Contribucion sobre los). En medio de los funestos golpes que en el año de 1799 experimentaron los vales reales con la enorme emision de ellos, y con las providencias coactivas que se emplearon para mantener su valor, se decidió al fin el gobierno á sostener su crédito, vacilante con los auxilios de una caja establecida en 10 de noviembre del mismo año, con el exclusivo objeto de reducir el papel moneda á dinero.

Para lograrlo, se la dotó con el producto de varias contribuciones. Entre ellas se contó la impuesta sobre los *caballos de regalo* bajo la siguiente escala.

	Rs. vn.	Mrs.
Por un caballo se debian pagar cada año......	25	
Por el segundo............................	37	17
Por el tercero............................	56	8
Por el cuarto.............................	84	12
Por cada uno de los que pasaran de este número hasta el décimo..	127	13
Por cada uno de los que pasaran del 10.......	139	28
Por una mula..............................	50	
Por la segunda............................	75	
Por la tercera............................	112	17
Por la cuarta.............................	168	25
Por cada una de las que pasan de 4 á 10....	253	3
Por cada una de las que exceden de 10......	379	21

Esta contribucion solo se cobró un año, y se volvió á restablecer en el de 1822 bajo la escala siguiente.

Por una mula de regalo.....................	100
Por la segunda	125
Por la tercera.............................	150
Por la cuarta..............................	200
Por la quinta	250
Por la sexta...............................	300
Por la séptima.............................	400
Por la octava..............................	500
Por la novena	600
Por la décima..............................	3,000

Los caballos pagaban la mitad. El producto se reguló en 2.000,000 de rs. anuales.

Cabo de Buena Esperanza. *(Véase Colonias europeas).*

Cabrebe, en lengua lemosina, Cabreu. Asi se llama la descripcion ó apeo que en las Baylías, ó territorios realengos de Valencia, se hace de todas las fincas sujetas al pago de los derechos correspondientes al *patrimonio real*, con expresion del dueño á quien pertenece el dominio directo y el útil, las lindes de cada una, y el canon anual que deban satisfacer. Por la pragmática sancion de 13 de mayo de 1660, se mandaron formar los cabrebes cada cinco años, plazo que por órdenes posteriores se alargó á diez.

Las *cabrebaciones* son necesarias para conocer el dueño que posee la finca, á fin de exigirle el derecho ó pension anual, y los traspasos que haya tenido esta para cobrar los luismos. *(Véase Luismo).*

Los *cabrebes* se custodian en el oficio del maestre racional ó contador, como documentos necesarios para comprobar la exactitud de las cuentas de los *bayles* ó administradores, y evitar que se oscurezcan ó pierdan las fincas, derechos y regalías de la corona.

Cacao. Fruto de la agricultura ultramarina.

Nota del que se extrajo de las Américas desde el año de 1799 *á* 1803.

De Venezuela y Maracaibo..............	145,000 fanegas.
De Cumaná..........................	18,000
De Nueva Barcelona..................	5,000
De Quito y Guayaquil.........	60,000
Suma..........	228,000
Corresponden á cada año................	57,000

Razon del cacao introducido en la península.

Especies.	*Año* 1790.	*Año* 1791.	*Año* 1792.
Caracas........	77,391	14,795	1,152 faneg.
Guayaquil.....	77,003	16,609	470
Trinidad......	92,126	23,610	535
Suma...	246,520	55,014	2,157

Cacao extraido de la península.

Del de Caracas.

Especies.	*Año* 1790.	*Año* 1791.	*Año* 1792.
A Francia.....	572,430	964,209	908,658 libr.
A Portugal.....	112,000		550
A Italia......	391,636	960,680	1.016,412
A Inglaterra...	5,765		
A Alemania....	6,500	44,110	715
A Dinamarca..	250		
A Hamburgo..	3,475	4,675	990

Del de Guayaquil.

Especies.	*Año* 1790.	*Año* 1791.	*Año* 1792.
A Francia.....	109,600	29,040	23,430 libr.
A Italia......	50	165	6,325
A Suecia......	1,680		
A Hamburgo..		770	132

Caceres. Villa de España en Extremadura, residencia de la audiencia de la provincia. Tiene 1,600 vecinos, 4 parroquias y 7 conventos.

Cadenas de relox de oro. Se extrajeron de la península para la América, en años de un comercio floreciente, 2,000; producto de la industria nacional.

Cadiz. Ciudad de España, cabeza de departamento marítimo, célebre por el rico comercio que hizo en otros siglos con las regiones de Asia y América, y con las plazas mercantiles de Europa. Su poblacion se regulaba, antes de la época de sus desgracias, en 14,000 vecinos. Tiene 7 conventos de religiosos, 2 de religiosas, y varias parroquias. Es silla episcopal, con 8 dignidades, 10 canónigos, 4 racioneros, 8 medios, cuyas rentas y las del prelado se regulan en 1.356,000 rs.

RAZON DEL VALOR DEL DINERO Y FRUTOS PROCEDENTES DE LAS AMERICAS ESPAÑOLAS, QUE ENTRARON EN LA PLAZA DE CADIZ DESDE EL AÑO DE 1802 AL DE 1811.

I.

Epoca de paz con Inglaterra.

Años de 1802 á 1804.

Ingresos en dinero metálico..........	115.120,168 pesos f.
Id. en frutos.......................	66.852,705
Suma...........	181.972,873
De esta suma correspondieron al tesoro público..........................	50,000,000
El comercio.......................	131.972,873

II.

Epoca de la guerra con la Inglaterra.

Año de 1804 *á* 1808.

Ingresos en dinero metálico..........	634,164
En frutos.........................	2.342,605
Suma...........	2.976,769

III.—Epoca de la guerra de la independencia.—Año de 1808 á 1814.

Razon de los caudales pertenecientes á la real hacienda, conducidos de Indias á mi consignacion desde el año de 1808, con expresion de las fechas de las llegadas de los buques, sus nombres, puertos de su procedencia, total del caudal en pesos fuertes, y su equivalente en rs. vn.

Fechas de las llegadas de los buques.	*Sus nombres.*	*Puertos de sus procedencias.*	*Total del caudal en pesos fuertes.*			*Su equivalente en rs. vn.*	
24 de diciembre de 1808	Fragata de S. M. B. Diamante..........	Vera Cruz..........	1.696,344	3	6	33.926,888	25
24 de diciembre de 1808	Fragata de S. M. B. Melpómene........	Vera Cruz..........	1.605,446		6	32.108,921	8
6 de enero.... de 1809	Navío de S. M. S. Lorenzo............	Habana............	121,659	2	6	2.433,186	8
1 de febrero... de 1809	Navío de S. M. S. Justo.............	Vera Cruz y Habana.	6.753,133	7		135.062,677	17
6 de agosto.... de 1809	Navío de S. M. S. Francisco de Paula..	Vera Cruz y Habana.	3.361,869	5	9	67.237,394	16
10 de agosto.... de 1809	Bergantin S. Miguel el segundo........	Honduras...........	205,567	5	3	4.111,353	4
17 de agosto.... de 1809	Navío de S. M. S. Fulgencio..........	Callao de Lima......	1.415,122	7	9	28.302,459	12
1 de diciembre de 1809	Fragata de S. M. Prueba.............	Montevideo.........	152,959	6	3	3.059,195	21
22 de diciembre de 1809	Navío de S. M. S. Ramon............	Vera Cruz..........	1.500,000			30.000,000	
19 de enero.... de 1810	Fragata S. Francisco de Borja........	Campeche..........	21	5	6	433	25
18 y 17 de feb... de 1810	Fragatas de S. M. B. Undated y Ethalion.	Puerto Rico.......	2.369,971	5	3	47.399,433	4
12 de marzo.... de 1810	Corbeta de S. M. Paloma.............	Cartagena de Indias.	44,636	5	6	292,733	25
16 de marzo.... de 1810	Fragata Primera......................	Callao de Lima......	284,830	5		5.696,612	17
28 de abril..... de 1810	Fragata Joaquina......	Callao de Lima......	310,235		9	6.204,702	8
2 de mayo.... de 1810	Navíos de S. M. Asia y Algeciras....	Vera Cruz y Habana.	4.146,189	3	4	82.927,788	17
4 de mayo.... de 1810	Bergantin Alerta.....................	Cartagena de Indias.	4,021	1	3	80,423	4
7 de junio.... de 1810	Bergantin de S. M. Cazador...........	Montevideo.........	24,904	6		498,095	
24 de junio .... de 1810	Corbeta de S. M. Diamante............	Montevideo.........	13,182	4		263,650	
24 de junio .... de 1810	Fragata Neptuno......................	Callao de Lima......	96,133	3	3	1,922,668	4
1 de agosto.... de 1810	Goleta Correo Cármen.................	Cartagena de Indias.	638	2	6	12,766	8
7 de agosto.... de 1810	Fragata Fuente-hermosa...............	Callao de Lima......	230,518	3	9	4.610,369	12
25 de agosto.... de 1810	Bergantin Catalina....................	Vera Cruz..........	200			4,000	
24 de setiembre de 1810	Navío de S. M. S. Pedro de Alcántara.	Callao de Lima......	1.726,016	5	3	34.520,333	4
6 de octubre.. de 1810	Fragata Nicaragua.....................	Honduras...........	228,582		6	4.571,641	17
19 de diciembre de 1810	Navío de S. M. B. Baluarte...........	Vera Cruz y Habana.	1.566,244	2	7	31.324,886	19
18 de febrero... de 1811	Navío de S. M. B. el Implacable......	Vera Cruz..........	1.530,000			30.600,000	
22 de febrero... de 1811	Fragata de S. M. Astrea..............	Callao de Lima......	18,596	4	6	371,931	8
14 de marzo.... de 1811	Barca nueva Atrevida.................	Vera Cruz.	1,000			20,000	
		Tot. en moneda acuñada.	29 378,027		9	587.560,544	9

NOTAS.

PRIMERA. A mas de las partidas relacionadas, se ha conducido tambien en algunos de los nominados, que duplicadamente se expresarán, lo siguiente.

Navío de S. M. S. Lorenzo: 5 cajones con alhajas de oro y plata, 16 barretones de oro, 6 tejitos de idem, y 2 bastones, uno con puño de oro y otro de metal.

Navío de S. M. S. Justo: 4 cajones con alhajas y barretones de oro y plata, una barra y un tejo de oro.

Navío de S. M. S. Fulgencio: un tejo de oro, 7 barras de cimientos con oro, y dos cajones de alhajas.

Navío de S. M. S Ramon: un cajon de alhajas.

Fragatas de S. M. B. Undated y Euthalion: 351 barras de plata, y 2 cajones con plata labrada y alhajas.

Fragata Primera: una piña de plata virgen, un cajon de alhajas, y 10 barras de plata con cimientos de oro.

Corbeta de S. M. Paloma: un baul, un cajon con alhajas, y 2 cajones con dinero, su valor 4,010 pesos y 6 rs., incluso el costo de los cajones y demas gastos.

Bergantin de guerra Alerta: un aderezo de oro con cristales.

Bergantin de S. M. Cazador: 4 tejos de oro, valor de 10,000 pesos fuertes.

Navío de S. M. S. Pedro de Alcántara: 406 barras de plata.

SEGUNDA. Deben tenerse igualmente presentes para puntualizar el total de lo venido de Indias por cuenta de la real hacienda á mi consignacion las cantidades que siguen: 86,925 rs. y 6 mrs. vn., entregados en tesorería de real hacienda por D. Juan Bautista Oruesagasti, como líquido producto de la venta de 200 cajas de azucar que D. Sebastian de Lara, vecino de la Habana, remitió en la fragata Oliva para parte de pago de lo que debia á la real hacienda.

943 pesos y 2 reales, entregados en la tesorería de la real hacienda por la viuda de Laiglesia é hijo, del comercio de esta plaza, como donativo de los individuos del apostadero de Puerto Cabello.

4,000 pesos de á 15 reales vellon en tesorería de la real hacienda, entregados por D. José Mollá, donativo de D. Joaquin Cabrejo, de Panamá.

Cuatro medallas de plata, 4 de oro, y 4 de cobre, donativo del colegio de san Carlos de Puebla, conducido de Vera-Cruz en la fragata Andalucía.

500 pesos de vales reales, importe de una letra girada en Cartagena de Indias por D. Juan José Nuñez contra D. José Romero Elias, que en 13 de abril de 1810 se remitió para su cobro al ministerio de hacienda de Indias, aceptada ya por la viuda de aquel.

200,000 reales de vellon, entregados en tesorería de real hacienda por D. Ildefonso Ruiz del Rio, en parte de pago de lo que D. Bernabé Antonio de Pinillos adeuda á la real hacienda, líquido producto de la venta de 500 cajas de azucar, que para el efecto remitió de la Habana en el bergantin S. Francisco de Paula.

Resumen general de lo que contiene esta razon......................		587.560,544	reales 9	maravedis vellon, venidos de Indias en moneda acuñada.
		365,790	reales 6	idem entregados en tesorería, segun la nota segnnda.
		7,529	 14	importe de la letra que cita dicha nota.
	Total....	587.933,863	 29	

Advertencia.—Que en este total no está incluso el valor de 774 barras de plata; 29 barretones, tejos y tejito de oro; una piña de plata vírgen; 16 cajones y un baul con alhajas; dos cajones con dinero, valor de 4,010 pesos 6 reales; un aderezo de oro con cristales; y dos bastones, uno con puño de oro y otro de metal, expresados en la nota primera.

Cádiz 17 de abril de 1811.—Rafael Orozco.—Concuerda con el original, Canga Argüelles.

RAZON DE EL IMPORTE DEL COMERCIO QUE LA PLAZA DE CADIZ HIZO CON LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR EN EL AÑO DEL TRAFICO MAS FELIZ DEL ULTIMO SIGLO.

Valor de las remesas

Destino.	*Géneros nacionales.*	*Géneros extranger.*	
A Buenos Aires........	7.638,032	14.903,943	rs. vn.
A Cartagena...........	6.107,804	14.331,814	
A Campeche...........	546,263	1.215,179	
A San Cristobal........	49,457		
A Cuba...............	426,224	2.195,779	
A la Habana..........	4.110,706	17.015,310	
A Honduras...........	10.498,576	20.319,065	
A la Guayra..........	12.431,890		
A la Guayana..........	361,929	915,332	
A Lima...............	20.750,748	34.339,693	
A Trinidad...........	1.291,227	77,001	
A Vera Cruz..........	58.906,533	57.185,277	
Total..	123.119,389	162.498,393	

Valor de los retornos.

De Cartagena.......................	36.897,930	rs. vn.
De Campeche	4.531,485	
De Cuba............................	4.006,600	
De la Florida......................	314,849	
De la Guayana......................	1.123,051	
De la Guayra.......................	49.125,529	
De la Habana	35.881,251	
De Honduras........................	17.005,776	
De Lima............................	91.193,006	
De Maracaibo	555,484	
De Montevideo......................	72.940,425	
De Trinidad	386,297	
De Vera Cruz.......................	188.824,642	
Suma.............	508.786,325	

Total movimiento mercantil de Cadiz con las Américas españolas en la época referida: 794.404,107 rs.

Pérdidas que ha sufrido la plaza de Cadiz, desde el año de 1804 *al de* 1810.

En buques apresados por los ingleses al romper la guerra de 1804................	400.000,000 rs. vn.
En buques apresados durante la guerra...	87.500,000
Empréstitos hechos al gobierno en esta época, y no reintegrados................	120.000,000
Donativos..........................	18.310,002
Contribuciones extraordinarias...........	26.882,632
Préstamos sin rédito..................	20.181,805
Gastos extraordinarios.................	57.600,000
Pérdidas en réditos de vales no cobrados, en el supuesto de poseer Cadiz 629.989,050 rs.	100.798,248
En réditos no cobrados de los bienes vendidos á las obras pias................	12.263,226

Desde el año de 1810 *al de* 1814.

En préstamos de 150.000,000 del año de 1811, y 30.000,000 de los antiguos de 160 y 240 millones....................	45.000,000
Pérdidas en el giro mercantil de los frutos de América en España..............	58.439,655
Pérdidas causadas por la revolucion de América..............................	105.000,000
Pérdidas en el Trocadero el año de 1810..	20.154,287
Pérdidas por derribos de casas..........	10.000,000
Suma.......	1,082.129,855

La pérdida sufrida en las haciendas, bodegas, y demas que los vecinos de Cadiz poseian en los pueblos comarcanos dominados por el enemigo, es incalculable.

Resumen de las pérdidas que tuvo Cadiz en 21 años.

En la guerra de 1793 con Francia..	22.600,000 pes. senc.
En la de 1796 con Inglaterra.... .	50.700,000
En la de 1804 con esta nacion......	40.500,000
En la de 1808 con el usurpador....	73.641,258
Total en pesos......	187.441,258
Total en rs vn......	28.116,870

CADIZ. Productos de la aduana de Cadiz. *(Véase Aduanas)*.

CADIZ. Cantidad de vales que pertenecia á sus propietarios. *(Véase Vales)*.

CADIZ. Servicios pecuniarios que el comercio de esta ciudad hizo al comercio español desde el año de 1555 al de 1764.

Donativos.

Años.	*Importe.*
1555............................	1.100,000 reales vn.
1596............................	el coste de 100 soldados.
1625: en dinero..................	165,000
Id. en víveres..................	2,000 quintales.
1651 : en dinero................	110,000
1652.......	el coste de 5 navíos.
1676............................	el de una armada para convoyar la flota.
1687 : en dinero.................	600,000 reales vn.
1688............................	2.000,000
1689............................	3.500,000
1690............................	225,000
1693............................	8.250,000
1697............................	6.000,000
1701............................	4.500,000
1703............................	750,000
1704............................	150,000

1710	4.500,000
1723	1.800,000
1733	1.500,000
1738	2.000,000
1739	2.250,000
1740	21.000,000
1746	2.100,000
1750	750,000
1763	500 camas.
Id	100 vestuarios.

Préstamos.

1557	44,000 reales vellon.
1649	2.000,000
1687	250,000
1690	225,000
1704	7.500,000

Total de donativos en rs. vn.	63.250,000
Id. de préstamos	10.419,000
	73.669,000

Cafe. El consumo que á mediados del siglo anterior se hacia de este fruto en Europa y Asia, ascendia, á saber.

En Europa se consumian	1.500,000 libras.
En Persia	3.500,000
La flota de Suez	6.500,000
El Indostan y las Maldivias	500,000
Las Carabanas	1.000,000
Suma	13.060,000

El cultivo del café ha llevado en la isla de Santo Domingo la progresion siguiente.

Años.	*Producto en quintales.*	*Precio.*
1783	445,734	200
1784	528,850	236
1785	575,681	268
1786	521,803	396
1787	700,031	348
1788	679,827	360
1789	762,865	388

Café introducido en España, en años felices de comercio.

De Alemania................................	1,198 libras.
De Berberia................................	105
De los Estados Unidos.....................	2,500
De Francia................................	6,044
De Holanda................................	184
De Turquia................................	14
De Italia................................	292
Suma..................	10,337

Café extraido de España en la misma época.

A Alemania................................	88,400
A Dinamarca................................	2,750
A Francia................................	9,289
A Holanda................................	3,000
A Italia................................	64,317
Suma................	167,756

CAFÉ. Produce Cuba............................	12,000 quint.
Id. Caracas..............................	5,000
Id. las Islas de Francia y Borbon..........	45,000
De Yemen salen cada año para Turquia, Persia é India..........................	150,000

CAL, TEJAS, YESO, LADRILLOS (CONTRIBUCION SOBRE). Se cobra en la provincia de Granada con el nombre de *renta de la abuela.* Es de origen árabe, y los reyes católicos cuando conquistaron aquella ciudad, la aplicaron á los propios, como consta de la real cédula

de 20 de setiembre de 1500. Despues se agregó á la hacienda pública, recaudándose por el administrador de rentas provinciales. Es de corto valor.

Calcetas. Se introducian en la América en años de un comercio floreciente, de fábrica española, 10,308 docenas de pares.

Caldos (Renta de). Ademas de los derechos de alcabala y almojarifazgo, se cobraban en Nueva España á los buques-correos, de cada pipa de aguardiente 12 pesos ; 4 rs. de cada barril de vino, vinagre y aguardiente ; uno por ciento y ademas 3 pesos el de aguardiente que se introducia en los demas buques ; y cuatro pesos el de parras que se destilaba en el reino.

Valor de esta renta	31,837	pesos	f.
Cargas	3,770	1	9
Líquido que dejaba	28,067	3	4

Californias vieja y nueva.

Poblacion de la primera.

Salvages	4,000
Indios reducidos	5,000
Total	9,000

Poblacion de la segunda.

En el año de 1790	7,748
En el de 1802	15,562

Trigos que cosechan sus habitantes.

Cada año	33,576 fanegas.

Ganados que poseian en 1802.

Bueyes	67,782
Carneros	107,172
Cerdos	1,040
Caballos	2,187
Mulas	877 H.

Callao. Su comercio. *(Véase Lima).*

Calzoncillos. En años de un comercio floreciente en España, se introducian en América, procedentes de la industria peninsular, 107,388 pares.

Camara de castilla (Efectos de la). Con este nombre se encuentra en las cuentas del erario español el importe de los derechos que se cobran por la expedicion de los despachos y cédulas que expide aquel tribunal. Su valor se regula en 1.117,053 rs. 32 mrs.

Camaristas y mozas de retrete destinadas a el servicio de las reinas de España. Llegaron á importar sus sueldos anuales en el reinado del Sr. D. Carlos IV, 1.023,261 rs. vn.

Camas y utensilios (Provision de). El coste de las del ejército español á fines del reinado de Carlos IV, llegó á 18.788,270 rs. 18 mrs. anuales.

Cambray (Tratado de). De esta ciudad toman el nombre los tratados que se ajustaron entre España y Francia, en los años de 1529 y 1559, para el arreglo de varias pretensiones, particularmente interesantes á la casa de Austria. Como el motivo fue puramente temporal, perdieron toda su fuerza con la mudanza de las circunstancias, con la diversidad de los intereses de las casas reinantes, y con las guerras sobrevenidas, las cuales rompieron las anteriores estipulaciones.

Cambrayes. Introducidos en la península en años de un tráfico floreciente.

De Francia	699,566	varas.
De Holanda	1,238	
De Inglaterra	240	
De Italia	29,209	
Suma	730,253	

Extraidas en la misma época desde España á América ... 201,426

Camelotes. Introducidos en España en años de un comercio floreciente.

De Francia	195,824	varas.
De Holanda	7,406	
De Inglaterra	384,582	
De Italia	228	
De Portugal	79	
Suma	587,759	

CAMINOS DE ESPAÑA.

Cataluña.

Los de esta industriosa provincia, á excepcion del que conduce á Valencia, se hallan en mal estado, y en el invierno son casi intransitables.

Valencia.

Es excelente el que por Almansa comunica á esta provincia con Cataluña y Madrid, y el que pasa por Segorve á Aragon: los de travesía son bastante buenos.

Murcia.

Magníficos los que corren desde la capital á Molina, y de Cartagena á Lorca y Puerto de las Aguilas: los de travesía están abandonados.

La Mancha.

Son cómodos y espaciosos los que salen de Ocaña á Sierra Morena, á Murcia y Valencia, y muy incómodos los transversales.

Castilla la Nueva.

Los que corren por Alcalá y Torija á Madrid, Zaragoza y la Mancha son muy hermosos: y los de travesía no tienen las desigualdades que los de otras provincias.

Aragon.

Uno de los caminos mas magníficos de la península es el que va desde Zaragoza á Madrid y Pamplona; pero los transversales son obra de la naturaleza, mas que del arte.

Navarra.

Esta provincia se distingue por la comodidad de los caminos que conducen desde Pamplona á todos los extremos de ella, y su conservacion es un objeto á que con esmero atienden las autoridades locales.

Vizcaya, Guipuzcoa y Alava

De intransitables que eran, se han convertido en los mas bellos de España: se construyeron á expensas de los pueblos bajo los cuidados de las autoridades forales.

Asturias.

Tiene un magnífico camino que corre desde la villa y puerto de Gijon hasta las fronteras de Leon. Los de travesía son incómodos y peligrosos. El que por la costa llega á las montañas de Santander, en el espacio de cuarenta leguas, es muy arriesgado; pues le atraviesan treinta y un rios y arroyos, de los cuales se pasan diez por puentes, cinco en barcas, y diez y seis por vados.

Castilla la Vieja.

Es magnífico el que desde Madrid conduce á las fronteras de Francia, pasando por Burgos y Valladolid. Los de travesía estan descuidados.

Galicia.

Desde Madrid á Santiago hay un excelente camino de posta, y el que sigue desde aquí á la Coruña es muy bueno. El de la costa que comunica á Galicia con Asturias y Vizcaya, solo es practicable á caballo.

Extremadura.

El que va desde Madrid á Badajoz es muy bueno; no así los transversales.

Andalucías.

El que dirige desde Madrid á Cadiz es de los mas bermosos que pueden trillarse. Los hay buenos en el interior de los cuatro reinos.

Cantidades invertidas por el tesoro en la composicion de los caminos antiguos y abertura de nuevos desde el año de 1814 á 1819.

En la carretera de Castilla la Vieja y Galicia..................................	2.433,476	12
De Francia por Burgos................	13.419,258	2

De Zaragoza y Barcelona.............	5.223,489	12
De Valencia y Barcelona...............	4.155,279	6
De Madrid á Cadiz, Sevilla y Badajoz..	7.996,925	20
A Extremadura........................	1.168,995	26
De Murcia............................	114,669	2
En los transversales de Santander.......	1.010,429	30
Suma..............	35.522,523	8
El año de 1820 se emplearon en tan digno objeto..........................	9.791,734	33
Y en el de 1824......................	3.355,667	30

Caminos de hierro. El que media entre Manchester y Liverpool ofrece los resultados siguientes.

Cantidad de géneros que se transportan de un punto al otro cada dia, contando 313 útiles cada año..........................	1,500 toneladas
Se transportarán por el camino de hierro.	500
Utilidades que dejará el transporte.....	50,000 lib. est.
Consumo de carbon...................	1.000,000 toneladas
Utilidades que dejará su transporte.....	20,000 lib. est.
Id. el de otros artículos..............	1,000
Número de carruages que conducen diariamente pasageros......................	40
Número de estos que diariamente viajan en carruages..........................	250
Por el camino de hierro pasarán de estos.	10,000
Total de las ganancias que producirá.....	81,000

Revue Enciclopédique, *tom.* 2. 1826.

Camisas. Se introducian en América en épocas de un comercio floreciente, de fábrica española, 105,420 cada año.

Campeche (Palo de). De Méjico ha salido regularmente para Europa la cantidad de.................... 10,350 quintales.

Su valor.......... 429,713 rs. vn.

Introducciones de palo hechas en España en años felices de comercio.

De Francia	80 arrobas.
De Holanda	2,409
De Portugal	5
Total	2,494

Extracciones hechas de la península en igual época.

A Alemania	10,456
A Francia	29,844
A Holanda	3,968
A Portugal	54
A Rusia	5,372
A Inglaterra	54,934
A Italia	37,280
Total	141,908

CAMPECHE. Puerto sobre el rio San Francisco en el vireinato antiguo de Méjico. Poblacion 6,000.

CANAL IMPERIAL DE ARAGON. Empresa digna de Carlos I, que la empezó, y de la proteccion de Carlos III, que la ha adelantado, mediante los recursos proporcionados al inmortal D. Ramon Pignateli, canónigo de la santa iglesia de Zaragoza, cuyo genio, entereza é ilustracion, supieron vencer los obstáculos naturales y políticos que impedian la realizacion de un proyecto de tanta magnitud.

Los objetos que se deben llenar con este canal son los siguientes: primero, facilitar la comunicacion mercantil entre Aragon, Cataluña y Navarra, por medio de las aguas del Ebro, tomadas en Tudela, y conducidas á Tortosa: segundo, proporcionar riego abundante á mas de 42,500 caizadas de tierra inculta por falta de agua.

En el dia le suministra á 30,000 caizadas; y desde el punto de Navarra en donde empieza á correr este canal, derrama sus beneficios sobre 20 pueblos, y 2,282 vecinos; á saber.

Pueblos por donde pasa.	*Vecinos.*	*Pueblos por donde pasa.*	*Vecinos.*
Alcalá............	75	Gallur...............	171
Alagon............	300	Grisen............	84
Burgo............	84	Marlofa...........	9
Bardallur..........	90	Mallen...............	546
Barboles..........	51	Mozalbarba........	75
Boquiñen............	10	Pedrola...........	375
Cabañas...........	54	Peraman	12
Cortés............	70	Ribaforada.........	12
Figueruela	45	Sobradiel............	48
Fontella	60	Utebo............	111
			2,282

Las tierras que sacan el beneficio del riego del canal, pagan desde Zaragoza á Sastago el quinto de los granos que producen, el séptimo de los demas frutos, y los novales el séptimo y octavo. Los barcos conductores de las mercancías pagan los derechos que señala el arancel.

Gastos causados en este canal y en el de Tauste que le está unido.

Canal Imperial.

Desde el año de 1772 á 1793....	96.206,809 rs.	29 mrs.
Desde el año de 1794 á 1799....	16.094,721	21
Desde el año de 1800 á 1806....	16.350,597	29

Canal de Tauste.

Desde el año de 1772 á 1793....	6.843,845	29
Desde el año de 1794 á 1799....	1.734,396	11
Desde el año de 1800 á 1806....	1.192,293	25
Total general.........	138.422,564	32

Productos que han rendido en dichas épocas el canal Imperial y el de Tauste.

Desde el año de 1772 á 1793....	13.275,004	15
Desde el año de 1794 á 1799....	9.723,604	21
Desde el año de 1800 á 1896....	13.891,727	31
Total general.........	36.890,336	33

Productos y gastos del canal de Aragon, en el de 1817.

Productos del quinto, sexto, séptimo y octavo de los frutos de las tierras que se riegan con el agua del canal..................	899,200
Id. de los fletes de los barcos, á razon de 24 rs. cada 27 leguas......................	76,800
Id. de los fletes de los géneros..........	24,000
Suma..............	1.000,000
Gastos.—Sueldos de oficinas...............	557,880
Viudedades de empleados.................	8,000
24 patrones y punteros..................	36,000
18 carpinteros y cerrageros...............	18,640
420 albañiles y peones..................	720,000
8 mulas diarias que aprontan los pueblos á razon de 18 rs. diarios, para tirar por los barcos..	51,840
Piedras y madera........................	60,000
Efectos menores.........................	170,000
Suma...............	1.622,360
Alcance.................................	622,360

Los pueblos acuden con 1.000,000 de rs. para sostener el canal, que se reparten como adiccionales á la única contribucion.

Canal de Campos. Esta obra digna de la ilustracion de los señores D. Fernando VI y D. Carlos III, y de cuya cima deben resultar ventajas inmensas á Castilla, goza de una consignacion anual de 3.336,889 rs. sobre el erario.

RAZON DE LOS CAUDALES INVERTIDOS EN ESTE CANAL, Y SUS PRODUCTOS DESDE 1753 á 1779.

Caudales invertidos.

Año de 1753 á 1774	22.340,000
Id. de 1774 á 1779	47.460,000
Total general.......	69.800,000

Productos y gastos en 1799.

Productos de los batanes y molinos........	164,848
Id. de los curtidos de antes y fábricas de papel.	232,406
Suma............	397,248
Gastos.—Sueldos de empleados...........	231,531
Limosnas á huérfanos.....................	12,344
Jornales á los empleados en la fábrica de antes, y compras de géneros................	186,190
Id. en la de papel...	130,676
Suma.................	560,741
Alcanze..............................	163,493

Canal de Guadarrama. Se empezó en tiempo del Sr. D. Carlos III, con el objeto de conducir las aguas desde Torrelodones, 5 leguas de Madrid, á Aranjuez. Se hicieron mas de 4 leguas de excavacion; mas habiéndose reventado la presa, se abandonó la obra.

Canal de Jarama. Recibe muchas aguas de la provincia de Madrid, que en otros tiempos han fertilizado hasta 14 leguas de terreno. Se redujo el riego á 5 y media, y actualmente está abandonado.

Canal de Manzanares. Proyectado en el reinado de D. Juan I, saca el agua del rio de su nombre, cerca del puente de Toledo en Madrid. Cabarrus en las cartas á Jovellanos, dice, que desde un principio se abrió con mil errores; y como no tiene mas agua que la que recibe de las filtraciones superficiales del rio, carece del curso necesario. Sus obras se han suspendido, debiéndose mirar hoy, mas como una laguna prolongada de dos leguas, que como un canal.

Canal de riego y navegacion, proyectado desde el puente de Cordova hasta el rio Guadayra, pasando por cerca de Sevilla. El coronel de ingenieros D. Mariano del Rio, en una preciosa memoria inserta en los diarios de Cadiz de 26 de diciembre de 1818, demuestra las ventajas que produciria esta obra, con los datos siguientes.

Número de fanegadas de tierra secana que regaria	394,000	
Valor de cada fanegada, desde	8 á 36,000	rs. vn.
Valor que hoy tiene	700	
Valor de las 394,000 fanegas en su estado actual de secano	275.800,000	
Id. que tendrian con el riego	3,152.000,000	
Aumento que este le daria	2.876.200,000	
Cada fanega de secano produce actualmente 8 fanegas, cada tercer año. Producto de las 394,000	1.050,666	faneg.
Reducidas á regadio producirian con el aumento de la segunda cosecha..........	17.867,334	
Aumento en la cosecha................	16.816,668	
Si de las 17.867,334 se restan las 2.755,841 que le faltan á la provincia de Sevilla para su consumo, le quedará un sobrante anual de	15.111,493	faneg.
Estimando el precio de cada fanega en 30 rs., el importe de las 17.867,334 que aumentaria el riego, llegará á..........	536.019,990	rs. vn.
En cada fanegada de tierra se pueden plantar sin incomodidad 36 moreras á 8 varas de distancia entre sí, y á 6 pies de las lindes. Cada morera da 5 arrobas de hoja, cada fanegada 180 arrobas ó 18 cargas, y las 394,000 darán 7,132 cargas : vendidas á 45 rs. darian..........	320.940,000	
Total aumento de los productos agrícolas que facilitaria el canal.............	856.956,990	

Si en vez de vender la hoja, se dedicara á la cosecha de la seda, con ella se avivarian 1.426,400 onzas de simiente, á razon de 50 arrobas cada una. Cada onza da 9 libras de seda en rama de á 12 onzas; las 1.426,000 producirian 12.837,600 libras, que á razon de 46 rs. valdrian....	590.529,600
Total aumento en los productos agrícolas, producido por el canal...........	1,126.549,590

Canales de riego y navegacion. Son tan necesarios para el fomento de la agricultura y el comercio, que ofenderia á mis lectores si me detuviera á probar sus ventajas. Hacen productivos los campos estériles, disminuyen los gastos de transporte, aproximan los frutos al consumidor, y destruyen el espíritu de monopolio.

¿Pero los *canales* deberán construirse por la mano del gobierno, ó de particulares á quienes se concedan en propiedad absoluta ó por un número de años, dándoles facultad para cobrar derechos por el transporte de las mercancías, y por el riego, en recompensa de los capitales é industria empleada por ellos?

Construir *canales* de cuenta y por la accion inmediata del gobierno, es empeñarse en imposibles, causando gastos superfluos. Por el contrario, dejarlo al impulso del interes individual, es atraer los caudales hácia un proyecto ventajoso, asegurando su pronta realizacion. Inglaterra y los Estados Unidos del Norte América, nos enseñan con su conducta lo que deberá observarse en el asunto. En el dia la Gran Bretaña está llena de canales propios de particulares, cuando hace 50 años no tenia mas que uno. En un corto número de años el parlamento expidió 82 cédulas para la abertura de otros tantos canales, de cuenta de compañías de empresarios. En la América del Norte se sigue la misma máxima con el mas feliz resultado, llegando á 30 los abiertos.

Admitido el principio, al gobierno le corresponde conceder la propiedad del canal al que se proponga abrirle, y fijar el arancel de los derechos que se hayan de pagar por los que tran-

sitaren ó se aprovecharen de las aguas. El gobierno, con el objeto de acalorar la construccion, pudiera como un estímulo, asegurar á los empresarios un rédito anual decreciente, igual al del dinero invertido por estos en el primer año de la construccion, el cual se fuera disminuyendo por décimas en los siguientes. Se concederá á proporcion de las obras que se hicieren y de los fondos invertidos en ellas, y cesará luego que el canal se hallare corriente, y que se repartan sus utilidades entre los accionistas.

Un sabio político francés á quien debemos esta idea, en un canal de 15 leguas, cuyo coste se regule en 12.000,000 de rs., cuando el interes del metálico estuviere al 10 por ciento, dice: que si los empresarios abrian en el año primero 5 leguas, y gastaban 4.000,000 de rs., les deberia dar el gobierno 400,000, ó sea el 10 por ciento del capital invertido: 720,000, equivalente al 9 por ciento, si al segundo resultaban abiertas 10 leguas, y gastados 8.000,000 de rs.; y si le concluyeran al año tercero, debia gratificárseles con 960,000, ó sea el 8 por ciento.

La nacion no sufre el descalabro de 2.800,000 rs., como parece á primera vista; porque si el gobierno hubiera hecho la obra de su cuenta, habria perdido dicha suma, equivalente al rédito de los 12.000,000 que tomaria del erario ó á préstamo. Los capitalistas con este aliciente, se apresurarán á invertir sus fondos en dichas obras, y los sacrificios del premio serán menores á medida que baje la cuota del rédito del dinero.

Por un medio tan sencillo, con una suma de 60 ú 80.000,000 de rs., en 12 años se atraerian 400.000,000 á la abertura de canales.

Canales de Inglaterra. Antes del año de 1775 no habia uno: en el dia existen 103, que cerren el espacio de 2,682 ½ millas. Se invirtieron en ellos 3,000.000,000 de rs. vn. Todos son debidos á las especulaciones individuales.

Canarias. Las siete islas que llevan este nombre y pertenecen á España, tienen una extencion superficial de 295 leguas cuadradas.

Su poblacion, segun el censo de 1797, es de 182,000 individuos, distribuidos en 3 ciudades, 9 villas y 565 lugares.

Hay ademas una catedral, 78 parroquias, 41 conventos de religiosos, 15 de religiosas, 52 curas perpetuos, y 44 amovibles.

Supliré la escasez de noticias estadísticas que tenemos de Ca-

narias, con las que me facilitó mi sabio amigo D. Francisco Escolar, comisionado especial por S. M. en el año de 1804, para formar la estadística de aquellas islas llamadas *venturosas* por los antiguos.

Estension superficial en leguas cuadradas.	295	
Fanegadas de tierra	2.023,893	
Habitantes en el año de 1802..........	194,570	
Corresponden á cada legua cuadrada....	665	1
Número de parroquias..................	89	
Familias existentes en ellas............	45,439	
Número de individuos que compone cada familia	$4\frac{3}{10}$	
Id. de casas que ocupan................	45,427	
Valor de las casas......................	509.235,249	rs. vn.

Riqueza urbana.

Productos en renta de las casas.........	21.230,975	rs. vn.
Id. que sacan de su industria los que viven de ella, en 200 dias de trabajo que tiene el año	13.182,624	
Id. de los que viven de la pesca en las costas de las islas	1.370,040	
Id. en las de Africa	4.373,683	
Id. del cabotage y navegaciou.........	4.487,222	
Id. del comercio por mayor y á la menuda.	19.875,971	

Capital territorial.

Fanegadas cultivadas.................	311,661	
Valor medio de ellas	1,177.485,880	rs. vn.
Renta que producen en rs............	64.412,558	
Renta en trigo.......................	14.727,540	faneg.
Id. en centeno	1.619,550	
Id. en cevada	10.525,200	
Id. en avena	38,258	
Id. en maiz	11.221,100	
Id. en legumbres....................	2.405,100	
Id. en papas	8.107,985	quint.
Id. en raices........................	1.491,186	rs. vn.

Id. en almendra, castaña, &c..........	666,513	rs. vn.
Id. en fruta verde y pasa, hortaliza y verdura................................	7.760,292	
Id. en lino, algodon, zumaque, azafran y materias primeras....................	1.574,052	
Id. en brea y madera..............	11.789,789	
Id. en azucar y miel de caña.......	505,000	
Id. en barrilla......................	4.475,460	quint.
Id. en orchilla.........................	658,500	
Id. en vino..........................	22.774,460	rs. vn.
Id. en aguardiente..................	5.984,000	
Id. en sal..........................	451,200	faneg.
Id. en lana.........................	1.534,000	quint.
Id. en queso........................	5.802,000	
Id. en seda.........................	778,140	libras.
Id. en cera.........................	176,868	
Id. en miel.........................	224,195	quart.
Id. en volatería, manteca, leche, &c....	1.752,915	rs. vn.
Id. en cecina de cabras..............	16,920	cabez.
Id. en potros.......................	178,800	
Id. en camellitos....................	402,400	
Id. en muletas......................	88,500	
Id. en pollinos.....................	279,900	
Id. en terneras y bueyes para matar..	9.764,000	
Id. en corderos y carneros..........	1.015,560	
Id. en cabritos y castrados..........	1.317,160	
Id. en cerdos.......................	4.117,000	
Id. en cueros al pelo, mayores.......	606,240	
Id. en menores......................	644,190	
Valor de las semillas..............	5.739,514	rs. vn.
Id. de los gastos del cultivo........	29.686,432	

Capital pecuniario.

Ganado caballar.....................	2.908,000	cabez.
Id. camellar........................	3.506,400	
Id. lanar..........................	3.804,280	
Id. vacuno.........................	30.569,700	
Id. asnal..........................	3.276,300	

Id. cabrío	5.240,350	
Id. de cerda	1.284,750	

Rentas públicas civiles.

Aduanas	1.663,121	rs. vn.
Tabaco	1.003,287	
Tercias	783,223	
Noveno	552,917	
Excusado	164,940	
Azucar y miel	1,954	
Residuos públicos	10,263	
Sal	1,221	
Bulas	241,933	
Correos	37,458	
Lanzas	32,599	
Orchilla	117,000	
Suma	4.609,916	rs.

Gastos públicos.

Militares, de hacienda y civiles de época de paz	3.976,932
De la de guerra	8.350,280
Medio aritmético	6.163,606

Contribuciones eclesiásticas.

Diezmo, bajado el noveno y tercias	5.684,039
Primicia y derecho de estola	668,668
Cofradías, fábricas y festividades	753,300
Misas en las hermitas	218,132
Suma	7.324,139

Contribuciones municipales.

Sisa de vino y aguardiente............	23,960
Pago de atalayeras....................	17,977
Propios y arbitrios...................	429,563
Suma............	471,500

Derechos dominicales.

Quintos...............................	126,415

CANONGIAS DE LAS IGLESIAS CATEDRALES Y COLEGIATAS DE ESPAÑA.

Número total de las referidas prevendas	1,768
Su valor anual, por la regulacion de la cámara de Castilla......................	28.188,992 rs. vn.

Estado general que demuestra el valor de los arzobispados, obispados, prioratos, abadías, dignidades, canongías, raciones y medias raciones de las catedrales y colegiatas de España y sus Islas, formado por el de las últimas vacantes de mitras en la administracion de la colecturía general de expolios y vacantes, y en la del fondo-pio beneficial para la exaccion de las terceras partes, y por varios informes de personas fidedignas en las que no llegó el caso de vacar.

VALORES ANUALES.

Arzobispados, obispados, abadías y prioratos.		*Dignidades.*		*Canongías.*		*Raciones.*		*Medias.*	
Arzobispado de Toledo.........	11.000,000	14	1.700,000	40	2.000,000	50	750,000		
Capilla de los reyes nuevos..		1	30,000	24	80,000				
Talavera de la Reina........		5	34,000	10	176,000	8	35,216		
Alcalá de Henares..........		6	55,000	29	232,000	18	144,000		
Obispado de Córdoba..........	1.954,000	8	240,000	20	480,000	10	300,000	12	90,000
San Hipólito...............		1	8,000	2	79,000				
Obispado de Cuenca...........	1.400,000	13	614,636	24	1.440,200	10	160,000	12	90,000
Belmonte..................		4	30,000	6	36,000	4	12,000	4	8,000
Obispado de Sigüenza..........	900,000	14	92,000	37	259,000	13	52,000	14	30,800
Obispado de Jaen.............	1.600,000	8	270,000	21	546,000	24	211,200		
Baza.....................		5	60,000	9	49,500				
Ubeda....................		4	34,000	11	36,300				
Obispado de Segovia...........	750,000	8	140,000	39	507,000	17	102,000	19	76,000
San Ildefonso..............		1	40,000	12	180,000	6	98,800		
Obispado de Cartagena.........	1.300,000	10	770,000	15	600,000	12	240,000	12	120,000
Lorca....................		1	43,000	16	224,000				
Obispado de Osma............	1.150,000	10	164,000	15	165,000	12	60,000		
Soria.....................		5	34,000	8	26,000	6	12,000		

Arzobispados, obispados, abadías y prioratos.		*Dignidades.*		*Canongías.*		*Raciones.*		*Medias.*	
Roa........................		3	30,000	6	19,800	4	8,000		
Obispado de Valladolid.........	380,000	7	57,000	19	142,500	5	22,000	12	30,000
Medina del Campo..........		5	40,900	16	105,600				
Arzobispado de Sevilla.........	4.000,000	11	682,000	40	1.900,000	20	480,000	20	240,000
San Salvador................		1	3,300	8	26,400				
Jerez de la Frontera........		1	18,000	7	126,000	6	54,000		
Obispado de Málaga..........	1.226,000	8	281,250	12	270,000	12	180,000	12	90,000
Antequera..................		1	22,000	12	132,000	8	44,000	8	38,500
Obispado de Cadiz............	578,000	8	246,000	10	380,000	4	76,000	8	76,000
Obispado de Canarias..........	700,000	8	155,200	16	310,400	12	116,400		
Obispado de Ceuta............	78,000	4	24,000	12	69,600	4	5,600		
Arzobispado de Santiago........	3.200,009	20	1.000,000	46	2.300,000	9			
Iria Flavia..................				9	79,200				
San Juan de Cabeiros........		1	33,000	6	36,000				
Coruña....................		4	66,000	11	121,000				
Muros.....................		1	5,500	8	24,000		72,000		
Canga.....................		1	8,800			6	28,800		
Obispado de Salamanca.........	700,000	10	60,000	26	286,000	9	81,000	20	88,000
Obispado de Tuy.............	220,000	9	150,000	21	214,000	8	56,000		
Bayona....................		1	15,000			11	22,000		
Obispado de Avila.............	680,000	7	63,000	20	320,000	20	140,000		
Burgohondo................		1	40,000	4	20,000				
Obispado de Coria............	500,000	11	264,000	15	180,000	6	36,000		
San Felipe de Játiva........		3	32,000	12	72,000				
Obispado de Segorbe..........	260,000	4	82,000	13	130,000				

Arzobispados, obispados, abadías y prioratos.		*Dignidades.*		*Canongías.*		*Raciones.*		*Medias.*	
Obispado de Orihuela..........	750,000	5	115,714	17	272,000	12	144,000	12	108,000
Alicante....................		3	21,000	11	36,300				
Obispado de Mallorca..........	500,000	15	140,000	22	528,000	4	32,000		
Obispado de Menorca..........									
Obispado de Plasencia..........	800,000	8	342,000	16	320,000	8	104,000		
Obispado de Astorga...........	400,000	13	170,000	22	220,000				
Obispado de Zamora...........	730,000	9	180,000	24	260,000	12	72,000		
Toro......................		1	20,000	9	34,000				
Obispado de Orense...........	160,000	19	154,000	15	180,000	12	84,000		
Santa Maria de Ambia.......		2	18,000	6	36,000				
E *Obispado de Badajoz...........	628,000	7	135,000	16	240,000	4	30,000	6	22,500
Obispado de Mondoñedo.........	190,000	11	252,000	24	312,000	6	39,000		
Rivadeo....................				1	5,000	3	9,900		
Obispado de Lugo.............	340,000	12	140,000	22	286,000	1	13,000		
Obispado de Ciudad-Rodrigo....	190,000	7	126,000	17	272,000	3	36,000	5	30,000
Obispado de Leon.............	520,000	12	245,000	41	615,000				
Obispado de Oviedo...........	840,000	14	236,000	31	462,000				
Arzobispado de Granada........	1.150,000	8	184,000	12	176,400	7	77,000	10	55,000
Capilla Real................						19	228,000		
El Salvador.................		1	16,000	9	72,000				
Obispado de Guadix...........	180,000	7	119,800	6	66,000	6	48,000		
Baza......................		5	98,000	6	66,000	4	15,500		
Obispado de Almería..........	310,000	7	102,000	12	130,000	6	36,000		
Arzobispado de Burgos.........	720,000	15	216,213	30	540,000	25	200,000		
Castrojeriz.................		4	20,000	8	32,000	2	2,400		

Arzobispados, obispados, abadías y prioratos.		Dignidades.		Canongías.		Raciones.		Medias.
Bribiesca		4	16,000	8	26,400	6	12,000	
Valpuesta		3	14,000	16	52,800	9	12,500	
Covarrubias		5	22,500	9	26,100	8	17,600	
Obispado de Pamplona	610,000	12	125,184	17	102,000	41	88,000	
Roncesvalles		1	29,200	9	29,700	5	11,000	
Obispado de Calahorra	860,000	8	100,000	24	240,000	6	60,000	12
Santo Domingo de la Calzada		4	60,000	9	108,000	8	28,000	
Logroño		7	45,900	5	35,000	1	3,500	6
Cenarruza		1	12,000	4	26,000			
Obispado de Palencia	430,000	13	224,000	45	720,000	21	168,000	
Obispado de Santander	345,000	5	39,000	11	63,800	11	41,800	
Santillana		3	35,516	10	35,860	8	14,344	
Obispado de Tudela	125,000	5	75,000	16	96,632	5	20,000	
Arzobispado de Tarragona	620,000	7	240,000	22	308,000	21	92,000	
Obispado de Barcelona	1.030,000	11	124,000	24	480,000			
Obispado de Gerona	250,000	8	141,000	16	396,000			
San Feliú		5	22,000	8	208,000			
Vilavertran		1	14,361	11	44,000			
Besalá		1	20,000	5	11,000			
Santa Maria de Ulla		1	29,000	4	8,000			
Llado		1	11,000	4	6,000			
Obispado de Lérida	380,000	6	104,000	23	322,000	14	70,000	
Roda		4	36,000	5	35,000	4	12,000	
Monzon		3	58,000	11	60,500	8	30,000	
Tamarit		1	9,000	11	49,500	8	22,400	

Arzobispados, obispados, abadías y prioratos.		Dignidades.		Canongías.		Raciones.		Medias.	
Aveloa.		1	7,000	8	16,400				
Obispado de Tortosa	600,000	12	380,000	20	280,000	20	180,000		
Obispado de Vich	150,000	4	46,000	22	176,000	3	13,500		
Manresa		1	18,000	12	108,000				
Calaf		1	15,000	6	24,000				
Obispado de Urgel	180,000	7	50,000	13	143,000				
Castelvó		1	16,000	4	20,000				
Orgaña		1	8,000	6	19,800				
Grisona		1	9,000	10	25,000				
Tremp		1	5,000	6	18,000				
Balaguer		1	8,000	7	15,400				
Pons		1	16,000	7	28,000				
Puigcerdá				21	69,300				
Agér		1	20,000	8	35,200				
Obispado de Solsona	155,000	4	30,000	12	84,000	12	36,000		
Obispado de Ibiza	110,000	2	16,000	6	36,000	8	30,000		
Arzobispado de Zaragoza	1.300,000	13	4.000,000	30	900,000	106	424,000		
Daroca		2	18,000	11	5,000				
Alcañiz		1	10,000	13	52,000				
Obispado de Huesca	300,000	7	87,000	18	216,000	30	165,000		
Sariñena				15	45,000				
Obispado de Barbastro	140,000	4	64,000	13	91,000	12	48,000		
Obispado de Jaen	50,000	4	50,000	11	72,600	10	33,000		
Obispado de Tarazona	300,000	6	71,000	19	209,000	8	44,000		
Santa Maria de Calatayud		8	80,000	14	112,000	10	30,000		

Arzobispados, obispados, abadías y prioratos.		*Dignidades.*		*Canongías.*		*Raciones.*		*Medias.*	
Santo Sepulcro de la misma..		1	40,000	5	50,000	9	31,500		
Alfaro....................		3	40,000	14	56,000	5	11,000	2	3,600
Obispado de Albarracin........	223,000	4	55,000	8	72,000	26	130,000		
Obispado de Teruel...........	300,000	6	104,000	12	96,000				
Arzobispado de Valencia.......	2·600,000	7	400,000	24	1.800,000				

RESUMEN GENERAL.

Valor de los 58 arzobispados y obispados....	52.042,000 rs. vn.
Idem de las 648 dignidades..................	13.471,074
Idem de las 1768 canongías..................	28.188,992
Idem de las 216 raciones....................	4.027,244
Idem de las 200 medias raciones............	1.255,200
Total valor..............	98.984,510

NOTAS.

Primera. Aunque son cincuenta y nueve los arzobispados, solo se incluyen en este plan los valores de cincuenta y ocho, inclusos los de los obispados, por no saberse á punto fijo los del arzobispado de Menorca recientemente creado.

Segunda. La desigualdad que en la mayor parte de las iglesias se advierte en el valor de las dignidades y demas piezas, ha hecho se adopte en este plan el sistema de reunir sus valores en una suma, y asi será infructuosa la operacion de repartir la cantidad que se señala á las dignidades entre su número; pues hay iglesias donde vale una dignidad ocho mil pesos, y otra doce mil reales; pero no es tan general en las canongías y raciones, que en la mayor parte de los obispados son iguales.

Tercera. En este plan van comprendidas muchas colegiatas, y no ha sido posible insertarlas todas, por no haber razon de los valores de algunas, y por ser otras de señorío; pero van bastantes de que no hace mencion la guia eclesiástica.

Cuarta. Tampoco es cierto el número de prebendas que señala dicha guia, porque en algunos obispados está formado plan de arreglo, y se suprimen segun van vacando, y por lo mismo se hallará la diferencia en tal cual iglesia.

Quinta. Ascendiendo el valor de los arzobispados, obispados, abadías y demas piezas eclesiásticas á 98.984,510 rs. de vn., y poco mas, y creyéndose con fundamento que las demas rentas eclesiásticas subirán un tercio, viene á ser el valor de todas las de España y sus Islas, 230.963,856 rs. y un tercio mrs.; y por consiguiente el noveno de diezmos concedido á S. M., 25.662,650 rs. y 25 mrs.—A. A. P.

Madrid 28 de julio de 1802.

Pedro Joaquin de Murcia.

CANTON. Número de buques europeos que entran anualmente en este puerto celebrado de Asia.

Ingleses	40
Holandeses	5
Americanos	15
Portugueses	3
Daneses	10
Franceses	1
Suma	74

El valor de los frutos extraidos en año de un comercio feliz desde Filipinas á Canton	2.151,060 rs. vn.

CAÑAMAZO. La extraccion del extrangero manufacturado, desde la península á América, ascendió en años abundantes de comercio á 116,963 varas.

CAÑAMO. La cosecha de la península se regula en 732,431 arrobas. En años de un comercio floreciente, la introduccion en la península, del cáñamo procedente de las naciones extrangeras, ascendió á saber.

De Alemania	10,700 libras.
De Dinamarca	27,000
De Francia	1.090,200
De Holanda	68,300
De Portugal	9,750
De Rusia	1.254,900
De Suecia	400
De Inglaterra	50,000
De Italia	4.117,300
Suma	6.628,550

CAPARRÓS. Las minas de la península produjeron en años de una ventajosa explotacion 378,850 libras.

Introducciones hechas del extrangero.

De Francia........................	69,750 libras.
De Holanda........................	70,475
De Portugal...................... .	10,775
De Inglaterra.....................	547,600
De Italia..........................	2,400
Suma............	701,000

Capas y capotones de laña. En años felices de comercio, se extrageron de la península para América, de fábrica extrangera, 1,076 pares.

Capitacion. Tributo que se paga por cabezas, sin atencion á los capitales, á las rentas, ni á los productos de la industria. Aunque de origen muy antiguo, es el impuesto mas fatal de que pueden valerse los gobiernos.

En Cataluña se cobró con el nombre de *personal* hasta el año de 1817. En su virtud, los jornaleros de campo, peones de albañil, criados, mancebos, y oficiales de artes mecánicas, pagaban cada año 25 rs. De aqui resultaba que el que tenia mas hijos, sufria mayor gravamen que el que tenia corta sucesion, y que el soltero; é igual peso llevaba el que pertenecia á una clase útil á la sociedad, que el que servia al lujo. El noble estaba exento, lo cual derramaba la carga sobre el mas desvalido.

La capitacion catalana comprendia al ganado, pues de cada vaca ó buey se pagaba 1 real y 17 mrs., de cada jumento 1 real, 36 mrs. de cada cerdo, y 24 de cada oveja. ¡Qué diversidad de capitales recargados con una misma contribucion.

Capitacion. En los apuros de la guerra de sucesion, acudió el gabinete español á el arbitrio ruinoso de la *capitacion*, por creerle fecundo en resultados. En el año de 1712, se impuso á los pueblos de Castilla y Leon, de Valencia, Aragon y Cataluña, en razon de 60 rs. cada vecino, con título de *cuartel y remonta*, y 40 rs. para pagas de oficiales. Su importe ascendió.

En la provincia de Aragon á	5.760,000 rs. vn.
Id. en la de Castilla..................	8.380,000
Suma..............	14.140,000

Continuó en el año de 1713 en razon de 40 rs. cada vecino de Castilla, y 100 al de Aragon; y se repitió en 1714 y 1719 á razon de 10 rs. los primeros y 55 los últimos.

Capital. Es el producto del trabajo humano, aplicado á los objetos que nos ofrece la naturaleza. El labrador que posee una fanega de trigo en años muy escasos, tiene en ella un *capital* doble ó triple del que tendria en años abundantes.

Los instrumentos, muebles, aperos y utensilios del labrador y artesano; el bagel y los conocimientos del navegante; la experiencia y los frutos reunidos en manos del comercio; y las luces de los sabios, componen los *capitales* de las naciones; los cuales valen á su poseedor el interes del tiempo y de los caudales consumidos en ponerse en disposicion de ejercer utilmente las labores, ó sea el *aprendizage*; mas, los consumos que ha debido hacer durante los transportes; la manufactura, ó la invencion de los objetos en que emplea el capital; y mas, un premio proporcionado á la escasez y utilidad del producto, y al deseo del que le solicita.

Capitales de la nacion española. Mi respetable amigo el general español D. Vicente Sancho, sugeto muy versado en la ciencia económica y en el cálculo, los valuó en.. 228,565.949,875 rs. vn.
Y sus productos líquidos en......... 11,545.637,995

Los Señores D. Carlos Beramendi, D. José Chone y D. Ramon Viton, en un precioso informe que dieron á la regencia de Cadiz el año de 1811, *sobre las bases de un sistema de hacienda*, regularon del modo siguiente los capitales de la península.

El capital de los objetos pertenecientes á la agricultura, en..............	68,671.394,866	rs. vn.
El capital invertido en la industria agrícola, en......................	3,754.774,659	
	72,426.169,525	
El capital invertido en casas........	17,495.770,000	
El capital invertido en artes, fábricas y oficios..........................	6,167.283,633	

El capital invertido en jornales de menestrales........................	604.513,280
	24,267.566,914
Los salarios de los criados.............	95.752,250
Las ganancias de los médicos, abogados, escribanos, &c........	258.000,000
El capital empleado en pesca, navegacion y comercio....................	5,000.000,000
El capital empleado en efectos de la deuda pública......................	3,419.120,866
Total....	105,467.609,554

Capitan de puerto. Con este nombre se cobra en España á las embarcaciones que entran y salen en los puertos, una contribucion arreglada á las cuotas siguientes.

En Alicante.

Al navío....................................	8 rs. vn.
Al buque de cruz............................	5
Al latino de 3,000 á 1,500 quintales............	4
Al de 1,500 á 800.......................	4
Al de 800 á 300............................	2
Al de 300 á 150............................	1
Al de 150 á 50.............................	1

En Barcelona.

Al navío....................................	8 rs. vn.
Al buque de cruz............................	6
Al latino de 3,000 á 1,500 quintales............	4
Al de 1,500 á 800...........................	4
Al de 800 á 300............................	2
Al de 300 á 150............................	
Al de 150 á 50.............................	

En Cadiz.

Al buque de tres palos....................	8 rs. vn.
Al de cruz............................	6
Al latino de 3,000 á 1,500 quintales.......	4
Al de 1,500 á 800......................	4
Al de 800 á 300........................	2
Al de 300 á 150........................	1
Al de 150 á 50.........................	1

En Galicia.

A los buques españoles..................	8 6 y 4 rs. vn.
A los extrangeros.......................	12

En Valencia.

Al navío.................................	8 rs. vn.
Al buque de cruz........................	6
Al latino...............................	4

CAPITANIAS GENERALES EN QUE SE DIVIDE LA PENINSULA ESPAÑOLA.

	Leguas.	*Individuos.*
La de Castilla la Nueva: comprende las provincias de Cuenca, Guadalajara, Madrid, Mancha, Toledo: su extension y poblacion..............	2,583	1.227,293
La de Castilla la Vieja: comprende las provincias de Asturias, Avila, Burgos, Leon, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toro, Valladolid, Zamora: su extension y poblacion...........	3,471	2.247,882
La de Aragon....................	1,232½	657,376
La de Cataluña..................	1,003	858,818
La de Valencia: comprende las provincias de Valencia y Murcia.......	1,302	1.208,285
La de las Islas Baleares: comprende las de Mallorca, Menorca, Ibiza: su extension y poblacion...........	1,303	186,979
La de Navarra..................	205	221,728
La de Guipuzcoa: comprende las provincias de Alava, Guipuzcoa, Vizcaya: su extension y poblacion......	248½	283,450

	Leguas.	Individuos.
La de Andalucía: comprende las provincias de Córdoba, Jaen, Sevilla, Sierra Morena y Ceuta.............	1,476	1.214,254
La de Granada: comprende la de Granada y Presidios................	805	695,168
La de Galicia....................	1,330	1.142,630
La de Extremadura..............	1,199	428,493
La de Canarias...................	371	173,865

Caracas. En falta de documentos oficiales, me valdré de las noticias que he procurado adquirir por propia industria de manos de personas celosas é inteligentes.

Poblacion.

Gobernacion de Cumaná................	100,000 indiv.
Id. de la Margarita....................	15,000
Id. de la Guaira......................	30,000
Id. de Venezuela......................	450,000
Id. de Barinas	26,000
Id. de Maracaibo.....................	65,000
Suma..............	686,000

Productos agrícolas.

Provincias á que pertenecen: á la de Venezuela, Cumaná y Maracaibo: cacao........	15,000 fan.
A la de Venezuela: café...............	60,000 quint.
A la de Venezuela: añil...............	1.200,000 libras.
A las de Venezuela y Barinas: algodon...	14,000 quint.
A las de Cumaná y Barinas: cueros de buey.	40,000

Valor de las rentas públicas antes de la revolucion..................................	40.000,000 rs. vn.
El déficit del tesoro público en el año de 1807, llegó á...........................	12.839,289
El comercio de exportacion en el año de 1823, llegó á...........................	32.966,120

Los principales artículos fueron cacao, café, añil y cueros.

Carbon. Producen las minas de la península 360,000 arrobas cada año.

Carey ó concha. Entraban en la península en años felices de comercio, procedentes de América .... 4,700 libras.

Salian para Francia...	3,450	}	4,687
Id. para Italia.......	1,237		

Cargo. Este nombre lleva la parte primera de las cuentas que rinden los administradores, tesoreros, y demas que manejan los fondos de la hacienda pública. Comprende una menuda y documentada relacion de todas las cantidades que han recibido, procedentes de los ramos que están á su cuidado. *(Véase Cuenta)*.

Cargos de la tesoreria general. *(Véase Rentas y Gastos)*.

Carmin. Salen cada año de Méjico para Europa 4,700 quintales: su valor 324,000 rs. vn.

Las naciones europeas introdujeron en la península en años de un comercio floreciente, á saber.

Francia.................................	524 libras.
Holanda.................................	440
Italia..................................	221
Suma................	1,185

Carta de pago. Es el documento que los administradores y tesoreros dan al que está obligado á pagar alguna contribucion, con el cual se acredita que la ha satisfecho. En su virtud, queda libre y quito de toda persecucion judicial, por las sumas á que se refiere la *carta de pago*.

Cartagena de indias, con rio hacha, santa marta y portobelo.

Movimiento mercantil de este puerto.....	5.200,000 duros.
Importe de las introducciones............	4.000,000
Id. de las extracciones..................	1.200,000

No se cuenta la saca de los metales. Ascendió la de algodon á 300,000 arrobas; de azucar 20,000 arrobas; de palo brasil 20,000; de quina 20,000; de bálsamo 200 arrobas; de hipecacuana 1,200.

Cartagena de levante. Ciudad de España en la provincia de Murcia, uno de los mejores puertos del Mediterráneo, y departamento

de marina. Su poblacion es de 4,000 vecinos. Tiene una parroquia, 2 anejos, 8 conventos de religiosos y uno de monjas.

Comercio que hizo con las Américas en años de un tráfico floreciente.

Importe de las remesas..................	58,034 rs. vn.
Id. de los retornos en frutos..........	1.104,735
Id. en metales.........................	200,000
Total movimiento..	1.362,769

Cartas del correo. En el número de los recursos, que en junta de estado celebrada el año de 1668 se propusieron al rey de España D. Carlos II como de algun alivio, fue el del aumento de la tercera parte del precio que entonces se llevaba por conducir las cartas: carga, se decia, no gravosa al pobre porque no tiene correspondencia, ni al rico y acomodado, á quien no los incomodaria pagar 500 ó 600 rs. anuales.

Cartas pueblas. Deseosos los señores territoriales de Valencia de reparar el daño que causó á sus intereses la expulsion de los moriscos, decretada y llevada á efecto por el zelo indiscreto de Felipe III, hicieron escrituras y conciertos con los colonos nuevos que vinieron á labrar las tierras. En ellos fijaron la cuota de la contribucion que en frutos ó dinero debian pagar, y los términos en que debian ejecutarlo. Estos documentos comprensivos de las obligaciones del colono respecto al señor, se llaman *cartas pueblas*. En ellas se han incluido artículos dañosos al bien del estado y á la hacienda pública, como que el mismo Felipe III en la pragmática de 15 de abril de 1614 aseguró: "que en muchas escrituras de poblaciones nuevas, se habian puesto algunos pactos, que por ventura podrian ser perjudiciales á sus regalías, jurisdiccion y patrimonio; y aunque no habiéndose consentido por nuestra parte, parece que no habria que proveer con respecto de ellos; *todavia por quitar todo género de dificultad, y para que en ningun tiempo se pueda pretender* tal, ni de hecho ni de derecho, tomando color y motivo de que las personas que por nuestro mandado han tenido la mano en la poblacion, tuvieron noticia de los dichos pactos, por haberse entregado copia de casi todas las escrituras de poblaciones á nuestros

comisarios, ó por otras cualesquiera razones; *declaró que ni fuera ni habia sido su real resolucion consentillos; antes queria y mandaba que todos y cualesquiera pactos que en la razon sobredicha nos son ó puedan ser perjudiciales, fueran habidos por nulos como si hechos no fueran*, como S. M. con la citada ley de su real autoridad los casaba y anulaba."

Cartulina extrangera. En años de buen comercio se remitian á las Américas, desde los puertos de la península, 144 varas.

Casa real de España (Sus Gastos). Con este título aparecen en las cuentas de la tesorería general las sumas que anualmente se invierten en sostener el decoro de las personas de los monarcas y de su familia.

Desde la mas remota antigüedad, las leyes españolas impusieron á los reyes el deber de economizar los gastos: "Los reyes (dice la ley 2, exord. del fuero juzgo) deben ser mais escasos que gastadores." En las córtes de Madrid de 1258 se señalaron 150 mrs. *para el plato diario del rey y reina*: pidiéronles que los homes que con ellos venian comiesen mas mesuradamente, é que no ficiesen tanta costa como facen: y la ley 14, tít. 5, de la partida 2, añade: *que cobdiciar no debe el rey* cosa que sea contra derecho, é por esto guardar ha menester que sea mesurado en sus dispensas é en sus dones.

Las córtes celebradas en Valladolid el año de 1325, "en atencion, decian, á que la tierra es estragada é yerma, é las rentas menguadas, pidieron al rey que tuviese manera é ordenamiento en la *costa é facienda de su casa*: y S. M. contestó que lo tenia por de su servicio, é que con acuerdo de los perlados é homes-buenos que eran alli, lo veria," como se verificó en las de Briviesca de 1338, en las cuales *ordenó el rey* el su comer, limitándole á cuatro manjares.

La ley 55, tít. 32 del ordenamiento de Alcalá, fijó en 600 mrs. *el yantar del rey*, y en 400 el de la reina é infante. Manifestaron las córtes de Briviesca de 1387: *que en las raciones é quitaciones, é mercedes de la real casa habia muchas cosas superfluas, y pidieron su reforma, por cuanto salian de las cuestas y sudores de los labradores; y á el rey le plugo de lo facer asi.* Tratándose en las de Guadalajara de 1388 de la concesion de servicios, se allanó el rey á que se *examinaran las cuentas de la real casa,*

para quitar los abusos que hobiere en las despensas; y en las del año de 1426, se solicitó la supresion de las mil lanzas de la guardia, por muy costosas; y á consecuencia se redujeron á 100.

Uno de los arbitrios que se propusieron á Felipe II á el principio de su reinado, fue el arreglo de la casa y sus gastos; causando mayor excelencia, magestad y crédito á su persona, que sin limitar su dignidad, ni caer de su grandeza, podia hacer, quitando la desestimacion de los estraños y aborrecimiento de los vasallos. Los procuradores de las córtes de Valladolid de 1558, se quejaron de las grandes costas de la real casa, *por haberse puesto al uso de Borgoña, que era mas costoso que el uso y modo de Castilla*; y en las de Toledo de 1559 y 1560, se insistió *sobre que convenia mucho que se mandasen moderar los gastos del real estado y mesa.*

En las celebradas el año de 1595 se acordó: que el rey no tomase *sobre sí extraordinariamente el cargo de pagar las guardias de Castilla, los gastos y gages de la real casa.* En su virtud, cuando se prorogaban los servicios de *millones*, se les daba aplicacion, señalando la cuota de la real casa, como entre otras puede verse en la escritura otorgada el año de 1669, en la cual, de los 24.000,000 de ducados del servicio, pagadero en seis años, se consignaron.

A los gastos de la casa de Castilla...........	50,000
A las obras de los alcázares de Valladolid, Toledo y Madrid..........................	36,964
Al sustento de la casa real................	550,000
	636,964

En la célebre consulta qae el consejo hizo á Felipe III el año de 1623, pidió " que pusiera moderacion en la real casa, en trages y vestidos, para que los demas á su imitacion se moderen y corrijan, y *asimismo en la reformacion de los gastos extraordinarios y acrecentamiento de criados*, y tambien en las jornadas; que estando el patrimonio real tan alcanzado no conviene que se hagan no siendo muy forzosas, á costa del sudor de sus pobres vasallos, los cuales padecen infinitas vejaciones."

Agoviado Carlos II con el peso de los gastos, y convencido

de la necesidad de reformar los de su casa real, por decreto de 22 de julio de 1683, lo mandó llevar á efecto, *dándole consignacion fija como al ejército y armada.* Se reprodujeron las reclamaciones siempre que se trató de buscar recursos con que cubrir el déficit del erario; y los consejos de estado, de Castilla, de hacienda, y los mas célebres economistas y políticos, desde mediados del siglo XVII hasta nuestros dias, no han dejado de solicitar que los gastos de la casa real se nivelaran por la fuerza del erario, habida atencion al contribuyente.

La junta de medios celebrada el año de 1694, hizo presente al rey "que se desembarazaria de todo escrúpulo en los nuevos arbitrios, *sirviéndose medir los gastos* de sus reales casas, de manera qne no se permita el menor exceso, ni en sus emolumentos ni en los gastos de *mesas y estados*; *pues este es el primer paso que debe darse en justicia y en conciencia.*" Otra junta reunida con el objeto de buscar dinero, propuso á D. Felipe V el año de 1736 que reformara los gastos de la real casa, mandando á los gefes de palacio "que hicieran las oportunas rebajas; en inteligencia, añadió, que si no se establece la regla en estas clases capitales, *empezando por las casas de V. M.*, difícilmente se podrá conseguir en otras."

El Sr. D. Carlos III, de grata memoria, hizo tales reformas en esta parte, que una junta de consejeros y diputados de reinos, formada para proponerle recursos, aseguró "que no cabian mayores;" y el Sr. D. Carlos IV cometió el examen y modificacion de los gastos de su casa á una junta de ministros celosos, presidida por el marqués de Iranda, y al consejo de Castilla; mas sin fruto alguno.

La falta de datos respectivos á las épocas mas antiguas de la monarquía española, nos priva del conocimiento de los gasde sus reyes, obligándonos á contentarnos con la noticia de los respectivos á épocas mas modernas. D. Juan I de Castilla, condolido de los muchos tributos que pagaban sus vasallos, reformó los gastos de su real casa, economizando con ello 7.000,000 de mrs. (*). Este dato nos descubre la exorbitancia de aquellos. Enrique IV, deseoso de hacer un alarde de la magnificencia de

(*) Gil Gonzalez, vida de Enrique III.

su casa, hizo mostrar sus alhajas á varios caballeros castellanos y granadinos. Su vajilla se componia de 12,000 marcos de plata y 200 de oro, sin contar las ajorcas, cintas y apretadores (*).

Los reyes católicos, Fernando é Isabel, consumian 1,200 mrs. diarios en su plato y mesa (†). Felipe II invertia en los gastos.

De la corte y casa real...................	4.400,000 rs. vn.
Del príncipe de Asturias...............	352,000
Del infante D. Juan de Austria.........	205,320
Suma............	4.957,320

Segun el consejo de Castilla en la consulta que dirigió á el rey en 1623, los gastos de la casa real.

En tiempo de Felipe III llegaron á....	14.881,960 rs vn.
Bajaron en el de Felipe IV á.........	6.500,000
Subieron en el de Carlos II á........	11.390,000
En el reinado de Felipe V llegaron á...	35.605,002
A saber: los gastos ordinarios á 9.913,920	
Los de los bolsillos á........ 3.356,002	
Los de alimentos de príncipes é infantes á.................... 4.963,230	
Los de reinas viudas á...... 7.411,760	
Los de caballerías á......... 2.046,080	
Los de sitios, capilla, y otras atenciones.................... 7.914,010	
En el año primero de Fernando VI se gastaron............................	60.832,116
En el último.......................	35.485,828
	72.119,126
En el reinado de Carlos III...........	72.119,126 85.716,163
En el reinado de Carlos IV............	72.119,126 85.716,163 105.180,774
En el reinado de Fernando VII......	45.212,200

Casa real. Resumen del gasto que ocasionan las de los soberanos de Europa.

La de Austria 15.000,000 de florines: sale cada súbdito á..........................	34 florin.
La de Baden..........................	1 7

(*) Colmenares, historia de Segovia, cap. 31, §. 4.
(†) Gil Gonzalez, vida de Enrique IV.

La de España 5.500,000................	30	
La de Francia 17.000,000...............	34	
La de Hese..........................	1	10
La de Holanda 2.600,000...............	30	
La de Nápoles 2.100,000................	20	
La de Prusia 4.375,000..................	25	
La de Rusia 18.000,000.................		22
La de Sajonia..........................	3	2
La de Inglaterra 10.000,000.............	30	

Casadas. Las casadas en España son á las solteras, como 1 á 1,476: ó para 1,000 casadas hay 1,476 solteras.

Casados. Los hombres casados en España son á los solteros como 1 á 1,512: ó para cada 1,000 casados hay 1,512 solteros.

Casas. Número de las que habia en la península é islas adyacentes el año de 1797.

Provincias.	*Número de casas.*	*Provincias.*	*Número de casas.*
Alava..........	13,559	Murcia.........	52,535
Aragon.........	119,184	Navarra........	38,289
Asturias........	71,655	Palencia.........	25,306
Avila..........	24,090	Poblaciones de	
Burgos.........	98,954	Sierra Morena..	982
Cataluña........	128,578	Salamanca......	47,461
Córdoba.........	23,935	Segovia.........	37,842
Cuenca..........	85,252	Sevilla..........	111,547
Extremadura....	99,603	Sitios Reales....	1,316
Galicia.........	200,909	Soria...........	41,733
Granada.........	131,249	Toledo.........	68,953
Guadalajara.....	26,961	Toro...........	17,875
Guipuzcoa......	13,851	Valencia.........	165,193
Jaen...........	35,873	Valladolid......	38,528
Leon...........	44,360	Vizcaya........	16,391
Madrid........	20,575	Zamora........	15,970
Mallorca........	32,520	Ibiza...........	3,584
Mancha........	36,225	Canarias........	33,099
Menorca........	5.622	Presidios.......	1,065
		Total......	1.930,624

Su valor se regula en 17,495.770,000 rs.

Para cada 100 casas arruinadas habia 1,248 habitables; y para cada 100 casas útiles, 541 habitadas.

Casas de Aragon. En el año de 1765 se empadronaron 102,000

Su valor se apreció en.................... 27.348,000 rs. vn.

Casas de Cadiz. En el año de 1810 su número llegaba á.................................. 5,000

El importe de la contribucion de 10 por ciento, impuesta sobre los alquileres, y 20 sobre los propietarios, produjo en nueve meses.......... 2.528,410 rs. vn.

Casas de Madrid. En el año de 1765 habia en el recinto de la corte.................... 7,259

El valor anual de sus alquileres llegaba á 18.843,070 rs. vn.

El de los capitales invertidos en ellas se regulaba en............................ 1,254.204,655

Casas. (Contribucion sobre las). Con el nombre de frutos civiles se impuso en España, en el reinado de Carlos III, una contribucion de 6 por ciento sobre sus productos. Las cortes de Madrid de 1820 y 1822 impusieron sobre las de la península 30.000,000 de rs., que se bajaron á 20.000,000.

La contribucion de casas en Inglaterra produjo en el año corrido desde 5 de abril de 1824 hasta 5 del mismo mes de 1825, 486.608,400 rs.

Un autor coetáneo, partiendo del supuesto de que esta especie de contribucion influye en la despoblacion, supone que por su influjo perdió la Gran Bretaña desde el año de 1695 al de 1777 366,481 casas; mas en el dia se observa que la poblacion crece prodigiosamente, sin que lo estorbe este tributo, que no deja de reputarse muy gravoso.

Repartimiento hecho el año de 1821, *de una contribucion de* 20.000,000 *rs. sobre las casas de las provincias de España.*

Aragon.........	962,031 rs.	Mancha........	100,647
Asturias........	151,361	Murcia y Cartag..	625,254
Avila..........	110,642	Navarra........	245,868
Burgos.........	289,478	Valencia........	104,125
Cadiz..........	1.182,481	Salamanca......	241,325
Cataluña.......	1.520,556	Santander.......	163,737
Córdoba.........	891,268	Segovia.........	185,931
Cuenca.........	255,745	Sevilla..........	2.201,038
Extremadura....	942,088	Soria...........	231,168
Galicia.........	908,936	Toledo.........	589,239
Granada.........	865,522	Palencia.........	1.348,297
Guadalajara.....	94,101	Valladolid......	183,309
Jaen...........	502,376	Vascongadas.....	184,492
Leon..........	191,954	Zamora.........	152,873
Málaga.........	950,414	Canarias........	141,057
Madrid.........	3.381,805	Baleares........	100,876

Casas de moneda. Casas de Cadiz, Cataluña, Chile, Galicia, Goatemala, Lima y Madrid. (*Véase Acuñacion*).

En la de Méjico, á principios del siglo XVIII, se acuñaban de 5 á 6.000,000 de duros cada año.

A mediados de él ascendió la acuñacion á 11.000,000, en 1780 llegó á 18.000,000, y en 1800 á 25.000,000. (*Véase Acuñacion.*)

Esta ha sido y debe de ser la primera casa del mundo. Giraba su capital con 59 por ciento de aumento, y el erario sacaba cerca de 7 por ciento de ventaja de toda la plata acuñada, quedándole una líquida ganancia de 5 por ciento. El coste de la labor, con las mermas, fue de $\frac{1}{2}$ real el marco, y $\frac{4}{5}$ de los sueldos.

En esta casa ha habido de 300 á 400 operarios, que con 10 molinos para estilar la plata, 21 bancos para hilerarla, 51 cortes, y 20 volantes, podian acuñar diariamente de 12 á 14,000 marcos.

Casas de Popayan, Potosí, Segovia, Sevilla y Valencia. (*Véase Acuñacion*).

Casas y cuarteles. (Obras y reparos en). El importe de los de la península, á principios de este siglo, ascendia á 2.441,015 rs. y 17 mrs. cada año.

Cascarilla ó quina. Cantidad extraida de la península en años felices de comercio, á saber.

A Alemania	128,213	libras.
A Dinamarca	1,589	
A los Estados Unidos	5,049	
A Francia	33,700	
A Holanda	138,804	
A Portugal	5,877	
A Rusia	441	
A Inglaterra	137,420	
A Italia	163,995	
Suma	615,088	

Caserillos. Lienzos extrangeros introducidos en España en épocas de un comercio floreciente.

De Alemania	2.285,558	varas.
De Francia	5,930	
De Holanda	23,029	
De Rusia	15,137	
De Inglaterra	100	
De Italia	184,673	
Suma	2.514,427	

Introducidos en las Américas desde la península. 689,079

Castellana. Moneda valenciana que corria en tiempo de Fernando II de Aragon; su valor 27 sueldos y 4 dineros, ó sean 19 rs. y 10 mrs. vn. Se conservó hasta el año de 1620. La *castellana* de ley tenia el mismo peso que el ducado de Italia.

Castilla (Rentas de la antigua corona de). En tiempo de los primeros reyes consistian en tierras, diezmos, tributos fiscales, alcabalas, portazgos, moneda para la guerra, penas pecuniarias que se sacaban á los monederos falsos y á los que alteraban la ley de los pesos, multas ó *caloñas* que pagaban los nobles en caso de

homicidio ó rapto, y los bienes de los que morian sin sucesion que se decian *mañeros*. (*Marina, ensayo de la antigua legislacion, folio* 59.)

CASUAL. Es aquella renta cuyos valores penden de sucesos inciertos. A esta clase pertenecen los laudemios que cobra la hacienda pública en las ventas de los bienes realengos, y los derechos de amortizacion que se exigen por el permiso real para erigir mayorazgos y fundar iglesias &c.

CATALUÑA (PROVINCIA DE).

Estension superficial en leguas cuadradas..	1,003	
Total de la poblacion en el año de 1797..	858,818	indiv.
Número de familias..................	171,764	
Id. de individuos.....................	856	
Número de individuos en legua cuadrada	856	
Id. de ciudades, villas y lugares........	1,782	
De ellos son realengos................	404	
Id. de señorío eclesiástico..............	319	
Id. de secular.......................	742	
Número de casas útiles................	128,578	
Id. de arruinadas....................	7,184	
En la total de la poblacion se cuentan, nobles..............................	914	
Labradores propietarios................	21,139	
Arrendadores........................	26,396	
Jornaleros...........................	60,322	
Artesanos...........................	33,163	
Comerciantes........................	1,007	
Empleados..........................	1,160	
Criados y domésticos..................	9,895	
Eclesiásticos regulares.................	5,876	
Seculares...........................	7,526	
Religiosas...........................	1,620	
Importe de la riqueza segun el censo de 1802..............................	416.476,994	rs. vn.
Productos vegetales..................	212.163,513	
Id. animales.........................	49.826,173	

Id. de las fábricas y talleres que emplean sustancias vegetales....................	101.439,355	
Id. animales........................	42.135,904	
Id. minerales........................	8.941,049	
De las artes y oficios mecánicos...	1.971,000	
De esta riqueza corresponde á cada legua cuadrada................................	415,231	
Id. á cada familia......................	2,424	23
Número total de operarios.............	26,771	

Suponiéndolos individuos, están con la poblacion total en razon de 1 á 32,8, y suponiéndolos familias, de 1 á 64,2.

Catastro. Asi se llaman en España los libros en donde oficialmente se anota el número de los vecinos, y el valor de los productos de las tierras é industria de la nacion. Datos altamente importantes para establecer y exigir con exacta igualdad las contribuciones de sangre y de dinero, y para dictar las providencias conducentes á asegurar la pública prosperidad.

Los monarcas españoles, altamente convencidos de su importancia, trataron de adquirirlos antes que los que gobernaban las naciones cultas de Europa pensaran en obtenerlos. En el año de 1575 el maestro Pedro Esquivel, cronista de Carlos V y catedrático de matemáticas en Alcalá, de orden de Felipe II, recorrió la península para hacer una *exacta descripcion de sus pueblos*; pero la muerte cortó los progresos de obra tan interesante. Al mismo tiempo, el gobierno pidió á todos los pueblos una razon exacta de su origen, vecindario y productos. De sus contestaciones no se sacó mas fruto que el de recogerlas en unos gruesos volúmenes, que se conservaban al principio en la cámara del rey, desde donde pasaron á la biblioteca del Escurial, en la cual existian en el año de 1804.

Deseoso el marques de la Ensenada de cortar los daños que las rentas provinciales causaban á Castilla, obtuvo del benéfico Fernando VI el decreto de su abolicion, sustituyéndoles la *única contribucion* impuesta sobre la riqueza. Para llevar esta á efecto se formó un *catastro*, comprensivo del número de habitantes, y de la calidad y productos de la agricultura é industria. El

resultado de tan importante operacion, que costó al erario 40.000,000 de rs., se encuentra consignado en 150 volúmenes, que se guardaban el año de 1808 en la biblioteca del departamento del fomento general.

El consejo de Castilla expidió el año de 1770 una circular á todos los pueblos de España, pidiéndoles noticias de su vecindario, artes y oficios; y el resultado de esta operacion se encuentra en un periódico que publicó D. Mariano Nifo.

Establecida en Madrid el año de 1802 la oficina de estadística (*Véase Balanza de Comercio*), con el exclusivo objeto de averiguar el estado de la poblacion, de la agricultura, de las fábricas y del comercio; cuando los celosos, instruidos y activos individuos que la formaban, se disponian á ofrecer al público el resultado de sus trabajos, la invasion de Bonaparte paralizó sus tareas, habiendo quedado depositado en aquella oficina un tesoro precioso de datos, necesarios para el buen gobierno de la península.

Por manera, que de los repetidos esfuerzos hechos en España para obtener un *catastro* apenas se ha sacado otra ventaja que la que puede producir el *resumen* siguiente de las operaciones realizadas el año de 1748.

Resumen de los datos comprensivos en el catastro hecho en las 22 provincias de Castilla y Leon el año de 1748.

Medidas de tierra propias de poseedores legos	61.000,196
Renta anual que producian	817.282,098
Número de artesanos y jornaleros	1.374,100
Utilidad anual que producia su industria	572.898,140
Número de cabezas de ganado	29.006,283
Utilidad anual que dejaban	197.921,871
Renta anual de las casas, molinos, artefactos y edificios	252.086,009
Utilidad anual de la industria y comercio	531.921,798
Producto anual de las tierras, molinos y edificios propios del clero	263.514,299
Id. de los bienes patrimoniales del mismo	47.000,063
Id. de los ganados del mismo	21.937,619
Id. de las casas del mismo	15.032,833

Salarios fijos y emolumentos del clero...	12.321,440
Total de riqueza de los legos.	2,372.100,916
Id. de los eclesiásticos........	359.806,241
Suma............	2,731.907,157

Catastro de Cataluña. Este apellido tiene la renta equivalente á las provinciales de Castilla, que se satisface en esta provincia. Recae sobre todos los bienes, ganancias mercantiles, y jornales, á razon de un 10 por ciento en los primeros, y de 8 $\frac{1}{3}$ en los demas. Por este método el peso del tributo recae sobre la riqueza; circunstancia que le hacia mas igual y llevadero que el de las alcabalas, cientos y millones. El pueblo sabe lo que debe pagar, reparte las cuotas individuales por el padron de la riqueza vecinal, y las justicias las cobran con pequeños sacrificios, y sin aumento de empleados. Cataluña apronta cada año por este método 16.696,221 rs., con solo el coste de 59,634.

Esta contribucion que desde principios del siglo XVIII se estableció en toda la corona de Aragon, encontró una tenaz oposicion en las provincias de Castilla, las cuales se hallan tan enormemente perjudicadas respecto á Cataluña, Aragon y Valencia, como que mientras estas pagan 38.094,952 rs. cada año, aquellas satisfacen 109.883,952; y siendo la poblacion de las primeras igual á 2.640,000 individuos y á 7.219,729 las últimas, cada aragonés paga 18 rs., mientras el castellano sacrifica 28.

Caudales que entraron en España, procedentes de las Americas, desde su descubrimiento hasta el año de 1820.

Estan discordes entre sí los economistas acerca de la masa de metales preciosos que de las Américas, antes españolas, ha refluido en la península desde el descubrimiento del Nuevo Mundo.

Segun Urtar i z.. .	desde 1492 á 1724	3,536.000,000	
Segun Solorzano..	desde 1492 á 1628	1,500.000,000	duros.
Segun Moncada..	desde 1492 á 1595	2,000.000,000	
Segun Navarrete.	desde 1519 á 1617	1,536.000,000	
Segun Raynal....	desde 1492 á 1775	5,154.000,000	
Segun Robertson..	desde 1763 á 1777	8,800.000,000	
Segun Necker....	desde 1763 á 1777	304.000,000	

Segun Gerboux...... desde 1724 á 1880 1,600,000,000
Segun el autor des Recherches sur le commerce....... desde 1492 á 1775 5,072.000,000
Segun Humboldt desde 1492 á 803. } Registrados 4,035.156,000 Contrabando 816.000,000 } 4,851.156,000

Se me permitirá presentar el cálculo que yo formo sobre los datos que mi industria me ha facilitado.

Un antiguo economista español asegura que en los 120 años corridos desde el descubrimiento de las Américas hasta el de 1619 entraron en la península....... 22,000.000,000 rs. vn.

Cancelada, en su opúsculo *del libre comercio*, añade que desde el año de 1620 á 1808 vinieron para el erario......... 15,340.000,000

Desde el año de 1808 al de 1814 vinieron para el tesoro público......... 600.000,000

Regulando los ingresos en metálico, de cuenta de particulares, en siete tantos como los del erario, el total desde 1620 á 1814 ascenderá á.................. 111,580.000,000

Ingreso desde 1814 *á* 1820.

Año de 1814.. 4.539,275 pesos.
Año de 1816.. 100,000 pesos. } rs. 142.239,440
Año de 1818.. 2.472,697 pesos.

Valuando en solo una décima parte del total de los caudales venidos de Nueva España, los del Perú y demas puntos ascenderán á................... 23,892.000,000

Ingresos por el contrabando......... 850.000,000

Total ingreso.... 174,404.239,440

Caudales que de las posesiones ultramarinas venian cada año para el erario de la peninsula.

En el reinado de Felipe II............ 6.600,000 rs. vn.
En el de Felipe III.................... 22.000,000
En el de Felipe IV.................... 38.500,000

En el de Carlos III, el conde de Gausa aseguró que de Nueva España venian......	30.000,000
Campomanes reguló el total ingreso de América en..............................	60.000,000

Reinado de Carlos IV., segun las cuentas de tesorería general.

Año de 1793..........................	141.727,551 rs.
Año de 1794..........................	195.717,966
Año de 1795..........................	138.764,376
Año de 1796..........................	236.895,997
Año de 1797..........................	12.360,128

Medio aritmético: 145.093,203.

En el año de 1798 vinieron para el erario las siguientes partidas.

Por productos de tabacos...............	10.540,000	
Por id. de comisos....................	895,251	33
En pesos fuertes......................	119.937,671	6
Del 1 por ciento de la plata..........	95,257	22
Del 3 por ciento sobre el tabaco........	140,000	
Para la muralla de Cadiz............. .	140,000	
Suma..........	131.748,000	

Desde el año de 1808 al de 1814......	587.933,864	3

Caudales que segun el baron de Humboldt pasaban cada año de América al tesoro público de la península.

De Nueva España.......	6.000,000 duros.
Del Perú....................	1.000,000
De Buenos Aires......................	700,000
De Nueva España......................	500,000
Suma...........	8.200,000

Caudales que salieron de Vera Cruz con destino á la península, de cuenta del gobierno.

Año de 1765	90,387 duros.
Año de 1770	1.858,784
Año de 1780	3.096,696
Año de 1789	3.612,623
Año de 1790	2.152,961
Año de 1791	3.496,065
Total de lo extraido en 26 años......	29.581,982

Efecto que el comercio libre produjo en estas remesas	14.554,910

Caudales en plata y oro, producidos por las minas de Europa, Asia y América, que entraban en la circulacion anual de Europa á principios del presente siglo XIX.

	En oro.	*En plata.*	*Total en rs.*
Las minas de Europa.	18.614,300	48.768,600	67.382,900
Las del Asia septentrional..........	9.388,700	18.939,100	28.327,800
Las de América....	248.157,600	736.649,000	984.806,600
	276.160,600	804.356,700	1,080.517,300

De esta masa pasaban á Asia por medio del comercio de Levante..................	90.666,600 rs. vn.
Por el cabo de Buena Esperanza........	396.000,000
Por Astracan y Siberia................	90.666,600
	577.333,200

Quedaban en Europa....................	503.284,100
Regulando en un dos por ciento de esta suma lo que se pierde anualmente por accidentes y por los efectos del uso, restaban para emplear en obras de platería y en moneda.	400.000,000

Calculando en 25 por ciento de la masa total de lo que quedaba en Europa, lo que

se consumia en vajillas, utensilios, galones y tejidos, restaba en Europa para acrecentar la masa de su moneda.....................	275.000,000

Humbold y Storch.

Caudales que de Méjico pasaron á España en el año de 1803.

El valor de la renta del tabaco.........	3.500,000 duros.
El de la de naipes.....................	120,000
	3.620,000
Para el monte pio militar de Madrid, tomados del fondo de vacantes..............	100,000
Para la fábrica de cañones de Jimena, tomados de la renta de medias anatas........	60,000
Para compra de azogues................	500,000
	560,000

Causas de contrabando. Es tan dañoso á España el sistema de los monopolios, como lo demuestra el número de víctimas qne se sacrifican por el contrabando. De una nota que existe en la secretaría de estado y del despacho de hacienda, resulta que los procesos formados por esta se pueden regular cada año en 2,633.

Individuos complicados en ellos y condenados.

A presidio................................	82
A los trabajos públicos......................	79
A la marina................................	823
Multados	305
Desterrados................................	83
Arrestados en sus pueblos....................	107
Suma..................	1,479

Al superintendente general de hacienda y á sus subdelegados en las provincias, les corresponde el conocimiento en primera instancia de todas las causas de fraude en las rentas, en las que se forman sobre saca de potros, caballos ó yeguas; aunque

los reos fueren extrangeros ó transeuntes. Las apelaciones pasan al consejo de hacienda.

Al superintendente general toca el conocimiento de las causas de fraude en los puertos habilitados á la salida y entrada de los buques de guerra y mercantes. Las que se fulminan á eclesiásticos se siguen en las subdelegaciones de rentas, con intervencion del juez eclesiástico.

El juez de sacas de Guipuzcoa lo es en primera instancia de las causas de comiso de oro y plata, bajo la autoridad del superintendente general, y admitiendo las apelaciones al consejo de hacienda.

El subdelegado del partido á que estuviere destinada la ronda que haga la aprension del fraude es á quien toca el conocimiento de la causa. Cuando se hiciere por partidas correspondientes á territorios varios, toca al subdelegado de aquel en que se ejecutare la aprension.

Las ordenanzas recomiendan la brevedad en la sustanciacion de las causas, y para lograrlo se mandó que los subdelegados que las atrasare satisfagan los alimentos y perjuicios que la demora causare á los reos, de la parte que les tocare en los comisos (*).

No puede formarse causa por aprensiones de contrabando cuyo valor no exceda de 1,000 rs.

El superintendente general puede prevenir á los administradores de rentas que apelen de las sentencias pronunciadas por los subdelegados, cuando conozcan que de ellas se sigue algun daño al fisco.

Las causas por robo de caudales en las tesorerías ó en su conduccion, corresponden á las justicias ordinarias, ó á los subdelegados de rentas, segun quien prevenga.

Cautivos españoles en Argel. Coste que causaba su redencion. *(Véase Argel).*

Caxa. En la tesorería general y en las provincias lleva este nombre el lugar en donde se depositan los caudales procedentes de las rentas y contribuciones públicas, y se hacen los pagos á los interesados que presentan los docnmentos legítimos de sus créditos.

Caxa de amortizacion. *(Véase Amortizacion).*

(*) Orden de 6 de mayo de 1786.

Caxas de descuentos. Por real cédula de 17 de julio de 1799 se establecieron en Madrid, Sevilla, Málaga, Cadiz, Barcelona, Pamplona, Cartagena, Coruña y Santander, con el objeto de cambiar á la par por el metálico los vales reales á la sazon circulantes, cuya masa excedia de 2,000.000,000 de rs. Para lograrlo se dotaron las caxas con un fondo de 330.000,000 en cédulas pagaderas á la vista, y de 165.000,000 en metálico que debian sacarse de una subcripcion volunraria de acciones de á 5,000 rs., divididas en enteras, medias y cuartas; repartiéndose entre los pudientes de los pueblos las que no se recibieran espontáneamente.

De lo dicho aparece que se trataba de sostener el cambio libre de 2,000 con 160, no efectivos, sino eventuales; pues pendian de la facilidad ó dificultad de su realizacion. Esta no pudo verificarse despues de haberse comprometido la autoridad del gobierno, y las caxas desaparecieron refundiéndose en el establecimiento de la *consolidacion*.

Caxas de oro. En años de un comercio floreciente resultan haberse enviado legitimamente á América de fábrica española una, de extrangera dos.

Caxero. Es el empleado encargado en las tesorerías de España, del cuidado y manejo de los fondos que entran y salen en ella. El nombramiento es peculiar y libre de los tesoreros, como que responden de su conducta.

Cebada. La cosecha anual de la península, segun los datos reunidos por el gobierno, se regula en 15.946,646 fanegas.

Cebada extrangera introducida desde el año de 1756 al de 1773..................	1.650,399	faneg.
Id. extraida...........................	48,569	
Quedaron en España........	1.601,830	
Valuado el precio á 22 rs. la fanega, el total importe llegó á.....................	35.238,500	rs. vn.
Corresponden á cada año.............	97,611	faneg.
Idem..................................	2.072,804	rs. vn.

CEDULAS DE BANCO. Estas, que en otras naciones llevan el nombre de *notas de banco*, son unos billetes ó haré-buenos de grandes ó cortas sumas pagaderas á la vista al portador, que emiten los bancos, las casas de comercio, y aun las tesorerías públicas en pago de sus obligaciones. Se reciben y circulan en las transacciones mercantiles cuando el que las libra goza de un crédito seguro, el cual estriba sobre la pronta conversion á metálico por el que las ha expedido, en el momento en que se le presentan á el cambio. Las cédulas hacen veces de numerario, animan la circulacion, é influyen en la riqueza pública. Pero para conseguirlo se hace preciso que haya fondos pecuniarios siempre prontos á responder con franqueza al pago corriente de las que se presentaren. Las notas de banco emitidas con juicio, influyen en el crecimiento de la riqueza pública, facilitando la circulacion.

El banco nacional de España y las caxas de descuentos (*véase Caxas de Descuentos*), confirman estas verdades con el resultado de sus *cédulas*. Mientras el primero redujo con la puntualidad, exactitud y buena fe que han distinguido siempre á sus operaciones, todas las *cédulas* que se le presentaron, porque siempre tuvo fondos disponibles con que hacer frente al cambio ; las vió circular con el mayor aprecio ; al paso que las *caxas de descuento*, derramando sus notas sin fondo metálico de reserva, capaz de sostenerlas ; presenciaron su descrédito, y lejos de sacar de ellas los recursos que se prometian sus aciagos directores, aumentaron sus agovios.

Aunque el Sr. Say establece el principio de que jamas debe emitirse una cédula, sin que se tenga su importe en caxa ; sin embargo, la experiencia demuestra que una vez asegurado el crédito del que las expide, con $\frac{1}{3}$ $\frac{1}{4}$ ó $\frac{1}{5}$ parte en metálico de la suma total de las cédulas circulantes, hay lo bastante para sostener su valor y hacerlas correr con aprecio. El sabio duque de Levis es de opinion de que con la cuarta parte en caxa en metálico, se responde francamente á la reduccion de las cedulas, resultando de aqui la verdadera utilidad del que las emplea en sus negociaciones, porque disfruta los beneficios que nacen de los $\frac{2}{3}$ $\frac{3}{4}$ ó $\frac{4}{5}$ de un capital habido por un préstamo sin intereses; mas claro á 1 se le hace representar el valor de 3.

Si la siguiente nota sacada de los libros del banco de España

apoya lo referido, no por eso dejaré de reproducir que es preciso esmerarse en la exactitud del cambio á metálico; pues en el momento en que se retrasare el pago de una sola cédula, se acaba la confianza, vacila el crédito, se agolpan los tenedores pidiendo el reembolso de los fondos que representan sus cédulas, y el banco ó la tesorería perece entre las amargas convulsiones de la bancarrota.

Importe de las cédulas del banco nacional de España, que circularon diariamente en Madrid, desde el 15 de agosto de 1797 hasta igual dia y mes de 1798, y del dinero que hubo en caja para hacer frente á su reduccion, y al pago de todas las demas obligaciones metálicas del establecimiento.

AÑO DE 1797.

Mes de agosto.

Dias.	*Importe de las cédulas que circulaban.*	*Id. del metálico en caja.*
15........	8.970,200........	9.727,941 rs. vn.
16........	9.738,100........	9.438,440
17........	9.021,200........	9.139,658
18........	8.566,700........	9.650,487
19........	8.566,700........	8.650,487
20........		
21........	8.507,600........	9.087,882
22........	8.954,200........	8.917,871
23........	8.685,200........	8.870,599
24........		
25........	8.239,200........	8.932,676
26........	8.726,300........	9.857,864
27........		
28........	8.692,200........	9.046,751
29........	8.596,600........	8.810,196
30........	8.563,300........	8.679,218
Setiembre.		
1........	9.360,600........	8.645,297

Dias.	*Importe de las cédulas qne circulaban.*	*Id. del metálico en caja.*
2........	8.954,500........	8.323,863
4........	8.722,000........	8.206,876
5........	8.676,400........	10.366,587
6........	8.910,800........	10.026,250
9........	8.965,100........	10.080,112
11........	8.736,200........	9.846,238
12........	8.592,300........	9.621,064
13........	8.658,500........	9.452,088
15........	8.920,400........	9.339,141
16........	8.934,300........	9.408,619
18........	11.027,200........	9.327,487
19........	11.474,900........	7.378,633
20........	11.315,700........	7.566,633
22........	11.654,000........	8.329,529
23........	11.936,200........	8.350,265
25........	11.514,900........	7.851,224
26........	11.415,300........	7.064,147
27........	10.794,300........	6.722,864
29........	10.546,200........	6.619,298
30........	10.528,600........	5.924,202

Octubre.

2........	16.336,500........	5.853,996
3........	19.083,700........	5.459,657
4........	18.737,500........	5.486,967
6........	18.618,500........	5.217,908
7........	18.618,600........	5.559,938
9........	18.447,700........	5.526,528
10........	18.356,100........	5.392,851
11........	18.233,000........	5.583,467
13........	18.329,900........	8.721,239
14........	11.372,500........	8.598,909
16........	11.044,700........	8.313,656
17........	11.209,200........	8.106,072
18........	12.341,700........	7.728,865

Dias.	Importe de las cédulas que circulaban.	Id. del metálico en caja.
20........	11.485,600..	7.429,568
21........	11.355,300........	7.540,155
23........	11.061,000........	7.615,562
24........	10.795,900.... ...	7.943,635
25........	10.529,900........	8.039,964
27........	10.097,600........	7.877,119
28........	9.748,000........	7.691,537
30........	9.713,500........	7.089,707
31........	9.262,900........	7.027,807
	Noviembre.	
3........	9.457,600........	7.288,457
4........	9.720,800........	7.298,597
6........	9.424,500........	7.287,668
7........	9.305,700........	7.239,430
8........	9.189,800........	7.569,401
10........	9.079,700........	7.487,899
11........	8.988,100........	7.910,388
13........	8.855,500........	8.013,881
14........	8.376,400........	9.362,299
17........	8.602,200........	10.785,111
18........	8.363,100........	10.787,341
20........	8.339,400........	10.976,410
21........	8.131,700........	11.089,996
22........	8.313,400........	11.417,502
24........	8.366,900........	11.363,511
25........	8.143,600........	12.372,654
27........	8.256,200........	12.959,696
28........	11.428,300........	19.740,015
29........	10.746,300........	12.210,848
	Diciembre.	
1........	10.880,200........	11.936,339
2........	11.644,100........	11.772,894
4........	11.540,600........	11.665,957

Dias.	*Importe de las cédulas que circulaban.*	*Id. del metálico en caja.*
5........	11.951,700........	11.631,390
6........	12.713,200........	11.685,180
9........	12.638,400........	11.994,074
11........	12.077,000........	11.603,822
13........	12.226,300........	11.568,415
15........	12.613,400........	11.591,273
16........	12.408,400........	11.404,751
18........	12.027,200........	11.210,314
19........	12.029,700........	11.068,130
20........	12.744,900........	11.021,118
22........	12.473,000........	11.544,238
23........	12.790,200........	10.025,537
27........	12.961,300........	9.651,083
29........	12.972,000........	9.302,096
30........	13.210,300........	8.958,086

AÑO DE 1798.

Mes de enero.

2........	13.191,100........	8.533,115
3........	13.362,000........	8.269,416
5........	13.636,800........	10.847,738
8........	13.127,700........	10.577,001
9........	12.673,300........	10.307,537
10........	12.252,800........	9.844,273
12........	14.661,800........	8.777,701
13........	14.444,500........	8.665,388
15........	14.322,700........	8.650,866
16........	13.938,000........	8.273,287
17........	13.449,000........	7.950,965
19........	13.303,600........	8.515,443
20........	13.198,300........	8.453,751
22........	12.995,500........	8.517,215
24........	12.556,300........	8.341,248
26........	12.028,500........	7.285,711

Dias.	*Importe de las cédulas que circulaban.*	*Id. del metálico en caja.*
27........	12.143,000........	7.537,095
29........	12.297,300........	6.715,817
30........	12.054,300........	6.109,375
31........	12.037,900........	5.702,699
	Febrero.	
3........	11.535,300........	5.662,764
5........	13.162,700........	5.635,144
6........	12.901,200........	5.404,844
7........	12.984,700........	5.488,502
9..	12.649,600........	4.998,182
10........	12.444,500........	5.358,391
12........	12.038,000........	5.009,976
13........	11.859,900........	4.857,108
14........	11.993,800........	4.865,178
16........	12.618,500........	4.853,106
17........	12.352,100........	5.038,097
19........	12.768,800........	4.695,149
20........	13.000,800........	4.733,235
21........	14.226,600	7.560,873
23........	14.974,000........	7.871,766
24........	14.996,200........	7.199,624
26........	15.080,400........	7.186,653
27........	15.850,200........	6.472,622
28........	16.026,900........	6.529,833
	Marzo.	
2........	15.855,600........	5.828,840
3........	16.590,000........	5.714,876
5........	16.046,200........	5.267,027
6........	15.537,500........	7.393,619
7........	16.337,500........	7.617,396
9........	15.108,500........	7.093,380
10........	15.486,400........	6.924,901
12........	15.269,900........	6.686,249

Dias.	*Importe de las cédulas que circulaban.*	*Id. del metálico en caja.*
13........	15.758,200........	6.678,265
14........	16.066,500........	6.451,273
16........	15.883,400........	6.089,578
17........	16.013,100........	8.829,393
20........	16.201,200........	8.676,800
21........	16.729,900........	8.138,857
23........	17.821,400........	7.403,927
24........	17.815,100........	9.919,310
26........	17.394,500........	9.570,806
27........	17.313,900........	9.261,210
28........	18.695,300........	9.131,343
30........	18.495,100........	8.768,970
31........	18.666,100........	10.081,630
	Abril.	
2........	17.791,800........	9.313,753
3........	17.491,500........	9.451,585
4........	17.303,900........	9.150,122
6........	17.366,500........	8.702,827
7........	17.698,500........	8.677,644
10........	17.143,500........	9.595,548
11........	17.396,100........	9.557,435
13........	16.935,300........	9.434,844
14........	17.138,100........	9.906,273
16........	16.696,500........	9.420,034
17........	16.878,300........	9.743,001
18........	16.569,100........	9.805,177
20........	16.373,100........	9.943,155
21........	16.449,100........	9.802,861
23........	16.324,100	11.790,145
24........	16.228,100........	14.110,138
25........	16.247,000........	14.082,573
27........	16.081,900........	15.287,574
28........	15.796,700........	15.496,861
30........	15.106,700........	10.215,680

Mayo.

Dias.	*Importe de las cédulas que circulaban.*	*Id. del metálico en caja.*
1........	15.225,800........	10.105,995
2........	15.307,900........	9.839,804
4........	14.998,100........	9.329,050
5........	14.621,900........	8.817,389
7........	15.034,700........	8.452,282
8........	15.276,800........	9.473,790
9........	15.499,600........	7.487,518
11........	16.103,700........	7.486,649
12........	16.396,800........	7.638,300
14........	15.895,800........	7.725,085
16........	15.133,000........	7.771,774
18........	15.102,600........	7.750,766
19........	15.065,500........	7.682,083
21........	15.469,100........	7.311,085
22........	15.823,400........	7.707,850
23........	15.389,300........	8.083,952
25........	15.601,600........	8.205,686
26........	16.191,100........	11.196,642
29........	15.994,300........	13.637,106
30........	15.940,000........	13.570,616

Junio.

1........	14.785,700........	13.101,796
2........	14.959,900........	13.316,085
4........	15.288,100........	15.139,065
5........	15.803,000........	14.829,977
6........	15.689,200........	15.999,460
8........	15.530,400........	14.994,242
9........	15.331,600........	15.692,433
11........	15.207,800........	16.283,800
12........	15.317,500........	16.383,291
13........	15.331,000........	17.196,840
15........	15.150,100........	17.028,486
16........	15.196,500........	18.722,971

Dias.	*Importe de las cédulas que circulaban.*	*Id. del metálico en caja.*
18........	15.638,200........	18.703,466
19........	16.076,000........	18.457,901
20........	16.811,200........	18.706,736
22........	16.562,800........	17.852,531
23........	16.435,800........	17.630,879
25........	15.929,500........	18.023,771
26........	15.846,100........	18.266,584
27........	15.616,800........	22.550,142
30........	15.055,100........	21.968,019
	Julio.	
2........	14.748,700........	21.550,971
3........	17.627,100........	21.326,808
4........	17.697,900........	21.821,664
6........	17.908,700........	21.607,131
7........	16.302,700........	21.636,104
9........	15.923,900........	21.635,847
10........	17.530,900........	29.209,713
11........	17.315,200........	19.008,379
13........	17.397,200........	18.891,532
14..... ..	17.017,300........	19.108,365
16........	16.873,300........	18.921,309
17........	17.036.800........	18.859,602
18........	17.804,800........	19.190,734
20........	17.707,200........	19.390,009
21........	17.495,500........	18.592,005
23........	17.393,500........	18.424,066
24........	17.486,000........	18.463,370
27........	17.623,300........	19.124,696
28........	17.832,000........	16.082,728
30........	18.023,600........	19.076,548
31........	18.324,000........	18.417,371

Cedulas del banco de Inglaterra.

Años.	*Importe de las que circulaban.*	*Dinero y lingotes que respondian de su valor.*
1793......	11.492,600......	5.619,000 lib. est.
1794......	10.699,520......	8.170,000
1795......	11.497,095......	6.272,000
1796......	10.240,125......	2.648,500
1797......	8.640,250......	1.272,000

Circulacion de las cédulas del banco ingles, segun el canceller del exchequer en su discurso del 10 *de febrero de* 1826.

En el año de 1820...............	23.875,000 lib. est.
En el de 1821...................	21.757,000
En el de 1822...................	18.000,000
En el de 1823...................	19.137,000
En el de 1824...................	20.616,000
En el de 1825...................	19.751,000

Cédulas de banco emitidas por los banqueros particulares de la Gran Bretaña.

En el año de 1820...............	3.493,901 lib. est.
En el de 1821...................	4.438,548
En el de 1822...................	4.293,164
En el de 1823...................	4.479,448
En el de 1824...................	6.724,069
En el de 1825...................	8.755,307

Cédulas emitidas por los bancos de Escocia, y la compañía de lienzos.

En el año de 1820.................	118,000 lib. est.
En el de 1821.....................	171,800
En el de 1822.....................	77,000
En el de 1823.....................	167,000
En el de 1824.....................	166,800
En el de 1825.....................	299,000

Moneda acuñada en la casa de Londres en soberanos y medios soberanos de oro desde el año de 1819 al de 1826.	25.000,000 lib. est.
Extraidos de las islas en aquel periodo.	10.000,000
Quedaron en circulacion............	15.000,003

Times 18 *februar*. 1826.

CELIBATO. Perjuicios que causa á la poblacion. D. Pedro Franco, en su obra titulada *Restauracion política, económica y militar de España*, los calcula del modo siguiente.

Supone un celibe en la edad de 35 años: si se hubiera casado á los 25 ú 30, podria tener 2 hijos.

Estos dos á los 25, podrian haber tenido, á dos cada uno...................................	4
Estos cuatro á los 25	8
Estos ocho................................	16
Estos diez y seis	32
Suma.................	62
Bajando por los que mueren antes de los 25 años...	6
Resulta que cada celibe perjudica cada 100 años á la poblacion en...........................	56

CENA DE AUSENCIA Y PRESENCIA. En el gobierno antiguo de Aragon llevaba este nombre la contribucion de 6 sueldos y 6 dineros (3 rs. con 6 mrs.), que pagaba cada vecino, cabeza de familia, para la manutencion del monarca *(Véase Yantar)*. De los monumentos que encierra el archivo del maestre racional de Valencia, se deduce que la *cena de ausencia* la pagaban las *morerías*, y la de *presencia* los demas vecinos de los pueblos cuando los reyes pasaban por ellos. Aun se exigen en el dia las cenas en varios pueblos de la provincia de Valencia. Las pertenecientes á el tesoro público ascienden á la débil suma de 13,703 rs.

En el año de 1426, llegaban á las siguientes cantidades.

Bailías.	*Sueldos.*	*Bailías.*	*Sueldos.*
Alpuente..........	500	Onda.............	400
Bocairante.........	300	Onteniente.........	300
Borriana..........	700	Penaguila.........	200
Castellon de la Plana.	1,300	San Mateo.........	700
Castelfavi..........	400	Silla..............	150
Cullera............	250	Torrente..........	150
Corbera...........	700	Villafames.........	150
Fradell............	200	Villareal..........	600
Morella..........	1,000	Valencia..........	100
Murviedro.........	700	Játiva............	600
Museros..........	300	Zuega............	300
		Suma.........	10,000

Censos. En el consejo de estado celebrado el año de 1688, se propuso como medio extraordinario para sostener las obligaciones del erario, la rebaja de la cuota de los censos, aplicando á la hacienda pública la diferencia. Esta idea fue impugnada con vigor por ser contraria á lo que disponian las condiciones de millones, y de éxito aventurado por lo difícil y costoso de su cobranza.

Censos enfiteuticos. Este nombre llevan las pensiones que anualmente pagan las tierras, los hornos, molinos, tiendas, casas y artefactos de los pueblos de Cataluña y Valencia, sujetos aun al sistema feudal. Unas pertenecen á los señores territoriales, y otras al tesoro público. *(Véase Patrimonio real).*

Nota del importe de los censos enfitéuticos que anualmente se pagan á la hacienda pública en Valencia.

Bailías ó administraciones	*Valor rs. vn.*	*Bailías ó administraciones.*	*Valor rs. vn.*
Ademuz..........	6,934 rs.	Morella...........	18,251 rs.
Alcira	10.021	Murviedro.........	824
Algemesi..........	113	Ollería...........	369
Alicante..........	9,688	Onda.............	468
Alpuente..........	400	Onteniente........	4,388
Ayora.............	1,358	Orihuela..........	1,078
Biar. En dinero...	865	Penaguila.........	512
Biar. Trigo 13 caiz. 10 barchill.		San Felipe........	17,999
Biar. Cebada 13 10.		Valencia..........	6,104
		Villanueva........	788
Bocairente........	1,883	Gijona............	242
Burriana..........	2,338	Ibi...............	1,305
Carcagente........	597	Yesa..............	524
Guardamar.........	3,181		
		Suma.......	90,230

Censos en Nueva España. Los pagan los poseedores de las tierras de la corona, ó de las confiscadas á los indios rebeldes que se aplicaron á otros vecinos, con el pago de una moderada pension á favor del tesoro público. Producto anual 23,040 rs. vn.

Censos (redencion de ellos con vales). (*Véase Redencion*).

Censos sueltos de Granada. (*Véase Poblacion de Granada*).

Centeno. La cosecha de la península se regula, segun los datos reunidos por el gobierno, en 11.111,816 fanegas.

Cera. De la isla de Cuba se extraen cada año 42,670 arrobas: su valor 647,050 duros. Pasan á Méjico 25,000 arrobas.

Cerdeña. Comercio que en años felices hizo esta nacion con España.

Introdujo.

En géneros de seda, por valor de......	15.020,000 rs. vn.
Id. de lino, algodon y cáñamo........	100,000
En cueros y libros....................	5,000
En comestibles, licores y especería......	1.750,000
Suma............	16.875,000

Extrajo de España.

En comestibles......................	130,000 rs. vn.
En drogas..........................	10,000
En artículos menudos................	42,000
Suma............	182,000

CERVERA. Ciudad de Cataluña de 800 vecinos. Tiene una parroquia, 5 conventos, 7 colegios y una universidad célebre.

CERVEZA. El importe de los derechos cobrados en Inglaterra al consumo de esta bebida, y sobre los ingredientes que entraron en su composicion, ascendió el año de 1824 : á saber.

Sobre la cerveza á..................	301.186,500
Sobre el lúpulo.....................	7.928,700
Sobre la cerveza....................	343.576,900
Suma............	652.692,100

CESANTES. Llevan este nombre los empleados públicos que quedan sin ocupacion de resultas de las reformas políticas. Cuando en el año de 1779 se suprimió la direccion general de rentas, y se mandaron reunir las administraciones de las provincias, quedaron sobrantes muchos empleados. En el año de 1816 se volvieron á restablecer, sin necesidad, los destinos suprimidos; y en el de 1820 se volvió á simplificar el sistema, rebajando los empleados; operacion que produjo cesantes, los cuales gravaban al erario con sus sueldos, respecto á que se les dejó el goce de los que habian obtenido, y se les declaró obcion para ser colocados en los destinos, á medida que fueran vacando. Con el objeto de aliviar al tesoro de este gravamen, con ventaja de los interesados, mandaron las córtes que los *cesantes* pudieran capitalizar sus sueldos por las tablas de la probabilidad de la vida humana, invirtiendo su importe en fincas nacionales.

Estado que manifiesta los individuos cesantes por efecto del nuevo sistema, comparado con el antiguo, sus sueldos, y el total de todos, aumentado con los que existian anteriormente.

	Antiguo sistema.		Moderno.		Diferencia de uno á otro.		Aum.to de ind. mil. y de otras ofic. de nueva entr. comp. en el n. de los del sistema moderno.		Total de cesantes, por efecto del nuevo sistema.	
	Indiv.	*Sueldos.*	*Ind.*	*Sueldos.*	*Ind.*	*Sueldos.*	*Ind.*	*Sueldos.*	*Ind.*	*Sueldos.*
Intendencias y subdelegaciones, sus secretarías y juzgados	450	2.475,220	57	1.386,000	393	1.089,220			393	1.089,220 *a*
Direccion y sus ofic., inclusas las antiguas contadurías principales y las comisiones que han quedado en el dia.	195	2.224,200	144	1.846,760	51	377,440	65	591,440	116	968,880 *b*
Contribucion general, derechos de puertas, estancadas y otros ramos	2,958	12.410,149	585	4.579,695	2,372	7.830,454	90	796,200	2,462	8.626,654 *c*
Resguardos	7,629	24.519,219	6,037	17.124,120	1,592	7.395,099	2,118	338,680	3,210	12.733,779
Oficinas de liquidacion	124	677,870	124	677,870	.....	....	.....	....	.....	.... *d*
Fábricas de tabacos	206	1.168,355	206	1.168,355	.....	....	.....	....	.....	.... } *e*
Fábricas de sal	437	1.419,567	437	1.419,567	.....	....	.....	....	.....	.... } *e*
Papel sellado	11	83,210	11	83,210	.....	....	.....	....	.....	.... } *e*
Fábricas de almagras	2	10,000	2	10,000	.....	....	.....	....	.....	.... } *e*
Aduanas	814	5.120,112	1,309	7.047,718	495	1.927,606	527	2.077,300	32	149,694 *f*
	12,826	50.107,902	8,913	35.343,295	3,913	14.764,607	2,806	8.803,620	6,713	23.568,227

						Ind.	Sueldos.
Rebajas	214	Indiv. de resguardos colocados en aduanas que disfrutaban		594,305			
	61	Indiv. cesantes colocados en id.		288,480			
	55	Id. id. id. en las oficinas de contadurías y admin. de provinc.		499,600		365	1.870,385
	35	En la secretaría de la direccion general que debian quedar cesantes por efecte del nuevo sistema		488,000			
					Líquido de cesantes por efecto del nuevo sistema	6,348	21.697,842
Cesantes antiguos	39	Direcciones é intendencias	646,030				
	420	Oficinas de recaudacion y administracion	1.499,302	3.550,643			
	129	Fábricas	480,954				
	290	Resguardos	924,357			1,966	7.362,184
Jubilados	29	Direccion é intendencias	633,534				
	267	Oficinas de recaudacion y administracion	1.303,968	3.811,541			
	32	Fábricas	103,196				
	760	Resguardos	1.770,843				
					Total	8,314	29,060.026 *g*

OBSERVACIONES.

a Estos individuos cesantes son los respectivos á las subdelegaciones y juzgados suprimidos.

b Las comisiones de las contadurías suprimidas, importantes 524,260 rs., que van comprendidas en la nueva planta como empleados efectivos, deben cesar pronto.

c La mayor parte de estos individuos son tercenistas, estanqueros, verederos y administradores subalternos de partido, que continuan hasta los desestancos: quitados estos deben quedar al tanto por ciento, con arreglo al artículo 8 de la instruccion de 16 del corriente; y disponiéndose en la misma que sean preferidos para ellos los cesantes, desaparecerán de esta clase en mucho número, pues que sus comisiones se consideran como gastos de la renta, segun se practica en decimales.

d Estos son temporales.

e Estos establecimientos no han tenido alteracion.

f La diferencia por aduanas es en favor del sistema antiguo; por consiguiente se rebaja de la columna de diferencias, y en la del total se pone, deducida del aumento, la diferencia referida como se demuestra.

g 8,314 cesantes segun el nuevo sistema, cuyos sueldos importan 20.063,026 rs.

NOTAS.

1. En las dos primeras columnas del sistema antiguo y moderno se comprenden, ademas de los sueldos de reglamento, el exceso que corresponde á los personales; y la tercera demuestra la diferencia que resulta en favor del segundo, excepto en el ramo de aduanas, que es á la inversa, por el aumento de estas y de los contraregistros, y porque muchos de los empleados en otros ramos tenian reunido tambien el de aduanas por el antiguo sistema.

2. Los 2,806 individuos que aparecen en la columna de aumento como empleados de nueva entrada en los resguardos y demas ramos; las tres cuartas partes son militares y de sus dependencias, otros cesantes con sueldo del real patrimonio y cruzada, y otros beneméritos colocados por la junta de Galicia, y mandados proponer por reales órdenes en premio de sus distinguidos servicios.

3. Los 6,348 individuos cesantes que resultan por efecto del nuevo sistema, consisten en que la mayor parte de los del resguardo, que por sus achaques, conducta y clases de destinos suprimidos, no se han colocado, han sido reemplazados con militares, segun está mandado por reales órdenes y se manifiesta en la nota anterior, ascendiendo estos á 2,118; y en que los tercenistas, estanqueros, verederos y otros administradores sueltos con sueldo, aunque existen en sus destinos, deban cesar y entrar la mayor parte á servirlos al tanto por ciento, segun al artículo 8.º de la instruccion de 16 del corriente, y cuando esto se verifique disminuirá extraordinariamenre su número: el que aparece segun el estado anterior es de 3,710, que unido á los de el resguardo componen 5,828 individuos por solo estos dos ramos.

4. Hay ademas 15,348 estanquillos á la décima en la peninsula é islas adyacentes, cuyo haber ascendió el año de 1820, sobre las ventas que verificaron, á 2.969,111 rs., los cuales no van inclusos en este estado, y deben desaparecer en lo sucesivo, asi como otro número considerable de los anteriores luego que se arreglen los partidos que no se han organizado, y disminuirá el número de cesantes.

5. Ultimamente: la falta de noticias positivas por la perentoriedad con que se han hecho los reglamentos, y no haberse calificado todavia por la tesorería general el sueldo de los cesantes ni su número, ha hecho bastante complicada esta operacion, buscando el resultado por medio de la comparacion de los dos sistemas, en la cual se ha procurado la mayor aproximacion; pero este deberá variar por las razones referidas, y porque perteneciendo el ramo de tesorerías y depositarías á la general de la nacion, ignoramos los individuos de que esta haya echado mano en sus reglamentos, y los que resulten nuevos por efecto de los mismos.

Madrid 21 de febrero de 1821.

Chalecos. En año de un comercio floreciente pasaron de España á América.

De seda de fábrica nacional: cortes.........	1,246 docen.
De lino idem..............................	494
De algodon idem...........................	922
De lana extrangera........................	18

Chapin de la reina. Contribucion de origen oscuro, reducida al servicio de 150.000,000 de mrs. que los vecinos del estado llano pagaban en Castilla para los gastos de la boda del rey. Su exaccion se repartia en siete plazos de á cuatro meses cada año. Los señores D. Carlos II y D. Felipe V la rebajaron al tercio. Desde la época de este último monarca no se ha cobrado, por no haber habido desde entonces hasta el reinado de Fernando VII casamiento de rey.

Charreteras de oro y seda de fabrica nacional. Pasaban á América en igual época, cada año, 679 pares.

Chihuaga. Antigua residencia del capitan general de las provincias internas de Méjico. Poblacion 11,600 almas.

Chile. Estension 14,240 leguas cuadradas. Poblacion 1.100,000 almas.

Acuñacion de moneda en esta parte del globo. (*Véase Acuñacion*).

Chile. Razon del oro, plata y cobre quintado, procedente de las minas de Chile, con expresion del producto de los derechos pertenecientes al erario.

ORO.

Años.	*Castellanos.*	*Tejos.*	*Derechos al 3 por ciento.*
1801....	230,215 p. 7....	180....	18,098 p. 5½
1802....	256,027 5....	215....	20,127 1½
1803....	241,644 4....	207....	18,996 6¼
1804....	267,332 5....	221....	21,016 5¾
1805....	230,109 1....	195....	18,090 5¼
	1.225,329 6....	1.018....	96,330 ¼

PLATA.

Años.	*Barras. Quintal.*	*Marcos.*		*Derechos ½ y diezmo.*	
1801....	155....	24,276	3....	22,063 p.	7½
1802....	141....	21,771	7....	19,787	7½
1803....	108....	16,056	7....	14,593	2¾
1804....	105....	16,060	4....	14,597	3½
1805....	134....	20,999	2....	19,087	2¼
	643....	99,164	7....	90,129	7½

Razon de la entrada y salida de caudales en el erario de Chile, en el quinquenio desde el año de 1773 al de 1777.

Caja de Santiago........................	325,312 p.	2¼
Reales derechos.........................	865,411	¼
Tabacos.................................	774,620	2½
Casa de moneda..........................	250,623	7½
Santa bula..............................	32,086	5½
Papel sellado...........................	14,343	
Azogues.................................	60,032	6½
Caja de Concepcion......................	86,197	4¼
Tabacos de idem.........................	126,630	¼
Suma..............	2.535,257	6½
Corresponden al año.....................	507,051	

Gasto anual.

Sueldo del presidente......................	12,000 p.	
Real audiencia.............................	51,891	5¼
Oidores jubilados..........................	3,521	6
Tribunales de visita.......................	1,919	6
Contaduría mayor...........................	5,775	
Oficiales reales...........................	4,485	
Ejército...................................	159,142	
Hospitales.................................	10,698	3
Curas y misiones...........................	2,980	

Cartas de oficio	2,035	¼
Gastos de indios	3,415	6½
Universidad y obras públicas	11,722	6½
Monte pio	1,659	4½
Extraordinario	8,059	4½
Suma	336,514	3¼

Caudales que salieron de Chile para España.

EN ORO.		EN PLATA.	
Años.	*Doblones.*	*Años.*	*Doblones.*
1781	8,172	1781	
1782	17,605	1782	119
1783	33,891	1783	79,335
1784	33,027	1784	190,879
1785	24,954	1785	455,506
	117,649		725,839

Total en doblones	843,488
Id. en pesos	2.608,223
Corresponden al año	521,645

Comercio de Chile en 1805.

Introdujo España, en artículos de su agricultura é industria	734,815 pes.
En id. de la extrangera	464,898
	1.199,713

Extraccion para varios puntos de las Américas.	1.481,770
Para otras partes........................	1.047,047
	2.528,817

Importacion general......................	1.199,713
Exportacion general......................	2.681,483
Comercio total...........	3.881,196

Chimeneas de lujo y comodidad. El número de las existentes en Madrid se reguló en 3,000 el año de 1798.

China. Dinero que llevan á ella los europeos. (*Véase Oro y Plata*).

China. Las compras que los europeos hacen en esta parte del globo, ascienden : á saber.

La Inglaterra con manufacturas europeas..	8.001,900 rs. vn.
Id. con géneros de la India..............	13.500,000
Id. con plata...........................	61.774,264
Dinamarca con hierro y plomo...........	924,000
Id. con plata...........................	8.566,520
España con géneros.....................	2.000,000
Id. con plata...........................	28.000,000
Francia con géneros.....................	1.600,000
Id. con plata...........................	16.000,000
Holanda con géneros....................	178,400
Id. con frutos..........................	16.000,000
Id. con plata...........................	10.933,600
Suecia con estaño y plomo..............	1.710,000
Id. con plata...........................	7.740,672
Total............	177.750,950

Cholula. En el antiguo vireinato, hoy república de Méjico, cuenta 16,000 habitantes.

Ciegos. En virtud de providencias de los tribunales eclesiásticos y cédulas del consejo, los *ciegos* se reputaban en España como personas privilegiadas y libres de contribuciones por los frutos de su labranza y grangería, y del pago de alcabalas y cientos.

Por real orden de 5 de abril de 1795, y cédula de 29 enero de 1804, se derogó esta inmunidad.

Ciencia de hacienda. Es la parte de la economía política que da reglas para fijar los gastos públicos de las naciones, y para sacar de la riqueza la cantidad necesaria para su pago, asegurando su exacto cobro y aplicacion á los objetos á que se destina. Trata de los medios de engrandecer el estado, de infundir á los ciudadanos actividad, y de calcular con exactitud su riqueza. En una palabra, enseña los medios difíciles de enriquecer el erario sin empobrecer el pueblo.

No se reduce la ciencia de hacienda al árido conocimiento de el mecanismo con que se cobran los tributos y se pagan los gastos: su objeto es tan sublime, como que se ocupa en combinar los recursos de la nacion, y las relaciones que median entre el precio de los frutos y las riquezas, entre la agricultura y la industria, la felicidad y la fuerza.

En España se ha cultivado poco esta ciencia, reduciéndose las obras que poseemos de hacienda á colecciones de ordenanzas y reglamentos, y á algunos tratados legales.

Cientos. La contribucion que en España lleva este nombre, se cobra unida á los demas ramos de las rentas provinciales de Castilla. (*Véase Millones*). Valor á fines del siglo XVII: 40.700,000 rs.

Cierros de terrenos. Los ventajosos resultados que producen se echan de ver entre otros por los siguientes datos, los cuales descubren los desastrosos efectos de las leyes que malhadadamente los prohiben.

El condado de Licolnshire en Inglaterra, antes de tener cerradas sus tieras, producia anualmente................................	934,100	rs. vn.
Despues de cerradas dan................	6.483,500	
Coste de los cierros.....................	16.167,190	
Deducido el rédito correspondiente á este capital, queda una líquida utilidad de........	377,550	
En las cercanías de Belboir, habia unas tierras abiertas que producian................	27,000	
Cerradas rinden........................	135,000	
Mr. Allington posee un terreno, que abierto le daba..................................	4,050	
Y cerrado le da........................	86,400	

Cinabrio. (*Véase Azogue*).

Cinco gremios mayores. (*Véase Gremios*).

Cintas. De oro y plata introducidas en España en años de un comercio floreciente.

De Francia	10,309	libras.
De Holanda	430	
De Inglaterra	2	
De Italia	3,232	
De Rusia	4	
De Suecia	43	
Suma	14,020	

De seda remitidas á América.

Nacionales	654,983	piezas.
Extrangeras	59,622	

De lana remitidas á América.

Extrangeras	13,880	varas.

De lino remitidas á América.

Nacionales	9.254	piez.
Extrangeras	14,845	

De algodon remitidas á América.

Nacionales	92

Circulante (Moneda) en Europa. (*Véase Dinero circulante*).

Ciudades. El número de las existentes en la península es al de todos sus pueblos como 1 á 164,11 ; ó para cada 100 ciudades hay 16,411 pueblos.

Número de las ciudades de España.

De realengo	124
De señorío eclesiástico y secular	21
Total	145

Número de las ciudades que hay en cada una de las provincias de España é Islas adyacentes.

Provincias.	*Número de ciudades.*	*De estas son de realengo.*	*Id. de señorío.*
Alava...... ..	1......	1......	
Aragon	12......	12......	
Asturias.......	1......	1......	
Avila..........	1......	1......	
Burgos........	7......	4......	3......
Canarias.......	3......	3......	
Cataluña.......	11......	10......	1......
Córdoba.......	4......	3......	1......
Cuenca........	2......	2......	
Extremadura...	7......	7......	
Galicia........	7......	4......	3......
Granada.......	18......	17......	1......
Guadalajara.....	2......	1......	1......
Guipuzcoa.....	1......	1......	
Jaen...........	5......	5......	
Leon	2......	2......	
Madrid........			
Mallorca......	2......	2......	
Mancha........	2......	2......	
Menorca.......	2......	2......	
Murcia.........	6......	6......	
Navarra........	9......	9......	
Palencia........	1......	1......	
Salamanca......	2......	2......	
Segovia.........	1......	1......	
Sevilla........	15......	10......	5......
Sierra Morena..	1......	1......	
Soria..........	3......	2......	1......
Toledo........	2......	1......	1......
Toro..........	1......	1......	
Valencia.......	9......	6......	3......
Valladolid.....	2......	1......	1......
Vizcaya........	1......	1......	

Provincias.	*Número de ciudades.*	*De estas son de realengo.*	*Id. de señorío.*
Zamora.........	1......	1......	
Ibiza..........	1......	1......	

Ciudad real. Capital de la Mancha. Tiene 3,000 vecinos, 3 parroquias, 9 conventos, 5 hospitales y 1 colegio.

Ciudad rodrigo. Plaza fuerte en la frontera de Portugal. Tiene 2,000 vecinos, 6 parroquias, 9 conventos, 2 hospitales, una colegiata, y catedral con obispo, 7 dignidades, 17 canónigos, 3 racioneros, y 5 medios racioneros, cuyas rentas anuales se regulan en 654,000 rs, vn.

Clases producentes e improducentes.

Estado comparativo del número de individuos que de ambas clases corresponden en legua cuadrada á cada provincia de España.

Provincias.	*Número de las produc.*	*Id. de las improduc.*
Alava......................	194	33
Aragon....................	105½	73
Asturias....................	227¼	45
Avila.......................	108⅓	24
Burgos.....................	132¼	25½
Cataluña....................	158 1/10	27½
Córdoba....................	148	38
Cuenca.....................	69	9
Extremadura................	79	13⅕
Galicia.....................	163½	24
Granada....................	186¼	35
Guadalajara.................	177	20
Guipuzcoa..................	93½	36
Jaen.......................	140½	48½
Leon.......................	105⅔	25½
Madrid.....................	481½	77

Provincias.	*Número de las produc.*	*Id. de las im-produc.*
Mallorca	279	$3\frac{2}{3}$
Mancha	$69\frac{3}{4}$	44
Murcia	138	44
Navarra	$248\frac{1}{2}$	57
Palencia	$122\frac{1}{2}$	54
Salamanca	$89\frac{1}{5}$	$23\frac{1}{2}$
Segovia	$118\frac{1}{4}$	24
Sevilla	257	$62\frac{1}{2}$
Soria	114	19
Valencia	283	47
Valladolid	122	40
Vizcaya	281	59
Zamora	105	40
Ibiza	244	45

CLÉRIGOS DE ESPAÑA. Habia el año de 1797.

Curas párrocos	16,481
Tenientes	4,927
Beneficiados	17,411
Capellanes	18,669
Ordenados de menores	9,088
Sacristanes y acólitos	18,943
Total	85,519

Estado comprensivo del número de clérigos de cada una de las provincias de España é Islas adyacentes.

Provincias.	*Poblacion.*	*Número de eclesiásticos.*
Alava	67,523	1,635
Aragon	657,356	13,962
Asturias	364,238	2,215
Avila	118,061	955
Burgos	470,585	5,362
Canarias	173,865	881

Provincias.	*Poblacion.*	*Número de eclesiásticos.*
Cataluña	858,818	7,526
Ceuta	3,002	48
Córdoba	252,028	2,766
Cuenca	294,290	4,521
Extremadura	428,493	8,150
Galicia	1.142,630	4,446
Granada	692,924	4,446
Guadalajara	121,115	1,204
Guipuzcoa	104,491	764
Ibiza	15,290	69
Jaen	206,807	1,991
Leon	239,812	2,780
Madrid	228,520	2,341
Mallorca	140,699	1,326
Mancha	205,548	1,286
Menorca	30,990	226
Murcia	383,226	1,963
Navarra	221,728	2,778
Palencia	118,064	2,650
Presidios	2,244	24
Salamanca	209,988	1,773
Segovia	164,007	1,388
Sevilla	752,417	4,740
Sitios Reales	11 035	115
Soria	198,107	2,246
Toledo	370,641	2,929
Toro	97,370	1,131
Valencia	825,059	5,062
Valladolid	187,300	1,890
Vizcaya	111,436	1,085
Zamora	71,401	820

El Sr. D. Carlos II, por su decreto de 6 de febrero de 1688, previno entre otras cosas lo siguiente. " Al consejo de Castilla he mandado trate los medios que pueda haber para la reformacion y proporcion del número de eclesiásticos, á la despo-

blacion de estos reinos :" y el almirante, en un voto que leyó en la junta de estado celebrada en el Rubi el dia 29 de diciembre del mismo año, aseguró que no era de los menores remedios que se podia aplicar á corregir la despoblacion de España, la de extinguir el excesivo número de clérigos, que no solo esterilizaban la España por ser el número crecido, sino que defraudaban las rentas reales y particulares, por no bastarles para su manutencion la misa á que están dedicados muchos.

El total de clérigos, religiosos y monjas, son á la poblacion de España como 1 á 123,26 ; ó para cada 100 de aquellos, hay 5,914 habitantes.

Clero de España. Riquezas que posee. Consisten : primero, en los diezmos y primicias que paga la agricultura : segundo, en el rédito de las fincas, censos y efectos civiles que posee : y tercero, en el importe de las limosnas, de las misas, sermones y aniversarios, y de los derechos llamados de *estola.*

En la falta de datos seguros para conocer el valor de estos fondos, ofreceré los que han llegado á mis manos.

Un anónimo publicado en Cadiz en 1820, *por J. D., ofrece los siguientes resultados.*

I.

1 Valor del diezmo eclesiástico.........	760.000,000	rs. vn.
2 Del voto de Santiago...............	20.000,000	
3 Manutencion de religiosas : 91,581 á razon de 10 rs. diarios..................	335.008,050	
4 La cóngrua de 72,170 clérigos á 5 rs...	131.790,250	
5 Primicia...........................	43.800,000	
6 Bautismos : 350,000 á 10 rs.........	3.500,000	
7 Casamientos : 70,000, de ellos 50,000 á 100 rs., y 20,000 á 400..............	13.000,000	
8 Entierros : 315,000 ; de ellos que paguen, 165,000, á saber : 65,000 á 100 rs., 39,000 á 1,000, y 61,000 á 300.........	63.800,000	
9 Misas : en 140,000 testamentos ; de ellos 4,000 á 12 misas, 60,000 á 50, 40,000 á 200 : total 11.480,000 misas á 4 rs.........	45.920,000	

10 Iglesias: ademas de las catedrales, colegiatas y conventos, hay 22,238, cuyo culto se estima en....	48.876,420 rs. vn.
11 Cuaresmas: 15,000 á 500 rs....	7.500,000
12 Funciones de santos patrones: se calcula que habrá 22,210 á 320 rs....	6.787,200
13 Id. de santos de particular devocion..	20.361,600
14 Hermandades y cofradías....	20.361,600
15 2,000 estudiantes dedicados á los estudios eclesiásticos....	4.380,000
Total....	1,525,085,120

II.

De las operaciones estadísticas para el establecimiento de la única contribucion en las 22 provincias de Castilla y Leon, resulta que el clero poseia en el año de 1740 una renta anual procedente de fincas, ganados, censos y bienes patrimoniales, igual á..... 859.806,251

III.

Las córtes celebradas en Madrid el año de 1821, regularon el valor anual del diezmo de la península é islas en.... 600.000,000

IV.

La primicia y los derechos de estola.... 120.000,000

V.

Valores aproximados que, segun los asientos de la colecturía general de espolios y vacantes, tienen los arzobispados, obispados, canongías y raciones de las iglesias de España é Islas.

Los 58 arzobispados y obispados....	52.042,000
Las 648 dignidades de las iglesias catedrales y colegiatas....	13.471,074

Las 1,768 canongías de las mismas........	28.188,992 rs. vn.
Las 916 raciones......................	4.027,244
Las 200 medias raciones..................	1.255,200
Total de las rentas de las 3,590 piezas eclesiásticas............................	98.984,510

VI.

Del plan de la dotacion de curatos del arzobispado de Sevilla, formado el año de 1791, resulta que en dicha diócesi habia.

Personas de comunion 402,194; curas párocos 321 : rentas que estos percibian........	929,085 rs. vn.
Beneficiados y prestamistas 449 : sus rentas.	2.807,716
Pontificales 28 : sus rentas.............	251,924
Dignidades 13 : sus rentas...............	703,000
Arzobispo : sus rentas..................	4.000,000
Canónigos 55 : sus rentas................	2.052,000
Racioneros 26 : sus rentas...............	534,000
Medios racioneros 32 : sus rentas........	221,700
Colegiatas 2 : sus rentas................	330,000
Suma..............	11.829,425

VII.

Los fiscales de los consejos de Castilla y hacienda, conde de Campomanes y marqués de la Corona, en una consulta hecha al rey en 1764, aseguraron que la iglesia de España poseia la sexta parte de todos los bienes raices de la península, y la tercera parte en otros productos.

VIII.

El secretario de estado y del despacho de hacienda D. Miguel Cayetano Solér, en la memoria dirigida á S. M. en 11 de agosto de 1800, proponiendo la exaccion de un nuevo noveno decimal aseguró : " que de cualquiera manera que se computaran las rentas del estado eclesiástico en España, se hallaba siempre que excedia su valor al de todas las rentas de la corona."

IX.

De un estado que el marqués de la Corona acompañó á una respuesta fiscal dada en 17 de noviembre de 1765, aparece que en Castilla y Leon habia.

Número de eclesiásticos...............	166,709
Poseian : medidas de tierra..............	12.204,053
Productos que estas daban anualmente....	161.392,700
Cabezas de ganado....................	2.933,277
Sus productos anuales..................	21.937,619
Producto de los diezmos, censos, casas y artefactos que pertenecian al clero..........	164.154,498
Número de individuos legos............	6.322,172
Medidas de tierra que poseian..........	61.196,166
Valor anual de sus productos..........	817.282,098
Cabezas de ganado...............	29.006,238
Sus productos anuales.................	197.921,871
Valor anual de los diezmos, censos y artefactos que les pertenecen....	252.086,009

	Medidas de tierra.	*Cabezas de ganado.*	*Diezmos y censos.*
Correspondian á cada lego..	$9\frac{1}{3}$	$4\frac{1}{3}$ rs.	46
Id. á cada clérigo........	$86\frac{1}{3}$	$20\frac{1}{3}$ rs.	1,157 rs.

Esta desproporcion es aun mayor, si del número de eclesiásticos se restan los que por su instituto no pueden poseer bienes. Segun el cálculo del marqués, en Castilla habia.

	Secul.	*Relig.*	*Religiosas.*
Eclesiásticos que poseian bienes.	58,833	70,578	22,196
Id. que no podian tenerlos....		12,572	2,530
Número de los que poseian rentas y propiedades.			151,607
Bajando los sirvientes........................			20,823
Quedaban de los que poseian fincas y bienes....			130,784

	Medidas de tierra.	*Su renta en rs. vn.*	*Cabezas de ganado.*	*Diezmos.*
Con respecto á este número correspondian á cada lego.........	$9\frac{1}{3}$	9	$4\frac{1}{3}$	403
A cada eclesiástico.	79	1,460	32	1,679

CUENTA DE LOS MILLONES QUE PAGA ANUALMENTE EL PUEBLO ESPAÑOL POR LEYES Y ARBITRIOS RELIGIOSOS: POR J. D. SE PUBLICÓ EN CADIZ EL AÑO DE 1820, EN LA IMPRENTA DE ROQUERO.

Diezmo.

Setecientos sesenta millones de rs......... 760.000,000

Voto de Santiago.

Veinte millones......................... 20.000,000

Frailes.

Arreglando los individuos y los conventos, á 10 rs. diarios de gasto cada uno, son todos 91,581 : consumen anualmente................ 335.008,050

Si se hace la cuenta por las posesiones que tienen, sale mucho mas.

Cóngrua.

Hay 72,170 clérigos seculares : para ordenarse deben presentar cóngrua de 5 rs. á lo menos : vale al año.................... 131.790,252

Aunque algunos se ordenan sin cóngrua, hay capellenías que valen 20 y 30 rs. diarios, y muchas sin capellan.

Primicia.

Curas, veinte mil : á 6 rs. diarios, hacen.. 43.800,000

Curas hay que tienen 50 rs. de primicia, pero otros tienen poco ó nada.

Bautismos.

Trescientos cincuenta mil nacidos, á 10 rs. cada bautismo........................	3.500,000

Casamientos.

Para mantener la poblacion existente, deben verificarse anualmente setenta mil: los cincuenta mil á cien rs., y los veinte mil á cuatrocientos, hacen....................	13.000,000

Velaciones.

Este ramo de industria está muy decaido: no se puede calcular.

Entierros.

Muertos: 315,000. Por una deduccion prudencial de clases, se baja el número de muertos contribuyentes á 165,000. Muchos de los excluidos pagarán; pero de los numerados, sesenta y cinco mil á cien rs., sesenta y un mil á trescientos, treinta y nueve mil á mil rs., hacen la suma de....................	63.800,000

Misas.

No se cuentan las que pagarán todos los habitantes fuera del artículo de la muerte, ni las que en este caso mande la mitad de la poblacion, y quedarán ciento cuarenta mil testadores de misas.

Los 40,000 á 12 rs.........	480,000
Los 60,000 á 50.............	3.000,000
Los 40,000 á 200...........	8.000,000

Total: once millones cuatrocientas y ochenta mil misas á 4 rs., hacen..................	45.920,000

Bulas.

Aunque su importe es para el erario, la contribucion es sagrada. Por los mismos principios que los anteriores artículos, se gradua esta pagadera solo por cinco millones de personas, y vale............................	22.500,000 rs. vn.
Las bulas de difuntos los eclesiásticos las sabrán: para el otro mundo no tengo yo estadística.	

Iglesias.

Ademas de las catedrales, colegiatas, parroquias y conventos, hay en España veinte y dos mil doscientas treinta y ocho iglesias. Cada una mantiene su hermanito, el culto, sus alhajas, sus imágenes: computándolas á 6 rs. diarios, cuestan al año......................	48.876,420

Cuaresmas.

Quince mil, á quinientos rs.............	75.000,000

Funciones de santos patronos.

Veinte y dos mil doscientos diez, á onza de oro.......................	6.787,200

De santos particulares.

Como San Antonio, la Concepcion y otros, á tres en cada pueblo, á onza de oro........	20.361,600
Hermandades ó cofradías, á 3 en cada pueblo, cada una á onza de oro de gasto......	20.361,000

Estudios sagrados.

Para que no decaiga el clero en su número é instruccion para desempeñar sus funciones, se necesita que la nacion ó sus particulares constantemente hayan costeado dos mil estudiantes: á 6 rs. diarios, hacen............	4.380,000
Todas las anteriores partidas componen la suma de...........................	1,547.585,120 rs. vn.

Clero de España. Su intervencion en la cobranza de los tributos. Conmovida la sensibilidad del economista español D. Miguel de Osorio y Redin con los daños que los arrendadores de las rentas públicas causaban á la nacion (*Véase Arrendadores*), propuso en su obra del *Celador universal*, con mas laudable intencion que acierto, "que la recaudacion de las rentas se pusiera á cargo de los eclesiásticos y regidores de cada pueblo, confiando la administracion de varios ramos de hacienda y el comisariato del ejército y armada á las iglesias de Sevilla, Málaga y Toledo, prorogándole ó añadiéndole otras rentas si el rey viere que le traia cuenta." Esta original y ridícula idea se propuso con visos de novedad al Sr. D. Fernando VII el año de 1815, y se dieron varios pasos para llevarla á efecto.

Clero de España. Contribuciones que ha pagado al erario. En el año de 1483 los reyes católicos le exigieron un subsidio equivalente á la décima parte de los frutos que le pertenecian, el cual se apreció en 24.000,000 de mrs. Carlos I desmembró de las iglesias y monasterios, fincas, vasallos y rentas por valor de 500,000 ducados de oro; arbitrio que Felipe II llevó á efecto hasta en la suma de 40,000 ducados anuales de renta. El mismo exigió en dos años la cuarta parte de las rentas del clero, le impuso un subsidio anual de 420,000 ducados para sostener las galeras que hacian la guerra al moro, y con el nombre de *excusado* agregó á la corona la casa del vecino que diezmase mas en cada parroquia: esto sobre un noveno que con título de *tercias* se sacaba ya de la masa decimal.

El Sr. D. Carlos IV exigió al clero, de extraordinario, un subsidio de 36.000,000 de rs. por una vez, y otro anual de 7.000,000, que duró hasta el año de 1802, en que cesó por habérsele subrogado un noveno extraordinario sobre todos los diezmos. Fuera de esto, se aplicaron al erario las vacantes de las prebendas y beneficios eclesiásticos, y los diezmos de exentos en la parte no necesaria para la manutencion de los curas y de las fábricas.

Finalmente: por bula de S. S., expedida á favor del Sr. D. Fernando VII en 1817, se sujetaron las fincas del clero al pago de la contribucion directa, obligándose ademas á satisfacer el donativo de 30.000,000 de rs. anuales por razon de los diezmos.

En el año de 1823, en que esto se escribia, pagaba el clero por la parte decimal que poseia.

Por tercias	15.000,000
Por excusado	20.000,000
Por noveno	25.000,000
Por donativo	20.000,000
Total	80.000,000

Repartimiento hecho el año de 1821, *de* 20.000,000 *de rs., entre el clero de España.*

Diócesis.	*Rs. mrs. vn.*	
Albarracin	32,566 rs.	$22\frac{2}{3}$
Ager (*nullius*)	28,552	$22\frac{2}{3}$
Almeria	213,704	
Astorga	482,000	
Avila	555,317	$11\frac{1}{3}$
Badajoz	172,716	$22\frac{2}{3}$
Barbastro	51,944	$22\frac{2}{3}$
Barcelona	98,488	$2\frac{2}{3}$
Burgos	348,904	
Cadiz	279,611	$11\frac{1}{3}$
Calahorra	323,166	
Canarias	160,666	$22\frac{2}{3}$
Cartagena	409,700	
Ciudad Rodrigo	75,336	
Córdoba	808,885	$11\frac{1}{3}$
Coria	183,483	$11\frac{1}{3}$
Cuenca	273,133	$11\frac{1}{3}$
Gerona	539,598	$22\frac{2}{3}$
Granada	341,358	
Guadix	172,796	
Huesca	169,250	
Ibiza	14,650	$22\frac{2}{3}$
Jaca	38,176	$22\frac{2}{3}$
Jaen	533,136	
Leon	289,134	

Diócesis.	*Rs. mrs. vn.*	
Lérida	468,182	$22\frac{2}{3}$
Lugo	275,078	
Málaga	462,993	$11\frac{1}{3}$
Mallorca	313,808	$22\frac{2}{3}$
Menorca	42,062	
Mondoñedo	208,866	$22\frac{2}{3}$
Orense	558,396	
Orihuela	286,638	
Osma	261,529	$41\frac{1}{3}$
Oviedo	629,136	$22\frac{2}{3}$
Palencia	527,976	
Pamplona	512,884	
Plasencia	289,200	
Salamanca	364,676	$22\frac{2}{3}$
Santander	40,694	$22\frac{2}{3}$
Santiago	894,082	$22\frac{2}{3}$
Segorve	80,333	$11\frac{1}{3}$
Segovia	291,454	
Sevilla	1.164,833	$11\frac{1}{3}$
Sigüenza	382,546	
Solsona	363,347	$11\frac{1}{3}$
Tarazona	180,128	
Tarragona	354,926	
Teruel	153,221	$11\frac{1}{3}$
Toledo	1.539,656	$22\frac{2}{3}$
Tortosa	77,602	
Tudela	18,428	
Tuy	344,820	
Valladolid	151,828	
Valencia	626,600	
Vich	388,010	
Urgel	398,212	
Zamora	238,852	
Zaragoza	712,720	

Clero. Si está atenido al pago de las contribuciones públicas (*Véase Eclesiásticos*).

Clero de Mejico. Su número en 1811 : 15,000.

Rentas de los obispos : de Méjico..........	130,000 duros.
Puebla................................	110,000
Valladolid............................	100,000
Guadalajara...........................	90,000
Durango...............................	35,000
Monterey..............................	30,000
Yucatan...............................	20,000
Oajaca................................	18,000
Sonora................................	6,000
Suma...............	539,000

Clero de Mejico. Razon de la riqueza que posee.

Diezmos de las 3 diócesis..............	18.353,821 duros.
Bienes raices : capital...................	3.000,000
Capitales que las iglesias, conventos, cofradías, hospicios y hospitales tienen dados á censo á los propietarios de tierras..........	44.500,000 H.

Cobachuelistas. Con este nombre, tomado del lugar en donde residian las secretarías de estado mientras los reyes ocuparon el palacio del *Buen Retiro*, se conocen los caballeros oficiales de las secretarías del despacho, de cuyas funciones me propongo hablar.

Son estos empleados los consejeros inmediatos de los ministros, y cooperadores de su augusta autoridad. No se reduce su oficio como, con mengua de su importancia, *creen algunos* hombres vulgares, á formar un estracto y á extender una orden con correccion calográfica ; porque reducidos á tan mecánicos términos, se confundirian sus funciones con las de los subalternos de las oficinas de pura ejecucion, para cuyo buen desempeño bastan hombres de probidad, con medianos talentos.

Depositarios de los negocios mas graves del estado, los cobachuelistas, deben tener presente que el lugar de su residencia es el gabinete del monarca, ó del supremo magistrado de la nacion ; y que en aquel respetable recinto se forman y se discuten, se acuerdan y se llevan á efecto las providencias de cuya buena ó desgraciada combinacion pende la prosperidad ó ruina de la patria.

De lo dicho se echan de ver las luces que deberán reunir unos

empleados de tamaña importancia. El *cobachuelista* es un hombre público, que se inicia en las reglas de la difícil *ciencia de estado*, y en la recta aplicacion de sus máximas á los casos que ocurran en el ministerio, cerca del cual reside. Por lo mismo deberá conocer á fondo los verdaderos intereses, las leyes y las costumbres de la nacion cuyo servicio ha tomado á su cargo. Enteramente consagrado á labrar su bien, á él dirigirá sus tareas, acompañando un serio y no interrumpido estudio á la entereza mas incorruptible de carácter, y sacrificando al fiel cumplimiento de sus grandes deberes, su vida y hasta los placeres mas inocentes.

Grandes, por lo expuesto, son los conocimientos, que deben adornar á los *cobachuelistas de hacienda.* Todos los que han de reunirse en el secretario del despacho, deben hallarse repartidos en los oficiales que se encuentren bajo su direccion. Asi que, no les basta conocer las órdenes, reglamentos y ordenanzas que gobiernen la multiplicada variedad de ramos de la hacienda. Un estudio profundo en la ciencia económica, en la estadística, en el derecho público, en la legislacion general y en la particular de su nacion, en la diplomacía comercial, y en el derecho canónico, hará la base asi de la instruccion de tan distinguidos empleados, agregando á ello el conocimiento de los sistemas de hacienda de las demas naciones; sin que se les pueda disimular tampoco que carezcan de los principios de la bella literatura, tan necesaria para que los decretos y memorias que continuamente salen de sus manos aparezcan en el público con la elegancia propia de la augusta dignidad del gobierno.

Cobalto. De las minas de este metal existentes en España se extrageron el año de 1799 6,123 arrobas.

Cobertores y mantas. De fábrica de la península, resultan introducidas en las Américas, en épocas de un comercio floreciente: 33,050.

Cobos. Este derecho tomó el nombre del famoso secretario de estado de Carlos I de España (Francisco Tomas de los Cobos), á quien este monarca concedió por dos vidas la facultad de exigir á los mineros y azogueros de Potosí un maravedí por cada marco de plata y oro. Finalizado el privilegio con la vida del agraciado y de su sucesor, se siguió exigiendo el derecho por industria del presidente de la real audiencia, de acuerdo con los interesados, con aplicacion al erario. A consulta del consejo de Indias

se extendió la cobranza de este impuesto á las minas de Nueva España y el Perú, habiéndose valido para ello el gobierno, del medio suave " de persuadir á los mineros que le pagaran para alivio de las urgeucias del estado."

Valor que han rendido los derechos de cobos, quintos y diezmos en el Potosí, desde el año de 1556 *á* 1 *de enero de* 1804.

Importe de los citados derechos.	*Epoca.*	*Capitales á que corresponden.*
9.802,257 p. 1	Quintos desde 1556 á 1578	49.011,285 p. $\frac{7}{8}$
129.509,939	Quintos y cobos desde 1579 á 1739	611.256,939 2
18.618,927	Diezmos y cobos desde 1736 á 1801	163.682,874
157.931,123 1		823.951,098 $3\frac{7}{8}$

Cobre de Caracas y del Peru.

Cantidad introducida en la península el año de 1791.................................. 13,711 quint.

Id. extraidos............................ 5,456

En el año de 1792 ascendió el cobre introducido en América desde España, de fábrica nacional.................................. 188,938 lib.

Id. de extrangera...................... 8,777

Cocheros y lacayos. El número de los existentes en Madrid se reguló el año de 1798, con el objeto de imponerles una contribucion para sostener los abastos públicos, en 500.

Coches. Número de los de regalo que habia en Madrid el año de 1802: 2,000.

Coches (Contribucion sobre los). La villa de Madrid solicitó en 16 de julio de 1611, que se erigiese en colegiata la parroquia de la Almudena; y por arbitrio para costear los gastos, solicitó que se estableciera un impuesto de 66 rs. anuales sobre cada coche. (*Historia de la Almudena por D. Juan de Vera Tasis*).

En los apuros del erario, en tiempo del Sr. D. Carlos II, se

impuso una contribucion sobre este artículo de lujo; pero no continuó la cobranza por varias dificultades que se encontraron.

Por real cédula de 10 de noviembre de 1799, con aplicacion de los rendimientos á las cajas de descuentos de vales, se impuso sobre los coches una contribucion bajo las siguientes bases.

Por un coche, berlina, cupé, silla ó carruage, sea de ciudad ó camino, qué esté en egercicio, exceptuando los carros, galeras y carretas de conduccion de frutos............. 120 rs. anual.

Por el segundo.......................... 180

Por el tercero.......................... 270

Por cada uno de los que excedan de cuatro. 405

Ultimamente, en 5 de agosto de 1818, se impuso el siguiente recargo.

Por un coche en egercicio................ 267 rs.

Por el segundo.......................... 400

Por el tercero.......................... 1,000

Por el cuarto.......................... 2,000

Por el quinto y cada uno de los demas... 4,000

Se comprenden las berlinas, sillas, cupés y bombés de regalo.

Los carruages de lujo y comodidad de dos ruedas, deben pagar la mitad de las cuotas señaladas.

Tratándose en el consejo de estado de 20 de junio de 1794 de establecer esta contribucion, convino S. M. con los consejeros en "que su corto número, excepto en Madrid y una ú otra capital, no podia ser objeto de consideracion para una contribucion." En efecto, el total producto de ella en el año de 1808 no excedió de 1.878,000 rs.

Cochinilla. La cantidad que de ella pasa cada año á Europa se regula en............................ 32,000 arrobas.

Su valor............................ 2,400 duros.

Por Vera Cruz salieron el año de 1803.. 29,610 arrobas.

Su valor............................ 2.238,973 duros.

Codigos legales. Say en el cap. 13 del lib. 1 de su tratado de *economia política*, dice: "En todo pais en donde la legislacion es complicada, se aumenta la masa y la dificultad del trabajo de los jueces, abogados y dependientes de los tribunales; se ocupa mas gente en él, y se paga mas caro, sin hacer nada en be-

neficio de la prosperidad pública; porque el aumento de este trabajo solo sirve para aumentar el consumo, sin que nuestros derechos sean mejor defendidos. La complicacion de las leyes favorece la mala fe, porque ofrece muchos efugios al malvado. Y mientras mas se oscurece un proceso, haciéndole mas interminable, tanto mas se gana. Complicar las leyes, para sujetarlas despues á las interpretaciones y comentarios de los juristas, es como buscarse una enfermedad para necesitar de médico.

Los resultados que produjo el código de Napoleon, comparados con los que resultan de la complicacion del de los ingleses, acreditan esta verdad.

EN FRANCIA.			EN INGLATERRA.		
Años.	*Habitantes.*	*Condenad. á muerte.*	*Años.*	*Habitantes.*	*Condenad. á muerte.*
1801	34.000,000	882	1801	16.000,000	3,400
1811	42.000,000	392	1811	17.000,000	6,400

COFRADIAS DE ESPAÑA. Número de las que existian en la península el año de 1770, y gastos que hacian; segun aparece de las noticias recogidas por el consejo supremo de Castilla.

En Castilla.

Número....	19,024
Gastos cada año....	8.784,458 rs.

En Aragon, Valencia y Cataluña.

Número....	6,903
Gastos cada año....	2.903,403 rs.

Total de cofradías....	25,927
Sus gastos....	11.687,861

A saber.

En Castilla.

Intendencias ó corregimientos.	*Número de cofradías.*	*Gastos que causan.*	
Asturias............	380	75,284	12
Alava..............	364	70,873	24
Avila...............	584	198,204	
Badajoz............	287	145,000	
Burgos.............	2,468	378,705	
Ciudad Real........	509	381,308	
Córdoba............	730	491,402	17
Galicia.............	112	10,554	
Guadalajara.........		548,781	26
Guipuzcoa..........	315	88,605	
Leon...............	1,612	319,362	
Murcia.............	668	767,645	
Navarra............	1,166	227,027	
Palencia............	950	379,536	27
Segovia............	1,066	558,677	
Soria...............	759	150,863	
Sevilla..............	1,096	1.044,873	
Toro...............	1,059	318,260	
Toledo.............	1,887	1.290,853	32
Valladolid..........	1,896	1.099,171	
Vizcaya............	233	145,366	24
Zamora............	815	194,106	

En Aragon.

Albarracin..........	67	34,234	12
Alcañiz.............	428	111,190	20
Aran...............	72	12,133	12
Alicante............	42	12,222	
Alcoy.............	45	14,140	8
Alcira..............	73	165,647	2
Barbastro...........	296	128,501	
Barcelona...........	190	52,910	7
Benabarre..........	141	14,581	

Intendencias ó corregimientos.	*Número de cofradías.*	*Gastos que causan.*	
Borja..............	79	34,296	16
Calatayud...........	482	109,130	20
Cervera.............	202	43,236	
Castellón...........	161	46,851	
Daroca..............	305	35,035	22
Denia...............	92	73,606	32
San Felipe..........	151	113,121	
Gerona..............	655	168,076	
Gijona..............	79	22,989	
Granollers..........	94	16,871	15
Huesca..............	325	35,199	18
Jaca................	219	63,026	16
Monzon..............	15	3,494	22
Mataró..............	37	15,722	15
Mallorca............		182,700	
Morella.............	279	81,162	6
Orihuela............	43	12,513	
Onteniente..........	14	4,074	
Puigcerdá...........	72	16,150	
Peñíscola...........	105	75,285	
Sós.................	78	39,854	
Segorve.............	56	72,571	20
Teruel..............	237	100,045	12
Tarazona............	106	44,745	
Tarragona...........	192	53,479	10
Tortosa.............	122	23,811	
Talarn..............	52	15,725	17
Vich................	122	25,239	23
Villafranca.........	127	38,449	24
Valencia............		382,120	13
Zaragoza............	500	350,212	6

Colector general de espolios. Eclesiástico constituido en dignidad, á quien el rey de España nombra con este título, para que como gefe supremo, y auxiliado del zelo y actividad de uno ó dos eclesiásticos en cada diócesis, con nombre de *sub-colectores*,

atienda á la cobranza de los productos de los bienes muebles y semovientes que los R. R. arzobispos y obispos dejan á su muerte, y de las rentas de las mitras mientras se hallen vacantes, y al pago de las sumas que el colector general libra para invertirlas en el socorro de las necesidades públicas, en limosnas y obras de piedad.

Este gefe tiene una contaduría general para el desempeño de la parte económica del ramo, y un tribunal para la contenciosa. Las dotaciones de los empleados son las siguientes.

Colector general.........................	80,000 rs. vn.
Contador.............................	37,000
Oficiales desde 30.000 á 40,000 rs...........	145,150
Relator...................................	750
Agente fiscal..............................	2,200
Escribano de cámara......................	1,100
Porteros..................................	6,050
Total.............	272,250

(*Véase Espolios*).

Colonias europeas de Africa, Asia y America: estado en que se hallaban a principios del presente siglo XIX.

Establecimientos europeos en las Americas.

Estados Unidos del Norte America.

Mientras que la guerra sangrienta desolaba los pueblos de Europa, desde el año de 1790 al de 1800, los Estados Unidos aumentaron prodigiosamente su poblacion, su marina, su comercio, y la masa de sus riquezas agrícolas y fabriles.

Poblacion.

En el año de 1790 era de..............	3.930,000 indiv.
En el de 1800 de.......................	5.214,801
A saber: esclavos......................	876,790
Libres.................................	4.338,011
Aumento en 10 años en el número total de la poblacion............................	1.284,801

Diminucion en el de esclavos............	697,697	
Aumento anual...........................	34	p$\frac{0}{0}$.
Extension territorial de esta colonia......	640.000,000	acres.
Tierras cultivadas.......................	36.300,000	
Capacidad de la marina mercante anglo-americana en el año de 1800..................	850,000	tonel.
De ellas se ocupaban en el comercio de América, Africa y Asia	350,000	
En el de Europa empleaba el año de 1790.	277,525	
A saber: con España.................	19,696	
Con Portugal.........................	23,576	
Con Francia..........................	116,410	
Con Inglaterra........................	43,580	
Con Holanda..........................	58,858	
Con Dinamarca........................	14,655	
Con Suecia...........................	750	
Desde el año de 1790 al de 1800, se aumentó este comercio en..................	222,425	

Número de marineros.

En el año de 1790....................	25,000
En el de 1800.........................	63,000
Aumento..........	38,000

Comercio de los Estados Unidos.

En el año de 1790....................	320.000,000	rs. vn.
En el de 1800	1,573.310,440	
Aumento..	1,573.310,440	

Segun los datos reunidos en el informe de la secretaría de estado de los anglo-américanos, las ventas de efectos que esta nacion hizo á las de Europa en estos últimos años, ascendió á....	460.052,560	rs. vn.
Y las reexportaciones en manufacturas delicadas, á...	65.260,600	

ASIA.

Valor de los productos territoriales é industriales exportados en el año de 1818.	1,467.088,740 rs. vn.
Introducidos del extrangero..........	388.533,920
Total del movimiento mercantil.......	1,855.622,643

Gazeta de Madrid de 6 de marzo de 1819. *Núm.* 28.

Valor de las rentas públicas de los Estados Unidos.

De las permanentes.

Derechos de aduanas..................	190.000,000 rs. vn.
Idem interiores......................	17.080,000
Venta de terrenos públicos............	8.000,000
Postas y correos.....................	1.000,000
Total............	216.080,000

La de aduanas aumentó sus valores en 70 por ciento en el espacio corrido desde el año de 1792 al de 1801, siendo este un fruto que los Estados Unidos han sacado de la discordia y agitacion de Europa.

Importe de los gastos públicos.

Gastos civiles del gobierno...............	15.600,000 rs. vn.
De las relaciones diplomáticas..........	4.000,000
De la milicia...........................	28.400,000
De la marina...........................	22.000,000
Suma..........	70.000,000

Comparados los gastos con las rentas, resultó un sobrante anual de 146.080,000 rs., que se aplicaron al pago de los capitales de la deuda pública, y cuya suma puede aumentarse en tiempo de paz por las economías en la marina y de el ejército.

El comercio de transporte produjo en el año de 1801 una cantidad de exportaciones representada por el número de 1,860.410,260 rs.

Distribuidos en la forma siguiente.

Para Prusia..........................	2.404,760
Para Suecia..........................	4.644,160
Para Dinamarca y sus colonias..........	31.622,720
Para Holanda y sus colonias............	138.447,440
Para Inglaterra y sus colonias..........	842.640,640
Para Alemania.........................	1.048,380
Para las Ciudades Anseáticas...........	209.274,760
Para Francia y sus colonias............	225.235,020
Para España y sus colonias.............	272.216,320
Para Italia...........................	41.808,780
Para Portugal y sus colonias...........	34.374,180
Para Marruecos........................	1.774,800
Para China y Asia.....................	27.490,120
Para América.........................	14.325,500
Para Africa..........................	7.354,I00
Para varios puntos de Europa...........	556,316

Metálico circulante desde el año de 1783 *al de* 1789.

Años.	Rs. vn.	Años.	Rs. vn.
1783......	400.009.000 rs.	1787........	320.090,000 rs.
1784......	420.000,000	1789........	280.000,000
1785......	380.000,000	1789........	340.000,000
1786......	320.000,000		

Deuda pública de los Estados Unidos

Capital de la deuda en 1 de enero de 1802.	1,557.637,780 rs.
Rebajando por pagados en el año de 1803.	60.200,000

Quedó la deuda reducida á principios del año de 1804 á......................	1,497.437,780
Agregándole por el coste que la Luisiana tuvo á los Estados Unidos.............	240.000,000
La suma total de la deuda pública ascendia en el año de 1804 á............	1,737.437,780

Extincion de ella.

En el año de 1802 importaba la deuda..	1,557.637,780
Pago de réditos......................	81.775,580
Rebaja de capital cada año..........	58.000,000
Suman estas dos partidas....	139.775,580
Sobrante anual de las rentas públicas..	146.080,000
Exceso en favor de la tesorería.......	6.304,440

De aqui se deduce que á no haberse aumentado la deuda pública con la adquisicion de la Luisiana, los Estados Unidos deberian verse libres en el término de 8 años de toda su deuda.

Pero aun con este aumento no hizo mas que retardar 7 años tan feliz suceso, pues que en el plan del pago del empréstito abierto para satisfacer los 260.000,000 rs., se caminó bajo el supuesto de que á los 15 años corridos, desde el de 1803, deberian quedar extinguidas todas las deudas antiguas; quedando solo la del valor de la Luisiana: 240.000,000 rs.

Esta se fue extinguiendo con el sobrante de las rentas á razon de 60.000,000 de rs. cada año, y en último resultado todas las deudas de los Estados Unidos deberian desaparecer en el año de 1822.

Papel moneda.

En el año de 1790................	1,535.639,060 rs.
En el de 1801.....................	1,769.120,760

Fondo de amortizacion.

Desde el año de 1723 al de 1799......	140.660,760

Estado del banco en 1818.

Descuento de letras....................	34.713,000 duros.
Depósitos hechos en él, y billetes en circulacion..................................	21.000,000
Numerario en caja......................	2.813,000

Habiendo quedado la Francia dueña de la Luisiana por el tratado que ajustó con España el año de 1795, su posesion alarmó á los anglo-americanos, los cuales al cabo de dos años de zozobras lograron añadirla á sus antiguos límites á costa de los siguientes sacrificios.

Precio de la adquisicion..............	240.000,000 rs.vn.
Interes de este capital en 15 años......	200.500,000
Intereses en el primer año de los 4 del reintrero................................	13.400,000
Id. en el segundo....................	10.125,000
Id. en el tercero........................	7.550,000
Id. en el cuarto, en el que se acabó el término del crédito........................	4.335,000
Gastos de la negociacion del dinero para la compra............................	20.000,000
Total........	494.910,000

Ventajas que produce este desembolso á los Estados Unidos.

Al tiempo de la cesion, la poblacion da la Luisiana, sin contar el pueblo rojo, era.

A saber: blancos.......................	2,270
Castas..................................	210
Negros..................................	1,266
Total..............	3,746

Valor de la exportacion anual de los frutos que se hacen desde la Luisiana.

20,000 balas de algodon................	26.880,000 rs. vn.
45,000 barricas de azucar..............	6.048,000
300 id. de melazas.....................	640,000
Añil...................................	2.000,000
Peletería..............................	4.000,000
Granos, ganados y otros artículos......	3.600,000
Suma..............	43.168,000

El importe de las introducciones en géneros extrangeros asciende á 50.000,000 de rs.; y la diferencia de 6.832,000 se salvaba con los situados que España enviaba para el pago de los empleados civiles y militares.

Movimiento de los buques que en el año de 1802 *entraron y salieron por el Misisipí en la Luisiana.*

Salieron.

158 buques americanos................	21.383 tonel.
104 id. españoles....................	9,753
3 id. franceses......................	105
265	31,241

Entraron.

170 buques americanos................	
97 id. españoles.....................	
1 id. franceses......................	
268 buques.	33,725 tonel.

Neutrales los Estados Unidos de América en medio de las largas guerras que devoraron el continente europeo, y en las que en el año de 1803 volvieron nuevamente á abrasar las débiles reliquias de las discordias anteriores, han sido el asilo de los bienes, de la tranquilidad y de la abundancia, que huyeron por todas partes de los delitos y desolaciones que profanaron la

Europa. Los artistas y los colonos pacíficos emigraron de sus patrias aniquiladas para buscar en las Américas algun lugar sagrado contra el desorden y la confusion; y los anglo-americanos han sacado sus ventajas de los sucesos desastrosos que han empobrecido el mundo viejo.

HAITY Ó SANTO DOMINGO.

La isla de Santo Domingo despues de dos siglos de su primer conquista por las armas españolas, y de haberse reunido toda bajo la dominacion de la Francia por el tratado de Basilea; en el año de 1804, cediendo á los impulsos de la política de un gabinete calculador, sacudió el yugo de la metrópoli, pasó á manos de los negros, abandonó el nombre que la piedad de los descubridores le impusiera, recobró el antiguo, y á costa de una guerra desoladora en que los nuevos mandantes se vengaron de las injurias que suponian haber recibido de sus señores, consiguió á principios del presente siglo erigirse en estado independiente.

La superficie de la isla se compone de 4,900 leguas cuadradas de á 25 al grado. De ellas pertenecian á la parte francesa 1,700, y á la española despues de cedida 3.200.

Poblacion en 1804.

En la parte francesa.

Blancos	27,718 personas.
Negros	405,564
Libertos	21,808
Suma	455.090

En la parte española.

Negros	25,000
Blancos	100,000
Suma	125,000
Total	580,090

Valor del trabajo de cada negro en la parte francesa	1,592 rs. vn.

Esta cantidad multiplicada por 174,971 negros útiles, sin contar los blancos y libertos, daban un producto anual de..	278.563,832 rs. vn.

Comercio que hacia Santo Domingo.

Remesas á Francia en añil, cacao, melazas, azúcar, palo de tinte y cueros.	600.000,000 rs. vn.
Introducciones hechas por el comercio lícito de los extrangeros.........	28.153,000
Y exportó en frutos.............	14.828,000
El comercio frances empleaba en el comercio de Santo Domingo 465 buques y..........................	131,624 tonel.
La Francia perdió con esta colonia una cantidad de movimiento mercantil igual á.........................	1,000.000,000 rs.
En los cuales sus telas, sus vinos, mercería, aceites, jabones y licores, entraban en gran cantidad, y mantenian una marina de.....................	318,015 tonel.
Buques.........................	1,640
Marineros......................	26,770
A cuyas cantidades deberia añadirse la de la parte española de la isla, que en todo compondrán............	200,000 tonel.
Las pérdidas interiores que sufrió la isla con su revolucion, fueron: de capitales dedicados á la agricultura....	1,000.000,000 rs. vn.
De negros cultivadores............	300,000
Y siendo de 1,592 el producto anual de cada uno, resulta una pérdida anual de productos igual á...............	477.600,000

POSESIONES FRANCESAS.

Tabago y Santa Lucía, por efecto de las ideas políticas del gabinete británico, durante la guerra que asoló á la Europa, pasaron á manos de los ingleses. La Guayana por su pequeñez y pobreza apenas merecia la atencion de la Francia. La Ca-

yena mantuvo un comercio de exportacion, con sus azúcares, vainilla, algodon y añil, de 5.844,972 rs.; ascendiendo el de importacion á 12.086,736 rs.: ocupó en el tráfico 56 buques, de los cuales salieron en el año de 1802 para la matriz 22 franceses, 8 de otras colonias y 26 extrangeros.

La Martinica sufrió los efectos sangrientos de un bloqueo por parte de los ingleses. Antes de este suceso, sobre una extension territorial de 720 leguas cuadradas, el número de habitantes era, á saber.

Blancos	10,150
Mulatos	3,472
Negros	68,568
Total	82,190

Marina mercante	130 buquas.
Con marineros de diversas naciones	600
Negros	1,500

La Guadalupe experimentó los efectos de la revolucion de sus negros, y despues de 10 años de una inquieta independencia volvió á someterse á las armas de la metrópoli. 81 buques franceses sacaban cada año 52.417,629 rs., á saber.

En azucar mascabado	29.552,720
En café	11.995,440
En añil	4.890.116
En cacao	286,605
En algodon	5.693,748

La Dominica y las demas islas que pertenecian á la Francia en las Antillas, cayeron á principios de este siglo en la mayor debilidad. La política inglesa abatió en buen tiempo aquel árbol vigoroso y fecundo, cuya sombra hubiera cubierto todas sus posesiones de la América á no haberlo cortado; dejando solamente esparcidas sobre la superficie de los mares algunas ramas poco fructíferas.

Pérdidas que experimentó la Francia en sus posesiones americanas durante la revolucion.

Poblacion total de las citadas colonias antes de la guerra........................	830,000 indiv.
Pérdidas en Santo Domingo.............	520,000
En Tabago y Santa Lucía..............	40,000
Pérdida total de individuos..	1.390,000

Comercio de exportacion que las citadas colonias hacian cada año á Francia......	893.920,000 rs. vn.
Contrabando..........................	70.000,000
Total de los envíos á la metrópoli...	963.920,000

Diminucion causada por la emancipacion de Santo Domingo....................	571.824,000
Por la conquista de Tabago y Santa Lucía hecha por los inglesess...............	9.500,000
Total de pérdidas....	581.324,000

POSESIONES INGLESAS.

La nacion británica, antes de la guerra que suscitó en Europa la revolucion francesa, poseia en las Américas, caminando hácia el polo, como colonias de posicion, las islas de Bahama y las Bermudas, cuya poblacion no excedia de 70,452 individuos : mas hácia el norte las factorías de Baffin y Hudson, cuyo tráfico asciende cada año, el de introduccion á...... 1.440,000 rs. vn.

Y el de extraccion á...................... 26.451,000

pudiendo dar ocupacion á 800 navíos y 1,600 marineros: los establecimientos del Canadá, Nueva Escocia, Golfo de San Lorenzo y Terranova, de cuya última colonia saca anualmente una ganancia de 62.100,000 rs. vn.; y desde la embocadura del Orinoco hasta el canal de Bahama, en una extension de mas de 100 leguas de S. O. E. á N. E., domina las Antillas Menores

inglesas, mezcladas con colonias de otros pueblos; y la Jamaica en las Grandes Antillas. Durante la lucha sangrienta que mantuvo la Europa, aumentó su poder en esta parte del globo con las adquisiciones y conquistas hechas sobre España de la Trinidad, sobre la Francia de Tabago y Santa Lucía, sobre Holanda de Surinan, Berbice, Esequibo y Demerari, graduándose el valor de sus ganancias anuales del modo siguiente.

Las de extraccion de los frutos de Surinan en	124.000,000 rs. vn
Id. de Berbice, Esequibo y Demerari en.	184.000,000
Id. de Tabago y Santa Lucía en......	34.000,000
Id. por el aumento de las exportaciones causado con la ruina de Santo Domingo..	300.000,000
Total.....	642.000,000

A pesar de esto, las colonias inglesas de las Antillas se hubieran arruinado durante una época tan terrible, si la prevision del gabinete británico no lo hubiera evitado, fomentando la ruina de la de Santo Domingo, cuyo triunfo ha restituido á la Inglaterra el cetro del comercio americano. Esto se convenze por la comparacion del comercio del azucar, el mas considerable de dichas Antillas, tomado en dos épocas, una de paz y otra de guerra.

Epoca de paz.

Años de 1785, 1786 *y* 1787.

Importe del azucar introducido en Inglaterra en dicha época	330.740,900 rs. vn.
Bajas por fletes, seguros y comisiones...	73.164,900
Quedan liquidos......	257.576,000

Conduccion de géneros ingleses........	191.460,200 rs. vn.
Flete al 6 por ciento.................	11.487,600
Total..........	202.947,800

Las colonias pagaron en metálico y frutos..	54.636,900 rs. vn.
Ademas salieron de las colonias inglesas á las extrangeras en azucar..............	100.000,000
Balanza en favor del plantador inglés..	157.584,100
Esta diferencia unida á el ron y otros frutos que le quedan al plantador para pago de impuestos y conservacion de capitales..	300.000,000 rs. vn.
Resultan libres para el plantador en los 3 años	127.584,100

Epoca de guerra.

Años de 1798, 1799 *y* 1800.

Azucar introducido en Inglaterra........	570.909,600 rs. vn.
Seguros, comisiones, fletes &c..........	260.085,200
Líquido que queda...........	310.824,400
Manufacturas inglesas introducidas.......	356.170,000 rs. vn.
Comboy, derechos al 70 por ciento....	249.319,000
Recargos por adelantos á Irlanda......	2.000,000
Flete y comboy, á la extraccion al 12 por ciento..................................	75.058.800
Total valor.............	682.547,800
De esta suma tocan al ramo de azucar..	250.000,000
Quedan al plantador..................	60.394,400
Para pago de impuestos, manutencion de negros y capitales......................	100.000,000
Perdieron los plantadores en los 3 años..	39.605600

Beneficios que dejó el azucar á la Inglaterra en renta neta, fletes, seguros y pago de manufacturas.

En 1785, 1786 y 1787	399.163,600 rs. vn.
En 1798, 1799 y 1800	818.119,300
Exceso de ganancia para la metrópoli en el segundo periodo respecto al primero, que representa la mayor cantidad de recargos que sufrieron las colonias	519.025,700

POSESIONES PORTUGUESAS.

Dueño Portugal de un rico continente en América, cuya integridad supo conservar en medio de las turbulencias, por su fiel amistad con Inglaterra; solo podia temer los intentos de la Francia, á cuya disposicion quedó, por el tratado de Amiens, el rio de las Amazonas, con la cesion del Arovary, la cual dejaba al arbitrio de aquella nacion los productos y tráfico de mucha parte de los establecimientos portugueses, á no defenderla la fuerza de su aliada la Inglaterra, cuya accion se robusteció con la posesion del Surinan.

POSESIONES DINAMARQUESAS.

La neutralidad que ha sabido mantener Dinamarca, en medio de los desastres de Europa, ha mantenido ilesas sus colonias, habiendo aumentado su navegacion y comercio. La franqueza concedida á las islas de San Juan y Santo Tomas les atrajo durante la guerra los buques mercantes de las Antillas extrangeras. La de Santa Cruz, dotada de un suelo feraz mantenia el año de 1775 una poblacion de 24,670 individuos, á saber.

Blancos	2,271
Negros esclavos	22,244
Emancipados	155
La de las tres Islas en 1785 era de	450,000 indiv.
El importe de las contribuciones	2.660,000 rs. vn.

POSESIONES HOLANDESAS.

La pérdida de Surinan causó á esta nacion un daño considerable. La compañía de Indias y la ciudad de Amsterdan, dueñas de esta posesion, perdieron un rédito anual de 6.600,000 rs., con un inmenso capital en mejoras, direccion de rios y conservacion de capitales, cuyos artículos empleaban cada año mas de 56.000,000 de rs.

El azucar, café y algodon de Surinan, gozan de una grande reputacion en toda Europa por su excelente calidad; y la exportacion llegó el año de 1775.

Del café á..........................	20.144,244 libras.
Del algodon á....................	144,428 libras.
Del azucar á........................	20,255 barricas.
Del cacao á.........................	733,338 libras.
Valor anual de los negros que compraba en Guinea........................	1.200,000 rs.

Quedáronle á la Holanda en América las islas de Curazao, San Eustaquio y San Bartolomé. La primera, á impulsos de la eficacia holandesa, llegó á mantener un tráfico con Europa de 48.000,000 de rs., consistiendo su principal riqueza en el contrabando de géneros europeos que hace con las colonias españolas, portuguesas é inglesas.

Han llegado en años medios á la suma de 57.600,000 rs. los productos de las islas de San Eustaquio y San Bartolomé, cuyo suelo, aunque produce con abundancia frutos muy estimados, no da materia bastante para ocupar á sus habitantes, los cuales se emplean principalmente en el contrabando con la América española.

ESTABLECIMIENTOS EUROPEOS EN ASIA.

DE INGLATERRA.

Esta nacion domina 98 partes de las 114 en que Furlaton dividió la superficie de toda la India en el año de 1783. La adquisicion de Ceilan fuera del continente de esta, los establecimientos de Adamasios y de la costa oriental de Nueva Holanda, sus relaciones en el mar pacífico, y las entabladas en

Swandick, tienen por objeto afirmar su imperio en esta preciosa parte del globo, sin que de ello resulten ventajas á los moradores de los dominios británicos, cuya fuerza y grandeza interior se hallaba, á principios del siglo en que vivimos, en la mayor decadencia.

Sobre una extension territorial de 262,500 millas, que abrazan los distritos de Bengala, Bahar y Benares, hay una poblacion de 27.000,000 de individuos, cuyo trabajo agrícola produce frutos por valor de 329.130,000 rupias.

139.500,000 quintales de arroz, trigo y cebada................................	112.500,000 rupias.
5.580,000 quintales de mijo............	30.000,000
83.600,000 quintales de legumbres......	56.250,000
Otros artículos 300.000,000 maum.......	198.750,000
Valor de los frutos reservados para la siembra................................	28.380,000
Aceite de semillas......................	12.900,000
Azucar, tabaco y algodon.............	70.000,000
Varios artículos......................	20.000,000
Total producto íntegro en rs. vn.......	3,291.300,000

Valor de la riqueza anual agraria de los referidos distritos, rebatidos los consumos, y lo necesario para la reproduccion.

Sobrante de los frutos alimenticios......	706.989,835 rs. vn.
Del mijo............................	361.500,000
Del aceite..........................	45.000,000
Del azucar y algodon................	200.000,000
Total riqueza............	1,313.489,835

Estado económico del labrador indiano en las citadas posesiones.

Renta anual del propietario............	1,130.100,000 rs.
Gastos de siembra y consumo..........	1,917.910,166
Total......	3,048.010,166

Deducido del de la cosecha, le quedan al labrador............................	243.200,835
y corresponden á cada familia...........	449
con cuya suma paga los gastos del cultivo, el vestido y los reparos de su casa.	

Productos que la compañía inglesa sacaba de las posesiones de la India á principios del presente siglo.

Presidencia de Bengala.

Productos............................	712.798,800
Gastos de administracion, gobierno y defensa............	70.588,300
Líquido que le quedaba...............	642.210,500

Presidencia de Madrás.

Productos..........................	479.961,000
Gastos de administracion y defensa.....	496.374,200
Déficit que resultó....	23.413,200

Presidencia de Bombay.

Productos...........................	30.599,200
Gastos.............................	118.728,800
Déficit..............	88.129,600

Los intereses de las deudas contraidas durante la guerra con Tipoo-Saib, recargaban á las citadas presidencias con una contribucion que en el año de 1802 llegó á 144.880,000 rs., á saber.

A la de Bengala......................	97.155,600
A la de Madrás...	26.717,800
A la de Bombay......................	21.006,600

Posesiones de Tipoo.

Cuando la cesion á los ingleses, producian cada año..........................	39.399,980 rs.

Posesiones de Misor, Bednor y Canara, agregadas al imperio británico á la muerte de aquel príncipe.

Producian...........................	260.600,020 rs.
La compañía inglesa percibe de ellos....	135.000,000

Reino de Carnate.

Quedan á la compañía...................	109.400,000 rs.
Cargas que satisface....................	56.520,000
Líquido para aquella......	52.980,000

Producto ademas, de la mitad del territorio del Nabob...........................	246.300,000 rs.

Bahia Botánica, ó Nueva Gales.

Esta colonia, fundada el año de 1788 con 400 hombres y 246 mugeres, como establecimiento de correccion de delincuentes, en el de 1802 contaba, con su dependiente la isla de Norfolk, con una poblacion de 6,508 individuos.

Tierras empleadas en el cultivo de granos....	9,488 faneg.
Cabezas de ganado lanar........................	7,000

Otaiti, Oivkdyee y Sandwic.

Estos establecimientos son mas de posicion que de lucro, y la compañía hace en ellos gastos considerables por la esperanza de una recompensa lejana. Las diversas posesiones que en la India tiene la Inglaterra, unidas entre sí por medio de un crucero continuado que comunica la América y Asia por los estremos mas meridionales, abrazan dentro de sí todo el comercio del Norte de América y Asia, el de O. E. de América y China, el de Europa y Africa, con las costas meridional y occidental de las Américas, y por último todo el de las costas orientales de América, por el cordon que forman las colonias portuguesas con las Antillas y demas dominios británicos al N. del océano atlántico, que se unen por el polo con sus colonias del mar pacífico. Estos establecimientos, escogidos con tanta perspicacia, y sostenidos por una marina formidable, deben poner en manos de la Inglaterra todo el comercio de Asia y América luego que estos embriones de su gloria y poder se hayan desarrollado.

Relaciones con la China.

Aunque las de los ingleses con este grande imperio habian crecido en el siglo último, no pudieron lograr que se aseguraran por medio de un tratado de comercio á cuya sancion se negó aquel emperador, dejando frustradas las diestras tentivas del Lord Macartney. Sin embargo, la Gran Bretaña ha conseguido introducir sus lanas en el tráfico de la China, que le producirán tan considerables ventajas como en Europa.

ESTABLECIMIENTOS FRANCESES.

Todos los esfuerzos de Luis XIV, de Duplesais y de la Bourdonaye por llevar al mas alto grado de perfeccion el comercio de Francia con el Asia, se desvanecieron al impulso fatal de la funesta revolucion que sufrió esta parte preciosa del continente europeo; siendo los establecimientos de Pondikercy, Karical y Yanon en el Coromandel, Mahe en la costa de Malabar, y una factoría en Chandernagor sobre el Ganges, los únicos que le quedaban en Asia á principios del presente siglo.

En los años de 1788 y 1789, época de la prosperidad del comercio francés en el oriente, se ocuparon en él 23 buques y 10,313 toneladas, de las cuales 9 barcos y 5,490 toneladas pertenecian á la compañía francesa, y los restantes á particulares. En 1800 este tráfico solo ocupaba 1 navío con 364 toneladas en la importacion, y 4 con 834 en la exportacion.

Los buques de la compañía habian conducido á Europa, en la época primera, géneros chinos por valor de	30.096,000
En manufacturas asiáticas por valor de..	70.840,000
Importe total de las importaciones que de las colonias orientales hizo la Francia antes de su revolucion..................	123.650,000
Valor de los géneros remitidos desde Francia en dicha época.....................	63.452,000
Total comercio......	187.102,000

El movimiento comercial con el Asia el año de 1802 no excedió de............. 18.484,576 rs.

Luego la nacion francesa, á principios del presente siglo, habia sufrido ya una pérdida en el comercio de Asia igual á...... 167.617,424

ESTABLECIMIENTOS HOLANDESES.

Las relaciones mercantiles de esta nacion con el Asia han decaido considerablemente durante la guerra que sufrió la Europa en los últimos años del siglo anterior. Perdió la isla de Ceilan, cuyos preciosos frutos entraban por muy grandes cantidades en la balanza activa de su comercio, quedando reducida en el año de 1802 á las islas de la Banda, la Sonda, las Molucas, y á los antiguos establecimientos de la China, Japon, Jaba y Coromandel, y disminuidas de consiguiente las ganancias que sacaba de todos en otros tiempos, y las cuales hacian entrar cada año 60.800,000 rs. de neta utilidad.

ESTABLECIMIENTOS PORTUGUESES.

A principios del siglo actual, solo les quedaban Macao en la China, y las factorías de Daman, Bazain, Choaul, Diu y Goa en la India, que ha conservado esta nacion por el influjo de su amistad con la Inglaterra.

La poblacion de estas colonias no excede de.. 50,000 almas.

Valor metálico de sus exportaciones........ 14.000,000 rs. vn.

El comercio portugués con Asia solo ocupaba á principios del presente siglo un buque, y sus intereses mercantiles se hallaban en situacion tan abatida, que lejos de producirles ganancias, ocasionaban al estado un desfalco de 2.644,117 rs.

ESTABLECIMIENTOS DANESES.

A fines del siglo anterior la Dinamarca poseia en el Asia la ciudad de Tanjor, el puerto de Tranquebar en Coromandel, algunas posesiones en la provincia de Madura cerca del cabo Comorin, y algunas factorías en Bengala. Las ganancias del comercio con Asia fueron desde el año de 1763 á 1768.. 5.112,941 rs.

Desde 1780 á 1784..................... 56.976,470

Suma total de su balanza en 1792........ 191.538,194

Cantidad de géneros introducidos por los dinamarqueses en Europa el año de 1792.

Géneros.	*Por la compañía.*	*Por particulares.*
Telas............	489,900	133,000 piezas.
Salitre	1.749,000	474,000 libras.
Pimienta.........	551,000	104,000 id.
Café.............	761,000	29,300 id.
Azucar...........	363,500	363,500 id.
Cañas de Indias...	21,700	9,700 cañas.
Madera de Sándalo.	155,700	42,400 libras.

ESTABLECIMIENTOS EUROPEOS EN AFRICA.

Ingleses.

Navegando desde las Canarias hácia el Cabo de Buena Esperanza, en el espacio que media entre Cabo Blanco y Loango, tenia la Inglaterra, á principios de este siglo, con destino al comercio de negros, 40 factorías y otras muchas con igual objeto, desde Sierra Leona hasta Loango.

En los últimos años del siglo anterior empleaban los ingleses cada año en la compra de negros por valor de 64.152,480 rs.

Con esta cantidad adquirian................ 38,000 negros.
De los cuales vendian á las colonias inglesas.. 5,346
A las francesas y españolas................ 32,655

La colonia de Sierra Leona, fundada en el Africa sobre los sentimientos mas gloriosos de compasion y generosidad, despues de muchos gastos costeados por una sociedad filantrópica y por el gobierno, decayó aceleradamente desde el año de 1801; de suerte, que de 1,200 personas de que constaba su poblacion, en el de 1802 apenas quedaban europeos, y de 600 á 700 marrones en el de 1804.

La isla de Santa Elena, célebre por el ilustre prisionero que en ella estuvo encerrado, es un establecimiento muy importante para la Inglaterra como de punto de descanso para los buques que hacen el comercio de Asia. La Gorea es colonia de posicion, y solo sirve pera alejar á los europeos de las costas de Africa.

Franceses.

Una pequeña posesion en el Senegal, tres factorías para el comercio de negros en la costa occidental, y las islas de Francia y de la Reunion en los mares de oriente, eran las posesiones que á principios de este siglo conservaba la Francia en Africa.

Antes de la revolucion, el valor de los frutos conducidos desde esta á Africa, ascendia á 67.132,000 rs.

Sacaban los franceses de dicha parte del globo..................................	30,092 negros.
Vendian de ellos: en Santo Domingo..	29,506
En Tabago..........................	358
En Cayena..........................	228
Valor de los negros..................	167.092,000 rs. vn.
Beneficio para Francia................	75.980,000
Las islas de Francia y de la Reunion proporcionaban al tráfico algodon, café y especería, por valor de....................	8.000,000
Los gastos que ocasionaba su gobierno y defensa, llegaban en tiempo de paz á....	16.000,000
En el de guerra á...................	20.000,000

Holandeses.

Poseian en Africa 15 factorías para el comercio de negros, y les pertenecia el año de 1802 el Cabo de Buena Esperanza, cuya poblacion ascendia, á saber.

Europeos................................	16,347
Esclavos................................	18,849
Hotentotes..............................	10,375
Total................	45,571

La riqueza de la colonia constaba de: puercos.	2,351
Caballos............................	49,778
Ganado vacuno.......................	235,635
Ovejas y carneros....................	1.490,882
Trigo..............................	92,000 faneg.

Cebada	46,200	
Vino	2,856	pipas.
Cepas	4.760,890	

En el año de 1892 se estableció en Amsterdam una compañía privilegiada para hacer la pesca de ballena y cetaceos en las costas del Cabo de Buena Esperanza, con el fondo de 2.000,000 de florines.

Portugueses.

Las islas Azores, de la Madera, Cabo-Verde, Santo Tomas y 4 factorías para el trato de negros, con algunos fuertes y posesiones en Tierra Firme, todas en un estado deplorable, eran los únicos establecimientos que esta nacion conservaba en Africa á principios de este siglo.

Cantidad de negros que sacaba para el surtido de sus Américas	1,500

Poblacion de las posesiones portuguesas de Africa

En Tierra Firme	80,000	indiv.
En Madera	130,000	
En las Azores	80,000	
En las islas de Cabo-Verde	16,000	
En Guinea	5,000	
Total	311,000	

Frutos que enviaban á la metrópoli.

Vino de Madera	30	pipas.
Granos de id	10,000	faneg.
Pieles de cabra de id	6,000	
Azucar de Santo Tomas	100,000	arrob.
Cera de Cachao	100,000	libras.
Marfil de id	50,000	
Esclavos	1,000	

Dinamarca.

Los establecimientos de esta nacion con el Africa, se limitaban á 4 factorías para la compra de negros. La abolicion de este comercio, llevada á efecto el año de 1803 en este reino, ha dis-

minuido las relaciones de Dinamarca con las costas de Africa, si es que no han cesado del todo.

COLONIAS ESPAÑOLAS. Su estado á principios del presente siglo. *(Véase Basilea al folio 324 del tomo primero de este diccionario).*

COLONIAS FRANCESAS. Productos que daban á la metrópoli antes de la revolucion, segun Peuchet en su diccionario.

En azucar	356.000,000	rs. vn.
En café	348.000,000	
En cacao	4.000,000	
En algodon	84.000,000	
En añil	40.000,000	
En ron y carey	32.000,000	
En valor de los fletes	68.000,000	
Total	932.000,000	

Compras que hacian á la metrópoli.

En géneros franceses	304.000,000	rs. vn.
Id. en extrangeros	92.000,000	
Valor de los fletes	76.000,000	
	472.000,000	

Las factorías de Africa compraban cada año.	30,000	negros.
Utilidades que dejaban en la venta	172.000,000	rs. vn.
Fletes de ellos	6.000,000	

Ventas que la Francia hacia de los géneros de sus colonias.

A España por valor de	6.000,000	rs. vn.
A Holanda	132.000,000	
A Italia	92.000,000	
A Turquía	24.000,000	
A Dinamarca y Suecia	264.000,000	
A Alemania y Prusia	81.000,000	
Suma	599.000,000	

Colonias holandesas en Africa, America y Asia. Segun el ilustrado Pradts producian á principios de este siglo.

Las de Africa: 7,000 negros..........	26.880,000 rs. vn.
Las de la India......................	112.000,000
Las de América.......................	120.000,000
Las Azores y Madera..................	30,000,000
Total............	288.880,000

Colonias inglesas. Las Antillas, segun Page en su tratado de la *Economía de las colonias*, tenian el año de 1788 una poblacion de:

Blancos..............................	59,943
Negros...............................	12,798
Esclavos.............................	454,161
Marrones.............................	1,400
	528,302

La extraccion de frutos de dichas islas llegaba á..........................	654.821,320 rs. vn.
La introduccion de géneros nacionales á.	138.115,552
Id. la de extrangeros á................	19.200,000
	812.136,872

En las colonias de la India domina la Inglaterra sobre 30.000,000 de habitantes, derramados en 1,100 leguas de costa.

Estado del comercio inglés en la India en los años de 1800 y 1801.

Colonias.	*Producto en lib. est.*	*Cargas en id.*
Bengala.......	6.339,204	4.422,048
Madrás.......	3.273,071	3.723,112
Bombay.......	300,475	1.051,603
Benikoul.......	5,535	87,899
Total en lib. st.	9.918,285	9.284,662
Id. en rs. vn....	991.828,500	928.466,200

Líquido en lib. est.............	633,533
Id. en rs. vn	63.353,300

Valor de los géneros llevados á Europa	591,675 lib. st.
Importe de la venta en Europa de los géneros de la India....................	10.323,451

Importe de las deudas de la compañía inglesa.

En la India.........................	14.640,402
En Inglaterra.......................	5.393,989
Suma en libras esterlinas..	20.034,391
Id. en rs. vn.............	2,003.439,100

Capital de la compañía.

En la India.........................	11.569,553 lb. st.
En Inglaterra.......................	15.404,736
Suma en libras èsterlinas..	26.974,289
Id. en rs. vn.............	2,697.428,900

Ganó en la China		1.446,101 lib. st.
Perdió en Santa Elena		300,706

Extension de las colonias británicas en el año de 1825: 1.500,000 millas cuadradas.

Poblacion.

En Asia.

Las indias	Hindúes	50.000,000
	Ingleses	4,000
Isla de Francia	Libres	23,900
	Esclavos	63,700

En Africa.

Cabo de Buena Esp.	Libres	60,000
	Esclavos	30,000
Sierra Leona		16,000

En América.

Canadá Bajo	76,000
Canadá Alto	160,000
Nuevo Brunswick	70,000
Nueva Escocia	86,000
Príncipe Eduardo	24,000
Terra-Nova	
Islas Occidentales: Libres y esclavos	923,500

En la Oceánica.

Nueva Gales Meridional	37,000
Van Diemen	7,000
Total	51.581,100

Colusion (Delito de). Criminal inteligencia entre los empleados de hacienda y los contribuyentes, con el designio de encubrir los fraudes que se cometen en el pago de los derechos y los tri-

butos. Este delito, tanto mas grave en los dependientes de rentas, cuanto que para cometerle han de abusar de la confianza que de ellos hace el gobierno, tiene señaladas penas graves para su correccion.

Pero mientras el plan constitutivo de las rentas esté en contradiccion con el interes individual; mientras los empleados se hallen escasamente dotados, y mal satisfechos de sus haberes; y mientras el gobierno establezca las utilidades del erario sobre la dureza en la exaccion, sobre la exorbitancia de los derechos, y sobre los estancos de géneros de libre produccion, será imposible evitar las colusiones, por mas que las leyes traten al delincuente con el mayor rigor. (*Véase Contrabando*).

Comerciantes. El número de los comerciantes, negociantes y mercaderes de España, es al total de la poblacion como 1 á 65,30, ó por cada 100 hay 6,530 habitantes.

Comerciantes. Valuacion de sus capitales. (*Véase Capitales*).

Comerciantes extrangeros en España. Con arreglo á lo declarado en reales órdenes de 20 de noviembre de 1778 y 22 de agosto de 1780, no tienen derecho para ser tratados con mayor miramiento que los súbditos propios, cuya reputacion esté bien sentada. No se les puede molestar por ligeros motivos y sin que preceda una informacion semiplena, ó vehementes y fundadas sospechas. "Pretender, dicen las citadas órdenes, que no se haga visita de sus casas, aunque preceda justa causa, sin citar al cónsul, es una pretension descabellada, y cuya práctica traeria graves inconvenientes contra el decoro de la soberanía."

MEMORIA

SOBRE LAS EXCESIVAS VENTAJAS QUE GOZABAN LOS ESTRANGEROS EN LOS PUERTOS DE LA PENÍNSULA EN LOS MANIFIESTOS DE CARGA, RESPECTO A LOS NACIONALES: PRESENTADA AL REY DE ESPAÑA, POR D. JOSE CANGA ARGÜELLES, EN 8 DE OCTUBRE DE 1803.

Señor.—Consiguiente á lo que representó el administrador de la aduana de Cadiz, sobre los obstáculos que ponen á nuestra navegacion los privilegios concedidos á los extrangeros en los

puertos de España, se pidió informe á todos los administradores de las aduanas, los que dijeron:

El de Alicante.

Que los españoles tienen que presentar el *manifiesto* antes de las veinte y cuatro horas del arribo. En seguida se hace el registro por el resguardo. Los ingleses, franceses imperiales, dinamarqueses y holandeses, pueden mejorar el *manifiesto* dentro de ocho dias útiles, esclusos los feriados. A las demas naciones se les trata como se á los españoles.

El de Galicia.

Que los patrones de los buques de las naciones privilegiadas, si son de dos cubiertas, presentan los *manifiestos* á las veinte y cuatro horas; y desde que empieza la descarga pueden mejorarlos dentro de ocho dias. En este tiempo no se reconoce el buque. Los de simple cubierta se visitan á las veinte y cuatro horas de la arribada.

A los barcos españoles que vienen del extrangero, se les exige el *manifiesto* y visita á las veinte y cuatro horas; sin que los capitanes puedan mejorarle, y se confiscan los géneros que excedan de él. A los que llegan de los demas puertos de la península se les visita antes de las veinte y cuatro horas.

Que el privilegio de las naciones favorecidas da lugar á fraudes, porque durante los ocho dias introducen lo que quieren.

El de Sevilla.

Lo mismo.

El de Cartagena.

Que las banderas privilegiadas son la inglesa, francesa y holandesa, por los artículos 10 y 15 de la paz con Inglaterra de 1767, á 10 y 11 de la de 1713, 20 del de Utrech de 1714, y real cédula de 1760. La imperial adquirió los favores por el tratado de Viena de 1725, y órden de 20 de agosto de 1780; y la dinamarqnesa por otra de 23 de abril de 1792. Añade, que los privilegios son los mismos que los anteriores; y aunque en los barcos extrangeros se encuentren géneros de fraude, no

se detienen estos, ni se complica el resto de la carga en la causa; y concluye con que hay un notable perjuicio en el modo con que los extrangeros presentan sus *manifiestos*.

El de Valencia.

Contesta lo mismo, y dice: que sola la gracia que tienen los extrangeros de poder enmendar los *manifiestos*, es una ventaja apreciable que los libra del comiso, en que incurren frecuentemente los españoles. Que el término de 8 dias que se les da para la descarga, les hace verificarla con comodidad, y sin las averías que sufren los nacionales en una playa como la de Valencia; y concluye que por esto son pocos los barcos españoles de dos cubiertas que entran en ella, y que tales privilegios son ocasion próxima de contrabandos.

El de Cadiz.

Contesta lo mismo, y añade: que tales privilegios, como que libran de gastos y demoras á los extrangeros, hace preferible su bandera á la nuestra para la conduccion de géneros á la península; y aunque se funden en tratados, no deben ser de tan mala condicion los españoles.

El de Málaga.

Contesta lo mismo; mas no opina que la diferencia entre extrangeros y españoles perjudique á la marina, porque cualquier defectos en los *manifiestos*, se reforman atendida la buena fe de los adeudadores.

El de Barcelona.

Lo mismo, añade que los extrangeros tienen 15 dias para la descarga.

Ha llegado, Sr., á tal extremo la suerte de España, que abandonando sus utilidades, ha privilegiado al comercio extrangero sobre el propio, aun dentro de la península. La fatalidad de los tiempos en que se han ajustado los tratados, las circunstancias de algunos puramente temporales, el influjo extrangero, y el poco conocimiento de nuestros intereses, hicieron llegar

á nosotros los efectos funestos de unos convenios que debieran haber desaparecido de nuestros códigos diplomáticos.

Analicémoslos para conocer el verdadero sentido que debamos darles, para sacar á nuestro comercio de la esclavitud en que se encuentra en nuestros puertos, respecto á los estrangeros; siendo las cadenas que lleva sobre sí tales, que bastan para entorpecer nuestro tráfico, con ruina de las clases industriosas que merecen la privilegiada atencion de V. M.

Inglaterra.

Apoya sus derechos sobre los artículos 1 y 11 del tratado de 1667. En el 12 se lee lo siguiente: "cuando el maestre declare que toda la carga de su navío se ha de descargar en algun puerto, la declaracion de las dichas mercaderías se hará en la aduana; y en caso que despues de hecha se hallaren en el navío mas géneros de los que se huvieren registrado, se le concederá el término de ocho dias útiles de trabajo para poder manifestar los géneros no declarados, y salvarlos de la confiscacion; y en caso que no se haga la manifestacion ó registro de ellos en el referido término, entonces solo estos y no otros se darán por decomiso; y no recibirá otra molestia ni pena el comerciante ó el dueño del navío; pero si los navíos hubiesen tomado nueva carga, podrán salir sin embarazo."

Art. 15. "Si se exportaren mercaderías ó efectos prohibidos de los reinos ó territorios del uno ó del otro rey, solo se confiscarán los efectos prohibidos, y no los otros, y el delincuente no incurrirá en pena alguna." En el art. 10 del tratado de Utrech se estipula lo mismo que en el 10 del de 1697. En el 11: si algun buque arribare á nuestros puertos y desembarcase parte de los efectos, reservando otra parte para conducirla á otros, solo se le cobrarán derechos de lo que desembarcare, sin obligarle á manifestar el resto." La real cédula de 1760, ratifica lo dispuesto en estos convenios.

Cualquiera conocerá las desmedidas ventajas que gozan los ingleses, siendo lo pactado conforme á sus leyes de aduanas, cuando las de España están escritas con la sangre del pueblo, y dictadas por el genio impuro de la opresion, no concediéndosenos por ellas iguales gracias; por lo que queda-

mos sujetos á comisos, á formacion de causas, y á los procedimientos judiciales mas atroces, cuanto beneficiosos á los ingleses que estan libres de ellos.

Si saca, Señor, lágrimas de dolor á todo buen español el reconocer semejante trastorno de ideas en los legisladores, y semejante olvido de la conveniencia pública; no es menos sensible que se hayan tenido por leyes eternas unos convenios puramente temporales, y que á su sombra se hayan arrancado decretos y órdenes para mantener su ejecucion.

¿Pero qué fuerza deberemos dar á los referidos tratados, si acompañamos su estudio con el de la historia? En el punto 4 de la memoria para el congreso de Amiens, he manifestado que el convenio de 1667 ha sido una alianza temporal hecha con la mira de contrarestar á la Francia: de consiguiente, los favores que por él se concedieron á los ingleses, no han debido durar mas que aquellas circunstancias. Todo el que sepa que el embajador para su ajuste, fue el extrangero P. Everardo Nidardo, el cual aunque poco instruido en nuestros intereses, intrépido y maligno, dominaba á Felipe IV. por la conciencia, no extrañará el inmenso sacrificio con que en aquella sazon hemos comprado la amistad británica.

La situacion de la monarquía española á principios del siglo 18, unida á la necesidad de hacer cesar la guerra, y al deseo en Felipe V. de asegurar el trono á sus hijos, le obligó á pasar por el tratado de Utrech; en el cual por haber ganado la Francia á los embajadores ingleses, sufrió bastante la Gran Bretaña; pero esta procuró resarcirse en el año de 1716, con los convenios que firmó con nosotros, en los cuales, sacando para sí inmensas ventajas, nos ofreció cosas que sonaban mucho y eran nada, segun lo tengo demostrado en la memoria citada; sirviendo este documento para fortificar la opinion vergonzosa *de que España es la nacion que al cabo paga la cólera y la avaricia de las demas.*

Pero aun cuando los referidos tratados fueran permanentes, han desaparecido con el de Amiens, como lo he demostrado en las *observaciones* que escribí sobre dicho tratado: observaciones, que si bien están fundadas en la mas sólida conveniencia, en la razon y el ejemplo, han sido desatendidas ó despre-

ciadas ó no leidas; quedando por ello la nacion sin el fruto que debia sacar de sus sacrificios: y lo peor es, que si cuando se hicieron era tiempo de obrar, en el dia no se creerá oportuno por el miedo que nos acompaña, y que es precursor de la ruina de los imperios.

¿Y qué dirá de nosotros la posteridad, cuando al leer el tratado de Amiens, y al reconocer las proposiciones, nacidas de un ardiente zelo por el bien público, hechas á V. M. de sus resultas, vea que pudiendo sacudir las cadenas inglesas, nos hemos mantenido en ellas por apatía ó por miseria? ¿Y qué dirá, cuando acaso reconozca en esta miserable posicion de España el origen del orgullo y desprecio con que nos trata hoy la Francia? Si me es dulce, Señor, haber promovido el bien de mi patria, me es doloroso tener que llorar sus destrozos.

Francia y Holanda.

Fundan sus derechos en los mencionados tratados; pero sufrirá V. M. que disfruten semejantes privilegios unas naciones que solo se distinguen en vejaciones para con nosotros? ¿Y *abandonará* el gobierno su principal obligacion de establecer *la recíproca, solo porque la combinacion de los sucesos públicos, y una ambicion desmedida hayan puesto la autoridad de la Francia en manos de un guerrero, y el orgullo en el corazon de los franceses?* El miedo no es suficiente disculpa, porque cuanto mas se descubra este, tanto mas brio toma el que insulta; y el resultado es, Señor, que la nacion que mas sufre, y que mas sacrificios hace, es la que queda esclavizada por el agresor.

Permítame V. M., como desahogo de mi celo y amor al servicio, que haga vaticinios muy funestos de nuestro sufrimiento, ya demasiado, y que tiene pocos ejemplares en la historia, á no ser en la del reinado del último vástago de la dinastía austriaca.

Imperio.

Por el convenio ajustado entre el rey y el emperador en 1725, se conceden los citados privilegios á los imperiales. Los mismos motivos que en el de Utrech, motivaron el convenio actual; agregándose á ello los resentimientos de España contra Francia,

por lo ocurrido en el congreso de Cambray; los cuales fueron bien exagerados por el célebre Riperdá.

Este convenio es parte de la estrecha alianza ajustada entre España y el Imperio; y como temporal, carece en el dia de fuerza, tanto mas, cuanto nos son bien conocidos los daños que en Hamburgo sufre nuestro comercio; sobre cuyo remedio se ha expuesto hace años lo conveniente por el ministerio de hacienda al de estado, aunque sin fruto alguno.

Dinamarca.

Por real orden de 23 de abril de 1792, se hicieron comunes á los dinamarqueses los privilegios de los imperiales, *siempre que se concediesen iguales en sus puertos á los españoles.*

Ignoramos si esto se ha realizado, por no haber recibido aun las noticias pedidas por el ministerio de estado á los agentes diplomáticos.

De todo, Señor, deduzco, que la providencia general que V. M. se debe á sí mismo y al bien público, es la de mandar *hacer comunes á los españoles los mencionados privilegios*, ó *reducir á los extrangeros á la suerte de los nacionales*.

Si las ideas de contrabando y de exaccion impiden lo primero, y si el miedo y el apocamiento hacen que no se sancione lo segundo, el comercio español no saldrá del atraso en que se encuentra, y el gobierno dará al mundo el triste espectáculo de su debilidad, y de que abandona al furor enemigo los intereses amados de la patria, que deben hacer su fuerza, y consolidar el verdadero respeto de la corona. A 8 de octubre de 1803.

SEÑOR.

José Canga Argüelles.

Para fomentar el comercio, y apartar los obstáculos que encuentra la navegacion en los puertos de España, ha venido el rey en mandar: "que los privilegios que disfrutan á la entrada y descarga en ellos, por la reciprocidad establecida, las banderas francesa, inglesa, holandesa, imperial y dinamarquesa, en fuerza de los artículos de los tratados de 1667, 1713 y 1714, insertos en la real cédula de 17 de diciembre de 1760, que incluyo á V. S. con el número 1; de lo pactado en el 13 del tratado

de comercio con el emperador, de 1 de mayo de 1725, que acompaño bajo el número 2; y de lo dispuesto en las reales órdenes de 12 de octubre de 1769, 18 del mismo de 1779, 23 de agosto de 1710, 6 de febrero y 14 de mayo de 1790, 20 de abril de 1792, y 8 de octubre de 1799, que van bajo los números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; sean comunes á la bandera española y á todos los vasallos de S. M., mientras subsistan los mencionados tratados y las órdenes consiguientes á ellos. Y de la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 30 de abril de 1804.—Solér.

Comercio. Agente de la riqueza, que mantiene la comunicacion entre el que produce los frutos; y el que los consume que aproxima las regiones mas lejanas, y aumenta las riquezas del estado por medio de la permuta de los sobrantes.

De esta sencilla descripcion se infiere: primero, que el comercio no puede florecer sin libertad, ó sea sin facultad de entregarse el hombre al tráfico que fuere mas análogo á su inclinacion, y al gusto del que hubiere de consumir las mercaderías: segundo, que el comercio necesita, para su prosperidad, una rápida y facil comunicacion entre el que cria y el que consume: tercero, una facil reunion de los compradores y vendedores en los lugares que ellos tengan por mas propios: cuarto, se opone á la prosperidad del comercio lo que detiene la rápida comunicacion de los interesados en los cambios; y lo que disminuye las utilidades que el comerciante se propone sacar de ellos: y quinto, que en este caso se hallan: primero, las leyes que dificultan ó sujetan á fórmulas la designacion de los sitios y dias en que se hayan de celebrar las ferias y mercados: segundo, los peages, las aduanas interiores, y los derechos excesivos á la entrada y salida de los géneros: tercero, las guerras: cuarto, la alteracion de las monedas; y quinto, la rivalidad de las naciones.

El labrador que tiene en los trojes una porcion de granos excedentes á su consumo anual, trueca el exceso por paño para su vestido; y tanto el fabricante como el agricultor gana en ello el ahorró de tiempo y de fatiga que al uno le costaria la produccion del grano, y al otro la fabricacion del vestido; cu-

yo tiempo y trabajos, dedicados á aquella ocupacion que la costumbre hace mas facil, origina una suma de productos, acaso doble de la que se lograria empleados en obtener el grano ó los tejidos.

Esta subdivision de las labores aumenta el capital sobrante; y si otra tercer mano se interpone para trocar los frutos del primero por las manufacturas del segundo, para buscar en otras partes individuos con quienes permutar estos objetos para restituir al productor íntegros los valores en otras producciones que desea; el valor del capital de ambos, crece en la misma proporcion en que esta tercer mano multiplica los cambios, y ahorra al uno y al otro el tiempo y el trabajo que hubieran empleado en conseguirlos.

Estos son los efectos del *comercio*; el cual, al transportar el grano, por ejemplo, desde la era del labrador hasta el taller del artesano, aumenta á su valor el del trabajo que ha debido emplear en conducirle, el de la comodidad que encuentra el artesano en no dejar un punto sus labores, y el de sus consumos durante el tiempo de la conduccion; cuyos valores añadidos al que ya lleva en sí la produccion del grano, aumentan la riqueza del estado, aumentando el valor de los productos y mantienen al mismo tiempo una clase fecunda y productora.

El comercio prospera, aumentando cuanto se pueda la extension del *mercado*; es decir, extendiendo la facilidad para que los productores truequen los valores; en cuya clase entran como medios los canales, los caminos cómodos, la navegacion del mar y de los rios, los alivios de cargas y gavelas, la libertad para emplear los capitales, las letras de cambio y las monedas; aumentando la masa de los productos hasta tocar los límites prescriptos por la situacion física de los pueblos. No venda el gobierno la dulce garantía de las leyes á un precio que obligue al hombre á comprarla á costa del capital que forma su riqueza: la predileccion de profesiones, ó el monopolio de los capitales no fuerce de modo alguno el curso natural de los valores, renunciando al esteril empeño de hallar el principio de la riqueza en esta ú la otra especie de trabajo: déjese al ciudadano en absoluta libertad de emplear sus talentos: ilústrense los pasos vacilantes del agricultor, del artesano y comerciante con

el conocimiento de los medios que el talento inventor encuentra en todas partes para multiplicar, perfeccionar y asegurar los frutos del trabajo; y vivamos seguros de que el interes particular sabrá elegir los rumbos mas directos para lograr el fin qne se propone.

Semejante á la fuerza imperceptible, que activa é infatigable anima las materias en silencio, rige los movimientos, regula los impulsos y los choques, y mantiene el orden y la reproduccion en toda la extension del universo; *el comercio* derrama y distribuye la masa de los consumidores, las producciones de la agricultura, y las manufacturas; y aumenta la riqueza de los pueblos, proporcionando todos los consumos, favoreciendo la reproduccion, y facilitando rápidas salidas al que produce los frutos.

Comercio de America, España, Francia, Inglaterra. *(Véase Balanza de Comercio).*

Comercio de España. La fuerza comercial de España con las naciones de Europa, en la época de mayor prosperidad, era igual á 1,674.899,000 rs. vn.; de los cuales, 714.898,698 representaban los géneros extrangeros; y las proporciones del tráfico de la península con las demas potencias de Europa fueron.

Con Alemania como....................	10 á 9
Con Inglaterra como	10 á 20
Con Francia como.....................	10 á 19

(Véase Balanza de Comercio.)

Comercio de España con Francia. *(Véase la Memoria inserta en el artículo Basilea, folio* 303, *tomo primero de este diccionario).*

Comercio de España con Inglaterra. *(Véase la Memoria inserta en el artículo Amiens, folio* 89, *del tomo primero de este diccionario).*

Comercio de España con las posesiones de Ultramar en el año de mayor trafico del siglo anterior. *El de ida ascendio.*

En frutos de la península á............	223.174,717	rs. vn.
En géneros extrangeros.................	206.584,113	
	429.758,830	

El de retorno.

En oro y plata para particulares........	657.600,937
Para el rey..........................	63.726,866
En frutos para particulares.............	308.941,330
Para el rey..........................	9.413,732
	1,039.682,865

Diferencia á favor de los retornos........	609.924,035

COMERCIO DE ESPAÑA Y AMERICA, CON FILIPINAS.

Comercio de introduccion.

En géneros nacionales....................	309,723	rs. vn.
En extrangeros..........................	183,801	
En pesos duros..........................	7.020,000	
	7.513,524	

Comercio de extraccion de Filipinas para España.

En oro y plata.........................	443,760
En géneros de seda................. ...	1.091,629
En géneros de algodon............ ...	10.737,763
En especería.........................	728,710
En drogas y otros efectos..............	1.338,394
	14.340,256

Comercio de Filipinas con Acapulco.

De entrada.

En plata............................	37.648,040	rs. vn.
En comestibles.......................	217,612	
En drogas...........................	805,242	
En varias clases..........	143,226	
	38.814,120	

Salida de Acapulco para Filipinas.

De cuenta de la real hacienda : en dinero....	477,109	duros.
Para las islas Marianas..................	35,423	
	512,532	

Salida de Filipinas para Acapulco.

En géneros de oro y plata.............	2,240	rs. vn.
En id. de seda.........................	4.186,180	
En id. de algodon......................	6.237,940	
En comestibles y especería..............	142,160	
En drogas..............................	177,780	
	10.746,300	

Comercio de Filipinas con los dominios extrangeros de la India.

Introduccion de los extrangeros en Filipinas.

Del reino de Jolo......................	602,240	rs. vn.
Del de Borneo..........................	834,180	
Del de Canton..........................	6.400,000	
Del de Lanquin	4.306,110	
Del de Emur............................	5.658,320	
Del de Limpo...........................	489,200	
Del de Marao...........................	9.537,940	
Del de Malaca..........................	481,940	
Del de Madrás..........................	5.254,400	
Del de Bengala.........................	1.214,280	
Del de Bombay..........................	395,120	
Del de Batavia.........................	4,240	
	35.177,970	

Extraccion de Filipinas á los dominios extrangeros de la India.

A Jolo.................................	203,100
A Canton...............................	2.151,060
A Borneo...............................	61,900
A Lanquin	1.970,880

A Chanchio........................	175,100
A Macao....	98,600
A Coron..........................	1,040
A Emur...........................	912,640
A Coromandel.....................	817,740
A Bengala........................	620,200
A Bombay.........................	1.066,600
A Mauricio.......................	839,120
A Ostende........................	1.567,000
	10.484,980

Comercio interior. Asi se llama el que se hace comprando en un lugar del pais, para volver á vender en otro perteneciente al mismo el producto de la industria nacional. El capital que se invierte reemplaza en cada operacion dos diferentes capitales empleados en la agricultura ó en la industria, poniéndolos en disposicion de continuar sus funciones.

" Los retornos del comercio interior se verifican, generalmente hablando, dentro del año, y aun tres ó cuatro veces en el espacio de doce meses; de donde resulta, que un capital empleado en este giro puede circular doce veces antes que otro dedicado al comercio extrangero; y suponiendo iguales los dos capitales, el uno producirá veinte y cuatro veces mas ventajas que el otro sobre el progreso de la industria nacional. La extension del comercio interior tiene por límites el valor del producto superfluo de todos los lugares de la nacion, distantes entre sí, que necesitan del cambio recíproco de sus producciones respectivas." (*Smith, Riqueza de las naciones*, *cap*. 5, *lib*. 2).

El sabio Gentz, en su tratado de la riqueza nacional de Inglaterra, regula el importe del comercio interior de esta potencia en un duplo mas del exterior.

Comercio interior de España. Su importe. (*Véase Estadística de España*).

Comercio de Francia. De una preciosa memoria leida en la academia de ciencias de Paris el dia 3 de abril del presente año de 1826, aparece que el estado del comercio de la Francia, en los años de 1823 y 1824, fue el siguiente.

Comercio de exportacion.

Año de 1823.

En productos naturales del territorio francés. 163.492,000 franc.
En manufacturas...................... 227.262,000

Año de 1824.

En productos naturales del territorio francés. 163.056,000
En manufacturas...................... 277.486,000

Total del comercio de exportacion en 1823. 390.754,000
Id. en el de 1824.................... 440.542,000

Instrumentos con que se ejecutó la exportacion.

Años.	*Buques.*	*Toneladas.*
1823......	En 3,488 franceses.	240,048
1824......	En 3,955 id......	325,698
1823......	En 6,117 extrang..	396,310
1824......	En 6,338 id.......	415,241
1823 total...	En 9,605	636,358
1824 total...	En 10,293	740,939

El valor de la exportacion se distribuyó del modo siguiente.

Año de 1823.

En la exportacion marítima.............. 229.902,200 franc.
En la terrestre......................... 160.252,000

Año de 1824.

En la exportacion marítima.............. 271.019,000
En la terrestre......................... 169.523,000

Artículos principales de la extraccion.

	Año de 1823.	Año de 1824.
Tejidos de lino y cáñamo.......	30.360,000	37.379,000 franc.
Id. de lana........	19.013,000	20.040,000
Id. de seda.......	84.925,000	99.486,000
Id. de algodon...	24.464,000	35.024,000
Total.....	158.762,000	191.929,000
Papel...........	3.495,000	6.379,000
Mercería........	7.345,000	9.653,000
Porcelana	3.816,000	4.503,000
Cristales	3.127,000	3.643,000
Joyería..........	2.699,000	3.041,000
Libros..........	2.863,000	3.171,000
Grabados........	1.126,000	1.727,000
Modas..........	2.779,000	3.004,000
Sombreros.......	2.854,000	3.077,000
Muebles........	927,000	1.224,000
Vestidos........	2.415,000	3.809,000
Pieles..........	11.588,000	16.091,000
Totales....	45.034,000	59.932,000

Comercio de importacion.

Año de 1823.

Materias primeras para las artes........	221.554,000 franc.
Objetos naturales para el consumo......	88.579,000
Id. fabricados.......................	51.694,000
Total.....	361.827,000

Año de 1824.

Materias primeras para las artes........	272.873,000
Objetos naturales para el consumo......	121.957,000
Id. fabricados.......................	60.030,000
Total....	454.860,000

Instrumentos con que se realizó la introduccion.

Año de 1823.

En buques franceses..........................	2,738
En extrangeros	3,984
Total.......	6,722

Año de 1824.

En buques franceses..........................	3,387
En extrangeros	4,183
Total.......	7,570

Año de 1823.

De los buques franceses.....................	247,540 tonel.
De los extrangeros.........................	421,233

Año de 1824.

De los buques franceses.....................	316,480
De los extrangeros.........................	438,005
Total.....	1.423,258

Distribucion de los valores de lo importado.

Año de 1823.

Pertenecieron á los buques.............	232.194,000 franc.
A la importacion terrestre.............	129.634,000

Año de 1824.

Pertenecieron á los buques.............	297.932,000
A la importacion terrestre.............	156.929,000

Artículos necesarios á la industria, introducidos.

	Año de 1823.	*Año de* 1824.
Algodon..........	48.019,000	64.124,000
Seda.............	26.250,000	37.149,000
Lana.............	12.820,000	9.542,000
Hilo.............	5.357,000	6.901,000

	Año de 1823.	*Año de* 1824.
Pieles............	8.506,000	8.151,000
Aceite de fábrica..	27.625,000	35.000,000
Nuez de agalla....	1.247,000	2.092,000
Cochinilla.........	1.098,000	2.066,000
Añil..............	8.660,000	9.086,000
Potasa............	2.493,000	4.335,000
Azufre............	115,000	1.530,000
Piedras gemmas....	350,000	1.009,000
Hierro forjado.....	965,000	1.132,000
Cobre............	7.482,000	12.081,000
Plomo............	3.698,000	5.000,000
Estaño............	1.592,000	1.865,000
Artículos de consumo.		
Azucar............	27.860,000	39.709,000
Café..............	17.613,000	22.010,000
Pimienta....	2.479,000	2.620,000
Tabaco............	5.804,000	6.042,000
Aceite de comer....	6.581,000	15.272,000
Naranjas y limones.	2.001,000	2.511,000
Cáñamo...........	5.500,000	4.437,000
Ganados..........	18.092,000	20.309,000
Maderas de construccion...........	10.000,000	12.000,000
Artículos fabricados y de lujo.		
Telas.............	19.350,000	41.573,000
Piedras gemmas....	1.000,000	2.000,000
Perlas finas........	1.000,000	1.100,000
Sombreros de paja..	1.196,000	1.714,000
Mercerías..........	1.530,000	1.795,000

La importacion ascendió en año comun, desde el de 1785 á 1787 á............ 603.000,000 franc.

Y en 1824 á..................... 454.000,000

Diferencia....... 149.000,000

La extraccion en año comun, desde 1785 á 1787, fue de.....................	526.000,000
Y en 1824 de.....................	440.000,000
Diferencia.......	86.000,000

Comparacion del estado del comercio de Francia con el de las grandes naciones marítimas.

Exportacion.

	Inglaterra.	*Francia.*	*Estados Unidos.*
Productos naturales nacionales..	75.725,000	163.056,000	248.955,000 fr.
Industriales id...	810.850,000	277.486,000	13.036,000
Extrangeros	253.875,000	95.053,000	142.000,000
Total	1,140.450,000	535.595,000	403.991,000

Importaciones.

Producciones extrangeras......	411.825,000	404.758,000	246.000,000
Coloniales id.....	342.175,000	50.323,000	137.000,000
Depositadas.....		173.771,000	
Total.......	754.000,000	628.852,000	383.000,000

Revue enciclopedique, juillet 1826, *tom.* 31, *fol.* 27.

Comercio que hacen actualmente cada año las cuatro grandes potencias del mundo civilizado.

Estados Unidos del Norte América.	787.000,000 francos.
Francia.........	1,164.000,000
Inglaterra.....................	1,894.000,000
Rusia.........................	201.400,030
Total........	4,046.000,000

Revue enciclopedique, tom. 31, *fol.* 45

Comercio de la India. Dinero que absorve cada año. (*Véase Oro y Plata*).

Comercio libre de España con las Americas. El célebre decreto de 12 de octubre de 1778, debido á la generosa beneficencia y sabiduría del Sr. D. Carlos III, excitada por la ilustracion, integridad y celo patriótico de D. José de Galvez, ministro universal de Indias, destruyendo el monopolio mercantil de los galeones y flotas, abrió al libre comercio entre los españoles de ambos emisferios, 33 puertos, á saber.

En la península é islas adyacentes.

Alfaques de Tortosa.—Alicante.—Almería.—Barcelona.—Cadiz.—Cartagena.—Coruña.—Gijon.—Málaga.—Palma.—Santander. —Sevilla.—Tenerife.

En las Américas.

Arica.—Batabano.—Buenos Aires.—Callao.—Campeche.—Chagre.—Concepcion.—Golfo de Santo Tomas.—Guayaquil.—Hacha —Habana.—San Juan de Puerto Rico.—Santa Marta.—Margarita.—Maracaibo.—Monte Christi.—Montevideo.—Omoa.—Portobelo.—Valparaiso.

Resultados del libre comercio en favor de las clases útiles.

La agricultura ultramarina tuvo considerables aumentos, como se comprueba con los datos siguientes. Los valores del diezmo eclesiástico en las diócesis de Oajaca, Méjico, Puebla y Guadalajara, ascendieron el año de 1779 á.... 9.733,919 pesos.

En el año de 1789: á..................	14.484,674
Aumento..........	4.750,755

Acuñacion de moneda en Méjico.

Desde el año de 1776 á 1778, época anterior á la libertad.....................	203.882,948	7
Desde 1779 á 1791..................	252.042,419	1½
Aumento........	48.141,470	1½

Producto de las alcabalas en Méjico.

Desde 1766 á 1778	19.844,053	pes.
Desde 1779 á 1791	34.218,463	
Aumento	14.374,410	

(Informe del Conde de Revillagigedo á S. M., en 31 *de enero de* 1793*).*

Ventajas del comercio libre.

La flota que llegó á Vera Cruz en el año de 1772, condujo: palmos cúbicos de géneros... 869,341

Divididos en tercios arpillados	34,750	
Id. toscos	4,558	
A saber: fierro	30,403	quint.
Acero	5,595	id.
Papel	479,282	resmas.
Aguardiente	6,916	barril.
Vino	2,201	id.
Aceite	3,343	arrob.

En los registros de los años de 1802, 1803 y 1804, término ordenado de flotas, condujo el libre comercio á Vera Cruz.

Piezas de géneros arpillados	64,245	
Id. de toscos	20,000	
A saber: fierro	169,863	quint.
Acero	30.194	id.
Papel	659,137	resmas.
Aguardiente	110,151	barril.
Vino	131,379	id.
Aceite	65,524	arrob.

Exceso de importacion, debida al libre comercio

Tercios arpillados	29,495	
Cajones toscos	16,229	
A saber: fierro	139,460	quint.
Acero	24,559	id.
Papel	179,891	resmas.
Aguardiente	103,235	barril.
Vino	126,178	id.
Aceite	63,181	arrob.

Baja que el libre comercio ocasionó en los precios de los géneros que se condujeron á Vera Cruz, comparadas las dos épocas de flotas y de libertad.

Efectos.	*Precios en tiempo de flotas.*	*Id. en el de libre comercio.*
Fierro.........	15 pesos quintal.	7½ pesos quintal.
Acero.........	55 id. id.	12 id. id.
Aguardiente....	60 id. id.	24 id. id.

El comercio de importacion entre España y América, ascendió el año de 1778 á.................. 74.913,960 rs. vn.

En el de 1788 á.................... 300.717,524

Aumento.......... 225.803,564

Pertenencia de estos capitales.

A extrangeros.

En el año de 1778.................... 44.278,344 rs. vn.

En el de 1788 .... 142.494,288

A españoles.

En el año de 1778.................... 28.636,616

En el de 1788........................ 158.222,240

Luego en la época primera, entraban los extrangeros sus géneros por $\frac{11}{18}$, y en la segunda por $\frac{9}{18}$.

Comercio y moneda. (Junta general de). El Sr. D. Carlos II la estableció por decreto de 29 de enero de 1669, para que propusiera los medios de restablecer y aumentar el comercio general de España; y le concedió jurisdiccion privativa para conocer de todas las causas y materias tocantes á tráfico y comercio, con independencia de los demas consejos y tribunales

Por reales decretos de 14 de marzo de 1683, 1686, 1691, 1705 y 1707 se ampliaron sus facultades, fijando el orden de sus sesiones y el número de sus ministros. En 9 de diciembre de 1730 se le agregó el conocimiento de los negocios en que entendia la junta de moneda, creada en 15 de noviembre del mismo (*Veáse Junta de moneda*): en 30 de abril de 1747 se le confiaron los asuntos respectivos á minas; y en 21 de diciembre de 1748 los de las dependencias de extrangeros.

En 1754, 1755, 1770 y 1777 se dieron varios decretos sobre la organizacion de la junta, dividiéndola en dos salas, una de go-

bierno y otra de justicia; y en 7 de agosto de 1814 se agregó, el despacho de todos los asuntos de la junta general de comercio, moneda, minas y dependencia de extrangeros, á la sala de gobierno del consejo de hacienda. De los estados de tesorería general resulta haberse invertido en las atenciones de la junta, en año común desde el de 1788 á 1792, 604,971 rs.; y desde 1793 á 1797, 670,570.

COMISARIOS DE GUERRA. La ordenanza de 27 de noviembre de 1748 fija el número y las funciones de estos ministros.

Privilegios y exenciones que disfrutan.

Primero, gozan uniforme: segundo, fuero militar extensivo á sus domésticos: tercero, alojamiento cuando están en campaña, ó van de tránsito: cuarto, sus viudas tienen monte pio militar, siendo las pensiones proporcionadas á los sueldos de los maridos: quinto, guardia en sus casas, cuando hay en ellas caudales del erario: sexto, en el desempeño de las funciones de su destino son independientes de la autoridad de los capitanes generales: séptimo, en ellas están sujetos á los intendentes: octavo, el sueldo varia desde 18,000 rs. á 12,000, 9,000 y 6,000 rs.: noveno, deben ser satisfechos puntualmente de sus pagas: décimo, no están sujetos al valimiento de oficios: undécimo, ni á la paga de derechos municipales.

Obligaciones de los comisarios.

Primera, residir en las plazas donde hay tropas, ó á las que los destinare el secretario del despacho de guerra: segunda, desempeñar los encargos relativos á la asistencia de las tropas que los intendentes les confiaren: tercera, pasar personalmente las revistas á los regimientos y á los inválidos: cuarta, autorizar las fees de existencias de las viudas militares para cobrar las pensiones del monte: quinta, autorizar las copias de los despachos reales y demas documentos militares: sexta, dar á los regimientos certificaciones de recluta y remonta: séptima, intervenir los gastos de los hospitales militares, y las bajas de los que entraren en ellos: octava, hacer las subastas de efectos para el surtido de las tropas en la casa de la intendencia ó en la de ayuntamiento: novena, asistir diariamente á las contadu-

rías de ejército á desempeñar en ellas lo que los contadores les encargaren. Esto lo deben hacer con tal exactitud, como que no se les abonará el sueldo sin que dichos gefes certifiquen mensualmente su cumplimiento.

En la falta de comisarios de guerra, hacen sus funciones los oficiales de las contadurías y tesorerías de ejército, á propuesta de sus respectivos gefes; y á falta de dichos oficiales, lo ejecutan los sugetos que al efecto nombraren los intendentes.

El importe de los sueldos de esta clase, ascendió en el año de 1799 á 1.167,572 rs. y 15 mrs.

Comisarios ordenadores de los ejercitos de España. Son unos ministros políticos de los ejércitos, iguales en las funciones á los de guerra, aunque de mas alta clase y carácter; pues tienen uniforme diferente, tratamiento de señoría, y sueldo de 30,000 rs., y dan por certificacion las declaraciones en asuntos de su oficio. Por real orden de 4 de agosto de 1739 se fijó el número de estos ministros, pero las atenciones del servicio le aumentaron hasta el de 22 que es el del dia.

En las ausencias, vacantes ú ocupacion de los intendentes de ejército, los ordenadores desempeñan sus funciones por lo respectivo á las tropas; debiendo poner en la antefirma el motivo porque lo hacen.

Aunque por real orden de 22 y 24 de enero de 1760 se declaró propio de la secretaría de estado y del despacho de hacienda el nombramiento de intendentes, contadores y comisarios, y del de guerra el de intendentes de campaña, se ha promovido competencia entre ambas secretarías; resultando en el dia que los nombramientos de comisarios se expiden por ambas, no siendo temeridad atribuir á esto el excesivo número de comisarios que hay actualmente, infinitamente superior á las necesidades del ejército. En la guia del año de 1817 aparecieron.

Ordenadores...........................	22
De guerra.............................	106

Los sueldos de los ordenadores ascendieron en el año de 1799 á 391,599 rs. y 16 mrs. (*Véase Hacienda militar*).

Comisos. Asi se llama la confiscacion, en que segun las leyes de hacienda incurren los géneros de contrabando aprendidos por los dependientes de esta. Parte se aplica al denunciador y

dependientes, parte á la real hacienda, y parte á los jueces que siguen y sentencian las causas. Esta fue una invencion del superintendente y secretario de hacienda D. José Campillo, que cansado de ver que el rey perdia todos los pleitos de contrabando, quiso, como él decia, *poner los jueces á la boca del infierno.* (*Cabarrus, elogio del conde de Gausa, nota* 9.)

COMPAÑIAS DE COMERCIO. No hablo de las sencillas reuniones que los particulares hacen para empresas mercantiles, bajo las condiciones que su interes les sugiere, sino de las grandes corporaciones que se establecen con el fin de hacer el comercio de ciertos artículos, bajo la proteccion de los gobiernos, que les dispensan gracias y privilegios, cuyo goce no se estiende á otros individuos mas que á los que han tomado parte en la asociacion.

Aunque las compañías de esta clase pueden ser temporalmente útiles para emprender nuevos y arriesgados tráficos, y para ensayar operaciones á que no llegue la fuerza monetaria ni el valor é inteligencia de un particular; sin embargo, la experiencia enseña, que ni las compañías favorecen el progreso del comercio general de las naciones, ni son útiles á los empresarios.

Por el contrario, las exclusivas de comercio le son dañosas. "La principal utilidad del comercio, dice D. Geronimo Ustariz, procede de que se haga en la mayor parte con frutos del pais. El tráfico queda estancado en el número de negociantes que han adquirido las acciones de la compañía; no suelen admitir á otros que pretenden interesarse en ella, con lo que queda cerrada la puerta al aumento del capital, para que sea mas estendido el comercio.

Cuando se comercia libremente, continúa, se aumenta el número de los negociantes, ya adinerados, ya cosecheros, ó ya los que por su cuenta hacen fabricar tejidos, sucediendo que muchos que en un año no tienen dinero, géneros, ni frutos, y que por esta causa no pueden incluirse en la compañía al tiempo de formarse, suelen lograrlo en las siguientes para poder negociar por sí embarcándose; lo que no conseguirian, á lo menos con tanto beneficio, si antecedentemente se hubiese estancado el comercio con la formacion de *compañías.*"

Estas nunca conducen las negociaciones con la economía y es-

mero que un comerciante; no siendo el interes de un director tan inmediato y eficaz como el de este. Se sostienen con privilegios; y apesar de ellos, los descalabros que han sufrido muchas, y las utilidades que han dado las mas célebres, acreditan su insuficiencia para el logro de los fines que sus autores se han propuesto.

La historia de la compañía francesa es un tejido de pérdidas. Erigida en 1664, se renovó en 1714, por haber desaparecido el capital, llegando á 10.000,000 de francos el de sus deudas. Nombrados directores por el rey, no mejoró de fortuna, como lo acreditan sus dividendos; los cuales desde el año de 1722 al de 1764 siguieron la progresion decreciente de 40 á 8.

La compañía holandesa, creada con grandes privilegios, repartió un 3 por ciento; la dinamarquesa un 7 por ciento; la prusiana ½ por ciento, y la celebrada de Inglaterra repartió sus dividendos desde el año de 1708 á 1772, á razon de 5 á 9, á 10, á 72½ y 6.

En España la compañía de los cinco gremios, compuesta de las de paños, sedas, lienzos, especería, droguería y quincalla, hace años que se halla en la triste situacion de no dar repartimiento á sus accionistas, ni poder devolver los capitales, ni satisfaçer el rédito del 3 por ciento á los que temporalmente han impuesto en ella sus caudales, fiados en la celebridad de su opinion y en la sólidez de su crédito. El banco nacional, establecido con el objeto interesante de reducir á metálico los vales reales, descontar letras sobre el extrangero, pagar las obligaciones del erario en las demas naciones, y desempeñar por asiento las provisiones del ejército y armada, se halla paralizado en sus operaciones, sus dividendos han bajado enormemente, y en el año de 1817 ha satisfecho el vencido en 1804.

La compañía de Filipinas, aunque emprendió sus especulaciones de Asia con un capital de 146.958,391 rs., y disfruta gracias y privilegios considerables, solo ha repartido cuatro dividendos desde su creacion, habiendo sufrido pérdidas en sus fondos. La compañía de Caracas, fundada el año de 1730, en el espacio de 20 años repartió un 3½ por ciento; la de Escaray, que emprendió sus negociaciones con 2.640,970 rs., los vió reducidos en poco tiempo á 1.541,983; y la de Burgos, que habia empezado en 1762 con ventajas, se disolvió en el de 1771 por los descalabros que habia padecido.

Compañia dinamarquesa de Indias. Se estableció el año de 1732.

Número de acciones..................	160
Valor de cada una....................	8,100 rs. vn.
Id. del capital..........................	12.960,000 rs. vn.
Número de navíos que expidió en 40 años.	108
Valor de la carga llevada á Indias......	391.654,994 rs. vn.
Id. de la que condujo de Indias......	755.757,692 rs. vn.
Ganancias.........	364.102,768

Corresponde á cada accion en los 40 años ya citados................................ 227,569 rs. vn. ó sea 7 por ciento.

En el año de 1754 gastó en erigir una estatua á Federico........................... 8.000,000 rs. vn.

Compañia francesa de Indias.

Número de sus acciones el año de 1664..	50,000
Id. el de 1764........................	37,000

Importe de las ventas que hizo.

En el año de 1684..................	37.400,000 rs. vn.
Desde 1723 á 1764.................	56.000,000
Desde 1764...........................	72 000,000

Deudas que tenia á su favor.

En 1664 le debia la corona............	36.000,000 rs.
En 1747	172.000,000

Dividendos que pagó.

En el año de 1722, por accion............	400 rs. vn.
Desde 1723 á 1745.......................	600
Desde 1746 á 1749.......................	280
Desde 1750 á 1758.......................	320
Desde 1759 á 1763.......................	160
En el de 1764............................	64

Compañia sueca de Indias. Se estableció el año de 1731 por 15 años, teniendo los accionistas el derecho de sacar sus capitales al fin de cada viage.

Navíos expedidos..........................	25
Intereses de cada interesado...............	54½ p%

Se renovó en 1746 por 20 años.

Intereses que sacó cada accionista..........	54 p%

En 1753 los dueños renunciaron el derecho de sacar los capitales, y perpetuaron la compañía, sacando el gobierno un 20 por ciento.

Número de acciones en el año de 1802....	4,800
Ganancias...............................	720,000 rixdal.
Dividendo...............................	432,000
Tocan á cada accion.....................	90

Compañía prusiana de la India. Federico la fundó el año de 1751.

Número de acciones...................	2,000
Capital...............................	15.624,000

En 1763 se disolvió, habiendo sacado los accionistas su capital, y un ½ por ciento de rédito cada año.

Compañía inglesa de Indias.

En el año de 1776.

Capital...........................	25,651.806,700 rs. vn.
Deudas...........................	19,524.865,500
Existencias.........	6,126.941,200

En el año de 1778.

Pagadas las deudas, tenia á su disposicion, sin los almacenes y navíos: 10,270.811,200 rs. vn.

Valor de las ventas.

En el año de 1772.................	7,921.487,200 rs. vn.
En el de 1773......................	7,199.255,200
En el de 1774......................	8.266,540,500
En el de 1775......................	7,862.771,200
En el de 1776......................	7,440.045,700
Contrabando............	450.000,000

Ganancias.

En 1708 repartió........................	5	por ciento.
En 1709 id............................	8	id.
En 1710 id............................	9	id.
Hasta 1731............................	10	id.
En 1743..............................	7	id.
En 1756..............................	8	id.
En 1766..............................	6	id.
En 1767, 1768 y 1769..................	10 y 12	id.
En 1771..............................	12½	id.
En 1772..............................	6	id.

Año de 1800.

Los efectos de la compañía ascendian á 1,618.595,600 rs.

Moniteur 1º Fructid. an 9.

Estado del comercio de la compañía inglesa en la India, desde el año de 1800 *al de* 1802.

Colonias.	*Productos.*	*Cargas.*	
Bengala............	633.920,400	442.204,800	rs.
Madrás.............	327.307,100	372.311,200	
Bombay.............	30.047,500	105.169,300	
Benkoul............	553,900	8.789,900	
Total.....	991.828,900	928.475,200	

Líquido:............................	63.353,700
Intereses de la deuda................	108.204,200
Déficit..........	44.850,500
Importe de la venta de los géneros europeos.	59.107,500

Importe de la venta de los géneros de la India, en Europa....................	1,032.345,100
De ellos pertenecian á la compañía....	732.284,900
Los particulares pagaban, en derechos..	13.300,000

Deuda de la compañía.

En la India......................	1,464.040,200 rs. vn.
En Inglaterra......................	539.398,900
Suma..........	2,003.439,100

Capital.

En la India......................	1,156.955,300
En Inglaterra......................	1,540.473,600
Suma..........	2,637.428,900
Excede el activo al pasivo en........	633.999,800

Ganancias.

En la China......................	144.610,100

Pérdidas.

En Santa Elena.....................	376,900

Conchas de nacar, ó madre perla. Abundan en Chile, Panamá y Cartagena.

Precio en arroba..........................	4 pesos.
Derechos que adeuda......................	10 por cient.
Derechos de la madre perla.................	3 id.
Cantidad introducida en España en año de un comercio floreciente..............................	4 quint.

Concordato entre la santa sede y la corte de España, ajustado el año de 1737. Por el artículo 5 se cortaron los fraudes que hacian algunos eclesiásticos en la designacion de los bienes que componen sus patrimonios, y en las ventas y enagenaciones de ellos, con daño de los reales derechos. En el 8 mandó S. S. que todos los bienes que desde el referido año de 37 adquirieron las iglesias, lugares pios ó comunidades eclesiásticas, y que cayeron en mano muerta, quedaran sujetos al pago de todos los impuestos y tributos reales que satisficieran los legos, exceptuando los bienes de primera fundacion.

A consecuencia de esta decision se formaron instrucciones para llevarla á efecto, á fin de justificar las adquisiciones, y se arregló la forma de la imposicion y su cobro para evitar fraudes y ocultaciones, y fijar de un modo seguro la verda-

dera inteligencia de los bienes que se llaman de primera fundacion.

En el dia han cesado todos los inconvenientes, que á pesar de estas providencias se tocaban, con el breve de S. S., dado en San Pedro á 15 de abril de 1817: por él se mandan comprender en el pago de la contribucion general del reino, con los bienes de los seglares, "*todos y cada uno de los bienes territoriales del estado eclesiástico secular y regular, en cualquier tiempo habidos, ó adquiridos y poseidos.*"

Concusionario. En el lenguage de hacienda se da este nombre al empleado que cobra al contribuyente una cantidad mayor que la que la ley señala. Con el objeto de cortar este abuso, se mandan poner á la vista pública las tarifas ó aranceles de los derechos. Mientras las operaciones de la hacienda sean misteriosas, quedará á los subalternos un campo franco para la *concusion.* ¿Y cuanta proporcion ofrecen los derechos que se cobran á la entrada de los pueblos? ¿Y cuantas prestan algunos de los ramos de las rentas provinciales? Solo corrigiendo la naturaleza de las contribuciones se podrán evitar las *concusiones.*

Confiscacion. Es la adjudicacion que se hace, á favor del erario, de los bienes de un reo, en pena de sus delitos; de los géneros prohibidos á comercio, ó de los permitidos que se introducen sin haber pagado los derechos establecidos.

Tan justa como es la *confiscacion*, impuesta por castigo del contrabando, una vez dada la ley que prohiba la venta de ciertos artículos; excesiva parece con relacion á los bienes de un delincuente, porque hace recaer la pena sobre objetos que ninguna conexion tienen con el crímen, sacrificando la familia del reo; cuando por su inocencia debiera interesar en su favor al gobierno, en vez de empeñarle en su exterminio: en fuerza de las leyes de confiscacion inventadas por el genio feroz de los emperadores romanos, que han mancillado con su conducta la augusta magestad del imperio, y repugnantes á la beneficencia de los monarcas españoles, como lo convence el fuero que el santo rey D. Fernando dió á Córdova, en el cual ordenó "*que no se confiscaren los bienes de los vecinos que por sus delitos sufriesen la muerte.*" (Not. 4, folio 366, lib. 12, cap. 18, tom. 4 de la historia de España del P. Juan de Mariana, ediccion de Valencia).

CONSEJO DE HACIENDA. El gran Colbert le estableció en Francia, para que las decisiones en materia tan impartante partiesen de un sistema fijo y uniforme de ideas y principios, sin el cual no es dado conducir los negocios con orden y regularidad.

Aunque la antigua contaduría mayor egerció en España muchas de las funciones del consejo, este debió su establecimiento al Sr. D. Felipe II, al cual cometió la direccion de la hacienda y el fallo de los negocios contenciosos de ella. Tuvo varias plantas desde entonces hasta el año de 1802 en que recibió la actual con la calificacion de supremo, habiéndose igualado sus ministros en los sueldos y honores á los de Castilla é Indias.

Se compone de un gobernador ó presidente con 144,000 rs. anuales.—24 consejeros y 3 fiscales con 55,000.—3 relatores con 6,043 el uno y 5,516 los demas.—3 escribanos de cámara á 4,000.—3 agentes fiscales á 20,000.—Un tasador con 862.—2 oficiales mayores de las escribanias con 391.—Un oficial de la sala única de contribucion con 697.—14 porteros de estrados, uno con 6,617, y los demas con 3,308.—Un escribano de diligencias con 4,022.—Componiendo todo el total de 1.774,059.

Hay ademas un secretario de gobierno con la dotacion de 60,000 rs., y 10 oficiales con 20, 15, 13, 11, 10, 9, 8 y 7,000 rs.—Un archivero con 10,000.—Un oficial del archivo con 3,000, y un portero con 3,200.—Componiendo todo el total de 183,200.

Para el despacho de los negocios se distribuyen los consejeros en 3 salas, una de gobierno y dos de justicia. Hay otra llamada de millones y única contribucion, á cuyo cargo se puso el despacho de todos los recursos que ocasionara esta, y se compone de 5 consejeros del consejo de hacienda.—7 diputados de reinos con 26,000 rs. cada uno, que pagan estos.—Un secretario con 60,000.—5 oficiales, el primero con 18,666, el segundo con 12,839, el tercero con 9,333, el cuarto con 4,666 y el quinto con 3,206.—Un portero con 1,464.—Un relator con 8,000.—Fiestas de iglesia votadas por el reino: 11,000.—Componen estas sumas 297,536 rs.; y el total de todas 2.313,078.

CONSEJOS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE ESPAÑA. Importe de los sueldos de sus ministros, y de sus gastos á principios de este siglo.

Del de estado........................	3.090,918 rs.
Del tribunal de la Rota................	514,988

Del de castilla........................	3.715,603
Del de hacienda........................	2.633,022
De la junta general de comercio y moneda.	334,220
Tribunal de cruzada....................	714,421
Tribunal de escusado...................	50,549
Del consejo de Indias..................	2.575,243
Del de la guerra.......................	1.925,323
Del de la junta de caballería..........	356,260
Total...........	15.910,547

Consolidacion de vales. Este nombre se dió al grandioso establecimiento formado por la pragmática sancion de 30 de agosto de 1800, con el objeto de sostener el crédito de los vales reales por medio de la extincion de los capitales, y del pago fiel y exacto de los réditos. A este fin se crearon cuantiosos y pingües arbitrios, cuya administracion se confió al supremo consejo de Castilla, que lo desempeñó por medio de una comision *(Véase Caja de Amortizacion)*, compuesta de varios ministros de dicho supremo tribunal y de los demas consejos, y del procurador general de los reinos; habiendo correspondido exactamente á las esperanzas públicas con el cumplimiento puntual de los encargos que se le hicieron; hasta que fue suprimido en el año de 1811, quedando sus funciones refundidas en el establecimiento del crédito público que fundaron las córtes; restablecido por el Sr. D. Fernando VII en 1824. *(Véase Crédito público)*.

Nota del valor que en el año de 1808 *rendian los arbitrios destinados á la consolidacion de vales reales.*

Diez por ciento de propios............	6.041,000 rs. vn.
Mitad del sobrante de estos............	298,000
Herencias transversales.................	3.166,000
15 por ciento de vinculaciones..........	235,000
15 por ciento de manos muertas........	213,000
Frutos civiles..........................	8.343,000
Valimiento..............................	3.798,000
Servicio de criados.....................	1.878,000

Papel sellado..........................	12.082,000
Gracias al sacar en España.............	820,000
Gracias al sacar en Indias..............	105,000
Impuesto sobre los pósitos..............	1.794,000
Diezmos de exentos.....................	2.917,000
Anualidades eclesiásticas................	3.818,000
Extraccion de frutos del reino..........	6.609,000
Internacion de los extrangeros..........	23.866,000
Derechos sobre los frutos de Indias......	9.988,000
Aumento en la limosna de la bula......	4.437,000
Gracias al sacar de los consejos.........	199,000
Habilitacion de valdíos..................	3,000
Media anata de mercedes..............	8,000
Subsidio eclesiástico de 7.000,000......	6.700,000
Extraccion de plata.....................	409,000
Diezmos litigiosos......................	521,000
Donatarios de la corona................	29,000
Diezmos novales.......................	28,000
Arbitrios menores......................	600,000
2 unos por ciento para casa de consejos....	1.600,000
Noveno decimal........................	27.000,000
Escusado..............................	23.000,000
Derechos sobre el vino..................	46.000,000
4 y 6 por ciento de frutos civiles en Madrid.	992,000
3½ por ciento sobre los frutos que pagan diezmo..........................	1.000,000
	199.592,000

Constantinopla. Coste que tuvo el año de 1798 la embajada de España en ella: 519,951 rs. vn.

Consulados. Llevan este nombre en la península y en las provincias ultramarinas los tribunales establecidos en Valencia por D. Pedro III el año de 1283; despues en Barcelona, Mallorca y Perpiñan; y últimamente por los señores reyes católicos D. Carlos I, D. Carlos III y D. Carlos IV, para el fallo de los pleitos de comercio. Se componen de comerciantes libre-

mente elegidos entre los que forman la matrícula ó corporacion mercantil de las plazas en donde residen. Estas son:

En Europa.

Alicante.—Burgos.—Bilbao.—Barcelona.—Cadiz.—Coruña.—Canarias.—Málaga.—Mallorca.—San Sebastian.—Santander.—Sevilla.—Valencia.

En América.

Habana.—Méjico.—Vera Cruz.—Lima.

El instituto de los *consulados* se reduce á decidir los negocios contenciosos de comercio breve y sumariamente, á la *verdad, sabida y buena fe guardada*, y á fomentar el comercio. Mas las loables intenciones del gobierno al erigir estas corporaciones no se lograron, porque desde su origen se destruyó el edificio que se intentaba levantar. Para dotar á sus empleados y sostener las escuelas de náutica puestas bajo su proteccion, se impuso un ½ por ciento sobre el valor de los géneros que entraran en los puertos del territorio consular.

Dado este paso, los consulados se hallaron en disposicion de hacer préstamos y anticipaciones de dinero al gobierno, porque este les concedió para el reembolso otros medios por ciento, sin reparar en la diferencia de recargos que se imponian al cambio de los frutos, ni en el gravamen que con ellos sufria el comercio, bastando para graduarle la simple inspeccion del siguiente estado de los derechos que recauda el consulado de Cadiz. (*Véase Aduana de Cadiz*).

En los géneros que entran en dicha ciudad, procedentes de las Américas se exije.

Nombre de los derechos.	*Sobre los frutos.*	*Sobre la plata.*
Consulado antiguo. .	½ por ciento.	½ por ciento.
Consulado moderno.	½ por ciento.	½ por ciento.
Donativo.	1 por ciento.	1 por ciento.
Avería.	1 por ciento.	1 por ciento.
	3 por ciento.	3 por ciento.

En los géneros que de Cadiz se remiten para dicho punto.

Consulado antiguo	$\frac{1}{2}$ por ciento.
Consulado moderno	$\frac{1}{2}$ id.
Donativo	1 id.
Avería	1 id.
	3 id.

En la extraccion de los frutos de América desde Cadiz á las demas naciones.

Consulado antiguo	$\frac{1}{2}$ por ciento.
Consulado moderno	$\frac{1}{2}$ id.
Avería	1 id.
	2 id.

En los géneros nacionales y extrangeros que salen de Cadiz.

Consulado antiguo	$\frac{1}{2}$ por ciento.
Consulado moderno	$\frac{1}{2}$ id.
Avería	$\frac{1}{2}$ id.
	$1\frac{1}{2}$ id.

A la entrada de los géneros extrangeros.

Consulado antiguo	$\frac{1}{2}$ por ciento.
Consulado moderno	$\frac{1}{2}$ id.
Avería	1 id.
	2 id.

De aqui se infiere: primero, que el total de los derechos que el consulado cobra sobre todos los géneros que entran y salen en Cadiz, llega al $14\frac{1}{2}$ por ciento: segundo, que iguales se exigen de los que vienen de América que de los que van de España, sean nacionales ó extrangeros: tercero, que de los mismos frutos que á la llegada de América se habian cobrado los derechos consulares, se les vuelven á exigir á la salida: cuarto, que estos ascienden al 5 por ciento en los nacionales, y al $3\frac{1}{2}$

en los extrangeros; y quinto, que iguales derechos de consulado adeudan los últimos á su entrada en América que los nacionales.

Razon del importe de los derechos de algunos consulados de la península á principios de este siglo.

En Alicante......................	2.000,000 rs. vn.
En Asturias......................	234,258
En Cartagena......................	655,000
En Galicia......................	577,000
En Santander......................	993,000
En Cadiz......................	6.000,000
Suma........	10.459,258

En los reinados de los señores D. Carlos III y D. Carlos IV, se trató de reformar el plan de los consulados, habiéndose creado para ello, el año de 1803, una junta compuesta de ministros de varios consejos, cuyas tareas no llegaron á ver la luz pública, tal vez por el influjo de las circunstancias fatales en que se halló comprometida la nacion.

MEMORIA SOBRE REFORMAR LOS DERECHOS DE LOS CONSULADOS: POR DON JOSE CANGA ARGÜELLES.

Excmo. Sr.—"Meditar sobre el fomento de la agricultura y el comercio, indagar los objetos que para ello necesiten los auxilios del gobierno, examinar la constitucion de los consulados, los vicios de que adolezca, y proponer los medios de su reforma" son las obligaciones que me impone el reglamento de la secretaría aprobado por S. M., y las cuales unidas á las observaciones que produce el despacho, me llevan á llamar la atencion de V. E. hácia un objeto importante para la prosperidad del comercio.

Es regla elemental entre los economistas, que este no puede progresar sin libertad, y que los recargos, por mas especioso que sea el motivo, paralizan la accion del comercio, impidiendo la circulacion de los frutos y la repeticion de los cambios.

Esta verdad apoyada, en las lecciones de la experiencia, parece que se ha olvidado desgraciadamente entre nosotros, con daño de la agricultura y de las artes, y con desprecio de lo que

nos enseña la historia de los tiempos felices de la monarquía española.

Los consulados se crearon con la mira de restablecer el comercio; mas en su misma creacion se destruyó el edificio que se ideaba levantar.

No bien se establecieron estos tribunales, en donde se debe administrar justicia al comerciante, á la verdad sabida y buena fe guardada; se buscaron fondos para mantener á sus dependientes, y para dotar las escuelas que se proyectaron para el fomento de la industria; y un ½ por ciento sobre los géneros que entraran en los puertos de su distrito, fue el arbitrio á que se acudió, pingüe en sus productos, pero dañoso al comercio.

Una vez establecidos los consulados, se los trató mas como cuerpos mercantiles que como tribunales; el gobierno acudió á su generosidad, y ellos se manifestaron garbosos; porque á la anticipacion de caudales, se siguió, para el reintrego, la consecucion de otros medios por ciento, sin reparar en el recargo que sufria el comercio.

De aqui nació la diferencia de adeudos segun los consulados, y el exorbitante peso de contribuciones que sufren los géneros, que no respeta ni á los que son libres de rentas generales; convirtiéndose en destructores del comercio los cuerpos establecidos para su proteccion.

Para convencernos de esto, basta examinar los derechos de consulado que se cobran en Cadiz, cotejados con las notas de los cargamentos de la barca *Bonita* y la fragata *Rosario*, que entraron y salieron en dicho puerto en los dias 2 y 6 del corriente.

Sobre los derechos de rentas generales, que son para S. M., se exigieron para el consulado de Cadiz.

En los géneros que vienen de las Américas españolas.

Nombre de los derechos.	*Sobre los frutos.*	*Sobre la plata.*
Consulado antiguo..	½ por ciento.	½ por ciento.
Consulado moderno.	½ por ciento.	½ por ciento.
Donativo..........	1 por ciento.	1 por ciento.
Avería...........	1 por ciento.	1 por ciento.
	3 por ciento.	3 por ciento.

En los géneros que van á las Américas.

Consulado antiguo	½	por ciento.
Consulado moderno	½	id.
Donativo	1	id.
Avería	1	id.
	3	id.

En los frutos de América que salen de España.

Consulado antiguo	½	por ciento.
Consulado moderno	½	id.
Avería	1	id.
	2	id.

En los efectos nacionales y extrangeros que salen del reino.

Consulado antiguo	½	por ciento.
Consulado moderno	½	id.
Avería	½	id.
	1½	id.

En los efectos extrangeros que entran en España.

Consulado antiguo	½	por ciento.
Consulado moderno	½	id.
Avería	1	id.
	2	id.

De lo dicho se infiere: primero, que el total de derechos que cobra el consulado en todos los géneros que entran y salen, asciende á 14½ por ciento: segundo, que iguales se exigen de los que vienen de América, que de los que van de España á esta, tanto nacionales como extrangeros: tercero, que de los mismos frutos que á la llegada de América se han exigido los derechos consulares, se les vuelven á cobrar á su salida de España: cuarto, que montando estos derechos 5 por ciento, solo ascienden al 3½ por ciento los de los extrangeros: quinto, que lo mismo adeudan

estos en su entrada en América, que los nacionales: y sexto, que únicamente es de 2 por ciento el recargo de los primeros al entrar en España.

Tantos errores hacen mas beneficiados á los extrangeros que á los españoles, con daño del comercio. Y á la verdad es muy chocante ver que los derechos consulares en el cargamento de la Bonita, hayan importado 42,248 rs. en un capital de 2.357,160, cuando los pertenecientes al erario no pasan de 45,000, y 1,184 los del Rosario, siendo estos de solos 1,463.

Ademas, lós consulados cobran sus derechos de varios artículos que no adeudan los de aduanas. Conducta tan opuesta á los intereses del comercio, debe reformarse en su bien.

El que expone, convencido de la necesidad de levantar las trabas que sufre este, no se detendria en proponer á V. E. la supresion de los derechos de consulados en todos aquellos objetos que estan libres de los de aduanas; pero detenido con la consideracion de hallarse parte de ellos aplicados al pago de préstamos hechos á la hacienda, me contento con hacer presente á V. E. estas reflexiones, limitándome á proponer que los consulados no exijan el derecho llamado de avería, ni otro alguno que no se halle aplicado al pago de deudas de la corona, de los géneros que sean libres de los de rentas generales.

Una providencia tan útil al comercio recibirá toda la extension que pide el bien de este, conforme se vayan redimiendo las deudas, á cuyo pago se hallan aplicados algunos derechos consulares, que deberán cesar con la amortizacion de aquellas.

V. E. se servirá resolver como siempre lo mejor. Aranjuez á 26 de febrero de 1803.—Excmo. Sr.—José Canga Argüelles.—Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Solér.

Consulado de Lima. Segun una nota oficial, formada en el año de 1813, el fondo anual de esta corporacion en tiempos ordinarios llegaba á 60,000 pesos.

Gastos á que responde.

En sueldos..............................	24,943 pesos f.
Limosnas	1,000
Aguinaldos..............................	1,273

Alumbrado y relox.	65 pesos f.
Gastos menores.	970
Encabezado por la alcabala del comercio por menor.	12,000
Réditos.	11,093
Fiestas de iglesia.	1,500
Gastos del consejo de Indias.	2,000
Apoderado en Madrid.	2,300
Cánon de la casa.	1,079
Portes de cartas.	703
A los dependientes de la aduana.	300
Suma.	59,226

CÓNSULES. Son los ministros que las naciones tienen en los puertos extrangeros para cuidar que se guarden á los súbditos respectivos los derechos mercantiles estipulados en los convenios.

Segun Mably, los *cónsules* no son ministros públicos en el orden diplomático, ni gozan sus fueros, á no estipularse en los tratados, en los cuales deben señalarse sus exenciones. Mr. Callieres, *en el arte de negociar*, es de opinion de que los *cónsules* disfrutan los privilegios de los embajadores, por el hecho de ser aprobada su eleccion por el soberano en cuyos dominios residen, y que tienen autoridad para terminar los pleitos que se suscitan entre los comerciantes de su nacion, en cuyo caso estan los de Tunez, Argel, Trípoli y Turquía.

En España los *cónsules* no tienen mas consideracion que la de unos meros agentes. Estan exentos de alojamientos y cargas concegiles; pagan las contribuciones que se derraman, y si hacen el comercio por mayor ó menor, se les trata como á los demas de esta clase, segun declaracion expresa en real cédula de 1 de febrero de 1765.

Las casas de los cónsules ó vice-cónsules no gozan inmunidad, ni estos pueden tener en parte pública de ellas las armas del príncipe ó estado á quien sirvieren. Pueden colocar en sus torres ó azoteas una señal que manifieste á los de su nacion ser la casa del cónsul.

No egercen jurisdiccion alguna aun entre los vasallos de su

nacion; pero se les permite componer arbitrariamente sus diferencias.

Los *cónsules* han de impetrar la real aprobacion de sus nombramientos, presentando los originales al gobierno. No se pueden establecer cónsules nuevos en los puertos donde no los hubiere habido, sin obtener antes la aprobacion real, que la da si lo tiene por conveniente.

En real cédula de 23 de junio de 1765 se añadió: "que si los cónsules ó vice-cónsules fueren españoles, ó reputados tales, quedan sujetos á las cargas y beneficios de los vasallos.

En real orden de 20 de noviembre de 1778 se declaró: "que ni los cónsules ni los vice-cónsules gozaban privilegio ni exencion alguna, la cual solo corresponde á los ministros caracterizados por los soberanos." Finalmente, por otras de 25 y 26 de setiembre de 1804 mandó S. M. "cobrar á los cónsules la contribucion de criados y tiendas; y que siempre que tuvieren casas de comercio en los pueblos de su residencia, estuviesen sujetos á las justicias y tribunales reales en los asuntos mercantiles que se ofrecieren por razon de su tráfico.

CONSUMO. El celoso intendente español D. Antonio Carrillo Mendoza regula el consumo de un artesano soltero por el de un soldado, á saber: libra y media de pan diaria, y al casado 3 ó 4 libras.

Para el consumo de un labrador jornalero, siendo soltero, 2 libras de pan, y casado 2½ á 3.

El erudito Sr. D. Juan Sempere y Guarinos, en la nota 1, folio 4 de su preciosa memoria *sobre la renta de poblacion del reino de Granada*, computa el sustento ó *consumo* que hace cada persona de España en 3 rs. diarios.

CONSUMOS DE FRUTOS Y EFECTOS. Son mayores en tiempo de guerra que en el de paz, por los acopios de víveres que reclama la manutencion de las tropas.

En los 7 años anteriores á la guerra de 1756, es decir, desde 1749 á 1755, se consumieron en Londres .... 506,628 vacas.

Año comun............... 72,374

En los 9 años de guerra desde 1756 á 1762.	604,499
Año comun	86,357
En los 7 siguientes desde 1763 á 1769.....	552,298
Año comun.............	78,895

Consumos. Pedro Arbelay, economista español del siglo XVII, suponia que en España el consumo anual de cada persona era, en trigo, de 7 fanegas. Cevallos le fijaba en 10, y Loynaz en una libra de pan diaria; suponia ademas que cada fanega daba 68 libras.

D. Miguel de Zavala y Auñon, en el proyecto que presentó á S. M. el año de 1732, computa el consumo de las 22 provincias de Castilla, del modo siguiente.

Carne, 8 onzas diarias cada vecino, tres cuartas partes de carnero y la restante de vaca: tocino, uno onza diaria: vino, 2 cuartillos diarios: aceite, medio quartillo: alquiler de la casa, 144 rs. anuales.

El Sr. D. Pedro Lerena, secretario del despacho de hacienda, en la interesante memoria que en diciembre de 1787 puso en manos de S. M., calcula los consumos de España del modo siguiente.

En trigo.

La poblacion del reino era á la sazon de 10.268,150 personas; bajados enfermos y niños lactantes, 2.268,150: el número de consumidores quedaba reducido á 8.000,000: dando á cada uno 5 fanegas anuales, *que es lo menos*, necesitarian 40.000,000.

Granos y semillas.

El *consumo* fue muy superior á la cosecha; y de Italia, Francia y Holanda tuvieron que surtirse los moradores para su abasto.

Ganado lanar.

Basta el que se cria en España para el consumo de casi todas sus provincias. La de Extremadura surte á Toledo, Madrid y Andalucía con 36,000 cabezas. Valencia, Cataluña y Vizcaya escasean.

Ganado vacuno y de cerda.

No era suficiente la cria para sostener el consumo, el cual se provee en los reinos de Irlanda y Francia.

Vino y licores.

El consumo del reino era inferior á la cantidad de su cosecha. El estado de frutos y manufacturas publicado por el ministro de hacienda el año de 1802, da los siguientes resultados en orden á los consumos.

A la provincia de Alava.

Le sobraban casi la décima parte de los granos de su cosecha, despues de satisfechos sus *consumos*, y el gasto de simientes para la sucesiva reproduccion.

A la de Aragon.

Le sobraban granos despues de cubierto el consumo: las manufacturas de lana y seda apenas daban las que este reclamaba, y las de paños se encontraban en tan ventajosa situacion como que despues de proveer á los habitantes se empleaban gruesas cantidades en el equipo de las tropas.

En Asturias.

Escaseaban en una mitad los granos que necesitaba para el consumo, en dos tercios el vino y licores, en gruesas cantidades el lino y cáñamo que elaboraba: le sobraban ganados, habas, avellanas y carbon de piedra, y vendia gruesas partidas anuales de lienzos, de cobre elaborado, de clabazon, de armas de fuego, y de loza.

En Avila.

Superaban al consumo las cosechas de trigo, de cebada y de garbanzos, los ganados y las lanas: empleaba en el surtido de sus habitantes los lienzos que elaboraba; y excedian al consumo los paños, sombreros y baquetas de sus fábricas.

En Burgos.

No llegaban los granos que producia para el consumo; pero le sobraban ganados, vino y lana fina. Labraba los lienzos necesarios para su abasto, y producian sus fábricas cintas de seda, paños y sombreros en cantidades superiores á el consumo.

En Cataluña.

Se consumian 3.637,741 fanegas de granos, mas de las que producia la provincia : le sobraba mucho vino, y le faltaban carnes, lanas, algodones y sedas. La inmensa extension de sus fábricas é industria rendia una cantidad de $\frac{2}{3}$ mayor de géneros de los que necesitaban los habitantes, modelo de laboriosidad y de amor al trabajo.

En Córdoba.

Consumia casi un duplo mas de granos de los que producia, empleaba en usos propios el vino y vinagre de sus cosechas, y tenia sobrantes de aceite y ganados. Las manufacturas de seda, los sombreros, el jabon, los curtidos y las obras de platería que producia su industria, superaban á los consumos de sus habitantes, los cuales empleaban en usos propios los tejidos de lino y lana, vendiendo á otras provincias hilo de coser.

En Cuenca.

Excedian á los consumos las cosechas de granos ; le faltaban legumbres ; le sobraba vino, lana, hierro, ganados y seda. Empleaba en usos propios el lino, el cáñamo y el zumaque que producian sus campos, y las manufacturas de lino, de cáñamo y vidrio, no bastándole los tejidos de seda, ni las bayetas y sargas que producian sus telares.

En Extremadura.

El consumo de granos, de vino, de lino y cáñamo, excedia á los productos, y era inferior el de aceite y ganados. Sobraban los paños bastos, las bayetas, las cintas de hilo y seda, y los curtidos que se beneficiaban en sus tenerías y fábricas.

En Galicia.

Se consumian todas las legumbres de su cosecha, una cantidad dupla de granos de los que producia, y mucho lino y cáñamo que empleaba en sus manufacturas ; pero ofrecia sobrantes de vino y ganados, de lienzos finos, de paños vastos, de sombreros y curtidos.

En Granada.

Se necesitaban gruesas cantidades de granos, sobre los que pro-

ducia su labranza, para el abasto de los habitantes. Le sobraban vinos, aceites y muchas manufacturas.

En Guadalajara.

Excedian al consumo las cosechas de granos, de legumbres, de vino, y las crias de ganados. Le faltaba aceite, lino, lana y cáñamo para el surtido de sus habitantes.

En Guipuzcoa.

Ni los granos y legumbres, ni el lino y el vino que producia, bastaban para satisfacer los consumos interiores, á los cuales excedian las manufacturas de jarcia, de márragas, de hierro y de cobre labrado.

En Jaen.

No llegaban los granos al consumo: este daba salida á los tejidos de lino que elaboraba, siendo inferiores al de los curtidos que rinden sus fábricas.

En Leon.

Se consumen las legumbres, el lino y la lana ordinaria de su cosecha, los curtidos, los paños y sayales que elaboraba: necesitaba trigo para su abasto, y ofrecia sobrantes de avena y de vino.

En Madrid.

Ni de granos, ni de vino, licores y legumbres tenia esta provincia los suficientes para el consumo; y los productos de sus manufacturas eran de corta entidad comparados con los que reclamaban las necesidades de sus moradores.

La Mancha.

Producia una cantidad superior al consumo en granos, vino y ganados, sosa, azafran y seda; y empleaba todo el cáñamo y lino de su cosecha.

En Murcia.

Escaseaban los granos y legumbres para el abasto propio; pero se producia sosa, barrilla, seda y cáñamo en cantidades superiores

á sus consumos; en los cuales empleaba los ganados de sus crias, las manufacturas de lino, cáñamo, lana y esparto, el papel y jabon, y daba sobrantes de loza y de tejidos de seda.

En Navarra.

Se consumia el aceite que producia, los carneros y ganados de su cria; pero hacia sobrantes de trigo, aceite, lana y corderos. Empleaba en usos propios los lienzos, paños y curtidos que producian sus fábricas, y extraia dos partes del hierro que labraba en sus ingenios.

En Palencia.

Se consumian todas las materias primeras que producia, la loza y el corambre que beneficiaba en sus fábricas, y ofrecia sobrantes de grano, de vino, de lienzos, de mantas, bayetas y estameñas que vendia á las demas provincias de España.

En Salamanca.

No se producia el aceite y vino necesarios para el consumo: empleaba en este el zumaque de su cosecha, y ofrecia sobrantes de granos, de lino y lana, de ganados, de paños, sombreros, curtidos y loza.

Segovia.

Consumia la rubia y el ganado de cerda que producia, y la lencería, los sayales, estameñas, sombreros y loza: le sobraban granos cereales, vino, lana, papel y paños, y carecia de aceite.

Sevilla.

Consumia todas las producciones territoriales de su suelo, á excepcion del vino y aceite, de cuyas especies le quedaban sobrantes. Lo mismo sucedia con los productos de las fábricas, no contando los tejidos de seda, ni la loza; de los cuales hacia remesas á América.

Soria.

Carecia de vino y aceite; tenia grandes sobrantes de granos; enviaba á otras provincias márrages, lonas y paños, carneros y

lana fina ; y consumia el ganado cabrío y de cerda, la lana ordinaria, el lino y cáñamo, y los lienzos y manufacturas que rendian su agricultura é industria.

Toledo.

Consumia la seda, el lino, cáñamo, zumaque, barrilla y esparto que producen sus campos, y los lienzos que tejia : excedian las cosechas de granos cereales, legumbres y aceite al consumo ; asi como las producciones de las fábricas de esparto, de jabon, de paños, de sedas, curtidos, vidrio y papel.

Toro.

Consumia las legumbres, el lino y el vino de su cosecha, los lienzos, mantas y curtidos que elaboraba ; y le sobraban granos, garbanzos y carbon que extraia á otras provincias.

Valencia.

Le faltan á este feracísimo reino, para satisfacer sus consumos, la mitad del trigo, garbanzos y ganados ; y le sobran arroces, aceite, vino, seda fina, cáñamo, y cantidades considerables de barrilla, de gasa, de almendra, de agrios y algarroba, de lienzos, paños, papel, jabon, de manufacturas de seda, de loza, de vidrio y de estera.

Valladolid.

Tenia sobrantes considerables de granos cereales, de vinos, de ganado lanar, y de manufacturas de lana: consumia las legumbres, barrilla, rubia y ganado vacuno, los lienzos y las manufacturas de seda, y necesitaba cada año 60,000 arrobas de aceite.

Vizcaya.

Necesitaba la mitad mas de granos que los que producia : consumia todas las legumbres de su cosecha, y presentaba sobrantes de hierro en barras y labrado, de cobre manufacturado, y de clabazon y herrages.

Zamora.

Excedian al consumo los granos cereales, los garbanzos, judias, el vino, zumaque y lana de su cosecha, y las manufacturas de lana y loza, y gastaban los lienzos que elaboraba.

A Mallorca.

Le faltaba la mitad de los granos y carneros para su abasto; le sobraban vinos, aceite, queso, almendra y agrios; y consumia los lienzos, lanas, jabon, tejidos de lana y seda, y curtidos.

Ibiza.

Consumia cuantas manufacturas labraba; presentaba sobrantes de cebada, almendra, algarroba, piñones, naranjas y limones; y necesitaba aceite, y mas de 70,000 fanegas de granos para sostener su consumo.

Consumos. Mr. Arnould asegura que hay tres medios de calcular la cantidad de trigo y vianda que necesita cada individuo para su consumo, y son: primero, por la racion que se da al soldado: segundo, por los asientos ó registros de las ciudades que tienen abastos cerrados; y tercero, por la regulacion de las cosechas anuales; por suponerse igual el consumo al producto.

Cada soldado consume 28 onzas de pan al dia, y libra y media de carne. Pero los soldados son hombres robustos que consumen el máximum de los demas.

Los hombres consumen mas que las mugeres, y estas mas que los niños. En una familia compuesta de muger y tres hijos menores de 10 años, el padre solo consume tanto como los demas. El censo de poblacion de Francia enseña que la quinta parte al menos, es de individuos menores de 10 años. Asi, podemos suponer, dice, que esta quinta parte compensa con su consumo el menor que hacen las mugeres, comparadas con los hombres; deduciendo sin riesgo de engaño, que el consumo total de los habitantes de Francia para igualar al de las tropas, se debe computar por el de las cuatro quintas partes del consumo que hiciere un número igual de soldados. El de trigo en Francia será de una libra y tres cuarterones, y media libra de carne diaria.

El segundo medio de valuar los consumos, tomado de los libros de entrada de algunos pueblos cuyos abastos fueren cerrados, nos da en Paris 15 onzas de pan diario y 6 y media de carne. Cada libra de pan corresponde á otra de trigo, porque lo que este pierde en los afrechos, lo gana en el agua que entra en el amasijo.

El tercer medio consiste en valuar los consumos por el im-

porte de las cosechas, restando de este la sexta parte por razon de simientes; y dividiendo el resto por el número de personas, dará la cantidad de su consumo anual en trigo. El de las frutas se regula en una cuarta parte del pan. El de la carne se regula en 48 libras anuales, y en 80 el del queso.

Mr. Peuchet, tomando un término medio, deduce que el consumo anual de cada individuo es de 509¼ libras de pan, y de 132½ de carne de vaca, carnero, cerdo.

Consumos (Contribucion sobre los). Es muy general en las naciones esta forma de contribuir. (*Véase Accisa*). Tienen la ventaja de sacar inostensiblemente el sacrificio que de las riquezas exige la necesidad de sostener las obligaciones de la sociedad; aunque supone necios á los que contribuyen, é incapaces de conocer en el precio de los artículos que invierten en su consumo, el recargo que sobre el valor natural les impone el tributo.

El sabio prelado Mr. Agoult, que ha publicado en Francia *un tratado sobre los impuestos directos é indirectos*, defiende los que recaen sobre los *consumos* con razones poco sólidas. Dice: primero, que esta especie de contribuciones es la mas justa: segundo, que se acomoda á todos los intereses; y tercero, que recae sobre todas las clases de la sociedad en proporciones desiguales, si bien proporcionadas al grado de riqueza y comodidad de cada uno.

La amarga experiencia ha demostrado en España que esta contribucion es desigual; porque el pobre, que regularmente tiene mas hijos que el rico, paga mas en proporcion, porque consume mas, y lo paga en los objetos de primera necesidad, que son los que entran en mayor cantidad en sus consumos; y la historia acredita que este método hizo subir el precio de los jornales y de las manufacturas, y arruinó las artes.

Añade Agoult, que el tributo *sobre los consumos*, establecido con sabiduría, puede llegar á una cuota muy alta sin causar opresion; "porque el tributo se confunde con el precio de los géneros; es una contribucion voluntaria; y aun recayendo sobre los artículos de primera necesidad, como se divide su importe en 365 partes al año, el peso se hace insensible al pobre." Dejando á parte el que no hay contribucion alguna voluntaria, porque el hombre siente siempre los desembolsos, por mas di-

simulada que sea la forma de la exaccion, ¿acaso el distribuirse la cuota en el precio, no le encarece? ¿y encareciéndole, no retrae al consumidor de las manufacturas? ¿y la falta de despacho de estas, no empobrece al infeliz artesano? ¿y la subdivision del tributo en trescientas partes, aligera su gravedad? Si es ó no insensible, que se pregunte á los moradores de las ciudades en donde hay la costumbre de disminuir el peso del pan en razon de la alza del precio de los granos, y nos dirán que á medida que aquel se rebaja tienen que aumentar la cantidad necesaria para su consumo, y la ilusion de no subir el precio desaparece con la necesidad de multiplicar el gasto.

La contribucion *sobre los consumos* ocasiona graves vejaciones en su cobranza, porque son precisas fórmulas minuciosas, registros y pesquisas, que llenando de amargura la vida, encarecen los precios por el sacrificio de tiempo que ocasionan al labrador y al comerciante, que emplean sus capitales en la compra y venta de los géneros sujetos á la contribucion.

Mr. Agoult confiesa que la opinion está contra el tributo sobre los *consumos*; y cree que el ejemplo de la Inglaterra, que le conserva entre sus rentas, será bastante para convencer á los de contrario dictamen. Tambien tiene contribuciones sobre las ventanas, y por ello no se podrá decir que sea este el método mejor y mas sabio de contribuir. Si los ejemplos y no la razon hubieran de valer en la materia, vanas serian las luces de la economía, porque es tal vez mas estravagante la historia del linage humano en punto á contribuciones, que en materia de costumbres; sin embargo de los lastimosos ejemplares de debilidad y de desconcierto que nos ofrece en esta parte.

Concluyo insertando en este lugar las doctrinas de Cevallos en su arte real, y las de Jacinto Alcazar de Arriaza, economista español, en el tratado que dirigió al reino, junto en córtes, el año de 1646, *sobre los medios políticos para el remedio único de España*; los cuales, decidiéndose abiertamente por las contribuciones directas, impugnan las que recaen sobre los consumos.

"Conviene, decia el primero, que cese el servicio de millones, porque todo sale de la sustancia de los pobres; y se haga lo mismo de alcabalas, estancos y otros servicios, reducidos á una cosa y sola administracion, con que cesarán tantos jueces y ministros,

polilla de la república. Supone 4.000,000 de contribuyentes en Castilla, y que por poco que pague cada uno de alcabala y sisa en comer y beber, salia cada uno á mas de doce mrs. diarios, y á 12 ducados cada año; que sin las costas y salarios importaba 48.000,000 de rs.; y no entrando en el erario mas de 4.000,000, lo demas lo disfrutaban jueces y ministros.

Si grandes eran los daños de aquel tiempo, continúa Alcazar, mayores son sin comparacion al presente en solo el tributo de la sisa; porque si en aquella sazon la azumbre de vino tenia de carga un maravedí, y otro la libra de carne y aceite, hoy tiene tantos, que en algunos lugares importa mas el tributo de aquello, que lo que toca al dueño en el género que vende, cuya evidencia tenemos cercana; pues en el real sitio de Aranjuez, por estar franco de tributos, se vende la libra de carne á 22 mrs., y en la villa de Ocaña, distante 2 leguas, á 46, que sube mas de la mitad. Lo mismo en cuanto al vino, llevándolo de acarreto vale 24 mrs. la azumbre, bueno y por sisar; y en Valdemoro, 3 leguas cercano, libre de costa, por ser cosecheros, en su casa lo venden á 40, sisado; y las demas cosas corren en su proporcion: bastante desengaño para conocer la causa de esta diferencia.

Dícese, concluye, que pagarán de mejor gana en tributos 200 por menor en bastimentos, que al año 20 por junto. Se responde: ¿seria bien á un cuerpo que tiene abierta una vena por donde se va desangrando con riesgo de perder la vida, no la cerrando, dejarle perecer porque no sienta el breve dolor que pudiera tener al tiempo de cerralla?"

Mr. Seville, en las notas á la obra de aritmética política, de Arthur Young, reputa el impuesto sobre los consumos por injusto y bárbaro. Destruye, segun él, las relaciones entre los gobernantes y gobernados; ataca el gasto, y no el producto líquido único imponible; recae sobre un fondo imaginario que no existe, pues en cualesquiera nacion los consumos son iguales á la mitad de los productos. Es un error, añade, contra la naturaleza, pues que no vulnera la propiedad del ciudadano, sino su existencia. ¿Arrancarle ó disminuirle el alimento, no es violar los derechos mas santos? ¿Derramar contribuciones sobre los consumos, no es quitar el medio de consumir, detener la repro-

duccion, por lo que la entorpece, y destruir la poblacion? El método de las cobranzas, y las visitas y fórmulas de que va acompañada, son aun mas dañosas que la misma contribucion. A pesar de esto, los gobiernos deberán examinar con cuidado el giro de las opiniones y de las costumbres del pueblo, antes de decidirse á abolir las *contribuciones* sobre los consumos, una vez establecidas.

Repartimiento de 100.000,000 *de* rs., *hecho en el año de* 1821 *en las provincias é islas de España, sobre las cinco especies mayores de consumos.*

	Rs. vn.		*Rs. vn.*
Alava..........	713,216	Madrid........	12.425,438
Aragon........	3.981,583	Mancha........	1.345,068
Asturias........	324,273	Málaga........	2.925,146
Avila..........	668,334	Murcia........	2.766,403
Burgos.........	1.844,169	Navarra........	1.674,631
Cadiz...........	5.523,471	Palencia........	1.127,338
Cataluña........	9.614,588	Sevilla.........	6.766,095
Córdoba........	2.770,182	Santander......	800,355
Cuenca	2.192,992	Salamanca.......	1.698,231
Canarias........	283,638	Segovia........	2.242,006
Extremadura....	3.293,415	Soria..........	941,262
Galicia........	8.185,851	Toledo........	2.849,976
Granada........	5.626,780	Valladolid......	2.059,687
Guadalajara....	1.035,729	Valencia.......	7.754,178
Guipuzcoa......	821,079	Vizcaya........	1.242,064
Jaen..........	1.346,986	Zamora........	1.063,440
Leon..........	1.000,987	Baleares........	510,835

Consumos de azogue en Nueva España. (*Véase Azogue*).

Consumos que hacen de harina varias ciudades principales de America.

	Poblacion. Habitantes.	*Consumos.* Kilogram.
Méjico..............	137,000	19.100,000
Puebla..............	67,300	7.790,000
Habana..............	80,000	5.230,000
Paris...............	547,000	76.000,000

Consumos anuales de licores en Mejico.

Pulque................................	4.000,000 arrob.
Aguardiente ó vino mescal..............	1.083,329
Id. de caña (Chiquirito)................	684,000
Vino y aguardiente del pais............	26,000
Vino de España........................	150,000
Aguardiente de Ultramar................	295,000
Mistelas de la tierra y de Ultramar......	21,000
Total..............	6.259,329

Consumos de oro y plata que hace anualmente el comercio de la India. Segun Humbold, se derraman en la India, y se convierten en *rupias*............... de 8 á 9.000,000 duros.

Los ingleses............................	5.200,000
Los anglo-americanos....................	600,000
Los españoles..........................	400,000

Los europeos llevaron á la China

El año de 1804........................	6.117,600
El de 1805............................	5.293,000
El de 1806............................	3.384,988
Año comun..........	4.985,000

Consumos de oro y plata que cada año hacen en Europa los plateros. Humbold, partiendo del supuesto de ser muy difícil averiguar la cantidad de plata y oro que se consume en bajilla y alhajas, forma su cálculo por la Francia, en la cual se consumen en dicho objeto cada año: en oro.. 3,300 kilogr.

En plata................................	80,000
Valor..............	5.825,000 duros.

Es de opinion de que el consumo de Francia está con el de Europa en razon de 1 á 4, y en su vista regula el total consumo en 24.000,000 duros.

Contador. Este nombre lleva el empleado de hacienda establecido para fiscalizar las operaciones de los que recojen las contribuciones y tributos, y realizan con su importe el pago de los gastos

públicos, á fin de que se ejecute en solas las cuotas y con las formalidades que las leyes señalan, alejando la arbitrariedad en la distribucion de los fondos públicos, y evitando que se inviertan en otros objetos que los señalados por los reglamentos ó por las órdenes del gobierno.

En Aragon, durante la época de sus fueros, se llamaba *maestre racional* el que hoy se titula contador *(Véase Maestre Racional)*; y las prerogativas, honores y facultades que disfrutaba correspondian á la importancia de un oficio, cuyos deberes se reducen á cuidar de que no se cometan vejaciones ni despilfarros en la parte mas delicada de la administracion pública. *(Véase Maestre Racional)*.

Contador de ejercito. Este importante oficio se estableció en España por la ordenanza de 1718, para intervenir la entrada y salida de los caudales destinados al sostenimiento de las tropas.

Prerogativas.

Es destino militar, por cuya razon el agraciado no saca título del consejo, ni adeuda media anata. Goza el fuero militar extensivo á sus domésticos, tiene uniforme y tratamiento de *señor*, es el primero de los ministros de su clase en el ejército despues del intendente, y como tal en actos públicos precede á los comisarios ordenadores y de guerra; es independiente de los generales en el egercicio de sus funciones, está libre de valimiento, suple las veces del intendente en falta de comisario ordenador, tiene el derecho de hacer á S. M. las propuestas para las plazas de oficiales y escribientes de la contaduría, dirigiéndolas por mano del intendente: este no puede emplear en comisiones á los oficiales de contaduría y tesorería de ejército sin propuesta del contador y tesorero, y las viudas de los contadores de ejército gozan del monte pio militar.

Sueldos.

Los de los contadores de ejército varían segun las provincias, y son.

En Andalucía	40,000 rs. vn.
En Aragon..................................	40,000
En Castilla la Vieja........................	33,000

En Cataluña............................	54,000
En Ceuta...............................	24,000
En Extremadura.........................	30,000
En Galicia.............................	33,000
En Mallorca............................	30,000
En Menorca.............................	18,000
En Valencia............................	40,000
Total................	342,000

Obligaciones.

Vivir inmediato á la casa del intendente y tesorero, facilitar al intendente cuantas noticias y datos hubiere en su poder y este necesitare para el despacho de los negocios. En su mano deben parar originales todas las órdenes de la corte que recibieren los intendentes, sin exceptuar las reservadas, porque como fiscal tiene que celar su cumplimiento.

Toma razon de todos los despachos reales que se expidieren á todos los oficiales del ejército, por que son los documentos con que se legitima la data de la cuenta del tesorero: de las licencias, de las órdenes de agregacion, de las cartas de pago que dieren los tesoreros, y de los recibos que estos satisficieren; con el bien entendido, que es tan precisa *la toma de razon*, como que sin ella no pueden dar haré-buenos los tesoreros, ni resguardos, ni satisfacer los libramientos expedidos por los intendentes contra las tesorerías.

En mi concepto, una de las obligaciones mas principales es la de dar paradero á los cargos que resulten contra los que reciban caudales de tesorería, llamando á cuentas á cuantos hubieren manejado fondos públicos (*Véase Cuentas*), y poniendo glosas en ellas y en los pagos formales, sin usar expresiones injuriosas.

La calidad de fiscales de hacienda, en materia tan interesante como la del cobro y distribucion de los caudales destinados á las tropas, da á los contadores el derecho de intervenir las contratas y remates que hicieren los intendentes para el surtido de ellas.

La compulsa de oficio de las certificaciones dadas por los contadores de ejército, no se hace por escribano; sino por el

contador é intendente, firmando ambos la deligencia; y cuando se han de sacar compulsas de documentos existentes en archivos públicos, para intentar con ellos alguna accion contra la hacienda, debe ejecutarse precisamente con asistencia personal é intervencion del contador de ejército.

Hay etiqueta establecida acerca del modo con que se han de tratar de oficio los contadores, intendentes y comisarios.

El importe de los sueldos de los contadores de ejército de España, y de sus oficiales y subalternos, ascendió en el año de 1799 á 1.725,297 rs.

Contador general de valores y distribucion. Por el sabio sistema de cuenta y razon que sancionó el Sr. D. Felipe V, se creó una tesorería general en la corte para la recaudacion y distribucion de los caudales de la hacienda en todo el reino. El tesorero general debe ejecutarla por sí, y por medio de ocho tesoreros pagadores, en los ocho distritos militares ó capitanías generales en que se divide la península; con la fiscal intervencion de un contador en cada provincia, y de dos generales en la corte, á quienes se da el nombre de valores y distribucion.

El primero toma conocimiento y examina la legitimidad de las entradas de los fondos; y el segundo la de la aplicacion ó salida de ellos.

En poder del contador general de la *distribucion* paran todos los reglamentos y órdenes relativas á los pagos; debiendo asegurarse de la legitimidad de los que haga la tesorería mayor, antes de autorizarlos con su *intervencion*, reclamando los que no fueren corrientes, en resguardo de los intereses monetarios del estado.

El contador de la distribucion y el de valores, deben nombrar un oficial de su dependencia para que en su nombre asista á la caja de tesorería general, llevando un diario del caudal que entrare y saliere; no debiéndose dar recibo ni libramiento sin su conocimiento.

Contadurias. Son las oficinas establecidas en España para el desempeño de las funciones anejas al importante oficio de los contadores *(Véase Contador)*. Unas son generales, porque entienden en el manejo de todas las rentas y gastos del estado; otras provinciales; y otras particulares, por ceñirse á una provincia ó ramo particular.

Son generales, la de valores, la de distribucion y la de millones. (Véase Contador).

Número de individuos de planta.......... 60
Sueldos............................... 688,664 rs. vn.

La de *ordenacion* : sus funciones se reducen á ordenar la cuenta de la tesorería general hasta ponerla en disposicion de presentarse al tribunal mayor.

Sueldos.......................... 294,847 rs. y 18 mrs.

Contaduría general de *Indias* : entendia en el despacho de los negocios de hacienda de aquellos dominios.

Número de individuos de planta........... 14
Sueldos y gastos........................ 198,500 rs. vn.

Provinciales.

De ejército para la intervencion de las operaciones fiscales de la tropa *(Véase Contador de ejército)*.

Andalucia.

Número de individuos de planta........... 10
Sueldos y gastos......................... 76,903 rs. vn.

Aragon.

Número de empleados de planta........... 18
Sueldos y gastos......................... 82,400

Castilla la Vieja.

Número de empleados de planta............. 9
Sueldos y gastos.......................... 59,500

Cataluña.

Número de empleados de planta.......... 23
Sueldos y gastos........................ 142,700

Ceuta.

Número de empleados de planta............ 8
Sueldos y gastos.......................... 31,400

Extremadura.

Número de empleados de planta............ 8
Sueldos. y gastos......................... 39,400

Galicia.

Número de empleados de planta............ 8
Sueldos y gastos......................... 37,720

Mallorca.

Número de empleados de planta............ 7
Sueldos y gastos......................... 31,800

Menorca.

Número de empleados de planta............ 5
Sueldos y gastos......................... 22,800

Valencia.

Número de empleados de planta........... 24
Sueldos y gastos......................... 124,700

De rentas.

Por el plan del año de 1799, para intervenir á las depositarías de rentas (*Véase Depositarías*), se establecieron contadurías en las provincias, dotadas con el número de individuos y sueldos que sigue.

Provincias.	*Número de empleados.*	*Sueldos de estos.*	*Id. de los gefes.*
Aragon.........	10	25,000 rs.	30,000 rs.
Asturias.......	5	21,600	18,000
Avila..........	5	30,000	18,000
Barcelona......	10	65,400	30,000
Badajoz.......	9	54,400	26,000
Burgos........	6	26,500	22,000
Cadiz	35	142,400	26,300
Canarias.......	5	36,400	26,000
Cartagena......	5	23,400	22,003
Coruña.........	12	73.800	30,000
Cuenca........	7	34,225	22,000
Granada.......	9	54,800	26,000
Guadalajara.....	6	28,925	18,000
Jaen..........	6	34,000	22,000

Provincias.	*Número de empleados.*	*Sueldos de estos.*	*Id. de los gefes.*
Leon..........	5	26,000 rs.	36,400 rs.
Madrid........	9	52,500	20,500
Málaga........	10	65,000	30,000
Mancha........	6	34,600	22,000
Murcia........	8	41,200	22,000
Palencia.......	6	34,195	18,000
Poblaciones de Sierramorena.	8	19,250	28,600
Salamanca......	7	37,825	22,000
Segovia........	5	29,600	22,000
Sevilla........	18	82,300	33,000
Soria..........	4	22,900	18,000
Toledo.........	6	41,400	26,000
Valencia......	6	28,600	26,000
Valladolid	6	28,600	26,000
Zamora...... ..	4	31,000	26,000
Suma.......	338	1.225,820	712,803

Total en rs. vn.......... 1.938,623

Contadurias generales de la hacienda de España. Importe de los sueldos de los individuos y de los gastos de ellas.

Contaduría de la ordenacion.........	294,847 rs. vn.
Contaduría de vales................	418,032
Contaduría de valores..............	265,118
Contaduría de la distribucion........	285,173
Contaduría de millones..............	138,371
Contaduría de propios..............	563,045
Total............	1.964,586

Contingente. Asi se llama la cuota que el contribuyente apronta en pago del tributo, subsidio, ó contribucion impuesta. En Valencia se llama *cupo*. Por manera, que distribuida la suma total del *equivalente* en los pueblos; si por ejemplo le corresponden pagar á la ciudad de Alicante 500,000 rs., esta cantidad es la que se llama *contingente ó cupo suyo*.

Contingentes que deben pagar los estados de la republica de mejico para los gastos generales de la federacion.

	Pesos fuertes.		
Chihuaga..........................	8,437	4	0
Durango..........................	33,812	4	0
Guanajuato..........................	102,824	6	2
Yucatan..........................	74,291	5	6
Guadalajara..........................	120,041	7	0
Méjico..........................	313,600	0	0
Oajaca..........................	91,344	4	4
Occidente..........................	9,080	1	6
Puebla..........................	159,499	2	9
Querétaro..........................	22,438	6	3
San Luis del Potosí..........................	53,846	3	9
Tabasco..........................	9,375		
Valladolid..........................	10,246		6
Vera Cruz..........................	43,276	7	8
Zacatecas..........................	62,500		
Suma..........	1.114,615	5	5

Contrabando. Lleva este nombre el comercio que se hace con géneros cuya venta se halla prohibida por las leyes, por creerlos dañosos á la industria propia; ó con efectos cuyo tráfico está concentrado en manos del soberano. Como el fin principal de las leyes sea el bien y prosperidad del estado, de aqui nace que el que se desentiende de su obediencia, sufra el rigor de las penas con que se asegura su cumplimiento.

Esta máxima, que sirve de sosten á las sociedades, y que no debiera convertirse en un lazo funesto para complicar á los hombres y sacrificarlos á la equivocacion de los principios de los legisladores, por desgracia ha sufrido alteraciones en su aplicacion; y los presidios y las cárceles conservan el depósito de las víctimas que sacrifica la equivocacion funesta de los encargados del gobierno de la *hacienda*.

Es indudable que el estado necesita caudales para satisfacer los gastos de su defensa interior y exterior, los del decoro de los soberanos, y del fomento de las clases útiles: lo es tambien

que todos los individuos de la sociedad, como que disfrutan sus ventajas, deben concurrir con una parte proporcional de sus riquezas á sostener el peso de aquellas obligaciones; y nadie negará que es un delito desentenderse de un deber tan sagrado, porque la diminucion de los ingresos que ocasiona al erario, trae en pos de sí nuevas contribuciones, que pagan puntualmente los hombres de bien, con utilidad sola de los que se desentienden de llenar sus obligaciones.

Tan ciertas como en buena moral son estas máximas, lo es en buena política la de que para facilitar fondos pecuniarios al erario, no conviene valerse de medios que exciten la inobediencia, debiendo combinarse los intereses del tesoro con los de los súbditos, de modo que estos vayan delante de aquellos.

Para lograrlo, es preciso tener un conocimiento profundo del corazon humano. "El contrabando, segun Say, es un delito nuevo. Las leyes llaman criminales las acciones que de suyo son inocentes, y castigan á algunos infelices que realmente trabajan por la prosperidad general." (Lib. 1, cap. 17).

Las ordenanzas de la hacienda española se resienten, en mi opinion, de este vicio. Dictadas en el conflicto de las mas rigorosas penurias, y sugeridas por la política momentanea del gabinete; egercen su fatal influjo con tanto mayor rigor, cuanto los rentistas se persuaden de buena fe que la opulencia de las tesorerías sigue la razon directa de las vejaciones.

Creyeron en otros tiempos nuestros políticos que el azucar, la pimienta y el tabaco eran artículos capaces de enriquecer el erario; y sin mas examen declararon su comercio exclusivo de la corona, prohibiéndole á los hombres industriosos, y formando con el producto de las ventas un ramo de la hacienda; mas las resultas, quizás poco favorables, que les hicieron abandonar el monopolio de los primeros artículos, no fueron poderosas para lograrlo respecto al tabaco, la sal, el salitre, la pólvora y los naipes. Estos artículos quedaron estancados, llegando la desgracia al extremo de creerse autorizado el gobierno para subir los precios á su arbitrio. Con esto, y con la prohibicion del comercio de ciertos géneros extrangeros, que llaman la aficion del pueblo por su belleza y baratura, se provocan las especulaciones de algunos hombres osados, que posponiendo los de-

beres á su ganancia, no titubean en complicarse en el contrabando, y compiten en los mercados con los vendedores de los géneros de la hacienda, dándolos á precios mas ínfimos; con lo que atraen el despacho, excitan los deseos de los consumidores, y hacen una guerra intestina á la autoridad soberana.

En este estado, las penas de azotes y presidio, las multas y confiscaciones, no son poderosas para contener el fraude; porque puede mas el estímulo del interes individual, que el rigor de los castigos. (*Véase Causas de contrabando*). Las repetidas órdenes comunicadas para contener el fraude y la baja de valores de las rentas, nos demuestran que no hay otro medio mas expedito ni mas eficaz de quitar el *contrabando*, que el de apartar los alicientes, estableciendo las rentas sobre objetos que no provoquen el fraude; bajando el precio de los géneros, una vez establecidos los estancos, hasta una cuota que no ofrezca ventajas al capitalista de dedicarse al comercio de los prohibidos; y arreglando el sistema de aduanas de un modo que aleje las rivalidades y establezca los derechos en proporcion de la calidad de las mercancías, y bajo un pie que evite vejaciones y molestias al comerciante. Porque, como sabiamente dijo el Sr. conde de Cabarrus en el elogio del Sr. conde de Gausa, nota 17: "establecer derechos desproporcionados, es lo mismo que no establecerlos; y cobrar en dos veces lo que se puede hacer en una, es lo mismo que multiplicar los gastos del erario y las molesdel comercio, y es menester no olvidar que estas son solo justas, en cuanto son necesarias y útiles al estado."

En Dinamarca fue libre el comercio del tabaco, hasta que en el año de 1740 se estancó. Se subió el precio de cada quintal desde 500 rs. á que corria, hasta 1,100: creció el *contrabando*, y se disminuyó el consumo. Se bajó el precio á 1,000 rs., pero sin ventaja: el fraude creció hasta el extremo de no haber valido la renta, en 3 años, mas de 1.000,000 de rs. En su vista, se bajó el precio de cada 100 libras hasta.. 320 rs. vn.
El consumo creció hasta la cantidad de.. 8.500,000 libras.
Y el valor de la renta llegó á...... .. 10.600,000 rs. vn.

Arthur Young, Aritmet. Politiq.

El economista español D. Miguel Osorio y Redin, que escribia á fines del siglo XVII su discurso universal, despues de

asegurar que el número de contrabandistas en España, ascendia en su tiempo á 100,000, añade: "*que el medio de quitarlos era el bajar el precio de los géneros estancados*. (Punto 1).

Fundado en esta máxima, dije en una de las notas de la memoria presentada en el congreso de Amiens, (*Véase Amiens*) que mereció la augusta aprobacion del rey padre, lo siguiente. "Quítense los alicientes de la ganancia, y se quitará el contrabando: sobre la mala calidad de los géneros estancados, aumentar su precio, es provocar el interes individual, fomentando los delincuentes para tener el placer de sacrificarlos á la venganza de los reglamentos."

CONTRABANDO HECHO EN LAS COSTAS DE ESPAÑA EN BUQUES EXTRANGEROS, Ó CUANDO LE INTRODUCE ALGUN INDIVIDUO DE SU TRIPULACION. De los informes dados al ministerio de hacienda por los subdelegados, sobre la conducta que se observa en tan delicada materia, resulta lo siguiente.

En Alicante.

Cuando se tiene noticia anticipada del fraude, se cita al cónsul para que presencie el fondéo: hallado el contrabando, si es de plata, tabaco ó géneros prohibidos, se embarga el barco, y se prende al capitan y marineros en calabozos, hasta tomarles las declaraciones. A los franceses se les guarda lo prevenido en los tratados; mas á los ingleses se les trata sin privilegios. Las penas que se les imponen son las que señalan las instrucciones.

En Barcelona.

Si el buque es de nacion no privilegiada, y el contrabando de plata ó géneros estancados, se procede como con los españoles; si es inglés, danés, imperial ó holandés, se confiscan los géneros; lo mismo si es francés, entregando el reo al cónsul para que lo castigue. Esto se entiende cuando la aprension se hace en el lugar donde reside la aduana, que si es en otros, se les trata como á españoles, á no haber llegado á ellos por arribada forzosa.

En Cadiz.

Lo mismo que en Barcelona con los barcos de nacion privilegiada. En los de las demas, si son géneros de ilícito comercio, y se hallan en un parage comun, y no en baul que declare el dueño ; se comisan, condenando al capitan en costas. Si son de lícito comercio fuera de manifiesto, se comisan con costas.

En los fraudes de tabaco se siguen las causas, contra el capitan y tripulacion extrangera, por el método ordinario. Si el barco es de nacion privilegiada, se confisca el género con costas, mas sin prision: cuando se aprende el tabaco como carga del buque, se comisa este y la carga, con costas y apercibimiento; entregando los reos al cónsul para que los haga salir del reino, hasta cuyo caso parmanecen presos. Si no es de nacion privilegiada se procede conforme á derecho.

En los casos de introduccion y extraccion de moneda, á los de naciones privilegiadas se les confisca esta, y á los demas se les sigue la causa, condenándolos en las penas pecuniarias; mas no en las aflictivas. En las de contrabandos de tierra se sigue el proceso como contra españoles.

En Cartagena.

A los de naciones privilegiadas, siendo el buque de doble cubierta, se les forma causa oyendo á los capitanes sin detenerlos, á no ser por saca de moneda; en cuyo caso pierden los privilegios. A los que vienen en naves de simple cubierta se les trata como á los súbditos propios.

En Galicia.

A los que hacen el contrabando en géneros de algodon se les quitan estos, tomando el nombre del reo para entregarlo al cónsul. En las aprensiones de moneda se les impone toda la ley, con pérdida de embarcacion y multa.

En Granada.

Cuando se aprenden géneros de contrabando á bordo, se confiscan, no siendo franceses; y cuando en tierra, se prende al reo, se le forma causa, y se da cuenta á S. M.

En Málaga.

Se comisa el género y el buque, á no ser de la nacion francesa.

En Santander.

Los géneros que se aprenden en el buque, se llevan á la aduana sin molestar á la tripulacion; y los reos se entregan al cónsul, formándole la sumaria segun orden.

En Sevilla.

Se comisan los géneros sin mas vejacion, excepto en la plata; y á los reos se les trata como á los súbditos propios.

CONTRIBUCIONES. REPARTAMIENTO HECHOS DE LAS DE ESPAÑA.

Estado del repartimiento de los cupos correspondientes á las provincias en el año económico de 1822 á 1823 por las contribuciones de cuota fija que se demuestran, segun lo que á cada una correspondió despues de verificada la division del territorio, con arreglo á los datos y rectificaciones qre se reunieron.

Provincias.	*Territorial.*	*Consumos.*	*Casas.*
Alicante....	2.557,964	1.888,687	319,947 rs.
Almería....	2.174,044 7	1.830,371 25	117,676
Avila.......	1.801,089 20	750,274	89,944 20
Badajoz	3.772,452 18	1.878,142 28	567,201 4
Baleares....	2.686,268	715,323	100,876
Barcelona....	3.977,695 2	4.210,242 25	873,376 3
Bilbao.......	2.152,285 6	1.186,749	144,492
Burgos......	2.420,356	1.270,614	157,780
Cáceres.....	2.740,659 3	1.442,239	374,034
Cadiz	3.436,395 22	5.484,583 20	1.253,771 6
Calatayud...	1.732,462 17	657,849 18	113,536
Canarias....	2.162,262	324,077	141,057
Castellon ...	1.760,808 23	1.307,821 33	156,289
Ciudad Real.	2.666,000 26	1.220,234 17	101,474 27
Chinchilla...	1.950,484 5	1.132,085 6	183,264 12
Córdoba....	6.499,991 24	3.454,162 12	1.031,658 8
Coruña.......	3.661,131 30	2.853,646 20	681,602
Cuenca......	3.153,589 1	1.894,174 6	190,144 6

Provincias.	*Territorial.*		*Consumos.*		*Casas.*	
Gerona......	2.623,572	14	1.697,302	25	196,407	15
Granada....	5.096,713	6	3.937,298	9	751,731	
Guadalajara..	2.076,123	9	1.061,475	12	99,577	31
Huelva......	1.209,375	5	1.455,681	2	224,251	29
Huesca......	2.861,024	11	719,059	29	160,345	
Jaen.......	4.251,147	20	1.678,244	24	513,405	18
Játiva......	2.835,338		1.375,366		213,181	
Leon.......	2.974,350	22	1.029,922	24	146,227	9
Lérida......	2.561,674	19	1.149,389	26	185,648	15
Logroño....	3.677,886	6	1.288,896	3	251,801	27
Lugo.......	2.476,289	27	1.328,714	17	98,030	7
Madrid.....	2.815,352	10	11.840,381	5	3.368,563	32
Málaga.....	3.614,490	12	2.515,184	28	914,044	1
Murcia......	4.034,112		2.241,784	12	512,206	
Orense......	2.609,912	2	1.372,426	22	21,586	28
Oviedo.....	2.588,404		1.091,325		151,361	
Palencia.....	2.833,641		927,205		93,432	
Pamplona...	3.252,820	2	1.526,195	8	220,086	15
Salamanca...	2.704,885	28	1.700,489		223,557	
S. Sebastian..			770,214			
Santander...	917,690		912,817		169,454	
Segovia......	2.989,331	22	2.242,452	33	195,594	4
Sevilla.......	5.563,163	29	4.064,106	7	1.800,215	22
Soria.......	1.457,894	9	407,732	33	84,058	22
Tarragona..	2.865,809	30	2.282,118	26	265,125	5
Teruel......	1.698,448	21	679,440	13	92,985	15
Toledo......	4.922,550	32	3.192,926	20	613,635	1
Valencia....	3.818,921	7	3.009,491	25	656,648	13
Valladolid..	3.896,837	21	2.117,285	21	228,577	19
Vigo.......	3.418,300		1.915,781	32	91,000	
Villafranca..	1.042,505	1	336,827	28	37,690	29
Vitoria.....	1.509,737	28	608,886		40,000	
Zamora.....	2.111,908	17	1.155,971	12	138,993	
Zaragoza....	4.608,085	18	2.067,994	17	596,977	
	149.225,037	20	99.202,368	12	19.954,214	28

Sevilla 21 de mayo de 1823.—Sorela.—O'Rian.

Repartimiento de ciento sesenta millones, girado en razon compuesta sobre los cupos que correspondieron á las provincias por las contribuciones directas territorial, pecuaria y casas, y la indirecta de consumos, despues de la division del territorio, para el servicio extraordinario decretado por las córtes en 21 de mayo de 1823.

Provincias.	*Rs. vn.*	*Provincias.*	*Rs. vn.*
Alicante......	2.841,684	Leon.........	2.474,387
Almería......	2.457,451	Lérida........	2.323,087
Avila........	1.574,658	Logroño......	3.111,142
Badajoz......	3.706,839	Lugo.........	2.326,856
Baleares......	2.088,052	Madrid.......	10.745,475
Barcelona.....	5.402,465	Málaga.......	4.199,226
		Murcia.......	4.046,836
Bilbao y S. Sebastian......	2.535,935	Orense........	2.387,004
Burgos........	2.294,494	Oviedo.......	2.283,966
Cáceres.......	2.716,688	Palencia......	2.297,790
Cádiz........	6.065,841	Pamplona.....	2.980,295
Calatayud.....	1.492,709	Salamanca.....	2.759,612
Canarias......	1.566,782	Santander,....	1.192,362
Castellon.....	1.922,588	Segovia.......	8.235,618
Ciudad Real...	2.377,337	Sevilla........	6.812,679
Chinchilla.....	1.946,979	Soria.........	1.162,336
Córdoba......	6.549,368	Tarragona....	3.227,078
Coruña.......	4.290,297	Teruel.......	1.473,051
Cuenca.......	3.122,662	Toledo.......	5.204,000
Gerona.......	2.693,050	Valencia......	4.462,339
Granada......	5.833,928	Valladolid....	3.721,686
Guadalajara...	1.929,185	Vigo.........	3.234,249
Huelva.......	1.722,508	Villafranca.....	844,781
Huesca.......	2.230,215	Vitoria.......	1.286,898
Jaen.........	3.840,977	Zamora.......	2.031,062
Játiva..	2.637,370	Zaragoza.....	4.335,413
			160.000,000

Sevilla 28 de mayo de 1823.—Sorela.

CONTRIBUCIONES DE EUROPA. El peso de las que se exigen actualmente en las principales potencias sigue la siguiente razon.

Cada cabeza de familia paga.

En Inglaterra..................................	468 rs. vn.
En Francia.....................................	130
En los Estados Unidos..........................	91
En España......................................	10

Cada individuo paga.

En Francia.....................................	26
En Inglaterra..................................	93
En los Estados Unidos..........................	18
En España......................................	2

Mercurio de España, de setiembre de 1817, *tom.* 3, *fol.* 14.

CONTRIBUCIONES QUE PAGA EL CLERO. (*Véase Clero*).

CONTRIBUCIONES. (*Véase Tributos y Rentas*).

CONTRIBUCIONES DE AUSTRIA. (*Véase Rentas*).

CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS DE ESPAÑA. (VALOR DE LAS). (*Véase Rentas*).

CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS DE FRANCIA. (VALOR DE LAS). (*Véase Rentas*).

CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS DE PRUSIA. (VALOR DE LAS). (*Véase Rentas*).

CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS DE RUSIA. (VALOR DE LAS). (*Véase Rentas*).

CONTRIBUCION Y RENTAS PUBLICAS DE INGLATERRA. (VALOR DE LA). (*Véase Rentas*).

CONTRIBUCION DIRECTA. (*Véase Directa*).

CONTRIBUCION DE INDIOS. Los indígenas de América, sujetos á la corona de España, pagaron hasta el año de 1812 tres tributos, á saber: primero, *el tributo ó capitacion*: segundo, *las mitas*: y tercero, *el servicio de postas*. El primero se cobraba desde 10 pesos hasta 10 rs. por individuo, con exclusion de los achacosos, menores de edad, mugeres y ancianos: el segundo obligaba á los indios á trabajar en las minas; y el último, en el dia se remunera por la renta de correos, en virtud de jornales estipulados entre esta y los indios, por la conduccion de los pliegos.

CONTRIBUCION SOBRE LOS MOROS. En los tiempos gloriosos, en los

cuales las armas españolas se emplearon en libertar la patria del yugo africano, cuando los reyes conqüistaban alguna ciudad ó pueblo, dejaban en ellos á los *moros*, con el pleno uso de sus leyes y costumbres, mediante el pago de un tributo que debian satisfacer cada año en señal de vasallage, y cuyos productos componian parte de las rentas ordinarias de la corona. En la capitulacion ajustada por Abdelazir-Ben-Muza, el año de 711 "se allanó á pagar él y todo vecino noble, un dinero de oro cada año, y á mas 4 medios de trigo, 4 de cebada, 4 cántaras de vino, 4 de vinagre, 2 botos de miel, 2 de aceite, y la mitad cada criado." (Ensayos cronológicos de los edictores de la historia del P. Mariana, impresa en Valencia, §. 2, fol. 398, tom. 3). Los moros de Sevilla, cuando la conquista de esta ciudad, se allanaron á pagar cada semana por contribucion 594,000 rs. vn. (Ediccion del P. Mariana en Valencia, nota 6, fol. 400, tom. 5.)

Contribucion de pobres. Producto é inversion del impuesto que se exige en Inglaterra para el socorro de los pobres.

Año de 1804.

En Inglaterra.

Producto de la contribucion...........	495.242,100 rs. vn.

Gastos.

En las casas en donde trabajan los pobres..	99.208,400
Fuera de las casas....................	281.955,900
En viages y salarios..................	18.790,400
En iglesias, milicia, &c...............	93.165,800
Suma.............	493.120,500

Total general de valores de la contribucion.	512.884,450
Id. de gastos con los pobres............	507.404,500
Número de personas pobres que se mantenian en las casas públicas..................	80,492
Id. de las que se mantenian fuera de ellas....	329,729
Id. de las socorridas con limosnas parciales..	299,823
Número de niños y niñas que se educan en las escuelas de labores...........	20,000

Número de sociedades de caridad que hay en Inglaterra.............................. 9,337

Individuos que las componen.............. 882,050

Gravedad de la contribucion de pobres sobre cada libra esterlina de renta.

En Inglaterra.................................. 4s. 6 din.

En Escocia.................................. 7s. 3 din.

La contribucion de pobres de Inglaterra en el año de 1813 ascendió á................ 7.000,000 lib. st.

Antes del año de 1750 ascendia á....... 700,000

En 1790 á.......................... 2.000,000

En los últimos años de guerra, el número de pobres socorridos fue el siguiente: en los hospicios 100,000: en sus casas 450,000; sin contar los niños, ni los que recibieron casuales auxilios.

El objeto de esta contribucion no es tanto el de sostener la indigencia, cuanto es de nivelar los jornales. En los condados agricultores, estos son de 7 shillings cada semana, ó 5 pence diarios. En los manufactureros de 10 á 12 cada semana.

Dicha contribucion grava actualmente en 12 por ciento las rentas de las tierras, de las casas y de las minas, y su peso comparado con la poblacion es el siguiente.

En los condados agricultores.

Sussex: por cabeza....	20s.	Huntingdon..........	15
Suffolk................	18	Norfolk.............	15
Essex..................	17	Northampton.........	15
Kent...................	16	Oxford..............	15
Bedford................	15	Berks...............	14
Bucks..................	15	Wilts...............	13

Condados manufactureros.

Middlesex: por cabeza..	9s.	Cheshire............	6
Warwick................	9	Derby...............	6
Glocester..............	8	Stafford............	6
North Riding of Yorkshire	8	West Riding.........	6
Durham.................	7	Cumberland..........	5
Northumberland.........	7	Lancaster...........	4

La contribucion de los pobres en todas las ciudades, villas y lugares de Inglaterra y Wales, ascendió á las sumas siguientes.

En el año de 1822................	635.870,200 rs. vn.
En el de 1823..................	577.295,800
En el de 1824..................	573.689,800
En el de 1825..................	800.000,000

Examiner, 11 *de diciembre de* 1825.

La contribucion para los pobres pesa en Inglaterra del modo siguiente.

Condados.	*Familias destinadas al comerc.*	*Id. á la agricultura.*	*Imp. de la contrib. en* 1823.	*Paga el comerc.*	*Id. la agricultura.*
Lancashire.......	152,271	22,723	£326,477	£49,375	£157,790
Parte occidental de Yorkshire......	108,841	31,613	281,968	21,825	185,658
Staffordshire.....	42,425	18,285	140,257	6,021	99,715
Warwickshire.....	39,189	16,779	139,666	9,618	89,725
Derbyshire......	20,505	14,582	90,386	1,727	75,068
Nottinghamshire..	21,832	13,664	81,321	2,862	57,613
Cheshire........	27,105	18,664	117,212	5,219	89,796
Essex..........	17,160	33,206	277,013	6,204	277,013
Kent...........	30,130	30,169	373,786	8,258	257,917
Lincolnshire.....	13,184	20,881	193,117	4,067	166,760
Suffolk..........	25,180	26,405	259,747	5,285	214,666
Norfolk.........	23,082	31,451	282,158	4,295	224,277
Somersetshire....	23,732	27,472	174,582	1,993	136,841
Northamptonshire	12,100	15,235	145,516	580	132,002
Cornwall........	15,543	19,302	112,587	2,196	87,235
Devon..........	33,985	37,037	227,424	2,623	175,412

En Paris, pasan de 100,000 las personas pobres que viven á costa de la caridad del público, y de los beneficios del gobierno.

La sociedad filantrópica establecida en aquella capital el año de 1780, por suscripcion voluntaria de á 120 rs. accion, para socorro de pobres y enfermos, ha repartido en el término medio de 18 años 1.000,000 anual de sopas económicas.

Suponiendo tres sopas á cada individuo, resulta haber alimentado cada año á................ 1,000 pobres.

Término medio de enfermos socorridos con asistencia completa de médico, cirujano y botica... 1,300

En el año de 1817........................ 2,500

En los ocho meses primeros de 1818........ 2,000

Convenciones entre España y Francia. En los años de 1766 y 1786, se ajustaron, con este nombre, dos tratados entre las córtes de estas dos naciones, para quitar toda duda sobre la inteligencia que debiera darse al *pacto de familia*, asegurando de un modo eterno la union de las dos coronas.

En ellos hay varios artículos relativos á las reclamaciones mercantiles de las dos naciones, que se pueden ver reunidos en el artículo de este diccionario *Francia y España (Relaciones mercantiles entre)*.

Conventos. Número de los que existian en España en 1800.

De religiosos monacales.....................	200
De religiosas monacales.....................	79
De religiosos mendicantes....................	882
De religiosas mendicantes....................	150
De religiosos que viven de sus rentas..........	798
De religiosas que viven de sus rentas..........	150
De clérigos regulares	131
Total de conventos......	2,388

Número de conventos de ambos sexos, existentes en cada provincia.

Provincias.	*Su poblacion.*	*Número de conventos.*	*Id. de indiv. del estado religioso.*
Alava...........	67,523	8	475
Aragon..........	657,376	185	6,595
Asturias.........	364,238	18	929
Avila...........	118,061	34	1,209
Burgos..........	470,588	99	4,904
Canarias........	173,865	46	1,554
Cataluña........	858,818	218	7,496
Ceuta..........	3,002	2	52
Córdoba........	252,028	90	3,578
Cuenca.........	294,290	56	1,620
Extremadura.....	428,493	139	4,135

Provincias.	*Su poblacion.*	*Número de conventos.*	*Id. de indiv. del estado religioso.*
Galicia..........	1.142,630	86	3,385
Granada	692,924	113	4,833
Guadalajara......	121,115	28	1,051
Guipuzcoa	104,491	21	707
Ibiza...........	15,290	2	31
Jaen............	206,807	72	2,356
Leon............	239,812	48	1,458
Madrid	228,520	73	4,022
Mancha.........	205,548	42	1,284
Mallorca........	140,699	40	1,531
Menorca.........	30,990	9	296
Murcia..........	383,226	71	2,790
Navarra.........	221,728	57	1,894
Palencia........	118,064	39	876
Presidios menores.	2,244		
Salamanca.......	209,988	65	2,613
Segovia	164,007	35	1,305
Sevilla y Sierra-Morena.......	752,417	203	11,918
Sitios Reales.....	11,035	3	467
Soria............	198,107	27	815
Toledo	370,641	125	4,565
Toro............	97,370	17	739
Valencia........	825,059	192	8,046
Valladolid......	187,300	95	2,911
Vizcaya.........	111,435	15	325
Zamora	71,401	15	633

Suma de religiosos varones, y sus dependientes.. 59,768
De religiosas.............................. 33,630

Total.................. 93,398

De este número pertenecen.

A la orden de San Francisco.

Hombres....................................	25,392
Mugeres....................................	14,499
	39,891

El secretario de gracia y justicia, en la memoria leida á las córtes, fecha 1 de marzo de 1822, aseguró que el número de conventos que habia en la península el dia 25 de octubre de 1820 ascendia á................................ 1,928

Casas monacales suprimidas por las córtes.....	219
Conventos suprimidos de las demas religiones..	836
Conventos que quedaban..................	873
Número de religiosos ordenados in sacris, y monacales que existian en el referido año........	25,264

Importe de lo que contribuye el pueblo para la manutencion de los individuos de las religiones mendicantes y descalzos, los cuales por no tener rentas viven de las prestaciones del pueblo.

Regulando la manutencion de cada individuo, inclusos los gastos de iglesia y reparacion de edificios en 10 rs., importe diario de los 25,392...................... 253,920 rs.

Id. anual......................... 92.680,800

La excesiva multiplicacion de conventos empezó en España en el siglo XVI, con la decadencia de nuestras artes, habiéndose invertido en ellos una gran parte de las riquezas que llegaron á España del Nuevo Mundo. El político Sancho Moncada, observaba " que las gentes abrazaban el estado religioso *por no poder pasar* en el siglo; y lo que les obligaba á ello, era el no poder tomar estado," de donde resultaba, segun Martinez de la Mata, " que no habiendo en su tiempo la mitad de gente que solia, habia doblados religiosos: *porque ya no hallan otro medio de vivir y de sustentarse.*"

Que el afan de las fundaciones de conventos empezó en el

siglo XVI, se echa de ver por sola la observacion de lo que sucedió en algunas de las poblaciones principales de la península. Madrid, por ejemplo, en el año de 1622 tenia 25 conventos.

Desde el año de 1464 *al de* 1596, *se fundaron.*

El de san Gerónimo.—Atocha.—San Felipe el Real.—El imperial.—El de mínimos.—El de trinitarios.—Mercenarios.—San Bernardo.—Carmelitas calzados.—Doña Maria de Aragon.—Santo Tomas.—Carmelitas descalzos.—Agustinos descalzos.— Espíritu Santo.—Y Santa Ana.—En todos 15.

Desde el año de 1605 *al de* 1617.

El noviciado.—San Gil.—Mercenarios descalzos.—Trinitarios descalzos.—San Basilio.—Capuchinos del Prado.—Mostenses y Casa profesa.—En todos 8.

Sevilla.—Año de 1513.

La Cartuja, que costó 1.000,000 de ducados, para 24 monges.

En el de 1517.

El de la Trinidad para 40 religiosos, con 4,000 ducados de renta.—La Merced, renta 1,500 ducados.—Jesuitas con 4,000.

El Sr. D. Felipe II, aseguró en las córtes de Toledo de 1559, "que habia pedido á S. S. la reformacion de los monasterios de España, para que con mas integridad, pureza y perfeccion sirvan á Dios."

El almirante de Castilla, en papel que presentó en la junta de estado celebrada en Rubi el año de 1588, dijo "que no era de los menores remedios que se podian aplicar al remedio de la despoblacion de España, el de extinguir el excesivo número de conventos de frailes y monjas, que no pueden tener bienes raices, que es el mayor beneficio del comun."

Corchete. Asi se llama el siguiente signo }, que se usa en las oficinas de cuenta y razon para reunir diferentes cantidades, cuya suma se escribe al lado del cúspide que forma el ángulo agudo.

Supóngase que un comerciante A, adeuda en diferentes partidas: en una 4,675 rs.: en otra 5,000: en otra 967: en otra 4,703: y en las últimas 885 y 555; y que todas se han de

reunir en una suma para manifestar lo que deba pagar, se dispone del modo siguiente.

4,675	
5,000	
967	
4,703	16,715
815	
555	

CORDOBA. (PROVINCIA DE ANDALUCIA).

Extension superficial en leguas cuadradas..	348	
Total de la poblacion en el año de 1797....	252,028	indiv.
Número de familias......................	50,406	
Id. de individuos por legua cuadrada	724,22	
Id. de ciudades, villas y lugares..........	95	
De ellos son de realengo..................	43	
Id. de señorío secular....................	52	
Número de casas útiles..................	43,935	
Id. de arruinadas........................	2,529	

En el total de la poblacion se cuentan.

Nobles.................................	948
Labradores propietarios..................	1,927
Arrendatarios...........................	5,653
Jornaleros..............................	32,982
Artesanos...............................	6,265
Comerciantes............................	18
Empleados..............................	2,430
Criados y domésticos.........	4,139
Eclesiásticos seculares..................	3,280
Id. regulares...........................	2,095
Religiosas..............................	1,438

Importe de la riqueza, segun el censo del año de 1799: 208.181,592 rs. vn., á saber.

Productos del reino vegetal..........	93.812,093
Id. animal.........................	96.239,770
	190.051,863

Productos de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias.

Del reino vegetal....................	5.475,425
Id. animal..........................	7.693,164
Id. mineral.........................	4.961,140
	18.129,729

De esta riqueza corresponde á cada legua cuadrada............................	598,223	5
A cada familia.....................	4,130	3
El número de operarios es de.........	5,374	

Suponiendo que sean individuos, están con la poblacion en razon de 1 á 46,9; y si son familias, como 1 á 9,39.

Cordoba. Ciudad capital del reino que lleva su nombre. Poblacion, 20,000 habitantes, con 15 parroquias, 40 conventos de ambos sexos, 21 hospitales, y una colegiata. Es ademas cabeza episcopal con prelado, 8 dignidades, 20 canónigos, 10 racioneros, y 12 medios racioneros, cuyas rentas ascienden cada año á 3.064,000 rs.

Cordobanes. La falta que experimentaba el gremio de zapateros de Méjico de esta materia primera, obligó al gobierno á establecer en dicha ciudad un almacen general de *cordobanes* para el surtido de los menestrales; imponiendo 2 rs. de derechos sobre cada cordoban, y 1 real sobre cada tres pieles, que pagaban el comprador y vendedor. Producia cada año 4,258 pesos 2. 7.

Coria. Ciudad de la provincia de Extremadura, de 1,500 vecinos; tiene iglesia catedral con obispo, 11 dignidades, 15 canónigos, y 6 racioneros, cuyas rentas anuales se regulan en 980,000 rs.

Cornado. Moneda que corria en Castilla en el siglo XIV, y tomó el nombre de una *corona* que llevaba impresa. La escasez de dinero, obligó á acuñar los *cornados ó coronados* de ley baja; pues 3 hacian una blanca, 2 un dinero, y 10 dineros un maravedí. (*Colmenares*, *historia de Segovia*, *cap.* 24).

Coromandel. El comercio que Filipinas hizo con esta parte de la India, el año de mayor tráfico, ascendió á 817,740 rs.

Coronacion. El Sr. Aso, en su apreciable *historia de la economía política de Aragon*, inserta la siguiente nota de lo que importó el derecho de coronacion de algunos señores reyes.

La de los señores reyes católicos en 1479.....	277,586 sueld.
La del Sr. Felipe II......................	189,332

La del Sr. Felipe III.......................... 110,000
La del Sr. Felipe IV.......................... 188,378
El Sr. Carlos II le perdonó.
La del Sr. Felipe V.......................... 213,010

Coronas ó escudos. El Sr. D. Carlos V batió el año de 1537 una moneda de oro con este nombre, su peso 68 granos, con 2 quilates menos que los que tenia otra moneda, tambien de oro, llamada *noble*.

En Valencia se acuñaron *coronas* de 21$\frac{7}{8}$ quitales, su valor 19 sueldos en las casas de moneda, y 21 en el comercio. En el año de 1573 corria cada *corona*, en dicho reino, por 24 sueldos, ó sean 16 rs. 32 mrs. En 1614 mandó el rey que valiese 18 (12 rs. 24 mrs.), pero el comercio la estimaba el año de 1618 en 19 rs. 26 mrs. En la menor edad de Carlos II, la reina gobernadora mandó, en virtud de pragmática publicada en 25 de mayo de 1687, que el valor de la *corona* fuese de 19 rs. 6 mrs.

Correos (Renta de). El derecho exclusivo de conducir la correspondencia epistolar, y de exigir por el transporte el precio correspondiente á la distancia y al cuidado que exige el encargo de hacer pasar de unos puntos á otros las cartas, constituye la *renta de correos* que es una de las del estado.

Mr. Garnier, en la nota 35 de la obra de Smith, observa juiciosamente " que el servicio de *correos* es de una grande importancia para que se confie al cuidado de un particular. Los descuidos é infidencias en un servicio del cual depende la actividad y seguridad de las relaciones civiles, políticas y comerciales, trastornarian el orden y la pública prosperidad. Establecimientos de esta clase no deben quedar expuestos á las consecuencias de la buena ó mala conducta de un particular. Los correos deben correr al cargo del gobierno, sin que por ello se satisfagan los gastos que ocasionaren, por los productos de las contribuciones de la nacion.

Ningun inconveniente hay en que cada comerciante y artesano pague los gastos de su correspondencia, y este gravamen casi nulo, respecto á la utilidad que sacan de ella, se reparte naturalmente sobre cada uno en razon de la extension de sus negocios, y de la importancia de su comercio. Las correspondencias dirigidas á satisfacer la curiosidad ó el gusto, pertene-

cen á la clase de los placeres privados, que deben pagar los que los disfrutaren ; y si este gusto no estuviera sujeto al gravamen pecuniario, el trabajo de los correos no tendria límites. En esta materia, el gobierno es, respecto á sus súbditos, un fabricante, con condiciones tan poco gravosas, que ninguna especie de salario guarda menos proporcion con el grado de utilidad ó de placer que procura."

En España la renta de correos es propia del estado, y sus rendimientos entraron en la masa general de la hacienda, hasta que á mediados del siglo anterior, se confió su direccion y manejo exclusivo al secretario de estado y del despacho; desde cuya época no han vuelto á aparecer sus valores en las cuentas de tesorería mayor.

Valor del año de 1758................	5.000,000	rs. vn.
Id. en 1822..........................	10.000,000	

Correos. Renta en Inglaterra. Garnier en la nota 35 al Smith, inserta la siguiente relacion del valor progresivo que los correos han tenido en la Gran Bretaña.

A principios del siglo XVIII...........	60,000	lib. st
Antes de la guerra de 1756............	210,000	
Despues de la paz de 1763.............	280,000	
Al principio de la guerra de América...	345,000	
A la paz definitiva del año de 1784....	463,000	
Antes de la guerra del año de 1792.....	585,000	
En el año de 1798....................	974,000	
En el año de 1825....................	1.595,561	

Correos en Francia.

Valor de esta renta el año de 1789.....	40.000,000	rs. vn.
En el año de 1801....................	77.320,096	
Gastos de administracion...............	37.944,736	
Líquido............	39.375,360	

Correos. Este nombre se da en España á los dependientes de la renta que se ocupan en conducir las maletas de la correspondencia. Gozan el privilegio de no poder ser detenidos á las entradas de los pueblos por los ministros del resguardo de la hacienda, los cuales deben acompañarlos hasta la administracion

de la estafeta, en donde se abren las balijas á su presencia, para asegurarse de si en ellas se contiene ó no algun género de contrabando.

CORREOS EN LIMA. Este ramo de la hacienda pública produjo.

En el año de 1805: pesos fuertes....	122,719	6	
En el de 1806......................	111,203	2	
En el de 1807......................	103,998	6¾	
En el de 1808......................	105,088	2	
En el de 1809......................	89,570	1	7

Sueldos y gastos.

En el año de 1805..................	36,038	4½
En el de 1806......................	26,893	5
En el de 1807......................	31,367	2½
En el de 1808......................	27,904	3
En el de 1809......................	32,145	3½
Líquido en el año de 1805..........	86,681	1½
En el de 1806......................	84,309	5
En el de 1807......................	72,631	4¼
En el de 1808......................	77,182	7
En el de 1809......................	57,424	6

CORTES DE EUROPA. SU POBLACION.

Berlin..............................	145,000 habitant.
Constantinopla......................	1.000,000
Copenhagüe..........................	78,000
Florencia...........................	80,000
Lisboa..............................	200,000
Londres.............................	1.400,000
Madrid..............................	147,000
Nápoles.............................	400,000
Paris...............................	680,000
Petersbourgo........................	170,000
Roma................................	156,000
Stokolmo............................	78,000
Turin...............................	78,000
Viena...............................	315,000
Suma...............	4.927,000

Coruña. Su poblacion, de 25,000 individuos. Tiene varias fábricas de indianas y mantelería, una de sombreros, una de galones y peines, y otra de cordelería. Hay 4 parroquias, 5 conventos, 2 hospitales, y una colegiata con 4 dignidades y 11 canónigos, cuyas rentas se regulan en 187,000 rs. cada año.

El puerto de la Coruña es el principal del comercio de Galicia (*Véase Aduana*); y el movimiento mercantil que ha mantenido en los años mas prósperos del comercio de España, el que demuestra la siguiente.

Razon del valor del comercio que la Coruña hizo en el año del mayor comercio del siglo anterior con las provincias ultramarinas.

Remesas hechas á América.

	En géneros nacionales.	*En id. extrangeros.*
A Buenos Aires......	3.585,954	1.397,863
A la Guaira..........	51,542	
A Vera Cruz........	205,132	3,222
A la Habana.........	1.541,100	995,337
A Puerto Rico........	231,716	87,096
	5.615,444	2.483,518

Total del movimiento mercantil de la Coruña con las Américas: 8.098,962. rs.

Costa Rica. Parte la mas oriental del reino de Goatemala.

Extension superficial......................	9,000 leg. cuad.
Número de habitantes....................	65,000
Número de pueblos, sin contar las aldeas...	21
De ellos pertenecen á españoles...........	9
Id. á indios..............................	12

Corresponden á cada legua cuadrada 7 individuos.

Coste de la administracion y recaudacion de las rentas. (*Véase Gastos*).

Coste de las clases que subsisten sobre el erario. (*Véase Data*).

Cotonias de algodon de fabrica española, introducidas en america: 4,721 varas.

Crea extrangera introducida en America desde los puertos de España en epocas de un comercio floreciente: 706,937 var.

Credito publico. El resultado del concepto ventajoso que el acreedor forma de la exactitud del deudor en el cumplimiento de sus empeños, se conoce con el nombre de *crédito*. Crece ó disminuye, segun la facilidad que el deudor tiene de llenarlos. A tan sencillos elementos se reduce la teoría del *crédito* entre los hombres, y entre estos y el gobierno: su auxilio es tan eficaz, como que con él se realizan operaciones muy superiores á la fuerza metálica existente en poder de los empresarios, por cuya razon, tal vez, el economista español Luis Valle llamó al *crédito*, *dinero fingido*.

Una vez convencidos los hombres de que las promesas de pago que les hace el gobierno han de ser efectivas, toman gustosamente parte en sus negociaciones, abren sus cofres, y depositan en sus manos sus caudales; porque el *crédito*, es decir, la opinion de la seguridad del reembolso, les hace reputar tan seguros sus fondos en poder del tesoro, como en sus mismas cajas. Esta íntima confianza abre un campo inmenso á las especulaciones. La crónica de los reyes católicos dice, que la señora reina Doña Isabel hallaba siempre dinero á préstamo, por la religiosa puntualidad con que le reembolsaba.

Por el contrario, cuando el gobierno se desentiende del pago de sus *créditos*, ó se vale del supremo poder para dar á sus letras un valor mayor que el que les señala el giro de la opinion: cuando en vez de igualar, exceden los gastos á las rentas públicas, y se dejan de pagar las deudas corrientes, se miran con fria indiferencia las antiguas, y sin salir de los anteriores empeños se contraen otros nuevos; la desconfianza crece, todos huyen de comprometer su fortuna con el gobierno, en vez de la abundancia aparece la esterilidad, el descrédito camina sin obstáculos, y las agonías y estrechezes del erario siguen al compás de la opinion.

El cumplimiento puntual de las palabras asegura el crédito; y la observancia de las máximas de la buena moral y del honor, que obligan á todo hombre á pagar lo que debe, ó á transigir de buena fe con sus acreedores sobre los plazos y los medios; siendo puntual en realizarlos, á disminuir sus gastos, y á au-

mentar los recursos para salir de sus empeños, son los únicos agentes del crédito de los gobiernos. Por haberse desentendido algunas veces los gobernantes de estas verdades, fiados en el augusto poder de la autoridad soberana, han ocasionado daños funestos al erario, imposibilitándose de llevar á efecto empresas que les hubieran sido muy fáciles de realizar con el auxilio del crédito; y esto despues de sumir en la mas espantosa miseria á muchas familias. Buena prueba nos ofrecen en España los dueños de las escrituras de juros y de censos, de rentas vitalicias, de vales, y los accionistas de las casas principales de comercio; los cuales se ven constituidos en la mas deplorable situacion, por falta de cumplimiento de las promesas que se les hicieron cuando, bajo la garantia de la palabra del gobierno, comprometieron con él su fortuna.

Cuantos proyectos se formen para facilitar recursos al erario serán aéreos, mientras no se cuente con el crédito como con la base de su ejecucion. Querer hallar, en las urgencias, medios pecuniarios suficientes para igualar el cargo con la data, cuando las memorias de hacienda ofrezcan repetidos ejemplos de la falta de realizacion de sus ofertas, y cuando por todas partes se oiga la voz de los que reclaman lo que se les debe, es tan quimérico, como empeñarse en detener al astro del dia en su carrera. Consolídese el crédito, ganando la opinion y la confianza pública, y abundarán los recursos; y hasta la cobranza de las rentas ordinarias será mas facil y productiva. Para conseguirlo basta seguir los siguientes cánones.

I.

Limítense los gastos corrientes á los puramente necesarios, introduciendo una economía severa en los desembolsos del erario.

II.

Fidelidad escrupulosa en el cumplimiento de los contratos, sin salir, por pretexto alguno, de la letra de las obligaciones.

III.

Satisfacer las deudas liquidadas al plazo de su vencimiento, cuando no sea dado realizarlo con anticipacion.

IV.

No desconocer las deudas por ser antiguas; y abrazar en la obligacion el pago de todos los créditos, sin distincion de fechas ni de contrayentes.

V.

Prohibir como un mal toda interpretacion legal sobre la letra de las obligaciones contraidas, ciñéndose con escrupulosidad á su letra.

VI.

Consiguiente á lo anterior, quedarán condenadas á perpetuo olvido las máximas de las lesiones enormes, de las menorías, y de las leyes de las vinculaciones, con las cuales los leguleyos han obligado á los monarcas á desentenderse del pago de las deudas contraidas por sus antecesores, con mengua de su augusta dignidad, y destruccion del crédito.

VII.

Reconocer en los contratos que se celebraren entre los súbditos y el gobierno, la misma fuerza que los que se ajustaren entre los particulares, derogando el privilegio que se ha dado á la hacienda en materias comerciales, porque no tienen mas firmeza que la que les atribuye el mutuo consentimiento de los contrayentes.

VIII.

No hacer rebajas algunas en los capitales ni en los réditos, á no dimanar de un desprendimiento voluntario de los acreedores. Los daños espantosos que el olvido de esta máxima ha causado en España, debe hacernos evitarle siempre que se tratare de restablecer el crédito.

IX.

Una vez que este se funda en la confianza, y la confianza nace del convencimiento moral de la probidad agena; su estabilidad exije que se abandone al giro de la opinion el valor de los documentos del gobierno, dejando en total franquicia y libertad su negociacion mercantil, sin asustarse con las pérdidas que sufran en el cambio, y sin comprometer la autoridad y la fuerza pública en darle direccion. El crédito, como *dinero fingido*, es mas delicado que la moneda; y siendo esta en el sentir de *Saavedra*, como las niñas de los ojos, que la mano las ofende, á aquel le destruye hasta la sombra del poder.

X.

Tanto como la fuerza, perjudican al *crédito* los misterios sobre

la inversion de los fondos públicos: la publicidad nutre la confianza, aleja las sospechas, y robustece la opinion moral del gobierno. Siempre que se dieren á conocer al público la magnanimidad de los desembolsos y los objetos en que se emplearen las rentas, se adquirirá confianza que es la base del *crédito*.

XI.

Finalmente: una enérgica é invulnerable resolucion de nó distraer los fondos que se aplicaren al pago de las deudas, de su peculiar destino, fomenta el *crédito*.

La falta de cumplimiento de estas máximas, ha influido eficazmente entre nosotros en el descrédito que experimentan los efectos del tesoro de España. Repetidas veces se han destinado fondos, se han creado arbitrios, y se han hecho aplicaciones importantes de *caudales* para el pago de los acreedores: estos se han entregado á las dulces esperanzas de un porvenir lisongero, y el feliz resultado del cumplimiento de lo ofrecido, dilataba el círculo de la confianza; mas cuando descansaban sobre la fe de las promesas mas solemnes, los apuros del erario, el rigor de las circunstancias, y la falta de firmeza de los ministros, han dado un destino ageno á los fondos, condenando á la desesperacion á los acreedores.

La historia de los juros, de los créditos de Felipe V., y de los vales, nos enseña amargamente esta verdad. Mientras no se mude de conducta, el tesoro se verá reducido á los productos de las rentas ordinarias, insuficientes para hacer frente á los enormes y repentinos desembolsos á que arrastra continuamente á los gabinetes la política que los dirige; y sitiados por hambre, carecerán de caudales, y hasta del interes que sabe inspirar la buena fe. La mano del hombre prudente desengañado con los ejemplos pasados, esconderá los caudales, dejando perecer el estado entre las convulsiones de la necesidad, antes que fiarle el resultado de sus ganancias ó economías.

Con el objeto consolador de reparar los males antiguos, y los que la larga guerra sostenida durante el interegno de Fernando VII., habian atraido sobre la nacion, las córtes extraordinarias de Cadiz reconocieron la deuda, y acordaron las medidas mas eficaces para su pago. Pero estas quedaron anuladas en el año de 1814, por los decretos expedidos por el monarca á su

regreso de Francia. Este mismo, en los años de 1815 y 1817, sentó las bases del *crédito público*: primero, declarando *la obligacion de rigorosa justicia, inherente á la corona hácia los acreedores del estado*: segundo, ratificando el reconocimiento, que el Sr. D. Carlos IV hizo por la pragmática de 30 de agosto de 1800, de la deuda contraida durante los anteriores reinados, y la causada en los años del cautiverio de S. M.: tercero, adoptando un sistema de estrecha economía: cuarto, fijando á cada clase del estado la cuota de sus gastos: quinto, publicando en el real decreto de 30 de mayo de 1817 la nota de los desembolsos del erario: sexto, igualando los ingresos y las salidas del erario por medio del plan de hacienda sancionado en aquel decreto: séptimo, prohibiendo *absolutamente* la aplicacion de los arbitrios señalados para el pago de los capitales y réditos á otra obligacion que no fuera á esta: octavo, multiplicando las amortizaciones y extinciones de vales: noveno, satisfaciendo lo que se debia á los interesados en préstamos, como se ejecutó con el de 100 millones de Cadiz: décimo, verificando el pago de los dividendos á los accionistas del banco, que hacia 13 años no recibian alguno: undécimo, publicando S. M. que toda *su delicia la ceñia en manifestar á sus pueblos sus benéficas intenciones, viendo la nacion toda y los beneméritos acreedores del estado cuanto deben prometerse de la religiosidad y buena fe con que se cumplirian las soberanas disposiciones y demas medios que se adopten para la extincion de la deuda pública de la corona*; y duodécimo, consolidando el *establecimiento del crédito público*.

Este se redujo á una direccion, compuesta de tres ministros autorizados, celosos é instruidos, y del competente número de dependientes, á cuyo cargo estuvo: primero, la liquidacion y clasificacion de todas las deudas de la corona: segundo, la administracion y recaudacion de los cuantiosos fondos aplicados al objeto: tercero, el pago de los réditos y la extincion de los capitales; y cuarto, la exacta ejecucion de ambos objetos.

Clasificacion de la deuda pública.

I.

En deuda con interes y sin interes.

II.

De imposicion forzosa, que comprende los capitales de que el dueño no puede disponer libremente; y de *imposicion libre*, que puede enagenar.

Réditos.

I.

Toda la deuda que los devengare seguiria disfrutando los que gozaba en el año de 1808.

II.

Los de la deuda de imposicion forzosa se pagarian en metálico; y los de la de libre disposicion, en documentos de crédito de á 100, 2,000, 4,000, 10,000 y 20,000.

III.

Los acreedores á la deuda con interes, de imposicion libre, podian trasladarla á la deuda sin interes.

Arbitrios señalados para pagar los réditos

Primero, 10 por ciento sobre propios: segundo, la mitad del sobrante anual: tercero, el indulto cuadragesimal de Indias: cuarto, media anata en las herencias transversales de vínculos: quinto, 25 por ciento sobre la amortizacion civil de bienes: sexto, media anata cada 25 años de las rentas que se sujeten á amortizacion eclesiástica: séptimo, la contribucion de frutos civiles: octavo, el importe de los atrasos de los arbitrios de consolidacion: noveno, las gracias al sacar de España é Indias: décimo, la quinta parte del producto de las bulas de cruzada, de difuntos, y la mitad de las de ilustres y de composicion en España y América: undécimo, los diezmos de exentos: duodécimo, la mitad de los novales: décimotercio, la mitad de las rentas de las mitras en sus vacantes: décimocuarto, una anualidad de todas las prebendas: décimoquinto, dos tercios de las pensiones sobre las mitras: décimosexto, una anualidad del tercio restante que S. M. provea: décimoséptimo, una anata de las pensiones de la orden de Carlos III: décimooctavo, otra en las encomiendas de las órdenes militares y sus dignidades: décimonono, la contribucion de aguardiente y licores, aplicada á consolidacion: vigésimo, el escusado: vigésimoprimero, el nuevo noveno: vigésimosegundo, el producto de las minas de

plomo: vigésimotercero, el derecho de lanas aplicado á consolidacion.

Arbitrios para redimir los capitales.

Primero, los bienes que se secuestren á traidores: segundo, los que fueron de D. Manuel Godoy: tercero, los de los maestrazgos de las órdenes militares: cuarto, los de las encomiendas de estas y de la de San Juan: quinto, la mitad de los baldíos y realengos: sexto, las fincas de obras pias, y de la séptima parte de los bienes eclesiásticos ya secularizados: séptimo, las de propios y arbitrios vendidos durante la revolucion sin la autoridad legal: octavo, las de los bienes de la corona, que no sean necesarios para el uso de las personas reales.

Estas fincas deberian venderse exclusivamente á créditos de la deuda sin rédito.

El comprador deberia entregar solamente los $\frac{2}{3}$ del remate, constituyendo del resto un censo redimible á metálico, á su voluntad al 3 por ciento á favor del crédito público.

Las córtes de Madrid de 1820, 21 y 23, acordaron útiles providencias para robustecer el crédito, y sus efectos hubieran producido los mas felices resultados si la desgracia no hubiera influido en su anulacion. ¿Y con semejantes oscilaciones podrá jamas lograrse que la península sacuda el grave peso de su deuda?

Credito de la tesoreria inglesa. El inmenso poder que en el dia tiene el crédito público del gobierno británico, nace de la íntima union que media entre sus intereses metálicos y el gobierno, cimentada sobre la confianza que inspira el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que este contrae.

Efectos que produjo.

I.

Haber ascendido la masa de los capitales negociados por préstamos, desde el año 1756 al de 1800, á 24,434.000,000 rs. vn.

II.

Haber caminado la suma de los préstamos al compás de su negociacion.

III.

No haber crecido el rédito en proporcion de la multiplicidad de los préstamos.

El interes desde el año de 1756 á 1762, ascendió á $3\frac{1}{2}$ p$\frac{0}{0}$.

Desde 1776 á 1780, á $4\frac{4}{9}$ p$\frac{0}{0}$.

Desde 1793 á 1796, á $4\frac{4}{5}$ p$\frac{0}{0}$.

IV.

Haberse creado papel moneda en cantidades duplas de los empréstitos que se negociaron.

Préstamos creados desde 1793 *á* 1801.	*Años.*	*Papel creado en igual época.*
£ 4.500,000	1793	£ 6.250,000
11.000,000	1794	16.882,759
18.000,000	1795	27.248,933
25.500,000	1796	42,816,538
32.000,000	1797	67,826,287
17.000,000	1798	30.374,154
18.000,000	1799	27.439,250
20.000,000	1800	29.045,000
25.000,000	1801	44.816,250
171.000,000		292.699,171

(*Véase Inglaterra*).

Creditos del reinado de felipe v. Se conocen con este nombre las sumas que al fallecimiento de este monarca se quedaron á deber á los empleados públicos, á los criados de la real casa, y demas que tenian derecho á cobrar de tesorería mayor.

El Sr. D. Fernando VI, por su decreto de 15 de julio de 1748, mandó liquidar todos los créditos pendientes hasta el año de 1746, en que habia entrado á reinar; á fin de irlos pagando conforme lo permitiera el estado de la hacienda, de la que salieron por primera partida 60.000,000 de rs. con tan digno ob-

jeto. Por otro de 2 de diciembre de 1749, mandó el mismo monarca que anualmente se separaran 1.000,000 de rs., aplicados exclusivamente al objeto; y en 27 de octubre de 1756 amplió la suma á la de 2.600,000, aplicando al pago de créditos atrasados,

Del ejército..........................	500,000 rs. vn.
De la marina..........................	250,000
De criados de la real casa...............	600,000
De ministros y tribunales.................	500,000
De las demas clases......................	750,000

El Sr. D. Carlos III extendió la cantidad á 10.000,000 de rs. anuales, por decretos de 22 de febrero de 1760 y 16 de id. de 1761; habiéndola alargado en el de 1762 á la suma de 30.000,000. Con esto, y con haberse mandado admitir en los empréstitos abiertos el año de 1782 y de 1794, la tercera y cuarta parte en créditos, se logró hacer que la masa de estos, que segun expresion del decreto de 1762 llegaba.

A la suma de.................... 1,000.000,000 rs.

Haya quedado reducida en el dia á.. 98.216,850 21

Como lo demuestra el siguiente estado oficial, formado el año de 1821 por la contaduría general de la distribucion.

Estado que demuestra el número y clases de los créditos existentes en la comision.

Clases.	*Número.*	*Valor en rs. y mrs. vn.*	
Primera.......	3,065	61.870,075	20
Segunda.......	340	5.548,149	
Tercera.......	241	17.484,516	24
Cuarta........	902	13.314,100	11
	4,548	98.216,841	21

Los 902 créditos se hallan sin graduar, por no haber presentado los interesados las justificaciones correspondientes.—Moreno.

Crehuela extrangera introducida desde España en America en años de un comercio floreciente: 1 337,736 varas.

Criados. (Contribucion sobre los). En los tiempos primeros de la restauracion de España, la pagaban los vecinos moros. En las urgencias del erario del año de 1695, entre otros arbitrios, se propuso el de establecer una contribucion bajo el siguiente plan.

El que tuviere criados de servicio, debia pagar por sí 8 rs., y por cada criado de escalera arriba 4, y de escalera abajo 2.

No se llevó á efecto por las débiles consideraciones de que era un tributo general que comprendia á hidalgos, caballeros, títulos, grandes y eclesiásticos, y de que se habia abolido el donativo de personas acomodadas del reino.

Por real cédula de 10 de noviembre de 1799, con aplicacion de su importe á las cajas de descuentos, se estableció una contribucion, sobre criados y criadas, del tenor siguiente; cuya cobranza no pasó de los primeros momentos de su imposicion.

Criados.

Por un criado............................	40	rs. anuales.
Por el segundo..........................	60	
Por el tercero...........................	90	
Por cada uno, desde el cuarto hasta el décimo exclusive...........................	135	
Del décimo al vigésimo..................	207	17
Cada uno, desde el vigésimo..............	303	8

Criadas.

Por una criada...........................	20	
Por la segunda...........................	30	
Por la tercera...........................	45	
Cada una desde la décima á la vigésima...	67	17
Desde la vigésima en adelante............	101	8

Es lastimosamente curiosa la historia relativa á la extension de este decreto. El secretario del despacho de hacienda pidió una nota de la escala de proporcion que guardaba el impuesto de criados en Francia, Holanda é Inglaterra; y en su vista, y con presencia de los criados y criadas que tenia S. E., arre-

gló la cuenta; y viendo que salia el importe superior á lo que él se proponia pagar, hizo y deshizo, borró y volvió á formar proyectos, hasta que acomodó la suma á lo que él tenia voluntad de consumir en el objeto, y esta fue la regla que propuso á S. M., y que se santificó con la ley.

De este modo, á la verdad chocante, se conducia el gobierno en la imposicion de los tributos!

Por real decreto de 5 de agosto de 1818 *se fijó la siguiente tarifa.*

Por un criado	0
Por el segundo	40 rs. vn.
Por el tercero	100
Por el cuarto	200
Por el quinto	400
Por el sexto	600
Por el séptimo	800
Por el octavo	1,200
Por el noveno	1,800
Por el décimo	2,400
Por el undécimo y cada uno de los que excedian de este número	3,000

Se exceptuaron las criadas; los criados que fueran soldados inválidos; los que tuvieran 50 años de edad ó impedimento físico visible; los criados de labranza, ganadería y arriería; los maestros ó estudiantes que hubiera en las casas para la instruccion de los niños; los aprendices, mancebos de tiendas, mayordomos y empleados en las oficinas de la grandeza y títulos.

El importe de la contribucion sobre criados llegó á 1.878,000 rs.

Criados y domesticos. Su número está con respecto á la poblacion de España como 1 á 60,548, ó para 1,000 hay 60,548 habitantes.

El importe de sus salarios se regula en 95.752,250 rs. (*Véase Capitales*).

Número total de los criados y domésticos de España: 173.923.

Número de los criados y domésticos en cada provincia.

Provincias.	*Número de criados.*	*Provincias.*	*Número de criados.*
Alava.............	928	Mallorca...........	2,270
Aragon............	12,620	Mancha...........	2,107
Asturias...........	4,412	Menorca...........	811
Avila.............	2,093	Murcia............	5,522
Burgos............	7,264	Navarra...........	5,766
Canarias..........	6,486	Palencia..........	2,279
Cataluña..........	9,825	Presidios..........	3
Ceuta.............	35	Salamanca.........	4,001
Córdoba..........	4,129	Segovia..........	2,619
Cuenca...........	3,416	Sevilla, y poblaciones de Sierra Morena.	16,731
Extremadura.......	5,083	Sitios Reales.......	682
Galicia............	12,974	Soria.............	729
Granada..........	9,184	Toledo...........	6,969
Guadalajara.......	934	Toro..............	1,575
Guipuzcoa........	1,359	Valencia..........	10,799
Ibiza.............	449	Valladolid.........	3,928
Jaen..............	3,972	Vizcaya...........	4,371
Leon..............	4,120	Zamora...........	1,528
Madrid...........	11,960		

Cruzada. (Santa). La que el rey D. Enrique IV de Castilla obtuvo de la santa sede, produjo tanto dinero, que pagados los gastos, llegaron al erario 100.000,000 de maravedises. (*Segun Valera en la crónica m. s.*, *cap.* 13).

Cruzada. (Bula de la santa). (*Véase Bula*).

Cruzado. Moneda de oro de baja ley que acuñó D. Enrique II de Castilla en 1369: (*Colmenares*, *historia de Segovia*, *cap.* 26) valia un maravedí, y 3 reales cada uno. Causó tal daño, que en las córtes celebradas en Toro el año de 1371, se hizo ver que por su causa se habian encarecido los géneros, y se mandó que el cruzado, en vez de un maravedí, valiese 2 cornados; y en el año de 1373 se publicó nuevo ordenamiento, volviendo la moneda vieja á su antiguo valor. (*Crónica de D. Enrique II*).

Cuadrilla. Nombre que se da en hacienda á la reunion de muchos contrabandistas. Estas partidas regularmente abundan en

las provincias fronterizas á la Francia, Portugal y Gibraltar: las hay de á pie y á caballo, que se ocupan en introducir los géneros prohibidos á comercio, y los que estan sujetos al pago de derechos considerables. (*Véase Contrabando*).

CUARTELES PARA ALOJAR LAS TROPAS QUE SE HALLAN DE GUARNICION EN LAS PLAZAS. Los reparos que ocurren en ellos, se satisfacen por los pueblos en la contribucion de utensilios. (*Véase Utensilios* y órdenes de 20 de agosto y 30 de septiembre de 1772).

Se deben entregar corrientes á los regimientos cuando los ocupan, y ellos responden de sus desmejoras, y cada mes los reconocen los ingenieros. (Ordenes de 4 de noviembre de 1801, 5 de mayo de 1800, art. 92, tít. 4, tom. 1, de la ordenanza de ingenieros de 1802).

CUBA Y PUERTO RICO.

Extension	4,430 leguas cuadr.
Poblacion	800,000 individuos.

CUENCA. (PROVINCIA DE CASTILLA LA NUEVA).

Extension superficial en leguas cuadradas	945
Total de la poblacion el año de 1797	252,028 indiv.
Número de familias	58,858
Id. de individuos por legua cuadrada	311,4
Id. de ciudades, villas y lugares	432
De ellos son de realengo	239
De señorío eclesiástico	8
De secular	185
Número de casas útiles	85,252
Id. arruinadas	5,327

En el total de la poblacion se cuentan.

Nobles	1,212
Labradores propietarios	9,977
Arrendadores	14,322
Jornaleros	20,367
Artesanos	4,488
Comerciantes	231
Empleados	243
Criados y domésticos	3,416
Eclesiásticos seculares	2,766

Id regulares	1,151
Religiosas	469

Importe de la riqueza, segun el censo del año de 1799: 144.942,661 rs. vn., á saber.

Productos del reino vegetal	96.623,561
Id. animal	38.654,109
Id. mineral	572,800
	135.850,470

Productos de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias.

Del reino vegetal	3.043,541
Animal	4.706,467
Mineral	807,663
Artes y oficios	534,420
	9.092,191

De esta riqueza corresponde á cada legua cuadrada	188,349	14
A cada familia	3,024	2
El número de operarios es de	5,315	

Suponiendo que sean familias, son á la poblacion como 1 á 11; y si son individuos como 1 á 55,35.

Cuenca. Ciudad capital de la provincia de su nombre; tiene una poblacion de 6,000 individuos, 13 parroquias, 6 conventos de religiosos, y 6 de religiosas; una catedral con 9 dignidades, 21 canónigos y 24 racioneros, cuyas rentas se regulan en 3.614,836 rs. vn.

Cuenta. "Es tan conocido el significado de esta voz, dicen los autores de la enciclopedia, que no exije definicion. Toda cuenta consta de dos partes, el cobro y el gasto."

En la hacienda de España toda cuenta se compone de dos relaciones juradas, que el que ha manejado caudales del erario forma; la una relativa á los que ha recibido, y llamamos *cargo*; y la otra comprensiva de los gastos que hubiere satisfecho con ellos, y se llama *data*. Ambas deben ir acompañadas de documentos fehacientes, que acrediten haber entrado en poder del

que rinde la cuenta, mas fondos que los que comprende la relacion; y que los pagos se han hecho legítimamente; es decir, á los verdaderos acreedores, y en las cantidades que tenian derecho de cobrar.

Los contadores son los ministros á quienes autoriza la ley para llamar á cuentas á cuantos entienden en el manejo, cobro y distribucion de los caudales pertenecientes á la hacienda, y para agitar el cobro de los *alcances*. (*Véase Alcance*).

El tesorero general y los de ejército tienen una fórmula particular para rendir sus cuentas. (Artículo 222 de la ordenanza de tesorería general; 15, 22, 25 y 28 de la planta de esta de 1743; y orden de 10 de diciembre de 1753.)

Cuenta y razon del estado. La índole de las contribuciones reclama un cuidado escrupuloso en asegurar las entradas y salidas de sus productos en el erario. Resultado de las privaciones mas sensibles, cualesquiera mala versacion en los gastos públicos, y hasta el menor abandono en la cobranza, es un delito. ¿Y qué consuelo le queda al hombre despues que la mano fiscal le arranca parte de sus riquezas, con el objeto de satisfacer con ella las obligaciones del erario, sino el de vivir seguro de que se invierten en ellas, que los demas individuos de la sociedad le acompañan en las privaciones, y que los sacrificios pecuniarios que ofrece en el altar de la patria, no reciben aplicaciones agenas del objeto que los santifica?

Este es el noble fin de la *cuenta* y *razon*: hacer que ningun individuo de la sociedad deje de pagar la cuota que la ley señala, que no satisfaga mas de lo que legítimamente le toque, y que los rendimientos de las contribuciones se empleen religiosa y puntualmente en pago de las obligaciones del estado, que son las que justifican las exacciones. Las funciones de los magistrados encargados del cobro y distribucion de las rentas, contribuciones, derechos y tributos, requieren para su desempeño integridad, inteligencia y zelo. El intendente, el contador y el tesorero que no vean en la plata y oro de las arcas que manejan, el fruto de los sudores de las clases industriosas de la nacion, no son á propósito para el oficio. A medida que rebose el tesoro con las prestaciones pecuniarias de los súbditos, debe crecer su esmero en evitar despilfarros, y en cuidar de su escrupulosa inversion. " En el resumen de los impuestos y contri-

buciones, dice un economista, lejos de mirarse el poder del soberano, debe leerse con letras de fuego la espantosa magnitud de los sacrificios del poder."

La sabiduría de los antiguos legisladores españoles les hizo mirar con particular atencion esta parte interesante del gobierno de la hacienda. En Aragon, las córtes imponian, repartian y cobraban los arbitrios extraordinarios con que la fidelidad de los pueblos acudia á sostener los desembolsos extraordinarios que las guerras causaban al erario. Por este medio, la recaudacion de las contribuciones extraordinarias, no alteraba el orden de la cobranza de las ordinarias ; la cual se hacia por mano de unos magistrados cuyas funciones correspondian á las de los intendentes, contadores y tesoreros. Llevaban sus cuentas por el método del *debe* y *debo*, con tal proligidad y esmero, que admiran á los que hoy las examinan, confunden nuestra vanidad, y hacen ver que solo por ignorancia de nuestras cosas, podemos llamar invencion moderna á la *partida doble*.

El contador ó *maestre racional*, á quien las cédulas reales honraban con los dictados *de columna del patrimonio*, *su conservador*, *protector y defensor*, *estribo y ojo derecho de la casa y hacienda real*, formaba tribunal con los oidores de la real audiencia, y ejercia jurisdiccion para apremiar á cuantos administrasen fondos públicos, á que le rindiesen cuentas ; y no tenia mas superior en su oficio que al rey y al consejo.

Acabado el año, el tesorero presentaba sus cuentas al *maestre ó contador* ; las examinaban sus coadjutores ú oficiales ; si resultaban reparos se comunicaban á aquel, y cuando no los desvanecia, con voto y dictamen de todos los coadjutores, deliberaba el contador lo conveniente. Cuando el negocio era de entidad, con dictamen de estos, y del regente y oidores de la real audiencia, que eran sus consultores, acordaba lo oportuno.

Habia una formal separacion entre las funciones del baile, hoy intendente, y las del *maestre* ú contador : ambos egercian jurisdiccion ; aquel,en los pleitos, aguas, albuferas, morerías y juderías ; y este en la toma de cuentas á los administradores, tesoreros y recaudadores. El contador, como gefe absoluto en su ramo, velaba sobre la integridad de los productos de la hacienda, aseguraba los valores, examinaba los gastos, desechaba los ilegítimos, firmaba cargos, oia las contestaciones, y fallaba como juez. To-

dos obedecian al *baile* en lo gubernativo y judicial de hacienda; mas en lo de *cuentas*, estaban sometidos al *maestre*, que sujetaba al mismo baile á su tribunal, siempre que llegaba á manejar caudales públicos.

La historia económica de Castilla en esta parte tan importante, se halla envuelta en oscuridades nacidas de las guerras que sostuvieron sus moradores, y de la naturaleza de su constitucion. Hubo épocas en que el cobro de los tributos estuvo á cargo de los obispos, de los generales, y de mayordomos particulares que corrian los pueblos. El mayordomo mayor del rey, empleo de la mayor graduacion en todos tiempos, cuidaba de la recaudacion de las rentas, de aumentar sus valores, y de hacer los pagos, ayudado de tres contadores, que llevaban la cuenta y razon de todo.

Pero la influencia de los *almojarifes* y de los arrendadores de las rentas, (*Véase Arrendadores*) y mas que todo, la precipitacion con que se echaba mano de arbitrios extraordinarios para acudir á las urgencias del erario, apartaba de los agentes de esta la calma necesaria para arreglar la cuenta y razon bajo un sistema fijo; introduciendo en ella tal desorden, que las córtes de Palencia en 1286, pidieron al rey *que los cogedores de tributos diesen llanamente las cuentas, en guisa que non se detengan mucho en ello*; añadiendo las de Carrion de 1317, *que deseaban se empleasen en ello homes buenos, y que si fuese menester alcalde, que lo tomen de los lugares.*

Las bajas de las rentas, y los alcanzes que resultaban en poder de los contribuyentes y recaudadores, las atribuian las córtes de Toledo de 1436 al descuido de los contadores; por lo que pidieron que se obligase á todos los tesoreros y cobradores á rendir razon cada año á los contadores mayores, de los maravedises que debieren haber cobrado; que los contadores les apremiaran á fenecer y liquidar sus cargos y datas, mandándoles ejecutar para el pago de los alcanzes; y que los tesoreros y recaudadores hubiesen de rendir sus cuentas dentro de un año, despues de cumplido el de su egercicio, sin que volviesen á él, á no entregar los alcanzes; con *cuyo método*, proseguian, *tendrá V. M. con que cumplir sus necesidades, relevando á los pueblos de los pechos extraordinarios.*

Estos pasages demuestran lo informe del sistema de cuenta

y razon, y que apenas se conocian en Castilla los primeros elementos de ella ; pues que los tesoreros y cobradores carecian de un centro adonde rendir las razones de su oficio. Un método tal, solo podia durar mientras la constitucion política de la monarquía permaneciera en la perplejidad y confusion en que se halló desde el siglo IX hasta el reinado feliz de los señores D. Fernando y Doña Isabel.

Estos monarcas, en las ordenanzas firmadas en Madrigal el año de 1442 para el arreglo de la contaduría mayor, previnieron á los contadores "que pusieran tal acucia en el tomar las *cuentas*, que en los meses é tiempo que se declaren, las den á S. M.: que los que hayan de rendirlas, llamados por los contadores, fagan juramento que vernan al plazo señalado, den fiadores que lo farán, é si assi non lo ficieren sean traidos presos, é despues de fenecidas las *cuentas* las firmen en los mis libros, porque, ellas acabadas, non se pueda decir cosa alguna contra ellas ; antes por ellas, habiéndolas por sentencias ciertas, sean fechas luego ejecuciones en ellas por los alcanzes. Cada año los contadores mayores enviarán á sus lugartenientes las receptas de las rentas, pedidos, é derechos, para que *por ellas* puedan pedir é fenecer las cuentas."

Ademas, para asegurar el arreglo de la hacienda, los mismos soberanos establecieron dos contadores con un asesor, dos contadores de libros, dos de resultas, dos escribanos de cámara, y un relator ; á cuyo cargo estaba el dar las providencias oportunas al mas exacto cobro y distribucion de los fondos públicos. Los contadores y oficiales subalternos dividian entre sí las atenciones del erario, corriendo los unos con el cargo y los otros con la data, asociándoseles dos ministros del consejo real para la decision de los asuntos graves.

El cúmulo de los negocios, unido al atraso que sufria su despacho, y á la urgente necesidad de buscar caudales para sostener las empresas militares, obligaron al Sr. D. Felipe II á erijir el consejo de hacienda en el año 1592 ; pero complicadas las funciones de este tribunal con las de la contaduría, se dieron varios decretos paro cortarlo, habiendo sido repetidas las reformas hechas en ambos cuerpos hasta el año de 1700.

En esta época se estableció una tesorería general para la recaudacion de las rentas y derechos de la corona, y el pago

de sus obligaciones dentro y fuera de la corte, por medio de otros tesoreros subalternos en las provincias, dos contadores generales en Madrid, y uno en cada una, intervienen y fiscalizan las operaciones de los tesoreros, rinden sus cuentas al fin de año al mayor, y este á la contaduría y tribunal mayor que las examina y finiquita.

Por un orden tan sencillo y digno de elogio, quedá reducido el giro de los caudales del erario á una arca y un solo gefe; quien por medio de ocho subalternos los recauda, y les da la aplicacion conforme á las órdenes del gobierno. Dos contadores llevan la intervencion general, y ocho subalternos la parcial: una contaduría mayor examina, liquida y analiza sus operaciones; y un tribunal decide las deudas, y asegura el legítimo paradero de los sacrificios pecuniarios del pueblo.

Cueros de Buenos Aires. En el año mas floreciente de comercio entraron de América en Europa, en cueros de todas especies 900,530 libras.

Cueros al pelo. En dicha época ascendió la entrada de ellos en la península, á saber.

De Buenos Aires	900,530£
De las demas posesiones ultramarinas	87,055
	987,585

Ventas de los cueros.

A franceses	144,451
A ingleses	1,000
A italianos	68,855
A hamburgueses	560
A holandeses	55,112
A alemanes	125,331
A los del Norte América	246
A dinamarqueses	100

Cuerpo politico de los ejercitos. Conocemos con este nombre á los intendentes, contadores, tesoreros, comisarios, y demas empleados en la asistencia de las tropas. Los abusos introducidos en su manejo por la inobservancia de las ordenanzas y reglamentos, obligaron al gobierno provisional de España durante la ausencia del Sr. D. Fernando, á tratar de su organizacion.

CUMANA Y NUEVA BARCELONA.

Movimiento mercantil de este puerto....	2.200,000	duros.
Introducciones........................	1.000,000	
Extracciones..........................	1.200,000	

Entre los artículos de exportacion entró.

Algodon con..........................	100,000	arrob.
El tasajo con.........................	240,000	
Mulas.................................	6,000	

CUPO. *(Véase Contingente).*

CURIA ROMANA. Cantidades de dinero que saca anualmente de la península, con especificacion de los títulos con que lo ejecuta.

Por dispensas matrimoniales, breves de padres presentados, secularizaciones, oratorios, gracias menores é indulgencias.

	Escud. rom.	*bayoc.*
Desde el año de 1814 á 1815.......	256,863	27½
Desde 1815 á 1816................	229,660	55
Desde 1816 á 1817................	228,202	25½
Desde 1817 á 1818................	194,549	65
Desde 1818 á 1819................	187,155	25
Desde 1819 á 1820................	150,863	45
Suma..........	1.247,294	53
Rs. vn........	24.945,880	

Por bulas expedidas en igual tiempo.

De arzobispos y obispos..............	231,870	74
De abadías...........................	11,657	37
De pensiones.........................	12,179	15
Breves facultativos y dispensas de edad..	6,737	5
Suma..........	262,444	31
Rs. vn...........	5.248,186	6

(Véase Bulas).

Salieron ademas para mantener el giro.	4.500,000	
A la fábrica de san Pedro de Roma..	3.100,000	24
A la de san Juan de Letran.......	78,126	8
Al nuncio de S. S. en Madrid......	3.600,000	
Total en 6 años........	43.472,523	3
Medio aritmético en cada año....	7.245,432	9

Curtidos. El estado en que se halla en España este ramo de industria, se echa de ver por la nota de las ventas que de ellos se hicieron á las demas naciones en los años de una industria floreciente.

Suela..............................	74,493	libras.
Cordobanes........................	76	
Becerrillos	510	
Pieles de cordero..................	2,917	
Begambre	12	
	78,008	
Badanas	12,283	docenas.
Cribas.............................	105	
Pieles de zorro....................	8	
	12,396	
Baldreses............................	3	
Castores............................	648	
	651	
Zapatos	326	pares.
Guantes de piel de cordero............	5,310	
Botines..............................	13	
	5,649	
Pergaminos...........................	648	piezas.
Baquetas.............................	7	
Collares de id.........................	2	
Coletos..............................	12	
	669	

DEF.

Damascos de seda extraidos desde España a las Americas el año de un comercio floreciente.

De fábrica nacional.................. 15,494 varas.

Data. Asi se llama la parte de las cuentas de tesorería que comprende la relacion de los gastos satisfechos á las clases del estado, con el importe de los caudales que entran en el erario, justificada con las órdenes expedidas á favor de los interesados, y con sus recibos originales. (*Véase Gastos*).

Debitos a la real hacienda. Se da este nombre á las cantidades pertenecientes á los ramos de hacienda que han dejado de satisfacer los contribuyentes, ó los que han tenido negociaciones con el erario. Nada mas justo que su cobro, porque siendo créditos en favor de la nacion, todo lo que de ello deja de realizarse, disminuye el fondo disponible del erario, y aumenta en consecuencia el peso de las contribuciones sobre el pueblo.

Esta justa consideracion movió á S. M. el Sr. D. Carlos IV, á mandar por reales órdenes de 21 de agosto de 1800, y 12 de abril de 1802, que se realizara el cobro de los *débitos*, añadiendo en otra de 22 de febrero de 1803, "que los intendentes remitieran al ministerio de hacienda cada tercio del año, estados comprensivos de su importe, y de lo que se hubiere realizado."

Deficit de tesoreria. Esta voz designa, en el lenguaje *financiero*, la diferencia que media entre la suma de los gastos del estado y el valor de las rentas ordinarias.

Progresion que ha llevado el déficit en España.

En el año de 1312, reinado de D. Alfonso XI............................ 8.000,000 mrs.

En el año de 1393, reinado del Sr. D. Enrique III de Castilla................ 21.000,000

En 1431, reinado del Sr. D. Juan el II.	45.000,000
En 1484 y 1489, bajo los señores reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel....	112.500,000
En el reinado del Sr. D. Carlos V, desde el año de 1506 á 1558.............	62.125,552 rs. vn.
En los de Felipe II, Felipe III y Felipe IV, el déficit medio fue de........	75.259,650
En el año de 1690, el marques de los Velez, primer superintendente general de hacienda, hecho el cálculo del valor de las rentas y del importe de los gastos, reguló el *déficit* en......................	70.459,810
En el año de 1722, reinado del Sr. D. Felipe V, el déficit fue de............	272.560,610
El déficit en el reinado del Sr. D. Carlos IV fue el siguiente.	
Año de 1793.	101.550,221
Año de 1794........................	387.581,999
Año de 1795........................	572.400,706
Año de 1796........................	237.297,834
Año de 1797........................	820.443,443
Año de 1798........................	800.000,000
En el conflicto de la guerra contra Napoleon........................	1,200.000,000
En 1820...........................	200.000,000

Defraudadores de rentas. Son todos los que con su conducta, y con la venta que hacen de géneros prohibidos á comercio, ó de aquellos cuya fabricacion se halla estancada en la hacienda, perjudican al estado, influyen en la diminucion de ingresos en el erario, y quebrantan las leyes, faltando á la obediencia y sumision que les son debidas.

El real decreto de 19 de noviembre de 1748, impone á esta clase de delincuentes la pena de presidio en Africa, sin mas proceso que el que resulte del testimonio comprensivo del cuerpo del delito, con las confesiones de los reos; extendiéndose el mismo castigo á cuantos con vehementes sospechas, y semiplenas probanzas, constare que no tienen mas ocupacion que la de contrabandistas. *(Véase Contrabando)*.

Los que introducen en España sal extrangera, sin licencia, sea para venderla ó para consumirla en su casa, pierden la sal, los carruages, embarcaciones y bestias propias ó alquiladas; sufren la pena de 200 ducados de multa y seis años de presidio; el noble, seis de galeras el plebeyo; y doscientos azotes y seis años de galeras los criados de librea que se complicaren en tal delito. Iguales penas se imponen á los auxiliadores y encubridores.

A los que hurtaren sal en los alfolíes, almacenes ó fábricas, 200 ducados de multa, ocho años de presidio, siendo noble; y si plebeyo ocho años de galeras y doscientos azotes la primera vez, aumentándose en las reincidencias, y restituyendo la sal ó su valor al precio de estanco.

Al que se surtiere de aguas saladas para su consumo ó de otro, cuatro años de destierro y doscientos ducados la vez primera, doble la segunda, con cuatro años de presidio si fuere noble, y seis de galeras siendo plebeyo.

Los administradores que defraudan, mojando ó mezclando las sales de los reales almacenes, incurren en la de privacion de oficio, dos años de destierro, y quinientos ducados de multa; é igual á los que alteran las medidas.

Delitos y penas en hacienda. Aunque los delitos cuyo castigo se confia á los magistrados de hacienda de España, son de la clase de los comunes, pues ó se refieren al robo ó á la inobediencia á los mandatos de la suprema autoridad; sin embargo, desde que su conocimiento se separó de las justicias ordinarias, á las cuales toca el fallo de todos los crímenes, y se crearon tribunales peculiares de hacienda con jurisdiccion privativa, se han separado del código general del estado los crímenes, llamemos fiscales, formando una categoría distinta de los demas. ¡Ojalá que al señalarles las penas se hubieran consultado las reglas de la moral; que no tendria tanto que llorar la sana razon al compararlas con la índole de los delitos que se tratan de corregir con ellas!

Penas por contrabando.

En el Tabaco.

El que le vende de su cuenta, despreciando las leyes que hacen el tráfico de este género exclusivo de la corona, le pierde,

con los carruages, caballerías y bueyes en que se conduce, y ademas sufre la pena de cinco años de presidio en Africa por la primera vez, ocho por la segunda, y diez con retencion por la tercera vez. A los que venden ó fabrican rapé, ademas de estas penas, se les imponen 500 ducados de multa, y quedan privados de empleo si son defraudadores, é inhabilitados para obtener otro.

Los que siembran ó fabrican tabaco en sus casas y tierras, con extension á cuantos les auxilien en ello, si son de baja condicion sufren 200 azotes con dos años mas de presidio sobre los señalados en el párrafo anterior; perdiendo los instrumentos, tierras y casas, y si estas fueren de mayorazgo, se les condena en el precio con 1,000 ducados mas por la primera vez, aumentándose á proporcion en las reincidencias.

Venta de cigarrillos de los estancos.

Si se hace por los empleados que gozan sueldo, tienen la pena de privacion de destino y sueldo ; sin perjuicio de formarles causa, si el tabaco fuere de contrabando.

Igual pena y destierro de un año á los tercenistas y estanqueros, á quienes se hallaren cigarrillos distintos de las clases que se les entregan por las administraciones.

Los paisanos que revendieren tabacos de los estancos, sufren la pena de un año de destierro; y siendo de contrabando, y en mas cantidad de media libra, se les aplica por dos años á las obras públicas.

Las mugeres que incurrieren en este caso, sufrirán un año de hospicio solo por la reventa, y cuatro cuando el tabaco fuere de contrabando.

El soldado veterano, de ejército ó marina, que revendiere cigarrillos, sufre un mes de calabozo y un año de recargo de servicio sobre su enganche ó cadena; dos años cuando revendiere tabaco en cortas porciones, y se le forma causa cuando excediere esta de media libra.

El inválido que vendiere cigarrillos, pierde los premios por la vez primera, y en caso de reincidencia, sufre las penas del paisano.

Los defraudadores de tabaco, sal y géneros estancados, con-

ductores, auxiliadores, encubridores, expendedores y compradores sufren la pena de cinco años de presidio por la vez primera, ocho por la segunda y diez por la tercera, con retencion. (*Instruccion de* 1761.) Por la real cédula de 1805, la pena de los compradores de géneros que no fueren estancados, se entiende con los que *no los hubieren adquirido con las precauciones necesarias.*

Los extractores de plata, caballos, potros, vacas y armas, ocho años de presidio por la vez primera y 500 pesos de multa; doble esta por la segunda con diez años de presidio; y este será perpetuo en Africa, con pérdida de todos los bienes por la tercera.

Los que introducen plata, oro y frutos de América sin el correspondiente registro, sea en buques de la armada ó del comercio, sufren iguales penas.

Suspension ó privacion de oficio, segun la calidad, al capitan, maestre ú oficial que viniere gobernando embarcacion en donde se aprendiere fraude. (*Instruccion de* 22 *de julio de* 1761).

La real cédula de 8 de junio de 1805, declara por pena comun á todo fraude de género de ilícito comercio, la de comiso y pérdida de este, del coche, mulas, carruage, bagage ó embarcacion en que se conduzca, y las costas.

Cuando con los géneros prohibidos se aprendieren otros de lícito comercio, si el valor de aquellos llegare al tercio del que tuvieren todos los comprendidos en el mismo fraude ó cofre, los de ilícita contratacion vician á los demas, y son comprendidos en la misma pena. Cuando no llegaren á aquel valor, se entregarán al dueño con el pago de derechos la vez primera; mas á la segunda caen en comiso. Ademas de la citada, se impondrán las penas de que va hecho mérito en este artículo.

Los reos de fraudes á rentas generales sufren por la primera vez una multa proporcionada á la entidad del fraude ademas del comiso y costas; por la segunda sobre este, cuatro años de presidio; y ocho en Africa por la tercera, con las demas condenaciones y multas arbitrarias. En las aprensiones de géneros de algodon, sea por la primera, segunda ó tercera vez, la multa es siempre de 30 por ciento.

Iguales penas sufren los extractores de granos y ganados, en el caso de que estando permitida la saca, la hiciesen sin el registro y pago de derechos.

Delito de infidencia.

Los empleados y dependientes de rentas complicados en el delito de sustraccion ú ocultacion de géneros ó efectos aprendidos á los defraudadores, de haber dejado pasar el fraude por soborno ó estafa, ó de encubrirle con la expedicion ó admision de guias falsas ó ilegítimas, sufren la pena de privacion perpetua de oficio y ocho años de presidio, con la pecuniaria que se estimare proporcionada á reparar los perjuicios causados á la hacienda. Igual pena deben sufrir los empleados, que en el término de dos meses, no revelaren á sus gefes los delitos de infidencia ú ocultacion de que tuvieren noticia cierta; pues el silencio les calificará de cómplices. (*Real cédula de* 18 *de marzo de* 1808.)

Reos de resistencia á los dependientes del resguardo.

Siendo con armas, deben sufrir la pena de 200 azotes, con cuatro años de presidio, los que fueren del estado llano; y seis años los nobles: *y si la resistencia fuere tan calificada que mereciere pena de muerte, se les impondrá.*

Penas arbitrarias.

Siempre que los jueces, *por la gravedad y las circunstancias de las causas, por la insolencia de los reos, por la frecuencia con que en algunas fronteras se cometan los fraudes, ó por otras justas y prudentes razones, hallasen por conveniente agravar las penas comunes, lo harán; aumentando las corporales, ó añadiéndoles algunas pecuniarias segun les parezca que ha de refrenar mas.*

Agiotistas de vales reales.

Todo el que sin ser corredor jurado de número de las plazas de comercio, se mezclase en negociar vales reales, ó hacer su cambio por metálico, incurre en la pena de cuatro años de destierro á 10 leguas del pueblo en que lo hiciere, por la vez primera, y en cuatro años de presidio, en caso de reincidencia. (*Real cédula de* 8 *de abril de* 1799).

DEPÓSITOS. La primera noticia que encuentro en nuestra historia de haberse echado mano de este recurso, poco compatible con

el respeto que se merece la propiedad, es la que nos da Zúñiga en los anales de Sevilla, cuando dice que D. Fernando, gobernador del reino, en el año de 1406, para surtir al ejército, tomó 1,000 *doblas que existian depositadas en poder del canónigo D. Juan Martinez Vitoria,* con destino á la fundacion de la cartuja.

En las urgencias de la guerra del año de 1779, el Sr. D. Carlos III se valió de este arbitrio, mandando pasar á tesorería general los capitales de todos los depósitos que habia en España, tomándolos á censo redimible al 3 por ciento; providencia ampliada por el Sr. D. Carlos IV, prohibiendo hacer depósito alguno judicial, ni otra cualquiera consignacion en persona particular, debiendo llevarse á las depositarías públicas, ó á la caja de amortizacion la cual se obligaba á devolver los caudales que se le entregasen con el abono del 3 por ciento de rédito.

Depósito grande de caudales que quedó en el erario español a la muerte del Sr. D. Fernando vi. Se asegura haber ascendido á 15.000,000 de duros; resultado, no de ahorros ni de un buen sistema de hacienda, sino de los caudales pertenecientes al estado por productos líquidos de las rentas de América, que se detuvieron en ellas durante la guerra que en el año de 1748 se terminó por el tratado de Aquisgran, y de no haberse pagado las deudas que contrajo el Sr. D. Felipe V.

Depósitos muertos de America. En el año de 1793, con ocasion de las urgencias del erario, se mandaron traer á la península de 7 á 8 millones de pesos, tomados de los depósitos muertos que habia en las posesiones españolas de ultramar, reintegrándolos con los productos de la renta del tabaco.

Derecho publico mercantil de europa, ó resumen de los tratados de paz y comercio, ajustadós desde el año de 1795, entre las potencias principales de europa: por D. Bernabe Canga Argüelles, bibliotecario que fue del departamento del fomento general del reino.

TRATADOS AJUSTADOS EN 1795.

Tratado de paz entre la república francesa y las Provincias Unidas, firmado en el Haya en 16 de mayo de 1795.

Art. 13. La república francesa se reserva, como justa indemnizacion, las plazas y provincias conquistadas, á saber: primero, la Flandes holandesa, comprendiendo en ella todo el territorio

á la orilla derecha del Hondt: segundo, Mastricht, Venloo y sus dependencias, asi como tambien los demas límites y posesiones de las Provincias Unidas, situadas al mediodia de Venloo sobre las dos riveras del Meuse.

Habrá en la plaza y puerto guarnicion francesa exclusivamente, tanto en tiempo de paz como de guerra; hasta tanto que se estipule otra cosa entre las dos naciones.

Art. 14. El puerto de Flusinga será comun á las dos naciones por todos respectos, pero su uso quedará sometido á un reglamento que se establecerá entre las dos partes contratantes, y que se añadirá por suplemento al presente tratado.

Art. 18. La navegacion del Rhin, del Meuse, del Scheldt, y el Hondt, y de todas sus ramales hasta el mar, será igualmente libre á la nacion francesa, que á la holandesa; y tanto los buques franceses como los de las Provincias Unidas serán recibidos en ellos indistintamente y con las mismas condiciones.

Reglamento para determinar el uso del puerto de Flusinga, en virtud del artículo 14 del tratado anterior.

Art. 1. Las naciones francesa y holandesa usarán igualmente el puerto y la bahia de Flusinga, por lo tocante á la reparacion y equipage de sus buques.

Art. 2. Cada nacion tendrá en este puerto, separada y distintamente, arsenales, almacenes, astilleros y oficiales propios.

Art. 3. Para que la nacion francesa goce desde ahora las ventajas comunes del puerto de Flusinga, la república de las Provincias Unidas le cede el edificio que está sobre la bahia ó astillero húmedo, y que sirve de almacen á la compañía de la India Occidental. Se le asignarán tambien terrenos suficientes para construir astilleros y arsenales, y hasta tanto que estos se concluyan, se podrá servir de los astilleros que hay ahora.

Art. 4. Con respecto á la adquisicion del nuevo territorio, y á la construccion de edificios que pueda tener ánimo de hacer en el puerto y bahia de Flusinga, para ensanchar sus propios almacenes, arsenales y astilleros, ó para construir otros; los gastos de edificar ó reparar dichos arsenales, almacenes y astilleros, y los que ocurran para la construccion, reparo y equi-

pacion de los buques, con todo lo demas relativo á esto, se satisfarán por cada nacion respectivamente.

Art. 5. Las reparaciones necesarias en el puerto, bahia y astilleros, siendo como son de mutua utilidad para las dos naciones, los gastos de tales reparos serán satisfechos por los dos gobiernos. Estos reparos se resolverán, mandarán y ejecutarán bajo la direccion de las Provincias Unidas: la direccion de la Francia solo será relativa á los reparos que deban hacerse; y cuando estos esten terminados, se limitará á los medios de preservacion, á transmitir el proceso verbal á su gobierno, juntamente con el presupuesto de los gastos, para que pueda prevenirse el pago de la mitad de ellos.

Art. 6. Se estipula que ni una ni otra de las dos naciones, tenga permanentemente en el puerto, navío almirante, ni buque de guarda.

Art. 7. En todo caso en que se suscitaren disputas que no sea facil terminar amigablemente sobre la ejecucion de este reglamento, se decidirán por medio de cinco árbitros que se señalarán del modo siguiente: dos por la direccion francesa y dos por la direccion holandesa, y para el quinto cada direccion señalará uno neutro; entre los cuales se nombrará otro que llenará las funciones de quinto árbitro, y el cual será determinado por la suerte.

Art. 8. Este reglamento se ejecutará en su tenor y forma como parte del artículo 14 del tratado presente de paz y alianza entre la república francesa y las de las Provincias Unidas. *(Cobbet's Weekly Political Register, London, May* 1, 1802.*)*

Tratado entre la república francesa y el rey de Prusia, relativo á la neutralidad de una parte del imperio, firmado en Basilea en 17 *de mayo de* 1795.

Art. 1. Se ajustó para apartar el teatro de la guerra de las fronteras de los estados de S. M. el rey de Prusia, para conservar la tranquilidad del norte de la Alemania, y restablecer la entera libertad del comercio entre aquella parte del imperio y la Francia, en los mismos términos en que estaba antes de la guerra, &c.

Tratado de paz entre la república francesa y el rey de España, firmado en Basilea en 22 de julio de 1795.

Art. 11. Mientras se prepara un nuevo tratado de comercio entre las partes contratantes, todas las comunicaciones y relaciones comerciales se restablecerán entre Francia y España en los mismos términos en que estaban antes de la presente guerra. Todos los mercaderes franceses podrán volver y restablecer en España sus establecimientos comerciales, y formar otros como mas les convenga; sometiéndose, lo mismo que los demas individuos, á las leyes y costumbres del pais.—Los mercaderes españoles gozarán iguales privilegios en Francia, y bajo iguales condiciones.

Tratado de paz entre la república francesa y el Langrave de Hesse-Cassel, firmado en Basilea en 28 de agosto de 1795

Art. 6. Todas las comunicaciones y relaciones comerciales se restablecerán entre la Francia y el Landgrave de Hesse-Cassel sobre el mismo pie en que estaban antes de la guerra actual.

TRATADOS AJUSTADOS EN 1796.

Tratado de paz y amistad entre la república francesa y el rey de Cerdeña, en 15 *de mayo de* 1796.

Art. 8. Se concluirá inmediatamente un tratado de comercio entre las dos potencias, sobre una base justa; y tal, que asegure á la nacion francesa ventajas por lo menos iguales á las que gozan en los dominios del rey de Cerdeña las naciones mas favorecidas.

Tratado de paz entre la república francesa y el duque de Wirtemburg firmado en 22 de agosto de 1796.

Art. 6. Se concluirá, á la mayor brevedad, entre las dos potencias un tratado de comercio sobre bases recíprocamente ventajosas. En el ínterin, todas las relaciones comerciales se restablecerán en los mismos términos que estaban antes de la guerra actual. Todos los géneros y mercancías procedentes del suelo, manufacturas, colonias y pesquerías francesas gozarán en los estados de S. A. Sma. la libertad de tránsito y de-

pósito con exencion de todo derecho, á excepcion de los de peage sobre carages y caballerías.—Los conductores franceses serán tratados, con respecto al pago de dichos derechos, del mismo modo que la nacion mas favorecida.

Tratado de paz entre la república francesa y el Margrave de Baden, agosto 22 de 1796.

Art. 15. Se concluirá inmediatamente entre las dos potencias un tratado de comercio sobre bases recíprocamente ventajosas. Entretanto todas las relaciones comerciales se restablecerán en los mismos términos que estaban antes de la presente guerra.—Todos los géneros y mercancías, las producciones del suelo, de las manufacturas de las colonias, y de las pesquerías francesas, gozarán en los estados de S. A. Sma. la libertad de tránsito y depósito con exencion de todo derecho de portazgo, excepto los carruages y caballerías.—Los conductores franceses serán tratados, con respecto al pago de dichos derechos, del mismo modo que la nacion mas favorecida.

Tratado de paz entre la Francia y el rey de las Dos Sicilias, octubre 11 de 1796.

Art. 11. Se negociará y concluirá, con la posible brevedad, un tratado de comercio entre las dos potencias, fundado sobre bases de mucha utilidad ; y tal, que asegure á la nacion francesa ventajas iguales á las que gozan las mas favorecidas en el reino de las Dos Sicilias. Hasta que este tratado se concluya, las relaciones comerciales y consulares se restablecerán sobre el mismo pie en que estaban antes de la guerra.

Tratado de paz entre la república francesa y el infante duque de Parma, noviembre 5 de 1796.

Art. 9. La república francesa y S. A. R. el infante duque de Parma, deseando restablecer y acrecentar por medio de estipulaciones recíprocamente ventajosas las relaciones comerciales que existian entre sus respectivos ciudadanos y vasallos, estipulan lo siguiente.

Art. 10. Las sedas en rama, granos, aceitunas, aceite, ganado, quesos, vinos, petroleo, y otras mercancías en crudo,

pueden exportarse de los estados de S. A. R. para introducirlas en el territorio de la república, sin mas restricciones que aquellas que las necesidades del pais puedan hacer precisas. Dichas restricciones nunca se aplicarán, ni particular ni especialmente, á los ciudadanos franceses, á los cuales se concederá toda la preferencia en el tráfico de los objetos mencionados ó especificados en el artículo presente, cuya exportacion puede en ciertas circunstancias, ó suspenderse ó prohibirse.

Art. 11. Todos los productores del territorio de la república francesa y sus colonias y pesquerías, pueden introducirse libremente en los estados de S. A. R., y ser exportados para este destino del territorio de dicha república, conformándose con las restricciones que sus propias necesidades puedan hacer precisas.

Art. 12. Todos los productos de las manufacturas francesas pueden asimismo introducirse en los estados de S. A. R.; y si esta juzga necesario para la prosperidad de sus manufacturas, decretar algunas restricciones ó prohibiciones, estas no pueden aplicarse en particular á las manufacturas francesas; á las cuales S. A. R. asimismo promete conceder cuantas preeminencias sean compatibles con la prosperidad de las manufacturas de sus propios estados.—El artículo presente se ejecutará con la mas escrupulosa reciprocidad con respecto á facilitar la introduccion en Francia de las de los estados de S. A. R.

Art. 13. Se hará un convenio separado, á fin de establecer los derechos sobre importaciones y exportaciones que se hayan de cobrar por ambas partes. En caso de que dicho convenio separado no fuese recibido por la república, se estipula espresamente que dichos derechos se recaudarán y adeudarán por una y otra parte del mismo modo que los de la nacion mas favorecida.

Art. 14. Los productos del territorio de la república, de sus manufacturas, colonias y pesquerías, pueden libremente atravesar de parte á parte los estados de S. A. R., ó ser depositados en ellos, y despues conducidos á otros estados de Italia sin pagar derecho alguno de aduana, sino puramente un derecho de tránsito ó paso, que se aplicará á la conservacion de los caminos, y el cual se establecerá inmediatamente sobre un

pie moderado, en que se convengan las partes contratantes, fijándole en un tanto por quintal y por legua, pagable en la primer aduana. (*Cobbet's Weekly Political Register*, *London*, *May* 1, 1802.)

TRATADOS AJUSTADOS EN 1797.

Tratado de paz concluido entre la república francesa y el papa, en 19 *de febrero de* 1797

Art. 21. Hasta tanto que se concluya un tratado de comercio entre la república francesa y el papa, el comercio de la república se restablecerá y mantendrá en los estados de S. S. en los mismos términos que el de la nacion mas favorecida.

Tratado difinitivo de paz, concluído entre la república francesa y el emperador rey de Hungria y de Bohemia en 17 *de octubre de* 1797.

Art. 1. Habrá en adelante una sólida, perpetua é invariable paz entre S. M. el emperador, rey de romanos, rey de Hungria y de Bohemia, sus herederos y sucesores, y la república francesa.—Las partes contratantes pondrán la mayor atencion en mantener entre sí y sus dominios respectivos la armonía mas perfecta; sin permitir que se cometa especie alguna de hostilidades en lo sucesivo por una y otra parte, ni por mar ni por tierra, por causa ó bajo de pretexto alguno, sea el que fuere: se evitará con cuidado, para lo sucesivo, todo aquello que pueda perjudicar á la union felizmente establecida, y no se dará socorro ni proteccion alguna á los que atentaren alguna cosa injuriosa ó perjudicial á cualquiera de las dos partes contratantes.

Art. 2. Inmediatamente despues del cange y de la ratificacion del presente tratado, las partes contratantes levantarán los embargos puestos sobre todos los efectos, derechos y propiedades de los individuos residentes en los respectivos territorios y paises que les estan unidos, y sobre los de los establecimientos públicos situados en ellos. Se obligan á pagar todas las deudas que puedan haber contraido por avances pecuniarios que les hayan hecho dichos individuos y establecimientos públicos, y á satisfacer y reembolsar todas las anualidades concedidas á su favor por cada una de las partes contratantes.—Se

declara que el artículo presente se extiende á la república cisalpina.

Art. 3. S. M. el emperador rey de Hungría y de Bohemia renuncia por sí y sus sucesores, en favor de la república francesa, todos sus títulos y derechos á los antes Paises Bajos austriacos. La república francesa entrará en la perpetua posesion de estos paises en pleno derecho y soberanía, y en todas las posesiones territoriales dependientes de ellos.

Art. 4. Todas las deudas hipotecadas antes de la guerra sobre el terreno de los paises expresados en los artículos precedentes, y cuyas hipotecas se hubieren dado con las formalidades de costumbre, se pagarán por la república francesa. Los plenipotenciarios de S. M. el emperador rey de Hungría y de Bohemia, pasarán un estado de ellas, cuanto antes puedan, al plenipotenciario de la república francesa antes del cange de las ratificaciones, á fin de que al tiempo de este cange los plenipotenciarios de ambas potencias puedan convenir sobre todos los artículos adicionales y explanatorios del presente tratado, y firmarlos.

Art. 5. S. M. el emperador rey de Hungría y de Bohemia consiente en que la república francesa posea en plena soberanía las antes islas venecianas del levante, á saber: Corfú, Zante, Cefalonia, San Mauro, Cerigo, y otras islas dependientes de ellas; juntamente con Butrinto, Larta, Vouzza, y en general todos los establecimientos antes venecianos que están mas bajo del golfo Codrino.

Art. 6. La república francesa consiente en que S. M. el emperador rey posea en plena soberanía los paises aqui mencionados, á saber: Istria, Dalmacia, las islas antes venecianas en el Adriático, las bocas del Cataro, la ciudad de Venecia, los canales venecianos, y los paises que hay entre los estados hereditarios de S. M. el emperador y rey, el mar Adriático, la línea que se ha de tirar desde el Tirol á lo largo del torrente que pasa por delante de Gardola, y que se extiende al través del lago Garda, hasta Lacisa; desde donde se tirará una línea militar á San Giacomo, dejando una ventaja igual por ambas partes. Esta línea la trazarán oficiales de ingenieros que se señalarán por una y otra parte antes del cange de las rati-

ficaciones del presente tratado. La línea de demarcacion pasará el Adige hasta San Giacomo, corriendo á lo largo de la orilla izquierda de aquel rio hasta la boca de Canal-blanco, comprendiendo en ella la parte de Porto Legnano que está á la orilla derecha del Adige, juntamente con un distrito de tres mil toesas. La línea se continuará todo á lo largo de la orilla izquierda de Canal-blanco, la orilla izquierda del Tártaro, la orilla izquierda del canal llamado la Polisella, hasta donde entra en el Pó, y á lo largo de la orilla izquierda del gran Pó, hasta la mar.

Art. 7. S. M. el emperador rey de Hungría y de Bohemia renuncia para siempre, en su nombre y en el de sus sucesores, en favor de la república cisalpina todos los derechos y los títulos que nacen de ellos, que S. M. podia pretender tener antes de la guerra sobre estos paises, que al presente constituyen una parte de la república cisalpina, la cual lo poseerá en pleno derecho y soberanía, juntamente con todas sus dependencias territoriales.

Art. 8. S. M. el emperador rey de Hungría y de Bohemia reconoce la república cisalpina como una potencia independiente. Esta república comprenderá la antes Lombardía austriaca, el estado de Bergamo, el de Brescia, el de Cremona, parte de los antes estados venecianos al este y sur de Lenguer, señalado en el artículo 6 como frontera de los estados de S. M. el emperador en Italia; el Modenesano, el principado de Nassa y de Carrara, y las tres legaciones de Ferrara, Bologna y Romanía.

Art. 9. En todos los paises cedidos, adquiridos, ó enteramente cambiados en virtud del tratado presente, se levantarán los secuestros de los efectos, derechos y propiedades de los individuos pertenecientes á éstos paises, que los han sufrido por causa de la guerra entre S. M. R. y la república francesa; y no serán por esta causa incomodados en sus personas ni en sus propiedades: todos los que en lo sucesivo deseen retirarse de dichos paises, estarán obligados á declarar su intencion tres meses antes de la publicacion del tratado ó paz difinitiva, y se les concederá el término de tres meses para que puedan vender sus efectos, tanto muebles como inmuebles, y disponer de ellos en la forma que juzguen mas conveniente.

Art. 10. Los paises cedidos, adquiridos ó cambiados en virtud del presente tratado, dejarán que las deudas hipotecadas sobre sus territorios, las pague la potencia bajo cuyo dominio pasen.

Art. 11. La navegacion de los rios y canales que señalan los límites entre las posesiones de S. M. el emperador rey de Hungría y de Bohemia, y las de la república francesa, será libre; sin que se permita á ninguna de las dos potencias establecer impuestos ó derechos sobre ella, ó mantener en ellos bajel alguno armado; sin que por esto se impida la precaucion que se crea necesaria para la defensa y seguridad de las fortalezas de Porto Legnano.

Art. 12 Todas las ventas ó enagenaciones de propiedad, todos los empeños contraidos, sea por el gobierno, ó por las autoridades civiles administrativas de los antes territorios venecianos para la manutencion de los dos ejércitos franceses, hasta la data de la signatura del presente tratado, serán reconocidos por válidos.

Art. 13. Los títulos territoriales y los archivos de los varios paises cedidos ó cambiados por el presente tratado, en el término de dos meses, desde la data del cange de la ratificacion, se pondrán á la disposicion de las potencias que hayan adquirido su propiedad. Los planos y mapas de las fortalezas, plazes y paises que las partes contratantes adquirieren por el presente tratado, se entregarán con puntualidad. Los papeles militares y registros cogidos en la guerra presente, pasados al estado mayor de los ejércitos respectivos, se restituirán de la misma manera.

Art. 14. Las dos partes contratantes, igualmente animadas del deseo de remover todo motivo que pueda interrumpir la buena inteligencia felizmente establecida entre ellas, mútuamente se obligan, del modo mas solemne, á contribuir en todo cuanto puedan á la manutencion de la tranquilidad interior de sus estados respectivos.

Art. 15. Se concluirá inmediatamente un tratado de comercio, fundado sobre bases de equidad; y tal, que asegure á S. M. el emperador rey de Hungría, y á la república francesa ventajas iguales á las que gozan las naciones mas favorecidas

en sus respectivos estados. Entretanto, todas las comunicaciones y relaciones comerciales se restablecerán á la situacion en que estaban antes de la guerra.

Art. 16. A ningun habitante de los dos paises ocupados por los ejércitos austriaco y francés, se le hará causa por sus opiniones políticas, ó su conducta civil, militar ó comercial durante la guerra que ha tenido lugar entre las dos potencias.

Art. 17. S. M. el emperador rey de Hungría y de Bohemia, siguiendo los principios de neutralidad, no permitirá entrar en ninguno de sus puertos, durante el tiempo de la guerra actual, buque alguno perteneciente á cualquiera de las potencias beligerantes.

Art. 18. S. M. el emperador rey de Hungría y de Bohemia se obliga á ceder el Brisgaw al duque de Módena, como indemnizacion por el territorio que este príncipe y sus sucesores poseian en Italia, los cuales lo poseerán bajo las mismas condiciones que poseian el Modenesado.

Art. 19. La propiedad territorial y personal no enagenada, perteneciente á SS. AA. RR. el archiduque Carlos y la archiduquesa Cristina, que está situada en los paises cedidos á la república francesa, será restituida, rebajando los gastos de la venta dentro de tres años. Lo mismo se ejecutará con la propiedad territorial y personal de S. A. R. el archiduque Fernando, en el territorio de la república cisalpina.

Art. 20. Se juntará un congreso, solamente compuesto de los plenipotenciarios del imperio germánico y la república francesa, para establecer la paz entre las dos potencias. Este congreso se abrirá un mes despues de la signatura del presente tratado, ó cuanto antes se pueda.

Art. 21. Todos los prisioneros de guerra hechos por ambas partes, ó los rehenes dados ó tomados durante la guerra actual, que no hayan sido restituidos, lo serán en el término de cuarenta dias, á contar desde el dia de la signatura del presente tratado.

Art. 23. S. M. el emperador rey de Hungría y de Bohemia, y la república francesa, mútuamente conservan una para otra, el mismo ceremonial, con respecto al rango y demas eti-

quetas, que constantemente se observaron antes de la guerra, y que se usaba entre S. M. y la república de Venecia.

Art. 24. El presente tratado será ratificado por el emperador rey de Hungría y de Bohemia, y la república francesa en el término de treinta dias, contados desde hoy, ó antes si es posible ; y los instrumentos de ratificacion en debida forma, se cangearan en Rastadt.

Tratado de comercio entre la república francesa y la cisalpina en 1797.

Art. 1. Ninguna de las dos repúblicas prohibirá jamas la importacion ni el consumo de mercadería alguna, ó los productos ó manufacturas de la otra república su aliada.

Art. 2. Ninguna de dichas repúblicas podrá nunca prohibir la exportacion de producto alguno de su territorio, ó mercancía de su manufactura que estuviese destinada para la república su aliada, exceptuando una recepcion temporal de granos ó harinas únicamente en tiempo de escasez, y cuando la misma prohibicion se extienda á las demas naciones por regla general.

Art. 3. En el caso de que alguna de las dos repúblicas juzgase á propósito imponer derechos de importacion sobre algun producto ó mercancía del suelo ó manufacturas de su aliada, este derecho no podrá exceder de un 6 por ciento del valor del artículo.

Art. 4. Hasta el tiempo de la paz general, todos los derechos se reducirán á una mitad, siempre que las producciones ó mercaderías del suelo ó de las manufacturas de las dos repúblicas se condujeren en carros ó bajeles de una de las dos partes : si se conducen en carros, cuando sea por ciudadanos de una ú otra república ; y si en buques, bajo la condicion de que las tres cuartas partes de la tripulacion, por lo menos, se componga de ciudadanos de una ú otra república.

Art. 5. A la paz general, el derecho estipulado en el artículo precedente, se percibirá de las producciones y mercaderías que lleguen en buques ; pero entonces las producciones y géneros del suelo y manufacturas de la Francia no se podrán im-

portar á los puertos de la república cisalpina, sino en buques franceses ó cisalpinos; y asimismo las producciones y géneros del suelo y manufacturas cisalpinas no podrán importarse á los puertos de Francia, sino en buques franceses ó cisalpinos, bajo la pena de confiscacion del buque y su cargamento, y de una multa de tres mil libras, cobradas sobre las personas de los propietarios, consignatarios y agentes de los buques y cargamentos, capitanes y tenientes.

Art. 6. El valor que puede servir de base para la regulacion de los derechos de importacion, se fijará por las razones de los cargamentos ó declaraciones por escrito que acompañen á las expediciones; y en el caso de que los oficiales de aduanas creyesen que estas razones ó declaraciones eran falsas, tendrán la libertad de retener los géneros; los cuales pagarán por esto á razon de 25 por ciento, cuyo pago se sentará al fin de la factura ó declaracion.

Art. 7. Todo buque ó carruage llevará una declaracion hecha en presencia del cónsul, ó en ausencia suya en la del oficial municipal de la plaza en que se hubiere hecho el cargagamento, cuya declaracien expresará el pais en donde el género ha sido producido ó manufacturado.

Art. 8. Las dos repúblicas recíprocamente emplearán sus buenos oficios para obtener de las potencias intermedias la facilidad que se desea en el tránsito de su comercio mútuo, ó por medio de la exencion de los derechos de tránsito, ó por el de la restitucion á la salida de los que se les hubieren cobrado á la entrada.

Art. 9. Se establecerán paradas de caballos de posta, y casas de correos para las cartas, en el camino de Milan á Paris, cuyo camino se dirigirá por el Valais, el pais de Band, pasando por Lausanne, y siguiendo el que servia antes de la paz de 1741. Las repúblicas francesa y cisalpina pagarán los gastos de este establecimiento en sus respectivos territorios. Las dos repúblicas, de acuerdo, pedirán á la república helvética que forme en su territorio iguales establecimientos.

TRATADOS DEL AÑO DE 1800.

Convenio entre Francia y los Estados Unidos de América, firmado en Paris en 3 de setiembre de 1800.

Art. 6. Será libre el trato entre las dos partes, los buques de las dos naciones y sus particulares, asi como sus presas serán tratadas en los puertos respectivos como las de las naciones mas favorecidas; y en general cada una de las dos partes disfrutará en los puertos de la otra, con respecto al comercio y navegacion, los mismos privilegios que las naciones mas favorecidas.

TRATADOS DE 1801.

Tratado de paz entre Francia y Rusia, concluido en Paris en 8 *de octubre de* 1801.

Art. 5. Las dos partes contratantes estipulan, que hasta que se haga un nuevo tratado de comercio, se restablecerán las relaciones comerciales entre los dos paises sobre el mismo pie en que estaban antes de la guerra, en cuanto sea posible; excepto las modificaciones que el tiempo y las circunstancias puedan haber producido, y que hayan dado lugar á nuevos reglamentos.

Art. 6. El presente tratado se declara comun á la república bátava.

Tratado de paz entre Francia y Portugal, concluido en Madrid en 1801.

Art. 4. Los límites de las dos Guayanas, francesa y portuguesa, se determinarán en lo sucesivo por el rio Carapanatuba, que entra en el de las Amazonas á casi un tercio de grado al norte del equador, mas arriba del fuerte Macapu. Estos límites seguirán el curso del rio hasta su nacimiento, desde donde se dirigirán hácia la cadena de montañas que hace la division de las aguas, y seguirán las inflexiones de dicha cadena hasta el punto en que se acerca mas el rio Branco, cosa de dos y un tercio grado norte del equador.

Los indianos de las dos Guayanas que durante la guerra hayan sido sacados de sus habitaciones, se restituirán recíprocamente. Los ciudadanos y vasallos de las dos potencias que

sean comprendidos en la nueva demarcacion de límites, pueden retirarse á los territorios de sus estados respectivos. Ademas se les concede que dispongan de su propiedad real ó personal en el espacio de dos años despues de la ratificacion del presente tratado.

Art. 5. Se negociará un tratado de comercio entre las dos potencias para restablecer difinitivamente las relaciones entre Francia y Portugal. En tanto, se estipula lo que sigue: primero, que las comunicaciones se restablecerán inmediatamente despues de la ratificacion, y que los factores y agentes de comercio se restituirán por cada parte á la posesion de los derechos, inmunidades y prerogativas que gozaban antes de la guerra: segundo, que los ciudadanos y vasallos de las dos potencias, disfrutarán igual y recíprocamente en los estados de ambas todos los derechos que gozan los de las naciones mas favorecidas: tercero, que los géneros y mercaderías producidos por el suelo, y las manufacturas de cada una de las dos potencias, serán recíprocamente admitidas sin restriccion, y sin adeudar mas derechos que los que se hallen determinados para los géneros y mercaderías de igual naturaleza importados por otras naciones: cuarto, que los paños franceses se puedan importar á Portugal al tenor de los géneros mas favorecidos. Que en cuanto á los otros puntos, todas las estipulaciones hechas en los tratados anteriores, y que no sean contrarias al tratado presente, se ejecutarán provisionalmente hasta la conclusion del tratado difinitivo de comercio.

Tratado de paz entre la república francesa y la regencia de Argel en 17 *de diciembre de* 1801.

Art. 1. Las relaciones comerciales se restablecerán entre estas dos potencias al mismo pie en que estaban antes del rompimiento.

Art. 2. Los antiguos tratados, convenios y estipulaciones, se renuevan desde el dia en que se firme este tratado por el dey y el agente de la república.

Art. 3. La regencia de Argel restituye á la república francesa las mismas concesiones en Africa, y sobre el mismo pie en que las gozaba antes del rompimiento.

Art. 4. El dinero, los efectos y mercaderías que los agentes de la república hubieran embargado en las factorías, se restituirán, deduciendo una suma suficiente á cubrir los derechos adeudados al tiempo de la declaracion de la guerra en 2 de diciembre de 1799.

Art. 5. Los derechos no se exigirán sino desde el dia en que los franceses sean restablecidos en sus facturas.

Art. 6. Contando desde entonces, el dey á fin de indemnizar á la compañía de Africa de sus pérdidas, le concederá una exencion general de derechos por un año.

Art. 7. Los franceses no podrán ser detenidos en esclavitud en Argel, bajo ningun pretexto ni por alguna circunstancia, sea la que fuere.

Art. 8. Los franceses acogidos bajo una bandera en guerra con la regencia, no serán esclavos aun cuando los buques en que se hallaren hubieren hecho resistencia, á menos que ellos hayan sido cogidos con las armas en la mano, obrando como parte de la tripulacion del buque.

Art. 9. Los franceses, pasageros ó residentes en el reino de Argel, estarán enteramente sujetos al agente del gobierno francés. La regencia ó sus delegados no se entrometerán en la administracion interior de Francia y Africa.

Art. 10. Los capitanes de buques franceses pertenecientes ó al estado ó á los individuos, no serán obligados, siendo con su voluntad, á tomar artículo alguno á bordo, ó á irse cuando ellos no quieran.

Art. 11. El agente del gobierno francés no es responsable de las deudas de ningun individuo de su nacion, á menos que él esté obligado por escrito á satisfacerlas.

Art. 12. Si se suscitare alguna altercacion entre un francés y un súbdito de Argel, aquel podrá solamente ser juzgado por las autoridades supremas, despues de haber citado al comisario francés para que esté presente.

Art. 13. S. E. el dey se obliga á hacer que todas las sumas que deben sus vasallos á los franceses, se paguen; asi como el C. Dobois Tionville, se empeña, en nombre de su gobierno, en hacer pagar todas las relaciones justas presentadas por los argelinos.

Art. 14. Los bienes de todos los franceses que mueran en el reino de Argel están á disposicion de la república francesa.

Art. 15. El encargado de negocios y los agentes de la compañía de Africa escogerán sus dragomanes inspectores.

Art. 16. El encargado de negocios y comisario general de las relaciones comerciales de la república francesa, continuarán gozando todos los honores, derechos é inmunidades estipuladas por los antiguos tratados, y conservarán la preferencia sobre los agentes de todas las demas naciones.

Art. 17. El asilo del comisario francés es sagrado. Ninguna fuerza pública puede entrar en él, á no ser que él mismo la pidiere al gobierno de Argel.

Art. 18. En caso de ruptura (lo que Dios nunca permita), los franceses tendrán tres meses para acomodar sus negocios. Durante este tiempo, gozarán plenamente de la libertad y proteccion, que les está concedida por el tratado en plena paz. Es de entender, que los buques que entren en los puertos del reino durante estos tres meses, participarán de las mismas ventajas.

Convenio de San Petersburgo entre Inglaterra y Rusia, concluido en 5 *de junio de* 1801.

Art. 1. Habrá en lo sucesivo, entre S. M. B., sus vasallos, estados y paises de su dominacion, buena é inalterable amistad y buena inteligencia, y todas las relaciones políticas y comerciales. Las de mútua utilidad entre los respectivos súbditos subsistirán como antes sin serles turbadas ó impedidas por ninguna manera.

Art. 2. S. M. el emperador y S. M. B., declaran que tendrán el cuidado mas especial sobre la ejecucion de las prohibiciones contra el trato del contrabando de sus súbditos con los enemigos de cada una de las altas partes contratantes.

Art. 3. S. M. I. de todas las Rusias y S. M. B., habiendo resuelto poner bajo un resguardo suficiente la libertad del comercio y navegacion de sus súbditos, en caso que una de las dos esté en guerra, mientras la otra se mantenga neutral, han estipulado: primero, que los buques de la potencia neutral navegarán libremente á los puertos y sobre las costas de la potencia

en guerra: segundo, que los efectos embarcados á bordo de buques neutrales serán libres, á excepcion del contrabando de guerra, y de las propiedades pertenecientes á los enemigos; y se conviene en no comprender en el número de estas las mercaderías de produccion del suelo ó manufactura de los paises en guerra, que hubiesen sido adquiridos por los súbditos de la potencia neutral, y que se condujeren de su cuenta; cuyas mercaderías nunca podrán ser exceptuadas de la libertad concedida: tercero, que para quitar toda equivocacion y mala inteligencia sobre las cosas que se deben calificar como contrabando de guerra, S. M. I. de todas las Rusias y S. M. B., declaran en conformidad al artículo 11 del tratado de comercio concluido entre las dos coronas en 10 (21) de febrero de 1797, que solo reconocen como tales los objetos siguientes, á saber: cañones, morteros, armas de fuego, pistolas, bombas, granadas, balas de fusil y de cañon, fusiles, piedras de id., mechas, pólvora, salitre, azufre, yelmos, picas, espadas, viricúes, sillas y frenos; exceptuando no obstante la cantidad de dichos artículos que pueda ser precisa para la defensa del buque y de los que componen la tripulacion; y todos los demas artículos, sean los que fueren, no enumerados arriba, no se reputarán como de guerra ó municion naval, ni estarán sujetos á la confiscacion, y por lo tanto pasarán libremente sin la menor dificultad; á menos que se juzgue que pertenecen á enemigos en el sentido arriba dicho. Se conviene ademas, en que lo estipulado en el artículo presente no perjudicará á ninguna de las estipulaciones particulares de las dos coronas con las otras potencias, para con los cuales objetos de igual clase se hallen reservados, prohibidos ó permitidos: cuarto, que en cuanto á determinar lo que caracteriza un puerto bloqueado, esta determinacion se entienda solo con aquel que lo está por disposicion de la potencia que le ataca con buques estacionarios, ó que se mantienen tan cerca de él, que haya un evidente peligro en entrar: quinto, que los buques de la potencia neutral no serán detenidos sino por causas justas y hechos evidentes: que se verá su causa sin tardanza; y que el procedimiento será siempre uniforme, pronto y legal. Para asegurar mejor el respeto debido á estas estipulaciones, dictadas por el síncero deseo de conciliar todos los intereses y dar una

nueva prueba de su lealtad y amor á la justicia, las altas partes contratantes contraen el mas formal empeño de renovar las prohibiciones mas severas á sus capitanes de navío, sean mercantes ó de guerra, para que no reciban, guarden ú oculten á bordo de sus buques alguno de los objetos que segun los términos del presente convenio puedan ser reputados contrabando, y á que cuiden respectivamente de la ejecucion de las órdenes que se hubieren publicado en sus almirantazgos, ó donde fuere necesario.

Art. 4. Las dos altas partes contratantes, deseando prevenir todo motivo de disension para lo sucesivo, limitando el derecho de ambos á las solas causas en que la potencia beligerante pueda experimentar un perjuicio real por el abuso de la bandera neutral, han convenido : en que el derecho de registrar los buques mercantes pertenecientes á vasallos de una de las potencias contratantes, y que naveguen bajo el convoy de un buque de guerra de dichas potencias, será egercido solo por los buques de guerra de la parte beligerante, y nunca se extenderá á los armadores en corso, ni otros que no pertenezcan á las armadas de SS. MM. real é imperial, sino que sus vasallos los hayan armado para la guerra : que los propietarios de todo buque mercante perteneciente á los vasallos de uno de los soberanos contratantes, que estuvieren destinados á navegar bajo el convoy de un buque de guerra, tendrán, antes de recibir sus despachos, que presentar al comandante del convoy sus pasaportes y certificados, ó cartas de mar en la forma aneja al presente tratado : que cuando un buque de guerra, ó cualquiera otro buque mercante, bajo convoy, encontrase con un buque ó buques de guerra de la otra parte contratante, entonces este en estado de guerra, para evitar todo desorden, se mantendrá á tiro de cañon, á no ser que la situacion de la mar, ó el lugar del encuentro obligue á acercarse ; y el comandante del buque de la potencia beligerante enviará una chalupa á bordo del convoy, en donde se procederá recíprocamente á la verificacion de los papeles y certificaciones que deben acreditar por una parte que el buque de guerra está autorizado á escoltar tal ó tales buques mercantes, cargados con tal cargamento, y con direccion á tal puerto ; y por la otra parte que el buque de guerra de la parte be-

ligerante pertenece á las escuadras de SS. MM. real ó imperial. Hecha esta verificacion ya no habrá pretexto para registro alguno, siempre que los papeles esten en debida forma, y á no existir un buen motivo de sospecha. Si existe, el capitan del buque neutral armado (siendo antes debidamente citado por el capitan del buque ó buques de guerra de la potencia beligerante) debe acercarse, y detener su convoy todo el tiempo necesario para el registro de los buques que le componen; y tendrá la facultad de nombrar y delegar uno ó mas oficiales para asistir al registro de dichos buques, en cuya presencia se hará á bordo de cada buque mercante, juntamente con uno ó mas oficiales elegidos por el capitan del buque de la parte beligerante. Si sucediese que el capitan del buque ó buques de guerra de la potencia en guerra, habiendo examinado los papeles hallados á bordo, y habiendo preguntado al capitan y á la tripulacion del buque, hallare justa y suficiente razon para detener el buque mercante á fin de proceder á un registro ulterior, notificará esta intencion al capitan del buque mercante, el cual tendrá la facultad de mandar á un oficial, que permanezca á bordo del buque detenido, y que asista al examen de la causa de su retencion. El buque mercante se conducirá inmediatamente al puerto mas inmediato y mas conveniente, perteneciente á la potencia beligerante, y en él se ejecutará el registro ulterior con toda la posible brevedad.

Art. 5. Se estipula á demas, que si algun buque mercante convoyado asi, fuere detenido sin justa y suficente causa, el comandante del buque ó buques de guerra de la potencia beligerante, no solo estará obligado á abonar á los dueños del buque y de la carga, una plena y perfecta compensacion por todas las pérdidas, gastos y daños ocasionados por la detencion, sino que ademas quedará sujeto á un castigo ulterior por cualquier acto de violencia, ú otra falta que haya podido cometer; segun lo requiera la naturaleza del caso. Por otra parte, á ningun buque de guerra que acompañe un convoy, le será permitido, bajo ningun pretexto, sea el que fuere, resistir con la fuerza la detencion del buque ó buques mercantes, por el buque ó buques de guerra de la potencia beligerante; obligacion que el comandante del buque de guerra con convoy no está precisado á observar pata con los corsarios ni sus armadores.

Art. 6. Las altas partes contratantes darán sus órdenes eficaces y precisas para que las sentencias sobre presas hechas en el mar, sean conformes con las reglas de la mas exacta justicia y equidad: que sean pronunciadas por jueces limpios de toda sospecha, y que no tengan interes en la materia. El gobierno de los respectivos estados cuidará de que dichas sentencias sean pronta y debidamente ejecutadas, segun las formas prescriptas. En caso de detencion infundada, ó de otra contravencion á las reglas pactadas por el presente tratado, los propietarios del buque y su carga serán pagados con resarcimientos proporcionados á las pérdidas ocasionadas por la detencion. Las reglas que se han de observar para estos resarcimientos y para el caso de detencion infundada, asi como los principios que deban seguirse para acelerar el proceso, serán la materia de los artículos adicionales que las partes contratantes arreglarán entre sí, y que tendrán la misma fuerza y valimiento que si se hubieren insertado en la presente acta. A este efecto SS. MM. imperial y británica, mútuamente, se obligan á poner mano en esta obra saludable, que puede servir para el complemento de estas estipulaciones, y á comunicarse sin tardanza las miras que les puedan sugerir, en consecuencia del igual deseo que tienen de prevenir hasta los menores motivos de disputa para lo sucesivo.

Art. 7. Para obviar todos los inconvenientes que puedan originarse de la mala fe de aquellos que se aprovechan de la bandera de una nacion sin pertenecer á ella, se conviene en establecer, como regla invariable, que ningun bajel, sea el que fuere, será considerado como propiedad de la nacion cuya bandera lleva, á no tener á bordo el capitan del buque y mitad de la tripulacion de naturales de aquel pais, y los papeles y pasaportes en perfecta y debida forma. El bajel que no observe esta regla, ý que quebrante las ordenanzas publicadas sobre la materia, perderá todos los derechos á la proteccion de las potencias contratantes.

Art. 8. Los principios y medidas adoptadas en la presente acta serán igualmente aplicables á todas las guerras marítimas en que se pueda ver empeñada una de las dos potencias, mientras la otra permanezca neutral. De consiguiente, estas estipulaciones se consideran como permanentes, y servirán de regla

constante á las potencias contratantes, en materia de comercio y navegacion.

Art. 9. S. M. I., en nombre de las dos partes contratantes, convidará inmediatamente á S. M. el rey de Dinamarca y á S. M. el rey de Suecia, á acceder al presente convenio, y al mismo tiempo á renovar y confirmar sus respectivos tratados de comercio con S. M. británica; y S. M. británica se obliga, por actos que fijarán este convenio, á devolver y restituir á cada una de dichas potencias todas las presas que se les han hecho, asi como los territorios y provincias de su dominacion que han sido conquistados por las armas británicas desde el rompimiento hasta ahora, en el mismo estado en que se hallaban cuando entraron en ellas las tropas de S. M. británica. Las órdenes de S. M. británica para la restitucion de estas presas y conquistas, se expedirán inmediatamente despues de las ratificaciones de los actos por los cuales Suecia y Dinamarca accedan al presente tratado.

Copia del artículo separado.

Habiendo en fin cesado las diferencias y mala inteligencia que subsistian entre S. M. el emperador de todas las Rusias y S. M. el rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y habiéndose tomado todas las precauciones, por el presente convenio, á fin de no dar lugar en adelante al temor de que vuelva á turbarse en lo sucesivo la armonía y la buena inteligencia que las dos dichas partes contratantes desean de corazon consolidar, SS. MM. confirman de nuevo, por el presente convenio, el tratado de comercio de 10 (21) de febrero de 1797; todas las estipulaciones del cual se repiten para que se conserven en lo sucesivo.

Tratado de paz concluido entre el rey de España y el emperador de las Rusias, á 4 de octubre de 1801.

Art. 3. Inmediatamente despues de la aprobacion de este acto por los soberanos, se publicarán edictos en sus estados, por medio de los cuales, revocando lo pasado, se mandará á los respectivos súbditos que se traten como individuos de dos naciones amigas, y observen en sus relaciones comerciales y demas que se les ofrezcan, procederes análogos á este estado de

paz y amistad, en que por el presente acto se ven restablecidos.

TRATADOS DE PAZ EN 1802.

Tratado de paz entre la república francesa y la sublime Puerta Otomana, hecho en Paris en 25 de junio de 1802.

Art. 2. Se renuevan enteramente los tratados ó capitulaciones que antes de la época de guerra determinaban, respectivamente, las relaciones de toda especie que existian entre las dos naciones. En consecuencia de esta renovacion, y en ejecucion de los artículos de las antiguas capitulaciones, en virtud de las cuales los franceses tienen el derecho de gozar en los estados de la sublime Puerta, de todas las ventajas que se han concedido á otras potencias; la sublime Puerta consiente en que los bajeles del comercio francés que lleven pabellon francés, disfruten en adelante, sin ninguna contestacion, del derecho de entrar y navegar libremente en el mar Negro. La sublime Puerta consiente ademas en que dichos bajeles franceses, en su entrada y salida en este mar, y en todo cuanto pueda favorecer su libre navegacion, sean enteramente asimilados á los buques mercantes de las naciones que navegan en el mar Negro. La sublime Puerta y el gobierno de la república, tomarán de concierto medidas eficaces para limpiar de toda especie de malvados los mares que sirven á la navegacion de los buques mercantes de los estados. La sublime Puerta promete protejer contra toda especie de piraterías la navegacion de los buques mercantes franceses en el mar Negro. Se entiende que las ventajas aseguradas por el presente artículo á los franceses en el imperio Otomano, son igualmente aseguradas á los vasallos y al pabellon de la sublime Puerta en los mares y sobre el territorio de la república francesa.

Art. 3. La república francesa gozará en los paises otomanos, tanto en los de costa como en los inmediatos al mar Negro, por lo perteneciente á su comercio, y á los agentes y comisarios de las relaciones comerciales que puedan establecerse en los lugares en donde los menesteres del comercio francés hagan este establecimiento necesario, los mismos derechos, privilegios y prerogativas que la Francia gozaba antes de la guerra en otras partes de los estados de la sublime Puerta, en virtud de las antiguas capitulaciones.

Art. 4. La sublime Puerta, acepta, en lo que le toca, el tratado concluido en Amiens entre la Francia y la Inglaterra el 25 de marzo de 1802: todos los artículos de este tratado relativos á la sublime Puerta quedan formalmente renovados por el presente tratado.

Art. 5. Mientras se arreglan, de comun acuerdo, nuevos reglamentos sobre las disputas que puedan suscitarse sobre los derechos de aduanas, los dos paises se conformarán con las antiguas capitulaciones.

Art. 9. La república francesa y la sublime Puerta, habiendo querido, por el presente tratado, ponerse mútuamente en los estados respectivos sobre el pie de la potencia mas favorecida, se entiende que se conceden mútuamente en los dos estados todas las ventajas que se puedan conceder ó se hayan concedido á otras potencias: como si estas ventajas se hallasen pactadas espresamente en este tratado.

Tratado de paz y amistad entre los muy altos y poderosos señores D. Carlos IV rey de España y D. Juan príncipe regente de Portugal, firmado en Badajoz en 6 de junio de 1801.

Art. 3. S. M. católica restituirá á S. A. R. las plazas y poblaciones de Campo Mayor, Jurumeña, Arrosaches, Portoalegre, Castel Davide, Barbacena y Ochuela, con todos sus territorios, hasta ahora conquistados por sus armas, ó que llegaren á conquistarse, y toda la artillería, escopetas; y cualesquiera otras municiones de guerra que se hallasen en las sobredichas plazas, ciudades, villas y lugares serán igualmente restituidas, segun el estado en que estaban al tiempo en que fueron rendidas: S. M. católica reservará, en calidad de conquista, para unirlo perpetuamente á sus dominios y vasallos, la plaza de Olivenza, su territorio y pueblos desde el Guadiana; de suerte que este rio sea límite de los respectivos reinos, en aquella parte que únicamente toca al sobredicho territorio de Olivenza.

Art. 4. S. A. R. el príncipe regente de Portugal y de los Algarbes, no consentirá que haya en las fronteras de sus reinos, depósitos de efectos prohibidos y de contrabando que puedan perjudicar al comercio é intereses de la corona de España; á excepcion de aquellos que perteneciesen exclusivamente á ren-

tas reales de la corona portuguesa, y fueren necesarios para el consumo del territorio respectivo en que se hallaren depositados: y si en este ú otro artículo hubiere infraccion, se dará por nulo el tratado que ahora se establece, comprendida la mutua garantía, segun se expresa en los artículos del presente.

Tratado de paz entre S. M. Sueca y su señoría el Pacá de Trípoli, en 2 de octubre de 1802.

Art. 1. Las diferencias suscitadas entre S. M. Sueca y el Illmo. Pacá de Trípoli, quedan terminadas; y las relaciones políticas y comerciales de S. M. Sueca, y de la regencia de Trípoli en Berbería, se restablecen en el mismo estado que tenian en el momento despues del tratado hecho entre las partes contratantes en 15 de abril de 1741.

Tratado de amistad, límites y navegacion concluido entre S. M C. y los Estados Unidos de América, firmado en San Lorenzo el Real á 27 de octubre de 1795, *y ratificado en Aranjuez á* 25 *de abril de* 1796.

Art. 5. Las dos altas partes contratantes procurarán, por todos los medios posibles, mantener la paz y buena armonía entre las diversas naciones de indios que habitan los terrenos adyacentes á las líneas y rios que en los artículos anteriores forman los límites de las dos Floridas: y para conseguir mejor este fin, se obligan expresamente ambas potencias á reprimir con la fuerza todo género de hostilidades de parte de las naciones indias que habitasen dentro de la línea de sus respectivos límites; de modo, que ni la España permitirá que sus indios ataquen á los que viven en el territorio de los Estados Unidos ó á sus conciudadanos, ni los Estados, que los suyos hostilizen á los súbditos de S. M. C. ó á sus indios de manera alguna.

Existiendo varios tratados de amistad entre las expresadas naciones y las dos potencias, se han convenido en no hacer en la venidero alianza alguna ó tratado (excepto los de paz) con las naciones de indios que habitan dentro de los límites de la otra parte, aunque procurarán hacer comun su comercio en beneficio amplio de los súbditos y ciudadanos respectivos guardándose en todo la reciprocidad mas completa; de suerte, que sin

los dispendios que han causado hasta ahora dichas naciones á las dos partes contratantes, consigan ambas todas las ventajas que debe producir la armonía con ellas.

Art. 6. Cada una de las partes contratantes procurará, por todos los medios posibles, protejer y defender todos los buques y cualesquiera otros efectos pertenecientes á los súbditos y ciudadanos de la otra, que se hallen en la extension de su jurisdiccion por mar ó por tierra; y empleará todos sus esfuerzos para recobrar y hacer restituir á los propietarios legítimos, los buques y efectos que se les hayan quitado en la extension de dicha jurisdiccion esten ó no en guerra con la potencia cuyos súbditos hayan interceptado dichos objetos.

Art. 7. Se ha convenido, que los súbditos y ciudadanos de una de las partes contratantes, sus buques ó efectos, no podrán sujetarse á ningun embargo ó detencion de parte de la otra, á causa de alguna expedicion militar, uso público ó particular de cualesquiera que sea. Y en los casos de aprension, detencion ó arresto, bien sea por deudas contraidas ú ofensas cometidas por algun ciudadano ó súbdito de una de las dos partes contratantes en la jurisdiccion de la otra, se procederá únicamente por orden de autoridad de la justicia, y segun los trámites ordinarios seguidos en semejantes casos. Se permitirá á los ciudadanos y súbditos de ambas partes emplear los abogados, procuradores, notarios, agentes ó factores que juzguen mas á propósito en todos los pleitos que podrán tener en los tribunales de la otra parte; á los cuales se permitirá igualmente el tener libre acceso en las causas, y estar presentes á todo examen y testimonios que podrán ocurrir en los pleitos.

Art. 8. Cuando los súbditos y habitantes de una de las dos partes contratantes con sus buques, bien sean de guerra, bien de particulares ó mercantiles se viesen obligados por una tempestad, por escapar de piratas ó de enemigos, ó por cualesquiera otra necesidad urgente, á buscar refugio ó abrigo en alguno de los rios, bahias, radas ó puertos de una de las dos partes; serán recibidos y tratados con humanidad, y gozarán de todo favor, proteccion y socorro; y les será lícito proveerse de refrescos, víveres y demas cosas necesarias para su sustento, para componer sus buques y continuar su viage; todo

mediante un precio equitativo; y no se les detendrá ó impedirá de modo alguno salir de dichos puertos ó radas, antes bien podrán retirarse y partir como y cuando les pareciere, sin algun obstáculo ó impedimento.

Art. 9. Todos los buques y mercaderías, de cualquiera naturaleza que sean, que se hubiesen quitado á algunos en alta mar y se tragesen á algun puerto de las dos potencias, se entregarán alli á los oficiales ó empleados en dicho puerto, á fin de que los guarden y restituyan íntegramente á su verdadero propietario, luego que hiciere constar debida y plenamente que es su legítima propiedad.

Art. 10. En el caso de que algun buque perteneciente á una de las dos partes contratantes naufragase, barase, ó sufriese alguna otra avería en las costas ó en los dominios de la otra, se socorrerá á los súbditos y ciudadanos respectivos, asi á sus personas como á sus buques y efectos, del mismo modo que se haria con los habitantes del pais donde suceda la desgracia, y pagarán solo las mismas cargas y derechos que se hubieran exigido de dichos habitantes en semejante caso; y si fuere necesario para componer el buque que se descargue el cargamento en todo ó en parte, no pagarán impuesto alguno, carga ó derecho de lo que se vuelva á embarcar para ser reexportado.

Art. 12. A los buques mercantes de las dos partes que fuesen destinados á puertos pertenecientes á una potencia enemiga de una de las dos, cuyo viage y naturaleza del cargamento diese justas sospechas, se les obligará á presentar, bien sea en alta mar, bien en los puertos y cabos, no solo sus pasaportes, sino tambien los certificados que probaren expresamente que su cargamento no es de la especie de los que están prohibidos como de contrabando.

Art. 13. A fin de favorecer el comercio de ambas partes, se ha convenido, que en el caso de romper la guerra entre las dos naciones, se concederá el término de un año despues de su declaracion, á los comerciantes en las villas y ciudades que habitan, para juntar y transportar sus mercaderías; y si se les quitase alguna parte de ellas, ó hiciese algun daño durante el tiempo prescripto arriba por una de las dos potencias, sus pueblos ó súbditos, se les dará en este punto entera satisfaccion por el gobierno.

Art. 14. Ningun súbdito de S. M. C. tomará encargo ó patente para armar buque ó buques que obren como corsarios contra dichos Estados Unidos, ó contra los ciudadanos, pueblos y habitantes de alguno de ellos, de cualquiera príncipe que sea, con quien estuvieren en guerra los Estados Unidos. Igualmente ningun ciudadano ó habitante de dichos Estados pedirá ó aceptará encargo ó patente para armar algun buque ó buques con el fin de perseguir los súbditos de S. M. C., ó apoderarse de su propiedad; de cualquier príncipe ó estado con quien estuviere en guerra S. M. C. Y si algun individuo de una ú otra nacion tomase semejantes encargos ó patentes, será castigado como pirata.

Art. 15. Se permitirá á todos y á cada uno de los súbditos de S. M. C., y á los ciudadanos, pueblos y habitantes de dichos estados, que puedan navegar con sus embarcaciones con toda libertad y seguridad, sin que haya la menor excepcion por este respecto; aunque los propietarios de las mercaderías cargadas en las referidas embarcaciones vengan del puerto que quisieren, y las traigan destinadas á cualquiera plaza de una potencia actualmente enemiga, ó que lo sea despues, asi de S. M. C. como de los Estados Unidos. Se permitirá igualmente á los súbditos y habitantes mencionados, navegar con sus buques á las plazas y puertos de las potencias enemigas de las partes contratantes, ó de una de ellas, sin oposicion ú obstáculo; y comerciar, no solo desde los puertos del dicho enemigo á un puerto neutro directamente, sino tambien desde uno enemigo á otro tal, bien se encuentre bajo su jurisdiccion, ó bajo la de muchos; y se estipula tambien, por el presente tratado, que los buques libres aseguran tambien la libertad de las mercaderías; y que se juzgaran libres todos los efectos que se hallasen á bordo de los buques que perteneciesen á los súbditos de una de las partes contratantes, aun cuando el cargamento, por entero ó parte de él, fuese de los enemigos de por mar ó por tierra de una de las dos; bien entendido, sin embargo, que el contrabando se exceptua siempre. Se ha convenido asimismo que la propia libertad gozarán los sugetos que pudiesen encontrarse á bordo del buque libre, aun cuando fuesen enemigos de una de las dos partes contratantes; y por lo tanto no se los po-

drá hacer prisioneros, ni separarlos de dichos buques, á menos que no tengan la cualidad de militares, y de hallarse en aquella sazon empleados en el servicio del enemigo.

Art. 16. Esta libertad de navegacion y de comercio, debe extenderse á toda especie de mercaderías; exceptuando solo las que se comprenden bajo el nombre de contrabando, ó de mercaderías prohibidas, cuales son las armas, cañones, bombas, balas, pólvora, mechas, picas, espadas, lanzas, dardos, alabardas, morteros, petardos, granadas, salitre, fusiles, balas, escudos, casquetes, corazas, cotas de malla, y otras armas de esta especie propias para armar á los soldados; portamosquetes, bandoleras, caballos con sus armas, y otros instrumentos de guerra, sean los que fueren. Pero los géneros y mercaderías que se nombrarán ahora, no se comprenderán entre los de contrabando ó cosas prohibidas; á saber, toda especie de paños, y cualesquiera otra especie de lana, lino, seda, algodon ú otras cualesquiera materias; toda especie de vestidos, con las telas de que se acostumbran hacer; el oro ó la plata labrada en moneda ó bajilla y alhajas; el estaño, hierro, laton, cobre, bronce, carbon; lo mismo que la cebada, el trigo, la avena, y cualesquiera otro género de legumbres; el tabaco, y toda la especería, carne salada y ahumada, pescado salado, queso, manteca, cerveza, aceites, vino, azucar, y toda especie de sal, y en general todo género de provisiones que sirvan para el sustento de la vida. Ademas, toda especie de algodon, cáñamo, lino, alquitran, brea, pez, cuerdas, cables, velas, telas para mástiles, tablas, maderas de todas especies, y cualesquiera otras cosas que sirvan para la construccion y reparacion de los buques; y otras cualesquiera materias que no tienen la forma de un instrumento preparado para la guerra por tierra ó mar, no serán reputadas de contrabando, y menos las que estén ya preparadas para otros usos. Todas las cosas que se acaban de nombrar deben ser comprendidas entre las mercaderías libres, lo mismo que todas las demas mercaderías y efectos que no esten comprendidas y nombradas expresamente en la enumeracion de los géneros de contrabando; de manera que podrán ser transportadas y conducidas con la mayor libertad por los súbditos de las dos partes contratantes á las plazas enemigas; exceptuando sin embargo, las que se hallaren en

la actualidad sitiadas, bloqueadas ó envestidas, y los casos en que algun buque de guerra ó escuadra, por efecto de avería ú otras causas se halle en necesidad de tomar los efectos que conducia el buque ó buques de comercio; pues en tal caso podrá detenerlos, para aprovisionarse, y dar un recibo para que la potencia cuyo sea el buque que tome los efectos, los pague segun el valor que tendrian en el puerto á donde se dirigiese el propietario, segun lo expresen sus cartas de navegacion; obligándose las dos partes contratantes á no detener los buques mas de lo que sea absolutamente necesario para provisionarse, pagar inmediatamente los recibos, é indemnizar los daños que sufra el propietario á consecuencia de semejante suceso.

Art. 17. A fin de evitar entre ambas partes toda especie de disputas y quejas, se han convenido: que en el caso de que una de las dos potencias se hallare empeñada en una guerra, los buques y bastimentos pertenecientes á los súbditos ó pueblos de la otra, deberán llevar consigo patentes de mar, ó pasaportes que expresen el nombre, la propiedad y el porte del buque, como tambien el nombre y morada de su dueño, y comandante de dicho buque, para que de este modo conste real y verdaderamente á los súbditos de una de las dos partes contratantes, y que dichos pasaportes deberán expedirse segun el modelo adjunto al presente tratado. Todos los años deberán renovarse estos pasaportes, en el caso de que el buque vuelva á su pais en el espacio de un año. Igualmente se ha convenido que los buques mencionados arriba, si estuviesen cargados, deberán llevar no solo los pasaportes, sino tambien certificados que contengan el por menor del cargamento, el lugar de donde ha salido el buque, y la declaracion de las mercaderías de contrabando, que pudiesen hallarse á bordo; cuyos certificados deberán expedirse en la forma acostumbrada por los oficiales empleados en el lugar de donde el navío se hiciese á la vela; y si se juzgase útil y prudente expresar en dichos pasaportes la persona propietaria de las mercaderías, se podrá hacer libremente; sin cuyos registros será conducido á uno de los puertos de la potencia respectiva, y juzgado por el tribunal competente, con arreglo á lo arriba dicho, para que examinadas bien las circunstancias de su falta, sea condenado por de buena

presa, sino satisfaciese legalmente con los testimonios equivalentes en un todo.

Art. 18. Cuando un buque perteneciente á los dichos súbditos, pueblos y habitantes de una de las dos partes, fuese encontrado navegando á lo largo de la costa, ó en plena mar por un buque de guerra ó corsario; á fin de evitar todo desorden se mantendrá fuera del tiro de cañon, y podrá enviar su chalupa á bordo del buque mercante, hacer entrar en el dos ó tres hombres, á los cuales enseñará el patron ó comandaute del buque su pasaporte y demas documentos, que deberán ser conformes á lo prevenido en el presente tratado, y probará la propiedad del buque: y despues de haber exhibido semejante pasaporte y documentos, se le dejará seguir libremente su viage sin que le sea lícito el molestarle, ni procurar de modo alguno darle caza, ú obligarle á dejar el rumbo que seguia.

Art. 19. Se establecerán cónsules reciprocamente, con los privilegios y facultades que gozaren los de las naciones mas favorecidas en los puertos donde los tuvieren estas, ó les sea lícito el tenerlos.

Art. 20. Se ha convenido igualmente que los habitantes de los territorios de una y otra parte respectivamente, serán admitidos en los tribunales de justicia de la otra parte, y les será permitido entablar sus pleitos para el recobro de sus propiedades, pago de sus deudas y satisfaccion de los daños que hubieren recibido, bien sean las personas contra las cuales se quejasen los súbditos ó ciudadanos del pais en que se hallen, ó bien sean cualesquiera otros sugetos que se hayan refugiado alli. Y los pleitos y sentencias de dichos tribunales, serán las mismas que hubieran sido en el caso de que las partes litigantes fuesen súbditos ó ciudadanos del mismo pais.

Tratado de comercio entre la Gran Bretaña y S. M. el rey de las dos Sicilias, á 26 de setiembre de 1816.

Quedan abolidos todos los privilegios y exenciones que, en fuerza de los antiguos tratados, gozaban los ingleses en los dominios y puertos sicilianos; y S. M. siciliana no concederá á los súbditos de otra potencia, los privilegios abolidos, empezando esta abolicion el dia en que se verifique para con las demas naciones que los disfrutaren.

No se harán en las aduanas de Sicilia, reconocimientos ni visitas mas rigorosas á los súbditos ingleses que las que se hicieren á los propios; y el comercio británico y los ingleses serán tratados en Sicilia del mismo modo que los de las naciones mas favorecidas, respecto á las propiedades, á las personas, á los géneros con que puedan traficar, y á los derechos y cargas impuestas sobre estos ó sobre los buques.

Los ingleses pueden entrar, salir, y vivir en los dominios de Silicia, sujetándose á las precauciones de policía que los súbditos de las naciones mas protegidas.

Pueden ocupar almacenes, disponer libremente de sus propiedades, sin pagar otros impuestos que los que pagaren los súbditos de las naciones mas favorecidas; serán respetados sus almacenes y casas de comercio; no sufrirán investigacion alguna gravosa, ni se reconocerán sus papeles y libros, con pretexto de la autoridad suprema del estado, sino por sentencia de los tribunales.

S. M. siciliana afianza á los ingleses la conservacion de sus propiedades y seguridad personal, del mismo modo que lo están las de sus súbditos.

Se rebaja un 10 por ciento á los derechos sobre los géneros ingleses que entraren en Sicilia; es decir, que si el impuesto del derecho es de 20 por ciento sobre el valor de aquellos, se rebajará este derecho del 20 á 18; pudiendo S. M. dispensar iguales favores á otras naciones; siendo tratados como ingleses los individuos de las Islas Jónicas.

Orden expedida por el príncipe regente de Inglaterra, en 12 *de agosto de* 1815.

"Los buques anglo-americanos y sus cargamentos cesarán de pagar en los puertos ingleses todos los derechos que estos no pagaren."

(*Mercurio de España de abril de* 1817, *folio* 273).

Tratado entre la Gran Bretaña y la Rusia, relativo á las Islas Jónicas, ajustado en 5 *de noviembre de* 1815.

Art. 7. El comercio entre los Estados Unidos Jónicos y los paises de la dominacion de S. M. I. y R. apostólica, gozará las mismas ventajas que el de la Gran Bretaña.

(*Mercurio de España de febrero de* 1816, *folio* 15.)

Tratado entre Suecia é Inglaterra, á 3 de marzo de 1813.

Art. 6. El rey de Suecia se obliga á poner en depósito, por 20 años, los productos de las aduanas de Gotemburgo, Carlsham y Stratsund, por todas las producciones y mercaderías de la Gran Bretaña y sus colonias, cargadas en buques ingleses ó suecos.

Las mercaderías inglesas, sean ó no prohibidas al comercio de Suecia, pagarán sin distincion el uno por ciento de su valor sobre lo que pagaren por entrada, y lo mismo se abonará por ellos al descargue.

Los vasallos de la Gran Bretaña serán tratados del modo mas amistoso. *(Véase Diplomacía comercial)*.

Derechos de estola. Con este nombre se conocen en España las prestaciones monetarias con que se acude á los curas párrocos y eclesiásticos adictos á las iglesias, por razon de los bautismos, entierros, matrimonios, festividades á los santos, y misas. El importe de esta contribucion, cuyas cuotas varían segun las diócesis, le regulo del modo siguiente.

Computando el número de nacidos de España en el 3 por ciento de la poblacion, el de los bautismos será igual á............	316,230
Regulado el de los matrimonios en 1 por ciento de la poblacion, ascenderán á......	105,410
Y el de los muertos en el 2 por ciento, el número total de entierros llegará á......	210,820
Los derechos de cada matrimonio, á razon uno con otro de 20 rs. vn..............	2.108,200 rs. vn.
Los derechos y gastos eclesiásticos de que se utiliza el clero en cada entierro, uno con otro á 60 rs	12.649,200
Los de los bautizos, á 10 rs. uno con otro.	3.162,300
En cada iglesia supongo que solo se recojan 1,500 rs. anuales por festividades y colectas: son 19,186 las de la península....	28.779,000
Las dos terceras partes de las rentas de las cofradías de la península................	7.791,906
Se consumen en gastos de iglesia........	6.000,000
Total............	60.490,606

Derechos feudales y dominicales. Asi se llaman los tributos reales, personales y pecuniarios que los señores de los pueblos exigen á sus moradores con el título de *dominio directo*, ó de *señorío solariego* que en ellos les corresponde por gracias que los reyes concedieron á los que les ayudaron en las guerras contra los agarenos, ó por ventas y enagenaciones que de los pueblos hicieron los monarcas (*Véase Ventas*), ó por convenios y tratos particulares entre los poderosos con los colonos; en cuya redaccion ha tenido mas parte el abatimiento de estos y la preponderancia de aquellos, que la razon, la conveniencia pública y la justicia.

En Cataluña, con el dominio de los lugares, pasaron los pueblos á manos de los conquistadores, cargados con la prestacion de varios derechos feudales, llamados *malos usos*. Como los vasallos se hubiesen alzado á causa de ellos, por sentencia arbitral, dada por el rey católico Fernando en Guadalupe á 21 de abril de 1416, se abolieron dichos derechos como contrarios á la conciencia, "obligándose los pueblos á contribuir al señor con cierta cantidad de maravedises por cada uno." Los citados derechos, hoy redimidos con dinero, fueron seis, segun Pujades, á quien debemos el conocimiento de estos onerosos tributos; y se llamaban Remenza personal, Intestia, Cugucia, Jorquia, Arcia, y firma de Spoli forzada.

I.

La *Remenza*, era el derecho que el señor tenia para impedir al vasallo la traslacion de su persona y familia á otro lugar; á no adquirir el permiso, mediante el pago de la cantidad que por ello le señalaba. No podia vender los bienes raices, á no dejar al señor una cantidad igual á la que tenia en su señorío; ni casarse sin licencia del señor, por la que llevaba este la tercera parte de los bienes del viudo ó viuda que intentaba contraer matrimonio; y dos sueldos á la doncella, á no estar heredada en fincas, que en este caso debia dejarle la tercera parte de ellas.

II.

La *Intestia*: cuando alguno moria *abintestado*, siendo viudo ó dejando hijos y muger, el señor llevaba la tercera parte de los bienes, y la mitad si dejaba hijos y no muger. Si el in-

testado era caballero ó *pagés*, y moria soltero, el señor se apropiaba el tercio.

III.

La *cugucia* era el derecho que tenia el señor para llevarse la mitad del dote y los bienes de la muger adúltera, y el todo cuando el marido era consentidor.

IV.

Jorquia era el derecho que tenia el señor para sacar de la herencia del vasallo, que moria intestado y sin haber tenido hijos, la parte que estos hubieren sacado, caso de existir.

V.

Arcia, el derecho que el señor tenia para tomar por nodrizas de sus hijos las mugeres de sus vasallos, pagándoles ó no, segun le parecia del caso.

VI.

Ferma de spoli forzat, el mas bárbaro é ignominioso de los abusos feudales, consistia en la facultad que tenia el señor de gozar la noche primera á la novia, por la licencia que le daba para casarse. Si por cortesía le perdonaba el tributo, debia pasar por encima de ella, despues de acostada, en señal de *señorío*. (*Pujades*, *Crónica de Cataluña*, *lib.* 6, *cap.* 152).

A esta clase de contribuciones directas, que actualmente gravan á la parte laboriosa de nuestra nacion, pertenecen tambien :

I.

Los censos que anualmente pagan los colonos por la facultad de labrar las tierras que ellos ó sus padres han descuajado y reducido á cultivo, á costa de sus sudores, sin que el dueño territorial les hubiese ayudado con caudal alguno.

II.

Los censos anuos que los señores exigen á sus vasallos por el uso de las casas en que viven.

III.

Los *laudemios*, ó sea la deduccion de la décima parte del valor de las tierras y casas de los vasallos, cuantas veces se venden, permutan, ó mudan de dueño.

IV.

El derecho exclusivo de moler los granos, cocer el pan, sacar el aceite, y cortar la carne en los molinos, hornos, artefactos y carnicerías propias de los señores.

V.

La particion de frutos, ó el derecho que tienen los señores para exigir la tercera, cuarta, ó vigésima parte de las cosechas y esquilmos de los campos, sin deduccion de gastos ni simientes, ni facilitar capital alguno al labrador.

VI.

Las *borras*, *pasos y asaduras*: prestaciones pecuniarias que se cobran á los rebaños de ganados al transitar por los términos de los pueblos de señorío.

VII.

El derecho de pescar en los estanques y rios, de cazar en los montes, y de aprovechar exclusivamente sus leñas y maderas.

VIII.

Las *jobas*, *tragis y batudas*: derechos reducidos hoy á dinero, en cuya virtud se obligaban los vecinos á levantar las cosechas, y hacer las vendimias de las tierras que los señores labraban de su cuenta.

IX.

El de *cabalgada*, reducido á dinero, con el que se eximieron los vecinos de la obligacion de acompañar á los señores en las huestes.

X.

Finalmente, la insolencia y la subversion de los principios de la moral y de la política, llegaron á convertir en derecho la violacion del matrimonio, teniendo que redimir los pueblos con dinero la quieta posesion de los favores del amor conyugal.

En los artículos laudemio, alcabala y patrimonio real, se manifiestan los inconvenientes que resultan á la agricultura y á la poblacion de estos derechos; los cuales atacan la fuente de la produccion, y ponen obstáculos insuperables al establecimiento de toda contribucion que haya de recaer sobre la riqueza individual; porque antes que el erario llegue á sacar la cuota correspondiente, ha sufrido ya el hombre sensibles deducciones.

Para conocer de algun modo el gravámen de los derechos feudales, me valdré de los datos que he podido adquirir en el reino de Valencia, cotejando su importe con el de la contribucion general que los pueblos pagan al tesoro público. De ella resulta:

I.

Que el valor de los derechos dominicales en solos 302 pueblos, segun el padron, es de.	8.111,598 rs. vn.

II.

Aumento á este valor, por el importe de los gastos de recaudacion y las utilidades de los administradores y arrendadores.........	2.703,866
Total importe del sacrificio que harán los pueblos arriba citados, por razon de los derechos dominicales, antes que el estado saque sus contribuciones.....................	10.815,464

III.

Valor de la contribucion general ordinaria, conocida con el nombre de equivalente, en los 539 pueblos del reino..............	7.359,562
Exceso de la primera á la segunda.....	3.455,902

El citado padron, formado en el reino de Valencia, para llevar á efecto el real decreto de 30 de mayo de 1817, que establece la contribucion directa, da 96,603 vecinos de poblacion á los 302 pueblos á que se refiere el cálculo anterior.

Luego mientras cada vecino pagó á los señores por los derechos feudales y dominicales..............................	112 rs. vn.
Solo satisfizo para el sosten de las cargas de la sociedad, que es un deber sagrado que impone al hombre el derecho que por ello tiene á gozar de las ventajas de aquella...	44

Derechos feudales y dominicales. Valuacion del importe de los que pagan los pueblos de España á los señores.

Lucio Marineo Sículo, autor del siglo XVI, asegura que los señores de Castilla y Aragon gozaban la tercera parte de las rentas de la península. (*Observaciones al Mariana, hist. de España, ediccion de Valencia, lib.* 15., *fol.* 359.)

En la falta de datos estadísticos que padecemos, se hace preciso acudir á las conjeturas para la averiguacion de muchos hechos económicos. Para aproximarnos al que motiva el presente artículo, me apoyaré sobre los que he adquirido relativos al reino de Valencia. Si todas las provincias de España fueran iguales

en la riqueza, en el número de señores, y en la calidad de los derechos feudales, al reino de Valencia, sabiendo como sabemos que el importe de la contribucion directa está con el de aquellos en razon de 112 á 44; deberiamos regular el de todos los derechos feudales y dominicales en 280.000,000 de rs.; pero no es asi, pues hay provincias que exceden en un duplo á otras en la riqueza media que corresponde á cada familia; y otras en que no llega esta ni á un tercio: hay tambien provincias cuyo número de señores es diez veces inferior al de otras; y las hay que sufren de lleno todo el rigor de la feudalidad, al paso que en no pocas se encuentra muy mitigado. Compensadas unas y otras diferencias, y con presencia de las diversas circunstancias de las provincias, me atrevo á calcular el valor de los mencionados derechos feudales y señoreales, del modo siguiente.

Los de Valencia en...............	40.000,000	rs. vn.
Los de Aragon en.................	4.000,000	
Los de Cataluña en...............	20.000,000	
Los de Córdoba en................	800,000	
Los de Cuenca en.................	1.500,000	
Los de Extremadura en............	1.850,000	
Los de Granada en................	900,000	
Los de Mallorca en...............	1.200,000	
Los de Toledo en.................	1.500,000	
	71.750,000	
Los de Galicia en................	4.100,000	
Los de la Mancha en..............	1.000,000	
Los de Navarra en................	400,000	
Los de Segovia en................	700,000	
Los de Soria en..................	1.000,000	
Los de Toro en...................	200,000	
	7.300,000	

Los de Palencia en................	200,000
Los de Sevilla en.................	2.000,000
	2.200,000
Los de Burgos en.................	1.500,000
Los de Guadalajara en............	1.100,000
Los de Jaen en..................	400,000
Los de Leon en..................	600,000
Los de Salamanca en.............	300,000
Los de Valladolid en.............	1.500,000
Los de Zamora en...............	600,000
	6.000,000
Los de Asturias en...............	200,000
Los de Madrid en................	100,000
Los de Murcia en.................	300,000
Los de Avila en..................	600,000
	1.200,000
Suma total...........	82.450,000

Derechos que se cobran en España a la entrada en ella de los generos extrangeros.

A la extraccion de los géneros nacionales al extrangero y á las posesiones españolas de América y Asia. (*Véase Rentas generales*).

A la entrada y salida en la península de los frutos y efectos de las posesiones de Ultramar. (*Véase Rentas generales*).

Derechos municipales que se cobran a la entrada de los generos en la peninsula. (*Véase Rentas generales*).

Derechos generales de puerto que se exigen a las naves nacionales y extrangeras que entran en la peninsula. (*Véase Rentas generales*).

Derechos de navegacion que se cobran en los puertos de la Gran Bretaña. (*Véase Amiens, Punto IV*, § 17, *fol.* 139, *tom.* 1).

Desamparados. Colegio real establecido en Madrid para la educacion de los niños de ésta clase.

Rentas que tenia en el año de 1800.

Consignacion de la villa................	110,294
Nueve efectos de la villa...............	12,690
Dos censos............................	1,450
Dos juros.............................	1,271
Seis memorias.........................	11,300
Del indulto cuadragesimal..............	28,000
Renta de siete casas..................	45,906
Real casa de la inclusa................	1,800
Réditos de vales......................	991
Id. de una accion del préstamo de á 10,000 rs.	500
Porcionistas..........................	8,760
Labores de las niñas..................	600
	223,562

Gastos.

Sueldos...............................	45,984
Gastos ordinarios.....................	72,024
Id. extraordinarios...................	23,904
Vestuario.............................	25,256
Provisiones..........	33,772
Cargas y memorias.....................	9,504
Derechos parroquiales y gastos de iglesia..	1,512
Obras de carpintería, &c........	22,044
	233,000

Descuento. Es la rebaja que se hace en los sueldos y haberes que se cobran por la tesorería, con destino al pago de varias obligaciones, ó al reintegro de la hacienda pública. De los sueldos, pensiones y ayudas de costa que disfrutaren todos los dependientes del fuero de guerra, se deducen 8 mrs. sobre cada escudo de á 10 rs. vn. para el monte pio militar sobre el que libran su subsistencia las viudas. (*Orden de* 16 *de setiembre de* 1779). Del mismo escudo de 10 rs. se rebajan 10 mrs. á todos los

dependientes de la jurisdiccion de guerra, que no sirvan en regimientos ó cuerpos vivos, con aplicacion á los inválidos ó soldados que se inutilizan en el servicio.

De los sueldos de todos los que sirven en las secretarías de estado, consejos y tribunales de justicia, se deducen 18 mrs. de cada escudo para el monte pio de las viudas del ministerio: de los sueldos de los empleados en rentas, se deducen 8 mrs. por escudo con igual aplicacion.

Cuando algun sugeto de los que viven sobre el erario, al ajustarle su cuenta (*véase Ajuste*), sale alcanzado por haber recibido mas cantidad que la que le correspondia, sufre el descuento ó rebaja de la tercera parte de su haber sucesivo, hasta cubrir con su importe el descubierto.

Como la hacienda abona los gastos que causan en los hospitales para su curacion, y en el uso de baños y aguas minerales, los soldados, cadetes y oficiales; se descuenta á los primeros y segundos su haber de pan y prest, y á los oficiales las dos terceras partes de su paga por todo el tiempo que corren las estancias de hospitalidad. (*Orden de* 6 *de julio de* 1791, 16 *de diciembre de* 1776, 1 *de junio y* 17 *de setiembre de* 1803, 1 *de noviembre de* 1798 *y* 26 *de octubre de* 1801).

Aunque cuando las tropas van embarcadas, disfrutando racion de armada, sufren *descuento* en su haber (*orden de* 23 *de noviembre de* 1801), y de las raciones de paja y cebada que saquen de exceso sobre las que les corresponden por ordenanza; se descuenta su valor, computado á 12 rs. la arroba de la primera especie, y á 160 rs. la fanega de la segunda (*orden de* 29 *de agosto de* 1803); y tambien sufren descuento del pan que extraen en demasía. (*Orden de* 28 *de junio de* 1743.)

Cuando por providencia judicial se mandan retener los sueldos de los empleados para el pago de deudas, segun real orden, solo se les descuenta la tercera parte; y no se pueden hacer á un tiempo dos descuentos por esta causa.

Descuento de los haberes de los oficiales militares que usan licencia. Se hace en España por todo el tiempo de la duracion de esta, y su importe se aplica al fondo del monte pio militar. (*Orden de* 28 *de mayo de* 1710).

DESCUENTO DE PAGAS (HACIENDA MILITAR). La real orden de 12 de diciembre de 1800 previene que se descuente la cuarta parte del haber mensual á los oficiales de ejército, hasta reintegrar el importe de las pagas que se les dieren por razon de marcha, cuando pasen de unos puntos ó guarniciones á otras.

DESCUENTO DE RACION DE ARMADA. A las tropas españolas, cuando hacen el servicio embarcadas, se les descuenta la mitad de su haber por todos los dias que han disfrutado la racion de armada. (*Real orden de marzo de* 1800).

DESCUENTO DE RACIONES DE PAJA Y CEBADA SACADAS CON EXCESO. Por real orden de 29 de agosto de 1803 se mandan cobrar las raciones de paja y cebada que sacan los oficiales ó cuerpos del ejército, en cantidad superior á las que les conceden los reglamentos, á razon de 160 rs. la fanega de cebada y 12 rs. la arroba de paja.

DESCUENTOS DEL MONTE PIO MILITAR. Se hace con este título el de 8 mrs. en escudo de á 10 rs. de todos los sueldos, ayudas de costa y pensiones que obtengan los individuos sujetos al fuero de guerra. (*Orden de* 16 *de setiembre de* 1779).

A los oficiales de ejército se les hace el descuento sobre la diferencia de los sueldos en sus ascensos, y los inválidos solo le sufren cuando obtienen un retiro mayor que el que señala el reglamento. (*Ordenes de* 25 *de julio de* 1803 *y* 6 *de noviembre de* 1773).

Están libres del descuento del monte pio los premios de constancia: los oficiales de milicias, á no haber servido en cuerpos vivos: las viudas, por las pensiones que disfrutaren sobre el monte pio, ó por las que gozaren, concedidas por servicios de sus maridos. (*Ordenes de* 23 *de noviembre de* 1803, 19 *de enero de* 1762 *y* 10 *de abril de* 1797, 16 *de junio de* 1761 *y* 4 *de marzo de* 1763).

DESCUENTOS (CAJA DE). (*Véase Consolidacion*).

DESCUENTOS A LOS PRISIONEROS (*Véase Prisioneros*).

DESERTORES. Se abonan en España á los regimientos las raciones de pan que les anticipan en dinero desde el dia de su aprension: se mantienen á costa de la jurisdiccion que les forma la causa por robos ú otros delitos. (*Ordenes de* 5 *de enero de* 1778 *y* 20 *de mayo de* 1805). La de 20 de abril de 1801 señala las for-

malidades para el abono de los gastos que causare la aprension de los desertores. A los regimientos se les abonan estos gastos, cuando se les destina á presidio antes de incorporarse en las banderas. (*Ordenes de* 5 *de febrero de* 1751 *y* 5 *de febrero de* 1791).

Desmembracion de bienes. En los apuros de la corona de España, bajo los monarcas de la casa de Austria, los encargados del ministerio de hacienda acudieron al expediente de separar varias fincas de la masa de las que poseian las órdenes militares, las iglesias y monasterios, para suplir con su valor el desnivel que resultaba entre los ingresos y salidas del erario.

El Sr. D. Carlos V obtuvo, en el año de 1529, facultad del papa Clemente VII para *desmembrar*, de las mesas maestrales y encomiendas de las órdenes militares, una cantidad de bienes que produjeran 40,000 ducados anuales de renta, con el fin de sustentar los presidios, y edificar fortalezas que sirvieran para conservar la libertad del reino de Granada, y contener en Africa los ímpetus ambiciosos de los agarenos.

Paulo III extendió la concesion, en 1538, á los patronatos de legos y primiciales, que se hallaban mezclados con las encomiendas. Al recibir esta gracia, se obligó el rey á dar á las órdenes militares bienes y alcabalas en el reino de Granada, que igualasen los 40,000 ducados de renta.

Posteriormente, y con condicion de entregar fincas y derechos de igual estimacion, obtuvo el mismo soberano, de la santidad de Julio III, el permiso para *desmembrar* de las iglesias y monasterios, pueblos, castillos y jurisdicciones que produjeran cada año 500,000 ducados; pero al tiempo de llevarlo á efecto, fue tal la oposicion que hicieron los cuerpos inmortales, y el influjo de las doctrinas que alegaron los teólogos, que atemorizaron la conciencia de S. M. y le hicieron desistir.

Sin detenerme ahora á fallar sobre la exactitud de las opiniones alegadas contra el derecho que tengan los monarcas para valerse de esta parte de los bienes eclesiásticos en caso de urgencia, aunque es materia cuya dilucidacion corresponde tanto á la política civil y canónica, como á la ciencia de la hacienda; no puedo menos de decir, que reducida la operacion á los tér-

minos en que se concibió, lejos de ser útil al tesoro, le era perjudicialísima ; porque por el momentáneo socorro que pudiera rendirle, quedaba gravado en una cantidad igual á la que debia segregarse de las rentas para compensar á los cuerpos inmortales ; quienes segun vemos, nada se exponian á perder mas que la posesion tranquila en que estaban, de que la mano del gobierno no se extendiese á sus propiedades, aunque fuese para cambiarlas por otras.

Sin embargo, las urgencias en que se vió comprometido el Sr. D. Felipe II le llevaron á solicitar nuevo breve de S. S., en cuya virtud logró el año de 1574 la facultad de desmembrar de las iglesias, fincas y jurisdicciones, cuyas rentas llegaran á 40,000 ducados. Los eclesiásticos volvieron con nuevo ardor á oponerse á la ejecucion ; pero demostraciones hechas por los ministros del rey contra sus solicitudes, hicieron que se realizase la operacion.

Despoblacion. Con esta voz designamos la baja que se advierte en el número de los habitantes de un pais, cuando no es proporcional al que debiera sostener, atendidas las circunstancias favorables á la multiplicacion de la especie humana que ofrezca. Dícese que España *está despoblada*, porque el número de sus habitantes es inferior al que deberia tener, atendida la bondad de su clima, la variedad fecunda de sus terrenos, la extension de su territorio, la variedad de rios que la fecundan, y de costas bañadas por los dos mares, y las admirables proporciones con que la dotó naturaleza, para que sus moradores tuvieran una cómoda existencia.

Los políticos se han equivocado inocentemente en suponer á las veces una poblacion antigua á sus naciones, muy superior á la moderna; en atribuir la decadencia á causas puramente temporales, y en querer aumentar la poblacion con providencias parciales; al paso que la destruian eficazmente con el sistema económico que adoptaban y mantenian con teson.

“ Una inclinacion violenta, dice Mr. Tracy, arrastra al hombre á su reproduccion. Un hombre y una muger robustos que llegan á cierta edad, siempre que tengan medios abundantes para subsistir, pueden criar muchos mas hijos que los necesarios para que los reemplacen en la tierra. Asi que, la poblacion *siem-*

pre es proporcionada á los medios de existencia." Principio luminoso y único, que deberán consultar los gobiernos que deseen fomentar la prosperidad del pais sujeto á su mando.

Los pueblos salvages presentan una poblacion estacionaria, por ser pocos los medios de existencia que poseen: al contrario los civilizados. En ellos, si por causas naturales ó políticas llegan á disminuirse los manantiales de las primeras ganancias, retrograda la poblacion; y por el contrario, si se disminuyen de golpe, por efecto de grandes guerras ó epidemias, inmediatamente vuelven á su nivel, siempre que se conserven los conocimientos útiles, y no se obstruyan los canales de la riqueza, ó lo que es igual, los medios de subsistir.

Say añade: "que solo puede aumentar la poblacion lo que favorezca la reproduccion: de consiguiente, la disminuye de un modo permanente todo cuanto ataca los manantiales de la reproduccion." Deduciéndose de aqui, que mientras las leyes económicas, con tasas y con prohibitivas, con reglamentos pecuarios, con favores á los adehesamientos, con un plan opresivo de aduanas y de gremios, encadenen la mano, el ingenio y hasta la inclinacion de los hombres para cambiar unos productos por otros; en una palabra, mientras los legisladores no cuiden de facilitar á los sometidos una abundante y cómoda existencia; serán vanos sus esfuerzos para fomentar la *poblacion*, y nulos los decretos que dieren para lograrlo. Los privilegios, y las honras dispensadas á los matrimonios, y los desembolsos empleados en atraer colonos, no conseguirán el objeto.

El antiguo economista español Martinez de la Mata conviene en esta opinion, cuando lamentándose de la despoblacion que se advertia en su tiempo, y del excesivo número de eclesiásticos y religiosos que habia en la península, añade, *que esto nacia de no hallar otro modo de vivir y de sustentarse.* "Un oficial, continúa, ó labrador, casaba su hija con un pobre mozo, como *tuviese oficio*, con que ganaba de ordinario su comida, que parecia renta; de donde emanó el proverbio del siglo dorado nuestro, *quien ha oficio ha beneficio;* porque habia tanto en que ganar de comer que era renta perpetua como beneficio eclesiástico."

Por esto concluyen los citados Tracy y Say: "es un absurdo empeñarse en influir sobre la poblacion, y en torcer violentamente

su curso natural por medio de estímulos inmediatos y directos, como son las leyes relativas á los matrimonios, y los premios que se conceden á los que tienen cierto número de hijos; porque estos medios nada influyen en el aumento de la poblacion, cuando por el contrario cualquiera reglamento que hicieron aquellos legisladores, perjudicial á la industria, podia y debia necesariamente disminuir la poblacion."

Lo expuesto, nos pone en disposicion de dar el debido valor á las ideas que hace algunos años han prevalecido entre nosotros, asegurando la opinion sobre un punto muchas veces controvertido, y que no ha llegado á ponerse en el punto debido de claridad, por las equivocaciones de los que han tenido influencia en la sancion de las leyes.

A vista de los destrozos y calamidades que causan las guerras, no dudaron algunos atribuirles la ruina de nuestra actual poblacion. Es indudable que durante el conflicto de las lides, los pueblos padecen mucho con los saqueos, y la pérdida de hombres y de caudales que ocasionan; pero pasado el apuro, si el sistema económico favorece la reproduccion, se repone pronto lo perdido; y las influencias mortíferas de la guerra desaparecen. Buen ejemplo tenemos en el reino de Valencia y en el principado de Cataluña; cuya poblacion ha crecido considerablemente desde la época de las guerras de sucesion.

Lo mismo sucede con las pérdidas que ocasionan las epidemias. La historia de España nos conserva tristes memorias de las repetidas veces que este azote acometió á la península en los siglos anteriores al XVI; y sin embargo, en este, la poblacion prosperaba porque abundaban los medios de subsistir.

Algunos creen hallar la causa principal de la actual despoblacion de España, en los castigos que en su origen impuso el santo oficio de la inquisicion. Pulgar dice, "que el año de 1478 se hizo inquisicion en 15.000 personas: que de resultas se marcharon muchos de España, y que en Andalucía se hallaron de menos 4,000 familias" ¿Mas el número de 20 ó 30.000 personas puede haber influido tan eficazmente sobre la despoblacion sucesiva? (*Véase Inquisicion*).

Segun el cómputo del marques de los Velez, en el año de 1687 se habia disminuido una tercera parte la poblacion; suceso

que atribuyó principalmente, "á que los frutos de la labranza y crianza, que tan abundantes y preciosos producian las tierras y pastos de estas provincias, que eran codiciados de todas las estrangeras, y enriqueciendo á los naturales mantenian los comercios, habian disminuido notablemente, y todo se habia estrechado de suerte que se dejaban heriales y sin labrar las tierras; porque el labrador tenia por carga lo que antes era beneficio, respecto á no corresponder su valor al gasto y costa de la labor y cogida de frutos, sucediendo lo mismo al ganadero."

Empeñado el consejo de Castilla en sostener la renta de millones, á cuyo fatal influjo se debió en gran parte la despoblacion, atribuyó esta *á muchas causas*, sin designarlas: á la calamidad de los tiempos, á las inundaciones de los rios, á la mortandad de los ganados, á la baja y alta de la moneda, y al contagio que habian padecido la mayor parte de las provincias del reino.

Varios economistas achacaban al mismo tiempo la despoblacion al consumo de los géneros extrangeros, al excesivo número de eclesiásticos, á las adquisiciones de bienes hechas por las manos muertas; excitando el celo del gobierno para el establecimiento de tasas y de leyes suntuarias, que agotan los mineros de la riqueza, impiden la reproduccion de la especie humana, é influyen directamente en las bajas de la poblacion.

Descarriados los políticos españoles de la verdadera senda que debia conducirlos al justo logro de sus deseos, querian corregir la despoblacion de España de varios modos. Osorio, arreglando los códigos legales, disminuyendo el número de los eclesiásticos seculares y regulares, y de los escribanos y abogados, y erigiendo cátedras de matemáticas en las capitales. Navarrete creia hallar los agentes de la despoblacion: primero, en la salida de España de 5.000,000 de judíos y moros: segundo, en los que de España pasaban á las Américas: tercero, en el número considerable de hombres perdidos en las guerras de Flandes, en los presidios de Africa, Italia, y en las mazmorras de Argel: cuarto, en los que anualmente pasaban á Malta y á Roma: quinto, en los que iban á Madrid: sexto, en la reduccion que muchos hacen de sus bienes en juros: séptimo, en ser los hermanos herederos forzosos: y octavo, en los labradores que por no sufrir el gravamen de los censos, abrazaban el oficio de cocheros y lacayos.

Pero ninguna de estas causas influyó tan directa y eficazmente en la *despoblacion* de la península, como las leyes contrarias al progreso de la riqueza pública. Por su fatal influjo dejáronse de labrar cada año en Toledo 435,000 libras de seda, que valian 1.937,727 ducados, y daban ocupacion á 38,484 operarios: los telares de Segovia presentaron á mediados del siglo XVII una baja de 25,500 piezas en la elaboracion de paños, respecto á la antigua, consumiendo 178,500 arrobas de lana menos cada año, dejando sin ocupacion á 34,189 trabajadores, y perdiéndose 30 gremios de tapiceros, sombrereros, pintores, ebanistas, silleros y escultores; y en Toledo y la Mancha, se experimentó la diminucion de 628,500 arrobas de lana en las fábricas de esta clase, la cual dejó sin medios de subsistir á 127,823 fabricantes, entre quienes se distribuian 5.624,736 ducados, precio de su trabajo. En esta época desgraciada se experimentó la grande *despoblacion* de los pueblos de España, poderosos en gentes y en riquezas en otros siglos.

"La España, dice el Sr. Tr·ʋy, sobre un suelo feraz y delicioso, tiene una poblacion pequeña con respecto á su extension; si bien ha hecho progresos muy sensibles en el siglo XVIII, solo con haber su gobierno libertado á la industria de algunas trabas, fomentando la pública ilustracion." En efecto, á las leyes regeneradoras de la pública prosperidad, que promulgaron los monarcas de la augusta casa de Borbon, se debió el aumento de cerca de 2.000,000 de habitantes en las provincias de Castilla y Leon, desde el año de 1619 al de 1797.

Si toda España, inclusas las islas Baleares, tuviera igual poblacion que Guipuzcoa, llegaria en el dia á 30.000,000 de habitantes; resultado que no se podrá tachar de exagerado en atencion al clima, en general favorable á las mas varias y preciosas producciones, y á las demas ventajas de su posicion geográfica.

Pero porque la península tenga proporciones para competir en poblacion con otras, ¿deberemos creer de buena fe que en épocas antiguas haya sido tan grande como suponen algunos historiadores, á quienes la falta de crítica, ó el deseo de engrandecer á la nacion les hizo incurrir en tan lastimoso desvarío? "No puede decirse, asegura el sabio D. Isidoro Antillon en su geografía de España, que esta haya estado mas poblada que al presente, ni en tiempo de los romanos, ni en el siglo XVI,

en cuya época suponen algunos escritores arbitrariamente, que llegó á 20 ó á 21.000,000 el número de sus habitantes. Por el contrario, los datos mas exactos y las combinaciones mas racionales persuaden que no hubo entonces sobre la superficie de España mas de los $10\frac{1}{2}$ millones de almas á que el último censo reduce su poblacion actual."

La perfeccion á que en nuestros dias han llegado las ciencias exactas, y las mejoras que han recibido todos los ramos de industria, nos convencen que los medios de subsistir han progresado en la época actual, respecto á la antigua; de donde se deduce un argumento favorable á la poblacion del dia; agregándose á ello la luz de algunos documentos de la historia económica, para convencernos de que la presente poblacion de la península es superior á la de los siglos anteriores.

En el archivo de las generalidades de Valencia se conservan dos censos de la poblacion de este reino, hechos en los años de 1510 y 1646, y su cotejo con el del año de 1812 nos demuestra esta verdad.

Para ello me contentaré con hacer la comparacion con algunos pueblos de las respectivas gobernaciones para no molestar á los que leyeren este artículo.

La total poblacion del reino de Valencia en el año de 1510 fue de..................................	54,908 vecinos.
Y en el de 1812 de........................	202,125
Aumento..........	147,217
Número de pueblos en el año de 1510....	353
Id. en el de 1797........................	571
Aumento..........	218
Número de cabezas de ganado en 1510..	926,742
En 1799, aumentando un tercio á la cantidad que señala el censo para corregir su inexactitud.	1.305,926
Aumento..........	379,184

Otra prueba del aumento que ha tenido la poblacion, se deduce del de las cosechas, y del descuage que han recibido las tierras. Viciana, en la crónica del reino de Valencia, asegura

que habia en Sueca el año de 1564 *muchos javalíes*, hoy desconocidos: prueba del estado montuoso del pais en aquella época. Escolano, en la historia de Valencia, columna 145, dice: "que en el año de 1338, todo el sitio donde despues han sido levantados el monasterio de san Agustin, casa de los niños de san Vicente, san Felipe de los descalzos, y el colegio de san Pablo, caia fuera del muro viejo, y estaba poblado de muchas hermitas. Cuando los hermitaños enfermaban, se venian á esta casa que es agora de los niños; y vacaba pocas veces por la priesa que se daban á enfermar, *en razon que de hasta las puertas del muro viejo llegaban los marjales, y por manar tanta agua, se dejaban de cultivar aquellos campos, hasta que se decretó por el rey, que por espacio de* 10 *años no hubiesen de pagar censo alguno impuesto sobre ellos*; *y fue de tanto provecho que se alentaron y buscaron trazas como agotar el agua, y desde entonces acá no hay palmo de tierra que no se cultive.*" Esto nos demuestra que en el siglo XIV apenas habia habitantes en la huerta de Valencia, en la cual se cuentan hoy mas de 70,000, que con su trabajo convierten en una region de placer la que en lo antiguo lo fuera de laceria y escasez.

Despoblados. Número de los que habia en España el año de 1797.

Provincias.	*Despoblados.*	*Provincias.*	*Despoblados.*
Alava	1	Mancha	7
Aragon	61	Navarra	13
Avila	88	Palencia	14
Burgos	41	Salamanca	340
Cataluña	69	Segovia	62
Córdoba	12	Sevilla	9
Cuenca	50	Soria	4
Extremadura	2	Toledo	57
Granada	3	Toro	4
Guadalajara	21	Valencia	22
Jaen	3	Valladolid	4
Madrid	11	Zamora	34
		Suma	932

Razon de los dueños á quienes pertenecen los despoblados.

Provincias.	*Realengos.*	*De señorío eclesiástico.*	*Id. de secular.*
En Alava............	1		
En Aragon..........	3	30	38
En Avila............	58	1	29
En Burgos..........	7	9	25
En Cataluña.........	18	23	28
En Córdoba..........	1		11
En Cuenca..........	50		9
En Extremadura.....		2	26
En Granada..........	3		10
En Guadalajara......	1		20
En Jaen............		1	2
En Madrid..........	4	1	6
En la Mancha.......			16
En Navarra.........			4
En Palencia..........	1	3	10
En Salamanca.........	59	103	80
En Segovia...........	40		20
En Sevilla...........	3		6
En Soria............	3		1
En Toledo..........	15	10	32
En Toro............	3	1	
En Valencia..........	1		21
En Valladolid........	2	1	1
En Zamora..........	10	15	9
	283	200	404

En territorio realengo.....................	283
En id. de señorío eclesiástico y de órdenes...	245
En id. de señorío secular..................	404
Total............	932

DEUDA DE AUSTRIA.

Deuda antigua....................	424.984,644	florines.
Deuda nueva.....................	208.000,000	
Préstamos con lotería.............	57.500,000	
Deducido lo amortizado queda toda la deuda reducida á................	6,440.000,000	rs. vn.

DEUDA DE BAVIERA.

	Florines.	Kreut.
Asciende, segun las noticias mas recientes, á..........................	105.740,425	45
Valor de las fincas hipotecadas al pago..............................	18.993,124	10 7/8
Queda reducida la deuda á........	86.747,301	34 1/8
Reales vellon.....................	850.000,000	

DEUDA DE DINAMARCA. Se estima, sin contar el papel moneda, en 415.300,000 rs.

DEUDA DE ESPAÑA. Del exceso que medió entre el importe de los gastos anuales del estado, y el de las contribuciones, rentas y derechos establecidos para satisfacerlos, resulta *la deuda de la nacion*; la cual se representa por los libramientos dados contra tesorería y no satisfechos por falta de fondos, ó por el importe de los préstamos y negociaciones de dinero hechas por el gobierno para suplir el déficit de sus arcas.

Las *deudas* son un mal grave para las naciones lo mismo que para las familias; y solo por un trastorno de ideas pueden algunos políticos sostener su utilidad, y aun mirarlas como una mina inagotable de riqueza: " pregúntese á las gentes mas sencillas, dice el Sr. Tracy, hablando de esta materia con la exactitud filosófica que le caracteriza, ¿cómo se arruina una familia opulenta? y dirán, *que gastando mas de lo que tengan, comiendo mas de lo que dieren de sí sus rentas, y cargándose de trampas*:" observacion que en todo rigor se aplica á las naciones, y de cuya verdad tenemos documentos muy irrecusables en nuestra historia.

En medio de las gloriosas empresas militares que inmortalizaron los nombres de los monarcas españoles, sus anales no nos conservan la memoria de *deudas permanentes del estado* desde el siglo IX al XVI. Los gastos extraordinarios se calculaban con anticipacion, los pueblos los suplian con el importe de las con-

tribuciones directas, y no se conocia aun la política desoladora que derrama sobre las generaciones sucesivas el pago de las necesidades anteriores á su existencia.

Escrupulosamente cuidadosos nuestros monarcas de no caer en el inconveniente, que sin exageracion podemos llamar injusto, de imponer gravámenes sobre los que ninguna parte han tenido en ellas, satisfacian las empeños particulares de sus casas con los caudales ó alhajas de su individual propiedad, y las deudas públicas de la corona con arbitrios extraordinarios y de rendimiento suficiente para cubrirlas. Siguiendo este sistema, hizo D. Alfonso IX de Castilla que su hijo y los ricos homes jurasen pagar las deudas que habian contraido, hipotecando para ello el importe de las rentas de Toledo y de las salinas, con la cláusula de que su sucesor no las debia poseer hasta que aquellas quedaran satisfechas; y el rey católico Fernando, adjudicó varias alhajas de su uso, y algunos caudales de su pertenencia para cubrir los empeños de sus progenitores. (*Véase Amortizacion*).

Pero la mudanza que sufrió la táctica militar en el siglo XVI, las ideas de engrandecimiento que se formaron las potencias europeas, y las guerras promovidas por su política; aumentando considerablemente los gastos del estado, imposibilitaron á los monarcas españoles el satisfacerlos con los rendimientos ordinarios de las rentas; y no siéndoles dado prescindir de los empeños diplomáticos en que los comprometia la situacion de Europa, se valieron de préstamos y negociaciones para adquirir los fondos necesarios, por un medio á primera vista sencillo, y que los libertaba de imponer contribuciones extraordinarias sobre sus súbditos. Comprometidas la buena fe y las riquezas públicas en sus operaciones fiscales, al cabo de tres siglos, no solo se halló la nacion abrumada con el peso enorme de *deudas*, y los súbditos sin los capitales que debieran haber dado benéfico movimiento á la agricultura y á la industria, sino que se vió abrumado el gobierno con el cúmulo inmenso de sus descubiertos pecuniarios, llegando al extremo de desconocer la obligacion que tenia de satisfacerlos.

Cuidadosos los ministros de hacer frente á las urgencias de su época respectiva, no se cuidaron de las antiguas deudas; y al paso que se creyeron libres de ellas, por una contradiccion

desdichada, buscaron en el crédito público arbitrios pecuniarios, procurando casi siempre enriquecer el tesoro con los despojos de las fortunas de los crédulos, ó con las prestaciones de la fidelidad.

Varias veces han tratado los monarcas españoles de extinguir las deudas de la corona; mas estos sentimientos justos, ó fueron efímeros, ó reparando momentáneamente las quiebras *del crédito*, comprometieron en nuevos empeños los caudales que se habian libertado del anterior naufragio; y con dolor observo que casi siempre se han conducido con mayor energía las providencias relativas á rebajar las partidas de la deuda pública, que las acordadas para su pago.

Desde el Sr. D. Carlos I, nunca se trató con tanta sinceridad y buena fe de conocer la extincion de las *deudas* de la corona y de su pago, como en tiempo del Sr. D. Carlos IV. Pero ceñido el zelo del ministerio á una parte de ellas, sin abrazar en sus planes los descubiertos del erario en las posesiones ultramarinas, sus trabajos produjeron los incompletos resultados que aparecen del oficio que el Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Solér dirigió en el año de 1799 á la junta suprema de amortizacion, comprensivo de las noticias hasta entonces reunidas, para apreciar la magnitud de las deudas de la corona en dicha época. En él, despues de enumerar los artículos de la deuda, reducidos á los vales reales, y á los préstamos negociados desde el año de 1793, se concluyó diciendo: "por manera, que reunidas todas las partidas de que va hecho mérito, y rebatiendo de ellas algunas que se han reintegrado con la extincion de vales y de acciones de los empréstitos, resulta que el total de la deuda del estado, sin contar con el importe de los juros y de los créditos de los reinados, ascendia en 9 de setiembre del año próximo pasado de 1798 á........ 2.587,901,360 rs. vn.
debiendo añadirse á ella por recibidos posteriormente del empréstito de 400,000.000, y de los intereses.................... 114.082,113 16

Entre los ardides de que la política de Napoleon se valió para cautivar la fidelidad española, fue uno el de ofrecer el pago efectivo de las deudas, creyendo que con este golpe de buena fe aparente, haria olvidar á los españoles los ju-

ramentos prestados á su legítimo monarca el Sr. D. Fernando VII. En su consecuencia, y por disposicion del conde de Cabarrus, ministro de hacienda del usurpador, cuya desgracia en haber seguido su partido no podrán llorar bastantemente cuantos hemos admirado las luces, la honradez y actividad de este hombre célebre, se liquidaron las partidas que en el año de 1808 componian la masa de los descubiertos ó empeños del erario español, siendo el siguiente el resultado de sus operaciones.

Importe de la deuda de la corona de España en el año de 1808, *segun liquidacion hecha por el gobierno intruso.*

Deuda de consolidacion.

Artículos.	*Capital en rs.*	*Réditos.*
Vales Reales.........	1,889.967,152	75.341,000
Capital de los bienes enagenados á los obras pias, colegios, capellanías, temporalidades, y de censos redimidos...............	1,653.376,402	50.131,056
Suma....	3,543.343,554	125.472,056

Préstamos.

De las órdenes religiosas, al 3 por ciento...........	50.000,000	1.500,000
Del comercio de España en 1805, al 6 por ciento...	32.000,000	1.920,000
De los propios y pósitos al 4 por ciento...........	43.000,000	1.700,000
Suma....	125.000,000	5.120,000
Venta de obras pias en América al 5 por ciento...	252.623,480	12.631,174

Deuda de tesorería general, con réditos.

A los cinco gremios...	108.216,455	4.892,834

Artículos.	*Capital en rs.*	*Réditos.*
Restos de provisiones, al 5 por ciento.............	66.717,627	3.335,881 rs.
Atrasos de los réditos...	15.597,309	
Al canal de Aragon, al 4 por ciento..............	21.167,828	846,713
Atrasos del pago de réditos...................	2.100,000	
Préstamos á tesorería en los años de 1779 y 1780, al 3½ por ciento........	20.000,000	700,000
Atrasos en el pago de esta partida.............	19,840	
Préstamos á Canillejas, al 4 por ciento..........	31,240	1,240
Para las obras del Escurial, al 3 por ciento....	300,000	9,000
Por 21 partidas de créditos sin rédito............	22.531,705	
Al banco nacional, al 5 por ciento..............	226.378,038	11.318,901
Empréstito de 160 millones, al 5 por ciento...	51.224,000	8.915,400
Censos sobre el tabaco, al 3 por ciento.............	200.823,409	6.024,701
Vitalicio sobre id., al 7 y 8 por ciento..........	73.832,618	5.362,674
Al 9 por ciento......	93.200,000	8.415,000
Censos del reinado de Felipe V y Fernando VI.	91.671,055	2.750,311
Fianzas de empleos, al 3 por ciento..............	3.703,172	111,095
Juros................	1,260.521,565	17.152,733
Temporalidades........	30.537,605	916,128
Suma.....	6,209.540,500	213.975,841

Deuda de tesorería, sin réditos.

Atrasos de pago de réditos de juros...	87.367,047 rs.
Id. de empréstitos....................	101.287,431
Id. de vitalicios.....................	25.448,348
Id. de réditos de censos sobre el tabaco.	12.750,699
	226.853,525
A la clase de estado..................	51.736,400
A la de marina........................	264.071,918
A la de ejército......................	23.609,597
A la de hacienda......................	49.497,784
A la de casa real.....................	34.771,734
A la de Indias........................	3.424,514
A la de comercio y moneda......	22.605,244
A la de justicia y tribunales	5.530,413
Montes pios...........................	36.852,000
Gastos de secretaría..................	3.231,471
Suma.............	496.331,075
Recompensas	2.426,736
Oficios enagenados....................	4.319,295
Temporalidades........................	65.971,918
A los cinco gremios...................	40.257,854
A provisiones.........................	53.000,000
	165.975,803
Suma de la deuda sin réditos..........	889.160,403
Id de los capitales con interes...........	6,209.540,500
Total de la deuda.....................	7,098.700,903

Importe de la deuda pública de España, segun el estado que los encargados de la consolidacion presentaron en 17 de diciembre de 1810 al gobierno legítimo interino de las Españas.

Capitales.

En el reinado del Sr. D. Carlos III.

De los juros	1,260.521,565 rs.
De los vales reales	436.285,258
Imposiciones sobre el tabaco	200.823,400
Vitalicios al 7 y 8 por ciento	73.832,618
Fondo vitalicio	93.000,000
	2,064.462,841

En el reinado del Sr. D. Carlos IV.

Antes de establecerse la caja de amortizacion.

Vales reales	963.767,717
Empréstito de 160 millones	51.224,003
Censos á particulares	91.677,055

Despues de dicha caja.

Empréstitos de Holanda y Francia, del comercio de España, de los pósitos y propios.	366.750,000
Vales reales	799.763,576
Venta de fincas de obras pias, &c.	1,653.376,402
Fianzas	3.703,172
Temporalidades	30.537,605
Cinco gremios	43.272,730
Banco nacional	125.653,391
Atrasos de tesorería general	1,019.927,739
Id. de consolidacion	290.000,000
	4,332.984,615

Baja.

Por vales amortizados	309.849,400
Total de la deuda	7,204.256,831

Réditos anuales.

De los juros......................	17.152,733
De los vales......................	75.341,000
De los capitales de fincas vendidas á las obras pias..........................	50.131,056
De los empréstitos de Holanda........	15.250,000
De los de Francia..................	1.894,000
De los del comercio de España........	1.920,000
De los cinco gremios.................	2.163,637
Del banco nacional..................	21.543,738
De los censos sobre el tabaco.........	6.024,701
De los de particulares................	2.750,311
De las fianzas......................	111,095
De las temporalidades................	919,128
De los vitalicios, al 7 y 8 por ciento...	5.362,674
Id. al 9 y 10 por ciento.............	8.415,000
Del préstamo de 160 millones.........	8.915,400
Importe anual de los réditos..........	207.913,473

Importe de la deuda pública de España, segun el estado que presentó al Sr. D. Fernando VII la direccion general del crédito público con fecha de 24 de octubre de 1814.

Artículos.	*Capital en rs.*	*Réditos.*
Vales reales..........	1,889.967,152	75.598,686
Bienes enagenados á las obras pias, mayorazgos, capellanías, censos redimidos y temporalidades........	1,671.035,218	50.131,056
Préstamos y censos....	107.000,000	4.720,000
Fianzas, juros, vitalicios, gremios mayores, banco nacional, empréstito de 160 millones, censos sobre el tabaco y de particulares...	2,355.208,521	64.943,649
Préstamos de Holanda..	260.000,000	15.250,000
Id. del tesoro de Francia...................	31.750,003	1.894,000

Atrasos de tesorería general...........	892.245,520
Id. en los 6 años de la guerra, por sueldos, préstamos y suministros al ejército...	3,300.000,000
Id. de consolidacion en 1808..........	260.731,000
Id. en los 6 años de guerra...........	800.000,000
Total de los capitales de la deuda.....	11,567.937,314
De los réditos anuales................	212.537,391

Una variedad tan notable de resultados, nos demuestra con evidencia que nos hallamos aun distantes de conocer la verdadera magnitud de nuestra deuda, la cual segun los trabajos hasta aqui hechos por el gobierno, será igual á

7,204.256,831 rs. vn.
11,567.937,314
11,567.936,894

Con presencia de los datos alegados, y de otros que he reunido por particular diligencia, se me disimulará que me atreva á presentar el siguiente

Cálculo aproximado de las deudas de la corona de España en el año de 1808.

Para mayor claridad la divido en *deuda europea* y *deuda ultramarina*; y una y otra en *deuda con réditos y sin ellos.*

Capital de la deuda de España en Europa que adeuda réditos.

Juros................................	1,260.521,565
Alcabalas enagenadas..................	195.518,867
4 unos por ciento id..................	43.307,901
Servicio ordinario id.................	43.880,518
	1,543.228,851

Recompensas de varios oficios incorporados á la corona, y censos al 3 por ciento.	250,000.000
Dote de S. A. la Serma. madre del Sermo. Sr. infante D. Pedro, calculado al 3 por ciento de los réditos que se pagan.......	30.000,000

Créditos del reinado del Sr. D. Felipe V	88.552,547
Censos de los reinados de Felipe V y Fernando VI	91.671,055
Vales reales	1,889.867,152
Bienes vendidos á las obras pias, &c. Redenciones de censos	1,853.476,402
	4.203,567,156

Préstamos extrangeros.	
Negociados en Holanda	260.000,000
Id. en Paris	31.750,000
	291.750,000

Préstamos nacionales.	
Anteriores al año de 1781, al 3½ por ciento.	20.000,000
De las órdenes religiosas	50.000,000
De 400 millones	150.000,000
De 160 millones	51.224,000
Del comercio de España, en el año de 1805.	32.000,000
De los propios y pósitos	43.000,000
De las temporalidades	30.537,065
De imposicion sobre el tabaco	200.000,000
Préstamos de Canillejas	31,224
Para las obras del Escurial	300,000
Otras deudas con réditos.	
Fianzas de empleos	3.703,172
Censos de particulares	91.000,000
Depósitos	40.000,000
Vitalicios, al 7 y 8 por ciento	73.832,618
Id. al 9 y 10 por ciento	93.000,000
A los cinco gremios	108.216,456
Al banco nacional	262.622,717
Al canal del Tauste	21.167,828
A la compañía de Filipinas	43.726,912
Resto á provisiones, al 5 por ciento	66.717,627
	1.381,079,619

Total importe del capital de la deuda en Europa, con interes................	6,876.396,675

Réditos anuales que adeuda.

Por juros..........................	17.152,733
Alcabalas y oficios enagenados........	6.000,000
Recompensas	6.608,327
El dote del señor infante D. Pedro....	937,500
Los censos de los reinados de Felipe V y Fernando VI....................	2.750,311
Por vales reales...................	75.341,000
A las obras pias, &c................	50.131,056
Por préstamos extrangeros............	17.144,000
Id. nacionales.......................	25.661,768
Por depósitos.......................	1.200,000
Vitalicios..........................	13.777,674
Censos de particulares................	2.750,311
Imposiciones sobre tabaco............	6.024,701
Fianzas de empleos..................	111,095
Préstamos de Canillejas...............	1,240
Id. para el Escurial.................	9,000
Temporalidades.....................	916,128
A los cinco gremios.................	4.892,834
Al banco nacional..................	13.131,335
Al canal de Aragon.................	846,713
A provisiones......................	3.335,881
A la compañía de Filipinas..........	2.186,345
Total importe de los réditos..	250.909,952

Capital de la deuda de España en Europa, sin réditos, en 1818.

I.

Atraso en el pago de réditos de juros.

Hasta 1808.........................	87.367,047
Hasta 1818.........................	171.122,733
	258.489,780

II.

Atraso en los préstamos.

Hasta 1808........................	101.287,431
Hasta 1818........................	428.057,680
	529.345,111

III.

Atrasos del pago de los préstamos anteriores al año de 1781.

Hasta 1808........................	19,840

IV.

Id. al de Canillejas.

Hasta 1808........................	9,000

V.

Id. por vitalicios.

Hasta 1808........................	25.448,348
Hasta 1818........................	137.776,740
	163.225,088

VI.

Id. por censos sobre el tabaco.

Hasta 1808........................	12.750,699
Hasta 1818........................	60.247,010
	72.997,709

VII.

Por razon de depósitos.

Hasta 1818........................	12.000,000

VIII.

Por recompensas.

Hasta 1808........................	2.426,736
Hasta 1818........................	66.087,220
	68.613,956

IX.

Id. á temporalidades.

Hasta 1808..........................	65.971,918
Hasta 1818..........................	9.161,280
	75.133,198

X.

Id. á los cinco gremios.

Hasta 1808..........................	40.257,854
Hasta 1818..........................	48.928,340
	89.186,194

XI.

Id. al banco nacional.

Hasta 1808..........................	100.000,000
Hasta 1818..........................	130.131,335
	230.131,335

XII.

Id. de consolidacion.

Hasta 1808..	260.731,000
Hasta 1818..........................	1,510.731,000
	1,771.462,000

XIII.

21 partidas de créditos sin rédito.

Hasta 1808..........................	22.531,705

XIV.

Atraso de los réditos de provisiones.

Hasta 1818..........................	303.358,810

XV.

Id. del canal de Aragon.

Hasta 1818..........................	8.467,130

Atrasos de pagos en que quedó la tesorería con las clases del estado.

En 1808..........................	495.630,985
Desde 1808 á 1818.................	1,000.000,000
La deuda á la Inglaterra, contraida desde el año de 1808; compuesta de los auxilios en dinero, víveres y armamentos dados de gobierno á gobierno, sin rebajar el valor de las gracias que el español concedió al británico en recompensa, la calculo en..	500.000,000
Total de la deuda movible sin réditos...	4,428.500,622
Total de la deuda de España en Europa, con réditos y sin réditos................	11,304.897,297

Capital de la deuda ultramarina de España.

Careciendo de datos como los que he tenido para averiguar la deuda de la península, por no ser desgraciadamente comunes las noticias relativas á las Américas, en cuyos paises se han aumentado las deudas con ocasion de las novedades actuales; me limitaré á presentar los datos siguientes.

Resumen del importe de la deuda pública de la península en el año de 1823, segun los documentos y datos presentados en las cortes de Madrid.

Deuda contraida en el extrangero.

Préstamos de Holanda..............	174.356,000 rs. vn.
Intereses atrasados de ellos..........	89.631,418
Préstamo de Laffite del año 1820....	256.800,000
Cêdulas de premio del mismo........	43.200,000
Empréstito de 1821................	140.000,000
Id. y negociaciones de 1822 y 1823..	400.000,000
	1,103.987,418

Deuda contraida en España.

Con interes.

La reconocida y registrada en los libros, y consolidada..........................	2,408.418,377 rs. vn.
La pendiente de liquidacion.........	2,108.293,763
Remanente á la ya calculada........	2,303.068,221
Servicios de Cadiz en 1787 y 1805..	47.838,242
Vales duplicados..................	56.000,000
Junta de reemplazos de Cadiz......	90.000,000
Préstamo nacional del año 1821.....	72.397,500
	7,086.016,103

Sin interes.

La reconocida y consolidada.........	1,817.271,681 rs. vn.
Pendiente de liquidacion............	654.762,719
Remanente á la calculada...........	4,933.757,626
Servicios de Cadiz..................	81.494,111
Suministros hechos al ejército en la guerra de la independencia............	100.000,000
	7,587.286,137

Total.

Deuda extrangera..................	1,103.987,418 rs. vn.
Interior con interes................	7,086.016,103
Sin interes........................	7,587.286,137
	15,777.289,658

Deuda publica de los Estados Unidos. En el discurso hecho el dia 4 de diciembre de 1816, aseguró el presidente á las dos cámaras del congreso, que el total de la deuda, compuesta de las contraidas en las guerras de 1776 y 1812, se regulaba en 11.000,000 de duros: 220.000,000 de rs.

(Mercurio de Madrid de enero de 1817, *fol.* 113, *núm.* 1.*)*

(Véase el artículo de Colonias europeas).

DEUDA EE LA GRAN BRETAÑA. Están tan varios en sus cálculos los economistas nacionales y extrangeros que hablan de la materia, que me limitaré á hacer un extracto de los mas principales. Gentz dice que en el año de 1786 era igual á............................ 21,440.812,320 rs. vn.

En 1799........................	38,470.704,210

Page, en su obra de la economía de las colonias calcula.

La consolidada en................	46,499.125,504
La no consolidada en..............	2,021.246,640
	48,520.372,144

Segun la nota inserta en el Monitor del jueves 9 de febrero de 1815, que copia al Morning, á fines del año de 1814 ascendia á las sumas siguientes.

En 1793 llegaba la deuda á......	21,800.000,000	rs. vn.
Sus réditos á....................	900.000,000	
En 1813 los capitales de la deuda llegaban á.........................	71,750.000,000	
Los réditos á....................	3,930.000,000	
En 1814 se abrió un préstamo de..	3,500.000,000	
Ademas habia una deuda movible no consolidada de....................	6,000.000,000	
Total de la deuda........	85,180.000,000	
De los réditos...........	3,930.000,000	

P. Colquhoun, en su tratado de la riqueza y poder de la Inglaterra, impreso en Londres en 1814, regula la deuda en.............................. £486.298,337

Que estimada cada libra á razon de 100 rs., equivalia á................ 48,629.833,700 rs. vn.

DEUDA DE LA GRAN BRETAÑA. Progreso de la fluctuante.

En 5 de enero de 1819, capital no rescatado.........................	£832.136,445
Id. en 5 de enero de 1826.......	893.783,282
Aumento que ha tenido..	61.646,837

(*Atlas de 22 de octubre de 1826*).

Resumen de la deuda pública reconocida de la Gran Bretaña en el año de 1822.

Capital al 3 por ciento.

Anualidades del banco............	£14.686,800		
Id. del mar del sur................	21.037,684	13	11
Id. consolidadas...................	391.855,816	8	10
Reducidas..........................	202.611,520	19	1
Emperador de Alemania............	7.502,633	6	8
Portugal............................	895,522	7	9
	638.589,986	16	3
En los nombres de los comisarios de la deuda, se bajan....................	98.034,071	9	4
Quedan........	540.535,915	6	11
Se resta por pasadas á estos para compra de anualidades..................	6.200,529		
Quedan........	534.355,676	5	11
Bills del Exchequer................	31.566,550		
Id. de Irlanda......................	1.105,181	9	4¾

Capital al £3 10s. por ciento.

Anualidades del banco.......... / Id. del mar del sur............. / Id. consolidadas................ / Reducidas.......................	22.573,821	14	
Irlanda............................	19.274,600	5	3
	41.848,421	19	3
En los nombres de los comisarios de la deuda, se bajan..................	12.301,418		
Quedan........	29.547,003	19	3

Consolidado al 4 por ciento.

Anualidades del banco......... Id. del mar del sur......... Id. consolidadas......... Reducidas.........	£74.945,413	4	8
Irlanda.........	1.241,630	15	5
	76.187,044		1
En los nombres de los comisarios de la deuda, se bajan.........	187,644	9	
Quedan.........	75.999,397	19	4
Pasadas á estos para compra de anualidades.........	51,634		
Quedan.........	75.947,763	19	4

Capital al 5 por ciento.

Anualidades del banco......... Id. del mar del sur......... Id. consolidadas......... Reducidas.........	£144.241,672	4	1
Irlanda.........	11.363,370	19	7
	155.605,043	3	8
En los nombres de los comisarios de la deuda, se bajan.........	28,077	19	10
Quedan.........	155.576,965	3	10
Pasadas á estos para compra de anualidades.........	114.652		
Quedan.........	155.462,313	3	10

Total de los capitales.

Anualidades del banco............			
Id. del mar del sur............	£871.952,738	4	7
Id. consolidadas................			
Reducidas....................			
Irlanda...........................	31.879,602		3
Emperador de Alemania............	7.502,633	6	8
Portugal..........................	895,522	7	9
	912.230,495	19	3
En los nombres de los comisarios de la deuda, se bajan..................	110.551,213	9	11
Quedan........	801.679,282	9	4
Pasadas á estos para compra de anualidades..............................	6.366,515		
Quedan........	795.312,767	9	4

Total de los intereses.

Anualidades del banco...........			
Id. del mar del sur.............	£29.905,738	16	6
Id. consolidadas................			
Reducidas......................			
Irlanda..........................	1.292,444	15	9
Emperador de Alemania...........	225,709		
Portugal........................	26,865	15	6
	31.450,128	5	9
En los nombres de los comisarios de la deuda, se bajan..................	3.380,481	10	1
Quedan........	28.069,546	15	1
Pasadas á estos para compra de anualidades............................	193,804	16	7
Quedan........	27.875,781	19	1

Anualidades por vida.

Anualidades del banco........... Id. del mar del sur............. Id. consolidadas................. Reducidas........	1.417,924	8	1
Irlanda.........................	43,724	6	2
	1.461,648	14	3
En los nombres de los comisarios de la deuda, se bajan..................	606	11	
Quedan........	1.461,042	13	4
Pasadas á estos para compra de anualidades........................	9,837		
Quedan........	1.451,205	13	4

Coste de administracion.

Anualidades..................... Id. del mar del sur............. Id. consolidadas................ Reducidas.......................	275,512	3	10
Irlanda.........................	553	16	11
Emperador de Alemania...........	1,655	16	5
Portugal........................	51	3	2
Quedan........	277,773		4

Suma anual pagadera á los comisarios de la deuda.

Anualidades del banco.......... / Id. del mar del sur............ / Id. consolidadas............... / Reducidas.......................	£12.972,842	19	9
Irlanda..........................	405,503	13	10
Emperador de Alemania............	36,693		
Portugal..........................	30,000		
	13.445,039	3	7
En los nombres de los comisarios de la deuda, se bajan..................	3.381,087	11	
Quedan........	16.826,126	14	7
Pasadas á estos para compra de anualidades........	203,641	16	7
Quedan........	17.029,768	11	2

Resumen general.

Capital al 3 por ciento............	534.355,676	6	11
Id. al £3 10s. por ciento..........	29.547,003	19	3
Consolidado al 4 por ciento........	75.497,763	19	4
Capital al 5 por ciento............	155.462,313	3	10
Total de los capitales.............	795.312,767	9	4
Bills del exchequer...............	31.566,550		
Id. de Irlanda.....................	1.105.181	9	4¾
Total de la deuda......	827.984,498	18	4¾

Reducida á rs. vn....... 82,798.449,800

Deuda del Gran Ducado de Baden.... 140.000,000 reales.

Deuda del Gran Ducado de Hesse Cassel.

La que adeuda rédito llega á....... 130.000,000 reales.

Deuda de Hannover..................	300.000,000 reales.
Deuda de Napoles.	
En el año de 1820 llegaba á.. ...	496.000,000 reales.
Otras deudas liquidadas despues....	498.000,000
Deudas reclamadas................	124.500,000
Préstamos contraidos para pagar al ejército austriaco que ocupa el reino..	2,469.600,000
	3,588.100,000
Los fondos destinados al pago de los intereses y amortizacion de capitales..	300.000,000

Deuda publica de Nueva España.

Año de 1813.

Deuda con réditos..................	23.963,672 pesos.
Id. sin réditos....................	7.185,200
Réditos vencidos.......	686,038
Deuda á rentas particulares..........	5.084,516
Deuda líquida......	36.919,426

Nota. No se incluyen situados vencidos, alcances de tropas y provisiones, ni muchas libranzas que no se han presentado.

Importe de los capitales de las ventas de fincas de obras pias eclesiásticas....	12.631,174 pesos.
Suma total de estas deudas en rs. vn..	49 550,600
Importe de los réditos..............	20.938,312

Resumen general.

De lo dicho en este lugar deduzco que el total importe del capital de la deuda en Europa, hasta el año de 1818, era de.	12,259.195,506 rs.
Id. en Nueva España, hasta el año de 1813..........................	991.012,000
Suma...........	13,250.207,506

Total importe de los réditos anuales que se han de pagar en Europa........	248.683,607
Id. en Nueva España...............	20.938,312
Suma.........	269.621,919

La simple inspeccion de este cuadro lastimoso, da lugar á observaciones amargas sobre la naturaleza de las deudas, y su influjo en el bien del estado.

I.

En el dia pesa sobre la actual generacion española, una obligacion al pago de 13,250.207,506 rs., de los cuales 7,000.000,000 se han consumido ó empleado en socorrer las urgencias de las generaciones anteriores.

II.

Nuestros padres nos han dejado por herencia del ser que nos dieron, el aumento de impuestos hasta la suma de 269.621,919 rs., importe de los réditos de la deuda causada por ellos, habiéndola contraido al abrigo del aliciente que ofrecia este premio á los que les fiaban sus caudales.

III.

Es muy exacta, aunque desconsoladora, la reflexion que hace el Sr. Tracy, de que la especie de alivio que produce momentáneamente al erario el servicio de los caudales que componen la deuda,. en tanto es alivio en cuanto se transporta el deber del reintegro á la generacion venidera.

IV.

Aunque conozco toda la fuerza que en sí envuelve la cuestion que dicho ilustrado y filosófico escritor promueve, "de si un gobierno, cualesquiera que sea, tendrá derecho de gravar á otros que están todavia por nacer, obligándolos á pagar algun dia sus gastos actuales?" me estremeceria solo de pensar que pudiera resolverse por la parte negativa; porque seria lo mismo que sancionar la bancarrota mas funesta, burlar las esperanzas de infinitas familias, y castigar atrozmente la fidelidad, el respeto y las atenciones de la sumision que todo gobierno tiene derecho á exigir. El mismo Tracy, descubre bien á las claras estos sentimientos, cuando añade: "que el aplicar rigoro-

samente este principio á las deudas de un pais donde no exista la ley que declare que las deudas no son transmisibles de generacion en generacion, y donde se ha estipulado de buena fe con el gobierno; seria querer autorizar la supercheria y la perfidia, y burlarse de la confianza pública: actos que no pueden ser *justos* ni útiles."

V.

Ni puedo convenir con el Sr. Tracy, en que "en España se hubiese adoptado antiguamente el principio de que los empeños de rey no ligaban á sus sucesores." En los artículos de Amortizacion y Crédito público, hemos presentado datos que demuestran el cuidado que nuestros monarcas han tenido en no dejar burlada la buena fe de los que les habian fiado su fortuna, habiendo reconocido la nacion misma la obligacion al pago, como sucedió en los juros.

Si las cabilosidades de los juristas, y el influjo fatal de sus ideas equivocadas, han sido bastantemente poderosos para hacer que alguna vez se desentendiese el rey sucesor, de las deudas contraidas por el que le cedió el solio; la historia de hacienda nos descubre cuan mal mirada y cuan costosa fue esta conducta á los que la adoptaron, y cuanto se dolieron estos de haberla seguido, pues que en sus testamentos procuraron corregir los daños que con ella habian causado. Baste lo dicho para dejar bien sentado el proceder de nuestros monarcas en la materia.

VI.

Sin embargo, la triste consecuencia, derivada de la índole misma de las deudas, pudiera servir de base á una ley consoladora que obligara á no contraer empeños cuyo plazo excediese de 25 á 30 años, que es el término medio de la vida humana, para que el peso de los empeños desaparezca con la generacion que los ha contraido. Esta idea generosa y digna de las luces del siglo en que vivimos, quizás serviria para sentar sobre nuevas bases el sistema de crédito público que tanto ocupa al gobierno.

VII.

La magnitud de la deuda de España, es tal con respecto á la situacion abatida de nuestra riqueza, que comparándola con el producto de la agricultura, de las artes y el comercio, le

excede en gruesas sumas. El importe de la riqueza territorial, industrial y mercantil de España, era en el año de 1799 de 6.000,000 de rs.; suma que si bien se reputó inexacta por baja, acaso representará la fuerza actual efectiva de la nacion, despues de las enormes pérdidas que la acasionó la guerra desoladora de seis años, de cuyos fatales destrozos aun no ha convalecido. De lo dicho aparece que el capital de nuestra deuda equivaldrá al importe de nuestra riqueza en dos años; es decir, que si nos empeñáramos en redimirla de un golpe para libertarnos de la carga que nuestros mayores nos han dejado, y no hacer responsables á nuestros hijos de lo consumido en nuestros dias, deberiamos trabajar dos años para lograrlo, sin separar cosa alguna para nuestra subsistencia; que aun reducida á la parsimonia esparciata, no bajaria de la mitad; lo que equivaldria á trabajar cuatro años sin rédito.

VIII.

Si la masa de los capitales ofrece tan terribles resultados, la de los réditos no los presenta menores. Esta, segun vimos, asciende á 269.621,919 rs. El líquido valor de las rentas, derechos y contribuciones de la corona, nos descubre que la nacion tendrá que sufrir un recargo igual á mas de las dos terceras partes para satisfacer los premios estipulados con los acreedores, ó que contar con un sacrificio igual á dos partes mas para cubrir pagos de obligaciones agenas.

IX.

La precision en que se vieron nuestros monarcas de ligar los intereses de los particulares á los del erario, por el aliciente de los réditos ofrecidos á los que le entregaran caudales, ha ocasionado á la nacion los daños consiguientes á las cuantiosas sumas de su importe, y al forzado tránsito de ellas de unas manos productivas á otras que no lo han sido.

Y empezando por los juros, el total de los réditos que anualmente adeudan, calculado desde principios del siglo XVIII hasta el presente año, á razon de 17.152,739 rs. en cada uno, asciende á 1.852,497.164 rs., suma que excede en 591.975,599 rs. al capital de ellos; es decir, que despues de haber debido desembolsar la nacion un fondo excedente en mas de un tercio al de la deuda, la tiene en pie para causarle iguales desembolsos sucesivos.

El importe de los réditos causados por las enagenaciones de las fincas de las obras pias, debió ascender, desde el año de 1799 hasta el actual, á la cantidad de 1.002,621.120 rs.; y siendo la de los capitales enagenados, igual á 1.653,376,402, se infiere que despues de haber sacrificado la nacion en pago de intereses una suma casi igual á los dos tercios de la deuda, queda ésta íntegra, que es lo mismo que haberla duplicado en el corto espacio de veinte años.

El erario español recibió por representacion del papel moneda, conocido con el nombre de vales reales, 1.889,967.152 rs.; y habiendo debido desembolsar por razon de intereses anuales, desde el año de 1780 al de 1818, 2.255,891.740 rs.; se infiere que la nacion, sin haber quitado el capital de la deuda, consumió otro superior á esta en 365.924,588 rs., sin aliviar en un maravedí la carga principal. Sistema por sí solo capaz de aniquilar la nacion.

X.

La partida de réditos, pérdida absolutamente para la nacion, es la que se satisface á los extrangeros por los préstamos negociados con ellos; pues que sale de la península para no volver á ella, y nos hace tributarios de otras naciones, las cuales utilizan en su provecho nuestros sacrificios. El importe de esta parte de la deuda de España, ascendia antes del año de 1810 á 291.750,000 rs., y siendo el de los réditos de 17.144,080; se infiere que desde el año de 1792 hasta el de 1818, debieron haber salido de España para el extrangero 428.600,000, quedando á su favor el íntegro capital de los 291.750,000 rs., y el derecho á sacar cada año la citada suma de los 17.144,000.

XI.

Finalmente, en los gobiernos sucede lo mismo que en las familias particulares. Una vez acostumbradas á adeudarse, aumentan sin reparo sus empeños, y concluyen, imposibilitándose de satisfacerlos, con la mas desastrosa bancarrota. Verdad amarga, pero que se comprueba con la progresion que ha llevado en España la masa de sus deudas!

Tabla progresiva de la deuda pública de España desde el siglo XVI.

Año de 1509.

El rey católico D. Fernando aseguró á su nieto Carlos I, que en aquella época la hacienda de la corona estaba adeudada en........................	180.000,000 rs. vn.
(*Mariana, hist. de España, lib.* 29, *cap.* 21).	

Año de 1686.

Segun el economista español D. Miguel Osorio y Redin, en su *extension política*, llegaba la deuda en dicho año á........	600.000,000

Año de 1818.

Segun los datos arriba alegados......	13,240.207,506

DEUDA PUBLICA DE PORTUGAL EN 1823.

Papel moneda......................	8,000.000,000
Juros reales........................	7,500.000,000
Adiccion hecha por el banco.......	1,400.000,000
Documentos de la deuda, liquidados por los comisionados, y otros pasados por dinero de la deuda no líquida........	5,000.000,000
Atraso de repartimientos............	1,000.000,000
	22,900.000,000
Con el juro de 4 por ciento.......	1,500.000,000
Con el de 5.......................	2,000.000,000
Con el del 6 del préstamo primero..	3,200.000,000
Con el del segundo................	1,800.000,000
Con el del tercero................	600.000,000
Títulos de atraso..................	1,200.000,000
Aumento.........................	33,200.000,000
Préstamo de Inglaterra de 1823......	6,000.000,000
Id. del banco de Lisboa..........	2,000.000,000
Botin de Vitoria, sacado del banco ingles, perteneciente al ejército portugués,	

gastado por el erario................	320.000,000
Adelanto de pensiones del monte pio, sueldos de reformados, y otros........	3,000.000,000
	44,520.000,000

Deuda de Prusia.	*Rixdales.*	*Granos.*	
Préstamos extrangeros.......	35.982,009	12	7
Acciones al 4 y 5 por ciento..	3.324,890	23	8
Miscelaneas................	598,535	17	2
Hipotecarias................	5.527,245		
Deuda interior..............	119.500,000		
Fluctuante..................	15.249,039	18	8
Total...........	180.091,720	19	1

Id. en rs. vn............ 2,881.473,720

Réditos anuales que adeuda.... 110.000,000 rs. vn.

Deuda de Rusia. Segun la memoria del conde Gourief, se compone de las siguientes partidas.

En rublos metálicos, papel y balance del préstamo de 40.000,000 de rs......	1,576.810,000 reales.
Deuda inenagenable en papel y dinero.	155.597,000
Papel moneda en circulacion.........	2,664.000,000
Deuda interna......................	248.600,003
Deuda de Holanda...................	400.000,000
Total............	5,045.087,000
Réditos anuales que adeuda....	124.060,000

Deuda de Sajonia...................... 600.000,000

Diamantes. Los portugueses introducen cada año en Europa 60,000 karatas sacados de sus minas, cuyo

valor asciende á......................	12.480,000 rs. vn.
Importe del contrabando..............	1.728,000
Importe total.......	14.208,000

(*Raynal, hist. filosof. tom.* 5. §. 24).

Diezmos eclesiasticos. (Contribucion). El *diezmo eclesiástico* es un tributo que recae sobre la riqueza pública, con aplicacion de sus valores á *mantener el clero, sostener el culto, socorrer á los pobres, aliviar las necesidades en tiempo de calamidad, y acudir con ellos cuando el pro de la tierra ó del rey lo reclamare.* Miro los *diezmos* por la parte política, y por la relacion que tienen con la pública prosperidad; prescindiendo de su origen y de sus respetos religiosos. Los *diezmos* son una imposicion sobre los frutos de la tierra, que solo el labrador satisface de los productos de su trabajo, sin abono de los gastos que le ocasionan, ni del rédito de los capitales que estos exigen. Digo que el diezmo lo paga solo el *labrador*, porque aunque hubo épocas en que se satisfizo de los jornales, de las soldadas, y de otras utilidades, en el dia exclusivamente pesa sobre la agricultura, habiéndose eximido de él las demas clases.

La costumbre señala en casi toda España los frutos que deben diezmar, y la cuota; la cual no es igual en todas partes, subiendo ó bajando de la décima parte. Si tuviéramos una estadística de la península, por ella conoceriamos la naturaleza de esta contribucion, cuyo examen interesa al gobierno, ya porque recayendo sobre la masa íntegra de las producciones agrícolas tiene influencia sobre el bien estar y la subsistencia de los habitantes, y ya porque no será posible establecer un buen sistema de tributos, mientras no se tome en cuenta el gravamen de esta contribucion directa, que es la primera que se saca del fondo imponible de la nacion.

No habiéndome sido posible adquirir las noticias necesarias en la materia, supliré de algun modo su falta con las que mi particular diligencia me ha proporcionado, relativas al arzobispado de Valencia; en donde la sabiduría del Sr. D. Jaime el I fijó las cuotas, y señaló las especies que deben pagar el diezmo, con la minuciosidad que se echa de ver en el fuero primero, título 24, que está en práctica, habiéndole confirmado el Sr. D. Fernando VII en 28 de noviembre de 1818.

De lo dicho se infiere que el diezmo eclesiástico es una contribucion que exclusivamente afecta los productos brutos del campo; por manera, que siendo interesadas todas las

clases del estado en el objeto á que se aplican sus productos, solo sufren el gravamen los que labran la tierra; resultando de ello una desigualdad muy chocante entre los que disfrutan sus ventajas.

Otra envuelve en sí el diezmo, nacida de su misma naturaleza. Aunque el Sr. rey D. Jaime, habia igualado la cuota de la contribucion sobre los frutos, la costumbre la desniveló. En 32 pueblos del arzobispado de Valencia se paga 1 de cada 15: 1 de cada 10 en 15: en los mas, 1 de cada 8 en el trigo: en muchos se permite sacar las simientes, y en otros no; de modo, que suponiendo iguales los gastos de reproduccion, los labradores de los primeros saldrán beneficiados en 7 por 100 respecto de los últimos, y en casi 50 por 100 con relacion á los últimos.

La algarroba ofrece el mismo resultado en muchos pueblos, cuando en los mas paga 1 de cada 12: el cáñamo 1 de cada 9: el arroz otro de cada 18, 12 y 9; y el vino de 8 y de 10 1; es decir, que para la exaccion de este tributo no se cuenta con la diferencia de cuidados y capitales necesarios para el cultivo de los frutos.

Ademas, en unos pueblos están sujetos al diezmo 4 clases ó especies de frutos, en otros 6, en algunos 14, y en muchos un número mas considerable; lo que influye naturalmente en los progresos ó decadencia de la agricultura de unos lugares respecto á otros. El Sr. Say, en su obra de economía política, hablando de la desigualdad de las contribuciones sobre los frutos de la tierra: "supongamos, dice, que dos labradores tengan cada uno su especie diferente de cultivo: que el uno labre tierras de pan llevar, de calidad mediana, y gaste un año con otro 32,000 rs., y que el producto bruto de la tierra llegue á 48,000, su renta líquida valdrá 16,000: que su vecino tenga prados y bosques que le produzcan en bruto cada año 48,000 rs., sin desembolsar mas que 8,000, su renta líquida un año con otro será de 40,000 rs.

" Si en estas circunstancias manda una ley que se pague en frutos la duodécima parte de los de la tierra, se le exigirá al primero en haces de trigo un valor de 4,000 rs.; y al segundo otro igual en haces de heno ó en leña: ¿y qué resul-

tará de ello: ? que se arrebatará al uno la cuarta parte de su renta, que valia 16; y al otro la décima de la suya, que importaba 40,000."

Por los datos económicos que el Sr. D. Lucas Labrada nos conserva en su *descripcion del reino de Galicia*, sabemos que en el partido de Betanzos se cultiva el 32 por ciento de su terreno.

En el de Santiago, menos del 20 por ciento.

En el de Tuy, el 40 por ciento.

En el de Orense, el 11 por ciento.

En el de Lugo, el 7 por ciento.

Si regulamos las cuotas del diezmo por las del arzobispado de Valencia, se verá que la aplicacion de los respectivos habitantes está gravada con una desigualdad tanto mas sensible, cuanto cada labrador de los pueblos interiores de Galicia cultiva cada año 75 ferrados de tierra, y 60 el de la parte litoral; es decir, que un trabajo desigual en ambos, produce resultados desiguales; y no siguiendo el diezmo esta proporcion, resulta un excesivo peso sobre la riqueza pública.

Y un 8, 9, 10, 12, 15 ó 20 por ciento sobre el producto íntegro de la tierra, sin rebaja alguna por razon de gastos, capitales, y trabajos que ha ocasionado el obtenerlos, ¿no bastará para desalentar al que labra el campo, y que despues de haber invertido tiempo, dinero y trabajo, corre el riesgo de perder el fruto de todo, en el momento mismo en que se promete recogerle?

Aunque algunos economistas graduan el gravamen del diezmo eclesiástico en el 45 por ciento del producto líquido, un cálculo aproximado, hecho sobre el diezmo del ganado, del trigo y del vino, nos hace ver el peso de esta contribucion.

Diezmo del ganado.

Debemos advertir que en Castilla se exige de las yerbas, de los corderos y de la lana.

El diezmo de un rebaño de 1,000 cabezas de ganado lanar, que es un ramo industrial de la agricultura, asciende á las sumas siguientes.

El de las yerbas á..........................	653 rs. vn.
El de los corderos á........................	1,065
El de la lana á.............................	3,080
Suma.....................	4,798

Producto de 1,000 cabezas

200 arrobas de lana........................	30,800 rs. vn.
Carneros vendidos........................	2,381
Corderos vendidos........................	10,615
Suma...............	43,796

Gastos que ha causado el rebaño.

Crias, manutencion y contribuciones.........	40,733 rs. vn.
Líquida utilidad............	3,063

Luego el diezmo llegará á 130 por ciento sobre el producto neto.

Del vino.

El antiguo economista español Osorio y Redin, asegura que en su tiempo costaba labrar una aranzada de viña...60 rs. vn.

Producia 60 arrobas de uva: gastos de labores, vendimias, conduccion á los lagares, y pisarla: suponiendo que cada 2 arrobas produgesen una de vino, el coste de cada una salia á 5 rs. vn., y el de las 30 arrobas....................................	150
Bajada la quinta parte por la pérdida en las cubas y lo que se gasta en cocer; quedaba reducido el líquido producto á 24 rs., que á 10 rs. salian.....	240
Deducidos los gastos le quedaba al dueño un valor líquido de....................................	90
Siendo el diezmo de cada 10 uno ascenderia á..	24

que corresponde á-cerca del 24 por ciento de la ganancia líquida.

Del trigo.

La estadística de la provincia de Avila formada de orden de S. M. nos ofrece el dato siguiente.

El pueblo de Fontiberos produce cada año en trigo y cebada........................	6,000 faneg.
Regulando su precio en 90 rs. la primera especie, y á 60 la segunda resultan..........	480,000 rs. vn.

Bajas.

Por gastos de sementera y cosecha, segun los cálculos de Arthur Young..............	76,800
Valor de los arriendos....................	325,060
Id. del diezmo......................	48,000
Total........	449,860
Líquido para el labrador..................	30,140

Luego el diezmo será de mas de 150 por ciento respecto de la líquida utilidad del que ha invertido el sudor en producir la cosecha.

En un curioso papel impreso el año de 1796 con el título de *razones prácticas para que los apoderados de los ganaderos trasumantes de Soria usen de las que les convengan*, sobre el aprovechamiento de las yerbas que hay desde el castillo de Bacár, hasta Peñaflor, en Córdoba; hay los datos siguientes.

La dehesa de la Escaloma baja, aplicada á la agricultura, producira en trigo, cebada y demas frutos.... 38,480 rs. vn.

Bajas.

A 29 jornaleros............................	11,340 rs. vn.
Arriendo al dueño de la dehesa............	9,000
Gastos de aperos..........................	800
Para reemplazo de 16 bueyes..............	1,000
Cebo para ellos en invierno...............	1,800
Diezmo eclesiástico......................	3,735
Suma..........	27,675
Rebajados del producto..................	38,380
Queda una utilidad líquida para el labrador de..	10,805

Y el gravamen del diezmo corresponderá á mas del 30 por ciento de la misma.

Las antiguas córtes de Castilla, que conocian los males económicos de la monarquía, representaron con la mayor viveza al re,

sobre el excesivo gravamen que causaba el diezmo á la agricultura. "Nos pidieron por mercet, dice el rey D. Juan en el cuaderno de las de Segovia de 1386, que habiendo desinado el monton del pan que cogiese cualquier persona, é despues de desinado el monton del pan, que non hobiese otro rediezmo, porque acaesce que un labrador arrendaba su heredad por un anno ó mas tiempo, por cierta cuantia de pan; é aquel labrador que tenia la heredad arrendada, desinaba del monton todo el pan que cogia; é que sacado este diezmo á tal enteramente, que el pan que el arrendador habia de dar al señor de la heredad, que le demandan despues los arrendadores é los clérigos otra vez, que les diezmen de la tal renta que dan al senner de la heredat, seyendo primero desinado el monton."

En confirmacion de esta triste pintura, las córtes de Madrigal de 1438, expusieron al rey D. Enrique IV: "que sus regnos e sennoríos sufrian muy grandes agravios é dannos cada dia sobre los diezmos que pagan de sus labranzas, granos, y otras cosas que pagan á los clérigos:" si un hombre coge de una ó mas heredades que lleva en arriendo 100 cargas de pan, paga una al diezmo, y de lo que le queda satisface la renta que asciende á 20 cargas: de las cuales sacan otro diezmo. Del resto se saca lo necesario para pagas de soldadas de los cogedores, que llegará á 20 cargas, y de ellas llevan otro diezmo.

Por manera que suponiendo que fuesen de trigo las 100 cargas de á 4 fanegas cada una, y valuando el precio por el actual, importaria la cosecha................. 36,000 rs. vn.

Diezmo de ella..........................	3,600
Arriendo................................	7,200
Diezmo de este..........................	720
Valor de las soldadas...................	7,200
Diezmo de ellas.........................	720
Total del diezmo.......	5,040

que es sobre un 15 por ciento, sin rebajar los gastos del total producto.

La misma falta de datos que tenemos para conocer el número de especies sujetas al diezmo en España, y la cuota que en

cada una se paga, se observa para valuar el importe anual de esta contribucion. Este motivo me hace anotar en este lugar algunos cálculos sueltos.

Importe de los diezmos de España.

I.

En el artículo Clero de este diccionario, hablando de la riqueza del de España, dije que el valor de los diezmos eclesiásticos de esta, se regulaba en 342.919,223 rs.

II.

El marques de la Corona, fiscal que fue del consejo supremo de hacienda, en su respuesta del año de 1765, asegura que el producto de los diezmos, casas, censos y artefactos que en dicha época poseia el clero de Castilla, llegaba á 164.154,498 rs. vn.

Y el de los seculares á.............. 352.086,009

III.

Supongamos que, generalmente hablando, se pague diezmo eclesiástico en España é Islas, de trigo, cebada, escanda, centeno, maiz, habas, arroz, garbanzos, vino, aceite, lana, corderos, potros, becerros, cabritos, puercos, seda; y que la cuota media de la contribucion sea de cada 11,1. Tomando los precios que señala el censo de frutos y manufacturas del año de 1799, tendremos que el valor del diezmo eclesiástico de España ascenderá:

El del trigo........................	140.000,000
El de la cebada.....................	30.000,000
El de la escanda y avena............	7.000,000
El del centeno......................	30.000,000
El del maiz.........................	15.000,000
El de los garbanzos.................	4.000,000
El de las habas y judías............	6.000,000
El del cáñamo y lino................	5.000,000
El de la algarroba..................	3.000,000
El del arroz........................	3.500,000
El de la rubia y barrilla...........	1.500,000
El del vino y cidra.................	40.000,000
El del aceite.......................	24.000,000
	308.000,000

El de la lana......................	12.000,000
El de los corderos, potros, becerros y cabritos..............................	40.000,000
El de la seda......................	8.000,000
	60.000,000
Importe total......................	368.000,000

IV.

No deberá reputarse exagerado este cálculo, sabiendo que el importe líquido de los diezmos, pertenecientes á solo el arzobispo y cabildo de Valencia, segun los arriendos hechos el año de 1818, llegó á la suma de 411,000 pesos, ó sean 6.165,000 rs. vn.

Regulando en un tercio el valor de los gastos de recoleccion, y las utilidades de los arrendadores; el total valor de dichos diezmos habrá sido de......................	8.000,000

V.

El arzobispado de Valencia abraza las dos terceras partes de la poblacion total de este. Valuando la tercera parte restante por el valor de los diezmos de la metropolitana, resultará que la cantidad de los diezmos destinada á sola la manutencion de los prelados y cabildos de este deliciosísimo reino, sin contar la parte que poseen los señores y los monasterios, ascenderia á 10.960,000 rs., equivalentes á mas de las dos terceras partes de la contribucion real ordinaria.

VI.

Mi amigo el general español D. Vicente Sancho, sugeto muy versado en la economía y el cálculo, reguló el importe del diezmo eclesiástico de España del modo siguiente.

Cálculo á que asciende actualmente en España el impuesto del diezmo.

De los exactísimos y minuciosos cálculos, formados por el inmortal Lavoisier, para determinar el valor de los consumos del pueblo francés en 1789, resultan.

Primero, que el valor del pan y sus equivalentes, como verduras, legumbres, frutas &c., consumidas por cada persona en Francia anualmente, es de....................................	50 fr.	92 cent.
Segundo, id. de las carnes y sus equivalentes, como pescados, huevos, leche, &c., de........	66	50
Id. del vino............................	16	80
Total.............. ...	134	22

ó sean en moneda de Castilla 462 rs. $28\frac{4}{29}$ mrs. vn.

Al valor del consumo de estos tres artículos se debe añadir el de las siete clases siguientes.

Primera, de los efectos que se consumen en condimentar los alimentos, como aceite, vinagre, sal, especias, &c.

Segunda, de los géneros alimenticios que pueden llamarse de lujo, como azucar, miel, café, té, licores, tabaco, y otros á este tenor, á los cuales pueden referirse las drogas que se emplean en la farmacia.

Tercera, del combustible para el alumbrado y fuego.

Cuarta, de todos los productos de la industria fabril, que son de un valor inmenso en las naciones europeas, por el refinamiento á que conduce el progreso de las artes y de la civilizacion, tanto en el vestido y calzado, como en los edificios, en el mueblage y en los trenes.

Quinta, de los valores que consumen todas las bestias destinadas á objetos útiles ó de lujo, y que no sirven para alimentar al hombre con sus carnes; como caballos, mulas, asnos, perros, gatos, &c.

Sexta, de la mayor parte del valor de los consumos que hacen las demas bestias, que sirven tanto para el alimento del hombre, como para ayudarle en los trabajos útiles, ó en la produccion de las primeras materias; como el ganado vacuno y el de lana, &c.

Séptima, y últimamente: el valor de los consumos del gobierno, que pueden referirse á la clase cuarta, y abrazan todos los gastos militares, tanto terrestres como marítimos, excepto el personal.

Por moderado que quiera suponerse el valor de estas siete

clases de consumos, será en Francia doble, por lo menos, que el del pan, vino y demas alimentos que pueden substituirse á estos artículos. Así, el valor de todos los consumos en Francia, debe calcularse anualmente á razon de 1,388 rs. 16 $\frac{12}{29}$ mrs. vn. por persona.

Si quisiéramos hacer una comparacion prolija de los precisos medios de todos los efectos de consumo entre España y Francia, tal vez despues de hacer todas las compensaciones que nacen del estado floreciente de la Francia, y de las mayores que disfrutan en ella los artesanos y la gente del campo con respecto á España, encontrariamos ser mayor aqui individualmente el valor de los consumos. Sin embargo, rebajaremos los 1,388 rs. 16 $\frac{12}{29}$ mrs. vn., valor medio de los consumos anuales de cada persona en Francia, á 1,095 rs., ó 3 rs. diarios por persona en España, sirviéndonos de base este dato para formar nuestro cálculo.

El censo del año 1799, que indudablemente presenta una poblacion menor que la que tenemos, segun manifiestan los censos particulares de algunas provincias, formados despues con mayor esmero, nos da 10.541,221 personas. Luego el valor de todos los consumos en España, es por lo menos anualmente de 11,542.636,995 rs. vn.

Los valores que consume una nacion, los produce ella misma; y es preciso suponerla en un estado de decadencia y de abatimiento, del que dista aun mucho España, á pesar de los males que la afligen, para no admitir que los valores líquidos reproducidos anualmente, excedan mucho en todos los pueblos de la Europa á los que ellos mismos consumen. Supondremos, pues, iguales solamente los valores líquidos de la produccion anual á los del consumo propiamente dicho, ó que no sirve á la reproduccion de la riqueza; es decir, que el valor líquido de todos los productos, será tambien anualmente en España de 11.542.636,995 rs.

De la estadística de Francia, escrita por Mr. Pouchet el año de 1815, se deduce, que el valor líquido de todos los productos del comercio y de la industria fabril reunidos, é incluyendo tambien en ellos los jornales consumidos en la construccion de las casas, está con el valor líquido de los productos de la agricultura en la razon siguiente:

Valor líquido de los productos del comercio y de la industria fabril.. 716 rs. vn.

Id. de la agricultura........................... 3,229

Aunque en España es, sin duda, menor el valor de los productos de las artes y del comercio, con respecto á la agricultura, que en Francia, conservaremos no obstante esta misma razon, que nos da:

Valor líquido de los productos del comercio y de la industria fabril en España......................... 2,094.337,412 rs. vn.

Id. de la agricultura................. 9,447.699,583

Total.......... 11,542.036,995

Pero el impuesto del diezmo recae sobre los productos íntegros de la agricultura; y es preciso determinar la razon que existe entre estos y los productos líquidos. Muchos economistas y estadísticos célebres se han dedicado á resolver este importantísimo problema; pero el resultado mas aproximado y mas exacto de todos, me parece el que estableció el mismo Lavosier, deducido asi del valor de las producciones agrícolas, como de los consumos de los agentes del cultivo; y nos da duplo el valor total de los productos íntegros por el de los líquidos. De modo, que el valor total de los productos íntegros de la agricultura, ascenderá en España á 18,895.399,166 rs. vn., y la décima, ó 10 por 100 de esta cantidad, á 1,889.539,916 rs. vn.

A tan extraordinaria suma ascenderia el valor del tributo de los diezmos en España, si no hubieran de hacerse las rebajas siguientes.

Primera, de muchas producciones de la industria agrícola, que no están sujetas á ese tributo.

Segunda, de otras que en virtud de ley ó de costumbre antigua, pagan menos del 10 por 100.

Tercera, en fin, de las ocultaciones de los frutos que hacen los propietarios para evitar el peso terrible de semejante impuesto; pues nadie paga mas, y quizá todos pagan menos de lo que la ley ó la costumbre prescribe.

No encuentro dato alguno para determinar con exactitud la deduccion que por estas razones deba hacerse del valor total de los diezmos en España. Los informes y los conocimientos

que he tomado sobre el particular en diferentes pueblos de muy variadas producciones, me persuaden que esta rebaja debe computarse por el tercio del valor íntegro del impuesto; en cuyo caso, ascenderá este á 1,259.693,277 rs. vn.; y si quisiera hacerse subir á una mitad íntegra del valor total del diezmo, todavia seria el peso de este tributo en España de 944.769,958 rs. vn.

Tomando un medio aritmético entre estas cantidades y la sentada al núm. 3, deduciremos que el importe del diezmo eclesiástico de España llegará á 854.819,738 rs.

Diezmos eclesiasticos (Contribucion sobre ellos). En los apuros extraordinarios de la guerra con Napoleon, el gobierno provisional de España echó mano de los diezmos eclesiásticos para satisfacer los enormes desembolsos del erario. Con este objeto, en el año de 1810, se le aplicó la mitad de su rendimiento: en el año de 1812, se dejó al arbitrio discretivo de las juntas de provincia el señalamiento de la cuota; y por último, se fijó en el año de 1813 en 30 por 100, bajados el excusado, las tercias y el noveno.

Diezmos eclesiasticos aplicados a provisiones. Para atender á las urgencias del ejército y armada, se mandó por real orden de 9 de octubre de 1801, que los poseedores de los diezmos vendieran el trigo y cebada necesarios para la subsistencia de las tropas de mar y tierra, reintegrándose por el importe del noveno y subsidio: esta providencia no llegó á realizarse.

Diezmos eclesiasticos. El valor de los de Inglaterra segun Arthur Young, asciende cada año á 395.000,000 rs.

Diezmos eclesiasticos del arzobispado de Lima.

Su valor en el año de 1803 .... 182,349 pesos.

De ellos correspondieron.

Al arzobispo	40,674
A dignidades	3,912
A canónigos	3,179
A racioneros	2,225
A medios id.	1,112
Suma	51,102

Número de acreedores 24.

Riqueza media que solo por este respecto toca á cada individuo: 2,129 pesos, ó sean 42,880 rs.

DIEZMOS ECLESIASTICOS. (VALOR DE LOS DEL REINO DE MEJICO).

En el decenio desde 1770 á 1780.....	13.357,157	pesos.
Año comun..........................	1.335,715	

Desde 1780 *á* 1790.

En el obispado de Méjico..............	3.240,400	pesos.
En el de Puebla......................	7.082,879	
En el de Valladolid..................	3.508,884	
En el de Oajaca......................	862,237	
En el de Guadalajara.................	2.579,108	
En el de Durango....................	1.080,313	
Suma..............	18.353,821	
Año comun..........................	1.835,382	
Luego el diezmo eclesiástico ha crecido en veinte años........................	499,667	

Valor que se les consideraba desde el año de 1780 *á* 1790.

En Durango..........................	1.080,313	pesos.
En Guadalajara......................	2.579,108	
En Méjico..........................	7.082,879	
En Oajaca..........................	863,237	
En Puebla..........................	3.508,884	
En Valladolid.......................	3.239,239	
	18.353,660	

DIEZMOS ECLESIASTICOS EN EL OBISPADO DEL CUZCO.

Valor en 1802.............. .... 52,748 pesos.

DIEZMOS ECLESIASTICOS EN EL OBISPADO DE CHARCAS.

Valor en 1802.......................... 178,492

DIEZMOS ECLESIASTICOS EN EL OBISPADO DE LA PAZ.

Valor en 1802.......................... 26,971

DIEZMOS ECLESIASTICOS EN EL OBISPADO DE TRUJILLO.

Valor en 1801.......................... 68,148

DIEZMOS DE EXENTOS. Por breve de S. S. de 8 de enero de 1796, se aplicó al fondo de la extincion de vales el producto de los

diezmos de los frutos que por ley ó costumbre estaban exentos de pagarlos, á los cuales se les impuso la obligacion de satisfacerlos.

DIEZOCHENO. Moneda valenciana de valor de 1 real y 2 mrs. vn. Esta moneda se conoció con el nombre de *real de Valencia*. Se dió principio á su batimiento en esta ciudad en el año de 1619. Llevaba en el anverso una cabeza real con corona, y en el reverso las barras de Cataluña. Su acuñacion continuó hasta el año de 1692, y la circulacion hasta el de 1747, en que se prohibió.

DINAMARCA. El comercio de esta potencia con España en el año de 1705, consistió.

El de introduccion.

En géneros de algodon, lino y cáñamo..	1.000,000 rs. vn.
En pieles adobadas....................	700,000
En salmon, arenques, cola, manteca, queso, bacallao, sardinas y comestibles...........	15.000,000
En drogas medicinales y de pintura....	15,000
En maderas de construccion y duelas....	800,000
En trigo, centeno y simientes...........	2.485,000
	20.000,000

El de extraccion.

Seda en rama y labrada................	200,000
Lana y pelo en rama..................	800,000
Vinos y aguardientes..................	4.500,000
Sal, agrios, almendras, drogas, aceite y aceitunas..............................	6.500,000
	12.000,000

Total del comercio activo..............	20.000,000
Id. del comercio pasivo................	12.000,000
Perdió España..............	8.000,000

DINAMARCA. (RELACIONES MERCANTILES CON ESPAÑA). En la coleccion de nuestros tratados, solo se conserva el que celebró Felipe IV con Cristiano IV en 3 de febrero de 1645; por el que se concedieron varias gracias y privilegios al comercio de los dinamarqueses en la península, en premio y compensacion de haberse apartado del tratado ajustado con Holanda, á cuya nacion tratábamos entonces de sujetar. Fue puramente temporal, como apoyado en circunstancias momentáneas: estas pasaron, y con ello perdió el convenio su fuerza, habiendo quedado nuestro gabinete en libertad de ajustar su conducta á las leyes de su conveniencia.

DINAMARCA. Su poblacion en el año de 1785..... 2.023,928 indiv.

Producia granos por....................	3.000,000	tom.
Importe de sus extracciones............	2.533,271	escud.
Id. de sus introducciones..............	2.477,445	
Utilidades..................	55,826	
Valor de sus rentas...................	92.000,000	rs. vn.

DINAMARCA. (LEGACION DE ESPAÑA EN).

Coste que tuvo el año de 1798......... 555,721

DINERO Ó MONEDA. El Sr. Tracy, al tratar esta importante materia en su luminosa obra de los *principios de la economía política*, partiendo del supuesto, de que las cosas útiles tienen valor determinado, dice: "todos estos valores se miden unos por otros. Si todo el mundo está dispuesto á dar por la cantidad de una cosa determinada, una doble mayor de otra; claro es que aquella se aprecia dos veces mas que esta: ya está fijada la relacion de su valor, y se pueden cambiar y negociar aquellas dos cosas sobre este pie, sin necesidad de acudir á una materia intermedia.

Puede por ejemplo darse heno por trigo, y este por leña; pero sobre ser molesto un método tal de cambios, tiene inconvenientes muy graves; porque desvía de sus operaciones ordinarias á todos los hombres industriosos, les roba su precioso tiempo, y hace penosos sus cambios, y quizás imposibles algunos de ellos. Ademas, hay muchas mercaderías incapaces de dividirse cómodamente para ajustarlas por otras: las hay que no pueden conservarse mu-

cho tiempo ; y caso que se pudieran conservar, suelen ser muy embarazosas, y no siempre acomoda su adquisicion al dueño de las que necesitamos, ó no las desea en la cantidad de que tratamos de desprendernos. Dificultades que desalientan al comercio y hacen desfallecer la industria.

" Por fortuna, prosigue, los metales preciosos, son una mercancía como otra cualquiera, cuyo valor se compone del que les da el trabajo que costó sacarlos de la mina, transportarlos, y la posibilidad de convertirlos en vajilla y en muebles. Tienen ademas la calidad de poderse afinar, de modo que cada uno sabe fijamente la cantidad que posee ; lo cual facilita su comparacion con otros metales y mercaderías. Son ademas indestructibles y fáciles de dividir en grandes y pequeñas cantidades. Circunstancias todas que hacen que los metales preciosos sean mas estimados que las demas mercancías, y puedan servir mejor que estas de medida comun de los cambios."

Unas cualidades tan preciosas hicieron que en las naciones cultas se prefiriesen para moneda ó dinero los metales preciosos ; es decir, que la pública autoridad se declaró agente para proporcionar al comercio los cambios en grandes y pequeñas piezas de plata y oro, asegurando con los cuños que el valor verdadero de cada una era el que señalaba su inscripcion. Con este instrumento se aumentó la rápida circulacion de los trueques ; porque el hombre fiado en la buena fe y probidad del gobierno, no tiene necesidad de comprobar, por medio de ensayos, si el pedazo de plata ú oro reducido á moneda, que viene á sus manos, equivale al valor de los géneros de que se desprende para adquirirle.

" Cuando no se pasaban los golfos, ni se entraba en las entrañas de la tierra con el hambre del oro, dice nuestro economista Luis Valle de la Cerda, en su obra de la *fundacion de erarios*, tratábase solo en trabajarla ; y trocando unas cosas por otras, vivian y se sustentaban las gentes, sin que sirviese de precio otra cosa para la cosa deseada, sino la que otro deseaba ; y entonces quien mas trabajaba gozaba mas del beneficio de la permutacion, sabiendo que la tierra y la diligencia le habian de dar la materia abundante que deseaba para sus permutaciones. Pero hallando en esto confusion, ora por el trabajo con que los caminantes podian llevar las cosas con que habian de vivir trocando, ora porque no se concordaban

tan fácilmente en el trueque, inventaron por artificio y modo de gobierno bien sutíl, una sola cosa, por la cual se trocasen todas las demas, que fue la *moneda*; dándole precio nivelador de la cosa deseada. Forjaron diversas monedas de poco y mucho peso, para comprar con ellas una ó diversas cosas. De aqui vino luego cada particular á tomar este dinero nuevamente inventado, trocándolo por las cosas, y midiendo el precio conforme á la abundancia de las cosas; la cual ponia regla y medida al dinero, y no ponia por el contrario la abundancia del dinero regla en las cosas, como hoy por nuestra desventura hace."

De lo dicho deduzco los siguientes cánones, suficientes para dar á conocer la naturaleza del dinero, y para alejar á los gobernantes de los males espantosos en que han abismado á las naciones, la inexactitud de las ideas y los errores en materia tan interesante.

I.

La moneda no es mas que una cantidad de oro, plata ó cobre, cuyo valor pende de el de los metales que la componen.

"Sea la que se quiera la correspondencia de nuestra moneda con la antigua, decia el P. Burriel en el informe de la ciudad de Toledo sobre pesos y medidas, eran entonces mas estimables los metales de oro y plata en bajilla ó *en moneda*: hoy son mas frecuentes. Se compraban por poco oro y plata muchos frutos y servidumbres que hoy cuestan muchas onzas de plata y oro. De manera, que si el *oro y plata amonedado* se pudieran entender no como frutos y géneros consumibles, sino como signos arbitrarios, *lo mismo era que estos fuesen de oro ó plata, ó que fuesen de conchas y metales viles.*

II.

El valor del dinero, como el de todos los frutos y cosas, pende de la escazez ó abundancia de los metales de que se compone.

Ortiz, en el compendio de la historia de España, á la pág. 413 del tom. 4, asegura: que la gran cantidad de oro y plata que cayó en poder del rey de Castilla, de resultas de la victoria del *Salado, hizo bajar* $\frac{1}{6}$ su valor; y Sancho Moncada, en la obra que escribió de la *Restauracion de España*, despues de sentar el axioma luminoso, de que *el oro y plata eran cosecha de esta nacion*: "antes del descubrimiento de las Indias, añade, solia comprarse por un cuarto lo que ahora cuesta 6 rs.: valia el cobre

tres tantos mas que agora la plata; y ansi, mas rico estaba uno con 100 reales en cuartos, que agora con 500: *con la abundancia de plata y oro, ha bajado su valor, como suele bajar con la abundancia el de cuanto hay*; y de consiguiente ha subido el de lo que se compra con la *moneda*: y asi se *estima el oro y la plata en poco*; *habiéndolo envilecido la abundancia como á todas las demas cosas.*"

III.

Siendo muy embarazoso para el comercio y contratacion, haber de legitimar en todas las compras y ventas la exactitud del valor de la plata, oro y cobre que se da en cambio de los frutos y mercaderías; los soberanos tomaron á su cargo evitarlo, con la division de dichos metales en partes proporcionadas á los cambios; asegurando con los cuños el valor legítimo de cada una, correspondiente á su peso y ley.

IV.

Los cuños que los soberanos imprimen en la *moneda*, no le dan parte alguna de su valor como metal; solo sirven para asegurar á los que la reciben, que cada pieza tiene en sí el valor que señala la inscripcion, exactamente igual al del metal de que se compone, sin mas adiccion que la correspondiente al precio de la fabricacion. *(Véase Braceage)*.

V.

Una vez que el valor de la moneda no puede ser distinto de el del metal que la compone, pendiendo del uso que los hombres hacen de este, y de su abundancia ó escasez; se infiere que la autoridad soberana no es árbitra de alterarle sin ocasionar males gravísimos al estado.

La historia de España conserva hechos multiplicados que confirman la exactitud de esta máxima. (*Véase Alteracion de la moneda*).

Dinero circulante. Segun los cálculos de Mr. Humboldt, en los Estados Unidos y Canadá hay.......... 36.000,000 duros.

En las posesiones hispano-ultramarinas del continente...........................	96.000,000
En el Brasil.......................	24.000,000
En las Antillas.....................	5.000,000
	161.000,000

La Europa recibe anualmente de América.	43.500,000
De ellos pasan al Asia por el Levante.	4.000,000
Id. por el cabo de Buena Esperanza...	17.500,000
Id. por Kiachat.........	4.000,000
Le quedan á Europa......	18.500,000
De esta suma debemos rebajar, por la que se consume en la fundicion de las monedas, y en joyas, bajilla, galones y bordados.	7.000,000
Añadiendo la masa de metales que producen las minas de Europa..............	16.000,000
Dinero circulante...........	27.000,000

Dinero venido de las Americas a España desde su descubrimiento. (*Véase Caudales*).

Dinero que de las Americas ha venido para el erario español. (*Véase Caudales*).

Dinero ó menudos de Valencia y Aragon. Moneda provincial, equivalente á los ochavos de Castilla. Los hubo antiguamente de plata y cobre; mas los corrientes son de este último metal, y por su liga y figura dan lugar á mucho contrabando. Por reales órdenes de 8 de agosto y 13 de octubre de 1733, se igualaron con los ochavos de Castilla.

Diplomacia comercial. Doy este nombre á aquella parte de la política que se emplea en conocer las relaciones mercantiles que median en el tráfico respectivo de las naciones, el valor de los frutos y géneros en que consiste este, los tratados y convenios que señalan los derechos y deberes de los súbditos entre sí, y la fuerza que deba atribuírseles. Materia poco cultivada entre nosotros, y que es de la mayor importancia, porque su olvido ó el desden con que la hemos mirado, nos ha hecho víctimas de los planes de engrandecimiento de otras potencias; las cuales prevalidas de nuestra ignoraucia y de nuestra situacion, han logrado gracias exorbitantes para su tráfico, casi al mismo tiempo que nos trataban en los paises de su dominacion con la mayor dureza.

Lo dicho basta para conocer cuan absolutamente preciso es el conocimiento de la diplomacía comercial á los que hayan de estar al frente de la direccion de la hacienda. Sin él, ¿ cómo resolverán con debida seguridad las multiplicadas pretensiones de los gabinetes ? ¿ Cómo conocerán el doblez de las solicitudes á favores, ni cómo podrán sostener los derechos propios con energía y sabiduría ? Por desgracia carecemos de luces en esta parte preciosa de la ciencia del gobierno, no obstante de haberse conocido la necesidad de obtenerlas, y de haberse procurado reunir.

Deseoso el inmortal marques de la Ensenada de desempeñar el ministerio de hacienda de un modo correspondiente á su importancia y á los grandes talentos de que estaba dotado, elevando la nacion española al grado de poder á que la llaman sus grandes proporciones, trató, en el año de 1754, de adquirir noticias exactas y justificadas del modo con que los españoles éramos tratados en las demas naciones en punto á comercio, y de los derechos que se cobraban á nuestros frutos, para conocer si eran ó no mas subidos que los que en la península se exigian á sus súbditos ; todo con el fin de tener *datos para responder á las instancias de los cónsules y de los embajadores, y de juzgar si en estos puntos de comercio y admision de nuestros frutos y mercaderías, se observaba la recíproca.*

Negocio de tan alta importancia, se confió de orden de S. M. al Sr. D. Manuel Dominguez Vicente, persona muy conocida por su zelo é ilustracion en la respetable carrera de la toga y en la república de las letras, habiendo pasado á las córtes extrangeras, para el desempeño de su comision, arreglándose á las instrucciones que al efecto se le comunicaron.

Aunque la reunion de unos datos tan interesantes, hubiera facilitado el conocimiento de esta parte importante del derecho público de la nacion, la fatalidad hizo que no se hubiesen recogido, por haber quedado sin concluir el encargo hecho á Dominguez, perpetuándose la oscuridad sobre puntos tan preciosos.

La combinacion de los sucesos públicos, las multiplicadas y exorbitantes reclamaciones hechas desde el año de 1800 por el gabinete de Napoleon, y la necesidad de contestarlas, me hicieron conocer prácticamente la urgencia de aquellas noti-

cias. Para obtenerlas logré que el ministerio de hacienda tratara de adquirirlas, con el objeto de formar una *cartera política* que le sirviera de guia en el despacho de los graves asuntos que diariamente se presentaban á su decision.

Al efecto se formaron interrogatorios sobre las bases de las instrucciones de Dominguez, y se dirigieron á los embajadores y cónsules de S. M. en las demas naciones. Estos ministros contestaron muy cumplidamente, habiéndose recogido un caudal inapreciable de datos y hechos relativos á la *diplomacía comercial* de España; mas al tiempo que me preparaba para redactarlos, de orden de S. M., y cuando habia presentado el primer ensayo, tuve que ocuparme en otros trabajos; y envuelta la nacion en la guerra de 1808, en ella pereció este tesoro de luces; para cuya restauracion se volvieron á comunicar en el año de 1817 nuevos interrogatorios á los ministros residentes en las cortes extrangeras. Con sus resultados, siendo yo secretario del despacho de hacienda, formé un *prontuario* que se imprimió en Madrid, y se presentó á las córtes para su gobierno. Se encuentra en los elementos de la hacienda que en 1824 publiqué en esta ciudad de Londres, desde el folio 234.

DIPUTACIONES DE BARRIO ESTABLECIDAS EN MADRID PARA EL SOCORRO DE POBRES, CON VOLUNTARIAS LIMOSNAS Y LIBRANZAS DE LA JUNTA GENERAL DE CARIDAD EN EL AÑO CORRIDO DESDE 1797 á 1798.

Se recogieron de limosnas.................	323,236 rs.
De libranzas..........................	308,500
	631,736

Gastos.

En 33,670 socorros á 2,810 pobres.........	424,164 rs.
En la educacion y vestuario de 1,671 niñas....	161,806
En la educacion de 838 niños..............	19,265
	605,235

En los 20 años que mediaron hasta la época á que me refiero, ascendieron las limosnas recogidas á 4.506,790 rs. y 16 mrs.

DIPUTACIONES DE MINERIA. La nacion mejicana se halla dividida en 37, con 500 reales de minas; en los cuales habia 3,000 minas en labor el año de 1795. Los nombres de las diputaciones, y la riqueza que daban, se comprenden en la siguiente nota.

Guanajuato daba en plata y oro de 5 á 6.000,000 de pesos, y las cajas reales recibieron en el citado año, por quintos, 67,000 marcos.

De los Catorce daba de 2 á 3.000,000 de pesos anuales.

San Luis del Potosí: las cajas reales recibieron en 1795, por quintos, 96,000 marcos.

Ojo Caliente.—Charcas.—S. Nicolas de Croix.—Zacatecas: esta daba 30,000 barras de plata al año, y el producto de los quintos llegó á 69,000 marcos.

Sombrerete: en 6 meses llegó Fagoaga á sacar 6.000,000 de pesos, que le dejaron 4.000,000 de ganancia, y los quintos rindieron 7,000 marcos.

Fresnillo.—Sierra de Pinos.—Bolaños.—Asientos de Ibarra.—Ostipaquillo.—Pachuca.—Zimapan: produjeron los quintos de esta en 1795, 10,000 marcos.

Real del Doctor.—Tasco: la mina mas antigua.—Zacualpa.—Temascaltepoe.—Chihuakue: producto de los quintos de esta en 1795, 7,000 marcos.

Sultepec.—Parras.—Guarizamuy.—Cosiquiriachos.—Batopilas.—Oajaca.—Angangua.—Inguaran.—Vitaquaro—Hapujaqua—Alamos.—Copala.—S. Francisco Javier y S. Antonio.—Guadalupe.—Peña Blanca.—Cosala—Los Alisos.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. Este cuerpo se componia en el año de 1817 de tres directores, una secretaría y seis contadurías generales. A su cargo está la autoridad superior, económica, directiva y administrativa de la renta de aduana y lanas, provinciales, sal, papel sellado, tabaco, tercias reales, excusado, noveno, salitre, pólvora y siete rentillas, bajo la dependencia y subordinacion del Sr. secretario de estado, como superintendente general de hacienda.

La direccion de rentas fue suprimida por el Sr. D. Carlos IV

en el año de 1799. En el dia (año de 1819) consta del número siguiente de empleados.

	Núm. de individuos.	*Imp. de sus sueldos.*
Directores..................	3	120,000
Secretaría..................	34	331,400
Contaduría general de aduanas..	22	267,700
Id. de rentas provinciales.....	26	228,000
Id. de la renta del tabaco....	24	281,800
Id. de salinas...............	24	283,800
Id. de tercias y noveno......	26	289,800
Id. de pólvora..............	16	163,800
	175	1.965,300

(*Véase Empleados.*)

DIRECTA. (CONTRIBUCION). Mr. Belmondi, en su obra titulada *código de las contribuciones directas*, impreso en Paris el año de 1818, dice: que son las que se perciben anualmente en virtud de listas nominales; y el Sr. Say, añade: que el objeto de las contribuciones directas es el de sacar al contribuyente una parte de la renta que se le supone. Recaen sobre todos los súbditos, en razon de la riqueza que poseen; y se derraman sobre los capitales, sobre los productos líquidos de estos, ora procedan de tierras, de industria ó del comercio.

Este modo de contribuir se conoció en España desde la mas remota antigüedad. Las *ayudas*, los *servicios*, los *pedidos*, y las monedas con que el castellano acudió desde el siglo XI hasta el XVI á sostener las obligaciones extraordinarias del erario; el *bobage* de los catalanes y el *moraveti* de los aragoneses y valencianos, fueron unas *contribuciones directas* que se exigian del producto de los bienes raices y de los ganados. (*Véanse estos artículos*).

Ademas de las citadas, la historia nos conserva noticias relativas á *contribuciones directas*, establecidas unas veces, é intentadas otras; y de ellas daremos en este artículo una breve reseña.

Los eruditos adiccionadores á la historia de España, escrita

por el P. Juan de Mariana, á la nota 13, cap. 12, libro 18, ediccion de Valencia, dicen: "que en las córtes celebradas en Briviesca el año de 1388 se mandaron valuar todos los bienes muebles y raices; y con proporcion á sus valores, se les impuso una contribucion, de la cual *nadie hubo exento*, y hasta los jornaleros y menestrales acudian con el importe de un jornal."

A la clase *de las directas* pertenece la que, por hallarse consumida la real hacienda, derramó el Sr. Enrique III en el año de 1398 sobre el comun y la nobleza; de la cual se resintió esta, segun lo asegura Colmenares en la historia de Segovia.

En el año de 1578, dice el historiador Luis Babia, que el Sr. D. Felipe II levantó tropas de á caballo para auxiliar á la Francia, habiendo repartido entre seglares y eclesiásticos el importe de los gastos que causaba la manutencion, al compás *de las rentas que poseian*

Los apuros de la corona en esta época, obligaron á muchos hombres celosos del bien de la patria á proponer los medios que su experiencia les dictaba para socorrerlos. Manuel Lopez Andrade fue de parecer, el año de 1629, de que se hiciera un balance del valor de todas las rentas reales: verificado que se arreglara un encabezado, como las alcabalas; repartiendo toda la cantidad sobre los vecinos de los pueblos á proporcion de sus facultades. El rey lo aprobó, mandando al autor que arreglase la ejecucion con el marques de los Trujillos, y hallándose realizándolo murió, y el proyecto no pasó adelante.

D. Francisco Centani, contador de resultas, en un memorial presentado al rey el año de 1671, despues de sentar el luminoso principio *de que para conocer el peso de las contribuciones, se debia averiguar la extension del terreno, su poblacion é industria*, y despues de insertar varios datos curiosos sobre estos puntos; propuso la supresion de las rentas de millones, derramando su importe sobre las tierras, eximiendo de la contribucion á los que no tuvieran mas que 100 ducados de hacienda de puertos acá, y 50 de puertos allá.

El superintendente general de la real hacienda, marques de los Velez, en un papel que leyó en el consejo de estado del año de 1688, opinaba: "que todos los tributos se debian

reducir á uno ; no por capitacion, sino por numeracion de fuegos ; que es suave, segura y de corta administracion ; siguiendo la norma y estilo establecido en muchas provincias, y particularmente en el reino de Nápoles, donde desde que se empezó se ha vivido en tranquilidad, no siendo aquellos vasallos mas dóciles y amantes de S. M. que los de Castilla."

Las urgencias del erario español, causadas por la guerra de sucesion, obligaron al Sr. D. Felipe V. á acudir al arbitrio de las contribuciones directas : primero, de una cantidad igual al importe de la manutencion del ejército, la cual se exigió con igualdad de todas las rentas de particulares, censos, juros y sueldos : segundo, de un real sobre fanega de tierra de labranza : 2 reales sobre la de huerta, viña, olivar y frutales : 5 por 100 de los alquileres de casas, dehesas, pastos y utilidades del ganado.

El mismo monarca, con el fin de hacer frente á los armamentos de la Gran Bretaña, estableció en el año de 1741 otra contribucion directa bajo las siguientes bases.

I.

Naturaleza de la contribucion.

General ; y comprendia á toda clase de personas que no fuesen eclesiásticas.

II.

Fondo sobre que recaia.

Sobre la renta líquida, bajados gastos de administracion, censos, juros y cargas, que produjesen las tierras, yerbas, prados, viñas, molinos y cualesquiera otras posesiones.

Sobre los haberes de jueces, alcabalas, tercias, cientos, servicios, oficios y derechos enagenados.

Y sobre los diezmos, terrazgos, ganados, olivares y otros frutos, ora los hubiesen arrendados los dueños ó los administraran.

III.

Cuota.

Un 10 por 100.

IV.

Modo de derramarla entre los individuos.

En razon proporcional de lo que cada uno contribuia por alcabalas, cientos y millones.

V.

Método del repartimiento.

En la corte se hizo la regulacion de lo que debia aprontar cada provincia, y los corregidores y subdelegados derramaban las cuotas á los pueblos.

VI.

Recaudacion.

Debia hacerse por los empleados de rentas provinciales.

VII.

Pago.

En dos plazos: en 31 de agosto y 31 de diciembre.

El marques de la Ensenada, de cuya probidad y amor al rey y á la patria jamas se podrá hacer un debido elogio; deseoso de acabar con los males que á fuer de un torrente destruian la prosperidad de la agricultura y de la industria de las 22 provincias de Castilla y de Leon, condenadas á gemir bajo la mortífera influencia de las alcabalas, de los cientos y millones; obtuvo de la beneficencia del Sr. D. Fernando VI., de eterna memoria, un decreto sancionado el dia 10 de octubre de 1749, por el cual suprimiendo los tributos sobre los consumos, se impuso una sola contribucion directa de 4 rs. y 2 mrs. por 100 sobre las utilidades líquidas de las tierras, industrias, ganados, casas y comercio de los poseedores legos; y de 3 rs. y 2 mrs. por 100 de los eclesiásticos; pero antes de proceder á su ejecucion, se mandó hacer una valoracion y catastro general (*Véase Catastro*), en cuya operacion se consumieron gruesos caudales; no habiéndose establecido el sistema, por las contradicciones y resistencia de los contribuyentes.

Sin embargo de estas resultas, ingratas y poco correspondientes á las intenciones del gobierno, habiendo empuñado el cetro de las Españas el Sr. D. Carlos III., de grata memoria, oido el dictamen de varias juntas de ministros instruidos y amantes de su servicio, por real decreto de 4 de julio de 1770, mandó que se llevase á efecto la única contribucion directa.

I.

Por la suma de 138.505,812 rs. vn. en que se apreciaron los valores de las rentas que se suprimian. Ademas debia comprenderse en ella el importe de todas las sisas y arbitrios munici-

pales de los pueblos, que consintieran en recargarse los consumos.

II.

Objetos sobre que debia recaer.

Sobre las líquidas utilidades de las tierras, industrias, artefactos, salarios, sueldos y obvenciones de jueces, abogados, &c.; diezmos, casas, ganados, juros, rentas y oficios enagenados, que poseyeren los vecinos.

III.

Bajas que debian hacerse en los productos ó rentas para sacar la líquida utilidad imponible.

A las utilidades ó rentas ya averiguadas por el catastro de Ensenada, de las tierras de labor, se les debian rebajar la mitad de su importe: la tercera parte á las de las casas, molinos, tahonas, tabernas, pescaderías, fraguas y mataderos; y nada se habia de deducir de las utilidades averiguadas de las dehesas, pastos, montes y ganados. Tampoco se bajaban los censos, porque el deudor debia deducir la cuota de la contribucion al tiempo de hacer el pago al acreedor censalista.

IV.

Clases que comprendia la contribucion.

En la *clase real* se comprendian los productos líquidos de las tierras, viñas, olivares, huertas, frutales, árboles, dehesas, montes, casas, molinos, tahonas, ingenios, ferrerías, y demas edificios de cualesquiera calidad; y todos los bienes raices, los diezmos, tercios diezmos, primicias, y tercias reales enagenadas; el voto de Santiago, las rentas reales enagenadas, y los propios de los lugares, comunidades y establecimientos piadosos; los situados, censos, pensiones y réditos anuos sobre bienes exentos de la contribucion.

V.

En la *clase industrial*, los salarios de los criados y sirvientes, ora se paguen por S. M., ó por los prelados, comunidades, pueblos ó particulares; exceptuando los haberes del ejército y armada, las utilidades de los jueces eclesiásticos y seculares, abogados, dependientes de las curias, agentes, notarios, escribanos, médicos, cirujanos, barberos, músicos, cómicos, bailarines, maestros de artes, inclusas las liberales, los jornales de sus

oficiales, mancebos y aprendices; de las de los albañiles, esportilleros y aguadores; de los labradores puramente jornaleros, mozos y criados de labranza, regulándoles el año por 120 dias; los cocheros, lacayos, gentes de librea, y demas domésticos de clase inferior; los arrieros, caleseros, boticarios, cereros, mesoneros, revendedores, tenderos, abazeros, abastecedores de carne, vino, y aceite, taberneros, pasteleros, bodegoneros y carniceros: las utilidades de los ganados se comprenden en esta clase. En la *comercial*, las de los mercaderes de escritorio y lonja de ropas, plata, oro, alhajas y demas géneros; de los drogueros, cambistas, tratantes, corredores; los arrendadores de rentas, asentistas y proveedores de casas reales, ejército, armada y presidios.

VI.

Cuota de la contribucion.

Contando con la cantidad fija de 138.505,812 rs., que era la que se debia exigir, y con que la suma de las utilidades catastradas, llegaba en Castilla á 2,152.157,364 rs., la referida cuota correspondia á 6 rs. y 15 mrs. por 100.

VII.

Quienes debian hacer el repartimiento de la contribucion?

Una sala especial del consejo de hacienda, establecida á la sazon con el nombre de *única contribucion*, á quien se encargaba el conocimiento y jurisdiccion para exigir dicho impuesto, debia hacer el reparto general á cada una de las provincias; y los contadores de estas, los particulares de cada pueblo de ellas. Los ayuntamientos, en union con la persona eclesiástica que señalare el colector general, por lo tocante á los bienes del clero, tenian á su cargo realizar el repartimiento, á cada vecino, de la cuota correspondiente á sus utilidades, oyéndoles dentro de quince dias los agravios que expresaren hacérseles en los señalamientos.

VIII.

Quien debia hacer la cobranza?

La de las cuotas de los legos, las justicias; y las del clero, las personas eclesiásticas que designare el colector general: aquellas debian nombrar de su cuenta colectores parroquiales de cuarteles ó barrios, para que en ellos hicieran el cobro de cada contribuyente lego.

IX.

Coste del repartimiento y cobranza

Se señaló el 6 por 100 que debia repartirse entre las justicias y los colectores.

X.

Rentas que se suprimian con la citada.

Primera, las alcabalas : segunda, los cientos: tercera, los millones : cuarta, el fiel medidor : quinta, la de azucar y seda de Granada : sexta, los de la pata endida : séptima, el subsidio eclesiástico : octava, el escusado : novena, la renta de yerbas : décima, la de las ferias de Torrejon : undécima, la de aguardiente : duodécima, la alcabala de la nieve en Madrid : décimatercia, el millon de idem : décimacuarta, la de los pescados frescos y salpresados: décimaquinta, la renta del cargado de Sevilla : décimasexta : la de puertos entre Castilla y Portugal : décimaséptima, la del jabon : décimaoctava, la alcabala de la cerveza en Madrid : décimanona la de velas de sebo : vigésima, el quinto y millon de la nieve : vigésima primera, la de la saca por el rio de Sevilla : vigésima segunda, la de la paja : vigésima tercera, la de utensilios.

XI.

Epoca en que debia empezar la contribucion.

Cuando la sala de única contribucion avisara á S. M. estar todo ya arreglado.

Apesar de que segun vemos, este modo de contribuir se conformaba con las ideas de nuestros mayores, y descansaba sobre bases justas, quedó sin efecto : " ya fuese, dice el conde de Cabarrus en el elogio del conde de Gausa, porque el aparato de un catastro, que llamamos estadística, desconocido y dispendioso, disgustase á los pueblos ; ó familiarizados con la opresion, viesen con sobresalto la imagen nueva y peregrina de una verdad que no podian conocer, y favoreciesen las ocultaciones sugeridas por el interes parcial ".

Desde dicha época no se volvió á pensar en llevar á ejecucion el plan de la única contribucion, habiéndose contentado el gobierno con hacer algunos débiles ensayos de ella, con la extraordinaria del tercio de las provinciales, impuesto el año de 1781 ; con la de frutos civiles y utensilios, y con el subsidio de

300.000,000 de rs. repartidos el año de 1799 entre los pudientes; habiéndose desechado la idea propuesta por el genio fecundo de Cabarrus de el establecimiento de un 3 por 100 sobre las tierras y propiedades, sin distincion alguna: idea reproducida por el mismo, sin éxito alguno, en la célebre junta tenida el año de 1798 en casa del Sr. marques de Iranda, para buscar recursos pecuniarios con que cubrir el déficit que experimentaba el erario.

Mas lo que no se pudo realizar en dias de calma, y bajo la mano de monarcas deseosos del bien de la nacion, se promovió con calor y llegó á cima en la época calamitosa de la guerra de seis años, mantenida contra el poder colosal de Napoleon, y en medio de los agovios y penurias mas extremadas de caudales en que se miraba el gobierno provisional que en aquel tiempo tan azaroso dirigió el estado.

La junta suprema central que mandó á la nacion desde el año de 1808 al de 1810, por dos reales decretos expedidos en 1 y 12 de enero de este, año, impuso una contribucion directa sin fijacion de suma, sobre los sueldos de los empleados y sobre los haberes de los habitantes.

Contribucion sobre los sueldos.

Cuotas del impuesto.

Hasta 500 rs.	2 por ciento.
De 500 á 8,000	4 id.
De 8 á 10,000	500 reales.
De 10 á 12,000	800
De 12 á 15,000	1,500
De 15 á 20,000	3,000
De 20 á 25,000	4,000
De 25 á 30,000	5,000
De 30 á 35,000	6,000
De 35 á 40,000	7,000
De 40 á 45,000	8,000
De 45 á 50,000	9,000
De 50 á 60,000	11,000
De 60 á 70,000	14,000
De 70 á 80,000	17,000

De 80 á 90,000	20,000
De 100 á 110,000	23,000
De 110 á 120,000	26,000
De 120,000 arriba	30,000

Contribucion sobre los haberes.

Clasificacion de los haberes de cada individuo: en 22 clases.

Orden de la contribucion.

A un capital de 1.500,000 rs.	12,000
Por cada 500,000 rs.	4,000

Progresion de la contribucion segun la graduacion de las clases.

Clase primera del capital de 1.500,000 rs.	12,000
Clase segunda	8,000
Clase tercera	7,200
Clase cuarta	6,000
Clase quinta	4,800
Clase sexta	3,840
Clase séptima	2,880
Clase octava	2,400
Clase novena	1,920
Clase décima	1,680
Clase undécima	1,440
Clase duodécima	1,200
Clase décimatercia	960
Clase décimacuarta	864
Clase décimaquinta	768
Clase décimasexta	672
Clase décimaséptima	576
Clase décimaoctava	480
Clase décimanona	384
Clase vigésima	288
Clase vigésima primera	192
Clase vigésima segunda	96

Exentos de la contribucion.

Los absolutamente pobres, y los jornaleros.

Desde el año de 1811 al de 1813 se agitó con calor por par-

te del gobierno interino del reino, el proyecto de establecer una contribucion, que reuniendo en sí los principios de justicia, y partiendo de bases seguras, produjese cantidades proporcionadas á los gastos públicos. Para lograrlo, se encargó la discusion y proposicion del medio mas pronto y acomodado á las circunstancias, á una junta de ministros, de intendentes é individuos del comercio de Cadiz. Los señores D. José Choue y D. Ramon, Viton, presentaron un *proyecto de contribucion directa*, que se publicó en Cadiz el año de 1813, y mereció la atencion de los hombres ilustrados, amantes de la patria.

Segun dichos autores, la citada contribucion debia recaer sobre los capitales de la agricultura, de la industria, del comercio y de las casas; sobre los jornales de los menestrales, los salarios de los criados, las obvenciones de los abogados, escribanos, médicos, &c.; sobre el capital empleado en la pesca, y sobre el de la deuda pública.

Valuacion que hacian de dichos capitales.

El de la agricultura, en............	68,671.394,856 rs.
El industrial, invertido en la agricultura.	3,754.774,653
El invertido en casas...............	17,495.770,000
El empleado en fábricas y oficios....	6,167.283,633
El de los jornales de menestrales...	604.513,280
El empleado en pesca, navegacion y comercio......................	5,000.000,000
El de la deuda pasiva de la corona.	3,419.120,866
Los salarios de los criados..........	25.752,250
Las obvenciones de los abogados, médicos, &c.......................	258.000,000
Total.........	104,916.609,538

Cuota de la contribucion.

Sobre las clases primera, tercera y cuarta.......	1 p%
Sobre la segunda, quinta y octava.............	4¼
Sobre la novena............................	10
Sobre la sexta..............................	2
Sobre la séptima............................	½

Productos que suponen daria la contribucion.

La cuota primera.......................	923.344,485
La cuota segunda.......................	211.614,408
La cuota tercera.......................	25.800,000
La cuota cuarta.......................	100.000,000
La cuota quinta.......................	17.095,604
Total.............	1,277.154,497

Los córtes de España expidieron un decreto en 13 de setiembre de 1813, por el cual *suprimieron* las contribuciones conocidas con los nombres de rentas provinciales, á saber: primera, las alcabalas: segunda, cientos: tercera, millones: cuarta, martiniega: quinta, fiel medidor: sexta, aguardiente: séptima, quinto y millon de la nieve: octava, renta del jabon: novena, de la sosa y barrilla: décima, cargado y regalía: undécima, de la abuela: duodécima, seda: décimatercia, azucar de Granada: décimacuarta, frutos civiles; y décimaquinta, derecho de internacion.

Subrogando á ellas una contribucion directa en la península, *impuesta* sobre las facultades de todos los individuos del estado, sin distincion.

Distribuidas sus cuotas sobre la riqueza territorial, industrial y comercial de la península, asignando con esta distincion á cada pueblo y á cada contribuyente su cuota ó cupo respectivo, por la cantidad total de 516.864,322 rs.

Derramada sobre las provincias del modo siguiente.

A Alava......	4.369,695
A Aragon.....	45.088,421
A Asturias.....	7.801,072
A Avila.......	4.082,048
A Burgos.....	21.202,511
A Cataluña.....	34.918,160
A Córdoba.....	16.814,533
A Cuenca	15.319,215
A Extremadura	23.972,345
A Galicia.....	30.635,804
A Granada....	35.354,726
A Guadalajara.	12.417,989
A Guipuzcoa..	2.615,848
A Jaen.......	9.520,194
A Leon......	9.697,868
A Madrid	6.316,735
A la Mancha...	12.492,063
A Murcia.....	11.252,830
A Navarra.....	12.411,880
A los nuevas poblaciones....	808,011
A Palencia.....	7.770,345

A Salamanca..	15.203,647	A Valladolid...	8.662,530
A Segovia....	16.850,529	A Vizcaya.....	5.548,759
A Sevilla......	24.186,776	A Zamora....	2.495,413
A Soria.......	13.615,532	A las Islas Baleares......	14.606,692
A Toledo.....	27.163,571	A Canarias.....	7.198,235
A Toro......	6.299,118		
A Valencia....	50.471,142		

Finalmente, convencido el Sr. D. Fernando VII de los daños que las rentas provinciales causaban á los manantiales de la riqueza pública, y de la imperiosa necesidad de fijar un sistema de contribuciones productivas que se apoyaran en los principios de justicia, despues del mas detenido y autorizado examen, por su real decreto de 30 de mayo de 1817, *suprimió* las rentas provinciales de Castilla y las equivalentes de Aragon, Cataluña, Mallorca y Valencia; la extraordinaria de frutos civiles; la contribucion de paja y utensilios, y el subsidio eclesiástico; *estableciendo en su lugar* una sola contribucion directa, *que comprendiera* á todas las personas de cualesquiera clase y condicion, eclesiásticas ó seculares, *debiendo satisfacerla* á proporcion de lo que poseyeren, en cualesquiera pueblo, sitio ó lugar en que tuvieran propiedades, *en cantidad igual* á la que producian las rentas suprimidas, y las alcabalas y derechos enagenados de la corona que han quedado abolidos; pero con la obligacion en el erario de satisfacer á los poseedores su valor.

Esta cantidad se valuó en la suma de 249.230,670 *rs. de vn., repartida entre las provincias del modo siguiente.*

A Aragon....	13.582,453	A Granada.....	9.855,112
A Asturias....	3.122,290	A Jaen.......	5.647,158
A Avila......	3.314,993	A Leon......	5.737,243
A Burgos.....	9 189,668	A Madrid.....	6.500,000
A Cadiz.......	10.631,630	A la Mancha...	8.039,984
A Córdoba.....	10.559,761	A Málaga.....	6.038,483
A Cuenca.....	6.793,756	A Murcia.....	7.016,038
A Cartagena..	87,288	A Palencia.....	5.811,457
A Cataluña.....	21.847,014	A las Poblaciones de Sierra Morena......	93,883
A Extremadura	11.982,117	A Salamanca..	5.908,553
A Guadalajara.	3.453,156		
A Galicia.....	19 875,721		

A Santander...	1.838,043	A Valladolid..	6.609,951
A Segovia....	3.966,787	A Zamora....	4.105,319
A Sevilla.....	19.145,616	A Canarias....	1.808,245
A Soria.......	4.838,198	A Ibiza......	62,644
A Toledo.....	10.555,119	A Mallorca....	2.067,807
A Valencia....	17.572,481	A Menorca....	671,708

Exentos de esta contribucion: los vecinos de las ciudades capitales de provincia, y de los puertos habilitados, en donde se deben los derechos de puertas.

El clero: por los diezmos que poseyera no secularizados, y por los derechos de estola y pie de altar; por cuya razon debia acudir con el subsidio anual de 30.000,000 de rs.

El repartimiento de la contribucion se debia hacer por el importe de la riqueza de cada provincia, que resultara de una estadística completa, que se fundará en el valor comparado de las producciones de aquellas.

Las córtes de Madrid impusieron á los pueblos una contribucion directa por las sumas de 125.000,000 y 150.000,000 de rs., repartidas del modo siguiente.

Repartimiento hecho de 125.000,000 *de rs. en el año de* 1820, *y de* 150.000,000 *en el de* 1821, *entre las provincias de España.*

Provincias.	*Año de* 1820.	*Año de* 1821.
Aragon.............	6.791,226	11.481,004 rs.
Asturias............	1.561,145	3.543,852
Avila...............	1.657,496	1.513,680
Burgos..............	4.594,834	4.100,161
Cadiz...............	5.315,815	
Canarias............	904,122	157,138
Cartagena...........	43,644	
Cataluña............	10.923,507	11.328,954
Córdoba.............	5.279,889	4.469,208
Cuenca..............	3.896,878	3.492,202
Extremadura.........	5.991,058	6.920,894
Galicia.............	9.943,360	13.364,953
Granada.............	4.927,556	9.559,134

Provincias.	*Año de* 1820.	*Año de* 1821.
Guadalajara...........	1.726,578	2.616,125
Ibiza...............	31,322	
Jaen...............	2.823,579	3.715,108
Leon...............	2.868,621	3.555,364
Madrid.............	3.624,665	2.596,687
Málaga.............	3.019,241	
Mallorca............	1.483,903	2.364,811
Mancha.............	4.019,992	3.115,542
Menorca............	335,854	345,972
Murcia.............	3.508,019	4.682,000
Palencia............	2.905,728	2.530,380
Poblaciones..........	46,491	
Salamanca...........	2.954,276	3.008,778
Santander...........	924,021	744,828
Segovia.............	1.983,393	3.033,646
Sevilla..............	9.572,808	10.528,238
Soria...............	2.419,096	3.381,261
Toledo.............	5.277.559	6.888,842
Valencia............	8.786,240	12.153,570
Valladolid	3.304,975	2.681,657
Zamora.............	2.052,759	2.601,884

Repartimiento de la contribucion territorial, hecho el año de 1822, *con arreglo á la nueva division del territorio.*

Provincias.	*Territorial.*	*De consumos.*	*De casas.*
Alicante................	2.557,964	1.888,687	319,947
Almería................	2.174,044	1.830,371	117,676
Avila..................	1.806,750	754,384	90,268
Badajoz	3.740,632	1.820,919	552,873
Baleares...............	2.686,268	715,323	100,876
Barcelona..............	3.977,695	4.210,942	873,376
Bilbao.................	3.662,023	2.186.749	184,492
Burgos	2.420,356	1.270,614	157,780
Cáceres	2.951,809	1.551,294	371,025
Cadiz..................	3.436,395	5.484,583	1.253,771
Calatayud	1.543,060	600,801	107,563
Canarias	1.162,962	324,077	141,057

Provincias.	*Territorial.*	*De consumos.*	*De casas.*
Castellon	1.740,129	1.266,160	150,342
Ciudad-Real	2.593,046	1.180,797	95,079
Chinchilla	1.950,484	1.132,085	183,264
Córdoba	6.499,991	3.465,501	1.031,648
Coruña	3.661,131	2.853,646	681,702
Cuenca	3.153,589	1.894,174	190,144
Gerona	2.623,572	1.697,302	196,407
Granada	5.074,118	3.926,664	747,845
Guadalajara	2.145,606	1.036,016	94,101
Huelva	1.209,375	1.455,681	224,251
Huesca			
Jaen	4.251,137	1.678,243	503,405
Játiva	2.835,338	1.375,366	213,181
Leon	2.974,350	1.029,922	146,227
Lérida	2.561,674	1.149,989	185 648
Logroño	3.677,886	1.288,896	99,116
Lugo	2.476,289	1.328,714	104,030
Madrid	2.824,755	11.844,014	3.369,196
Málaga	3.614,490	2.515,184	914,044
Murcia	4.028,512	2.252,604	512,206
Orense	2.609,912	1.372,426	21,586
Oviedo	2.588,404	1.091,325	151,361
Palencia	2.833,641	927,205	93,432
Pamplona	3.261,086	1.528,655	220,234
Salamanca	2.701,150	1.701,489	254,557
San Sebastian		770,214	
Santander	917,690	912,817	169,544
Segovia	3.004,886	2.250,193	195,884
Sevilla	8.635,527	6.382,262	2.360,921
Soria	1.477,869	411,535	
Tarragona	2.865,809	2.282,118	265,125
Teruel	1.703,299	682,562	92,985
Toledo	4.922,550	3.192,926	613,635
Valencia	3.814,070	3.006,369	655,993
Valladolid	3.840.763	2.088,322	228,588
Vigo	3.418,300	1.915,781	222,161
Villafranca	1.042,505	336,827	37,690
Vitoria		608,886	
Zamora	2.111,908	1.155,971	138 994
Zaragoza	4.608,085	2 067,994	596,077
	149.372,884	100.695,579	20.211,307

Total.......................... 270.279,770 rs.

(Fol. 530, tom. IX, decretos de córtes.)

Dispersos. En el ejército de España llevan este nombre los soldados que al cabo de un cierto número de años de servicio, consiguen su licencia ó retiro, con parte de el sueldo, viviendo sueltos en sus casas, y sin sujecion á cuerpo.

A los *dispersos* se les satisfacen sus haberes con puntual arreglo á la letra de sus cédulas ó despachos (*orden de* 10 *de mayo de* 1783) en los pueblos de su residencia (*órdenes de* 27 *de marzo y* 26 *de mayo de* 1775, *y* 6 *de octubre de* 1805) por los estanquillos del tabaco (*orden de* 11 *de octubre de* 1799, 18 *de enero y* 6 *de julio de* 1773), y sin descuento alguno. (*Orden de* 18 *de enero de* 1773).

Los dispersos no pueden mudar la residencia que les señalaren sus cédulas (*orden de* 27 *de marzo de* 1772): esto no les impide salir de ellos; mas sí el cobrar en otro distrito del de su residencia. (*Orden de* 27 *de mayo de* 1775.

Los soldados *dispersos* gozan un mes de prest cuando se retiran del servicio. (*Orden de* 17 *de mayo de* 1795).

Los oficiales que se retiran en clase de dispersos, no sufren mas descuento en sus pagas que el de inválidos. (*Ordenes de* 18 *de enero de* 1773 *y* 13 *de julio de* 1803).

Distancias en leguas comunes de las principales poblaciones de España a la villa de Madrid, corte de la monarquia.

De Madrid á las fronteras de Francia, por Irun...	83
Id. por Navarra..........................	73½
Id. por Aragon..........................	73¾
Id. por Catalnña..........................	109½
De Madrid á Gibraltar....................	100¼
De id. á las fronteras de Portugal, por Castilla	56¼
Id. por Extremadura......................	63¾
Id. por Galicia..........................	95
Desde la Coruña á Madrid................	106¾
Desde Cadiz á Madrid....................	109
Desde Barcelona á Madrid................	104½
Desde Avila á Madrid....................	19½
Desde Burgos á Madrid....................	41
Desde Badajoz á Madrid..................	62¾
Desde Bilbao á Madrid....................	68½
Desde Córdoba á Madrid..................	62

Desde Ciudad Real á Madrid	29
Desde Cuenca á Madrid	25¾
Desde Granada á Madrid	68
Desde Guadalajara á Madrid	10½
Desde Jaen á Madrid	53
Desde Leon á Madrid	58
Desde Murcia á Madrid	54
Desde Oviedo á Madrid	76
Desde Ocaña á Madrid	9
Desde Palencia á Madrid	40¼
Desde Pamplona á Madrid	63
Desde Sevilla á Madrid	87¼
Desde Segovia á Madrid	15½
Desde Salamanca á Madrid	34
Desde Soria á Madrid	35¼
Desde Toledo á Madrid	12
Desde Toro á Madrid	36¼
Desde Valladolid á Madrid	32
Desde Valencia á Madrid	50¼ ó 63
Desde Vitoria á Madrid	61
Desde Zamora á Madrid	41¾
Desde Zaragoza á Madrid	54¼

Distancias desde Madrid a los principales puertos de la costa.

A Cadiz	109	A Barcelona	104½
A Málaga	77¾	A Gijon	80½
A Cartagena	65½	A Santander	71¾
A Alicante	60½	A la Coruña	106¾
A Valencia	50¼ ó 63	A Vigo	95
A Tarragona	91½	A Ribadeo	97½

Distancias de Madrid a los departamentos de marina.

A Cadiz	109	Al Ferrol	100¾
A Cartagena	65½		

Distancias de Madrid a varias capitales eclesiasticas.

Cabezas de arzobispados.

A Toledo	12	A Burgos	41
A Sevilla	87¼	A Tarragona	91½
A Santiago	97	A Zaragoza	54¼
A Granada	68 ó 50	A Valencia	63

Cabezas de obispados.

A Córdoba.........	92	A Orense...........	$81\frac{3}{4}$
A Cuenca...........	$25\frac{3}{4}$	A Badajoz.........	$62\frac{3}{4}$
A Jaen.............	53	A Mondoñedo......	$93\frac{1}{2}$
A Segovia..........	$15\frac{1}{2}$	A Lugo............	$83\frac{1}{4}$
A Valladolid.......	32	A Pamplona.........	63
A Málaga...........	$77\frac{3}{4}$	A Palencia.........	$40\frac{1}{4}$
A Cadiz............	109	A Santander........	$71\frac{3}{4}$
A Salamanca.......	34	A Barcelona.........	$104\frac{1}{2}$
A Avila.............	$19\frac{1}{2}$	A Lérida..........	77
A Astorga..........	$56\frac{1}{2}$	A Urgel............	100
A Zamora..........	$41\frac{3}{4}$		

DISTANCIAS DE MADRID A LAS AUDIENCIAS REALES.

A Granada.........	68	A Pamplona.......	63
A Valladolid.......	32	A Sevilla..........	$17\frac{1}{4}$
A Barcelona........	$104\frac{1}{2}$	A Cáceres.........	
A Zaragoza........	$54\frac{1}{4}$	A la Coruña........	$106\frac{3}{4}$
A Valencia........	$50\frac{1}{4}$ ó 63	A Oviedo.........	76

DISTANCIAS DE LAS FRONTERAS DE CADA PROVINCIA Y SUS CAPITALES.

De Cataluña.

De la frontera de Francia á Gerona..........	11
De Gerona á Barcelona, por tierra..........	16
Id. por la marina..........................	$17\frac{1}{4}$
Desde Barcelona á la raya de Aragon........	$30\frac{1}{4}$
Desde el confin del reino de Valencia á Barcelona	34

Reino de Valencia.

Desde las fronteras de Castilla la Nueva á Valencia......................................	7
Desde las de Murcia á id..................	$14\frac{1}{4}$ ó $32\frac{1}{2}$
Desde las de Aragon á id...................	19
Desde las de Cataluña á id.................	$21\frac{1}{4}$

Reino de Murcia.

Desde las fronteras de la Mancha á Murcia..	$24\frac{1}{2}$
Desde las de Valencia á id..................	3 ó 14

Mancha.

Desde las fronteras de Castilla la Nueva á las de Murcia en la Roda.........................	$23\frac{1}{2}$
Desde las de id. á Ciudad Real............	$19\frac{1}{2}$
Desde id. á Sierra Morena.................	27

Castilla la Nueva.

Desde el confin de esta en Guadarrama á Madrid 9
Desde id. en Atienza á id.................. 20$\frac{1}{4}$
Desde el de Aragon á id.................. 29$\frac{1}{4}$ ó 35
Desde el de Valencia á id.................. 42 44 55
Desde el de Extremadura en Oropesa á id... 27

Aragon.

Desde la frontera de Cataluña á Zaragoza...... 22
Desde la frontera de Castilla la Nueva á id.... 15$\frac{1}{2}$ ó 20$\frac{1}{2}$
Desde la de Valencia á id.................. 36$\frac{1}{2}$
Desde la de Navarra á id.................. 27$\frac{1}{2}$
Desde la frontera de Francia á id........... 34

Navarra.

Desde la frontera de Francia á Pamplona..... 7 ó 16$\frac{1}{2}$
Desde la de Castilla la Vieja á id.......... 19

Provincias Vascongadas.

Desde la frontera de Francia á San Sebastian.. 6
Desde id. á Bilbao.......................... 21
Desde id. á Orduña......................... 6
Desde id. á las de Castilla la Vieja.......... 21$\frac{1}{2}$

Asturias.

Desde las fronteras de Leon á Oviedo....... 13
Desde las de Santander á id................ 18
Desde las de Galicia á id.................. 23

Galicia.

Desde la frontera de Leon á Santiago........ 49
Desde la de Portugal á id.................. 17$\frac{1}{2}$
Desde la de Asturias á id.................. 23

Leon.

Desde Palencia en Castilla la Vieja á Leon.. 21
Desde la frontera de Portugal á Astorga...... 28
Desde la de Extremadura á Salamanca........ 19
Desde Salamanca á Avila, frontera de Castilla la Vieja.................................. 21
Desde la frontera de Portugal á Salamanca.... 16

Castilla la Vieja.

Desde la frontera de Navarra hasta las de Castilla la Vieja..................................	$23\frac{1}{2}$
Desde las de Alava á Burgos................	61

Extremadura.

Desde la frontera de Castilla la Nueva en Talavera á la de Portugal.........................	$38\frac{1}{2}$

Andalucía.

Desde las de la Mancha á Córdoba	12
Desde Córdoba á Sevilla.....................	21
Desde Cadiz á la frontera de Granada.......	19
Desde Málaga á Gibraltar...................	20
Desde la frontera de Sevilla á Granada......	$10\frac{3}{4}$
Desde Sierra Morena á Alcalá la Real........	21
Id. á las fronteras de Granada..............	19
Id. á Jaen.................................	9 ó 14

Distribucion de caudales. El tesorero general tiene la facultad de distribuir los caudales de la hacienda pública en las obligaciones del estado, con arreglo á las órdenes que se le comunican por el secretario del despacho de hacienda. (*Artículo* 3 *de la ordenanza de tesorería general*, *y* 23 *de la planta de esta de* 1743). En las provincias es peculiar de los tesoreros de ejército, con sujecion á las órdenes del mayor. (*Orden de* 1 *de marzo de* 1721). Esta aplicacion la deben hacer los referidos tesoreros por libranzas de los intendentes, intervenidas por los contadores, los cuales responden de su legitimidad. (*Artículo* 11 *de la ordenanza de tesorería general*).

Los intendentes no pueden hacer distribucion de caudales, á no mediar real orden. (*Orden de* 27 *de mayo de* 1741).

Distribucion de las riquezas. Con la literal expresion de un antiguo economista español, demostraré en este lugar el modo con que las riquezas que nacen del trabajo se difunden ó distribuyen en todas las clases, y forman *la riqueza general de la nacion*; y todo mi placer será, en esta parte, trasladar el texto de un autor nacional que explica este punto de economía con tanta claridad, como lo han hecho siglos despues algunos escritores extrangeros, anunciándolo como una invencion de su genio.

"De cinco partes de gente, dice Francisco Martinez de la Mata, que hay en un reino, con tan varios modos de vivir, el egercicio de una sustenta á las otras, fabricando los géneros de mercaderías de que se componen los caudales poderosos de mercaderes. Estos son el ministerio poderoso de los laborantes, que por su interes recogen cuanto fabrica la parte principal de las cinco; disponiendo la distribucion para su consumo, como si fueran sus factores; encaminando el dinero de su cuenta con todo cuidado á las partes donde se fabrican, aunque el comercio sea en partes muy remotas."

"El mayor precio de las mercaderías procede de jornales que se distribuyen entre pobres oficiales que las fabricaron; y estos mismos jornales se retribuyeron en el consumo de frutos y otros gastos, con que otras gentes viven, que tambien se reducen al comercio de frutos; y aquellos frutos en jornales de pobres agricultores, que se gastaron en el consumo de otros frutos con proceso infinito, porque dependen unos consumos de otros."

Damian Olivares, demuestra la exactitud de este raciocinio con la cuenta que hace de la pérdida que en tiempo del Sr. Felipe III experimentaron Toledo, Segovia y la Mancha, por la falta de circulacion de los productos de sus fábricas. Asegura que en la primera ciudad habia bajado el consumo anual de la seda en 435,000 libras, y en 638,500 arrobas el de la lana en Segovia y Mancha. Añade que en la elaboracion de estas se gastaban 218,175 arrobas de aceite, y se ocupaban 117,822 personas, entre quienes se repartian 61.839,096 rs.

Cada persona de estas consume 3 arrobas de aceite en comer y alumbrarse, 8 arrobas de vino, 4 arrobas de tocino y una arroba de jabon, que con el aceite empleado en los obrages, ascendia á 6.888,600 arrobas las que de esta especie se dejaban de consumir. "Todos estos frutos, concluye, han perdido los labradores; la iglesia los diezmos; los arrieros ventas y mesones, y el provecho de su tráfico; la nobleza sus rentas; la real hacienda sus millones, la sisa y los demas derechos que causaban por las ventas y reventas; sin otras grandes sumas de frutos que por semejantes tráficos se habian de consumir, *por estar pendientes unos consumos de otros*.

Diversiones de la corte de España en tiempo del Sr. D. Fernando VI. Los gastos de operas y diversiones en los sitios de Aranjuez y Retiro, ascendian en el año de 1755 á 1.372,565 rs. vn.

En el año de 1756 á....................	3.902,188
En el año de 1757 á....................	3.274,288
En el año de 1758 á....................	4.377,758
Medio..................	3.381,459

Division física de España. En sentir de Mr. Peuchet, es la que da á conocer la extension y direccion de las montañas y de los rios, y la situacion de las costas y de los puertos, con relacion á la mayor ó menor facilidad que pueden ofrecer para la defensa, la navegacion, y las comunicaciones interiores y exteriores del estado.

D. Miguel Osorio y Redin, que escribia en 1685 la obra económica, titulada *discurso universal*, daba á España 600 leguas de circunferencia, con 300.000,000 de fanegadas de sembradura, de 400 estadales cada una. Bajaba de esta suma 150.000,000 por montes, pueblos, y por lo que ocupa Portugal, y quedaban 150.000,000: de las cuales apartaba 50.000,000 de tierras delgadas, y quedaban 100.000,000 de las buenas.

Seguiré en esta importante materia las huellas del sabio y malogrado D. Isidoro Antillon, en su apreciable *geografía de España*, por ser el que, en mi opinion, la ha tratado hasta aqui entre nosotros con mayor maestría.

La península española se halla situada entre los 5, 43', 34'' de longitud occidental, y los 6, 59', 6'' de longitud oriental. Rodéala el mar por todas partes, menos por el N. N. E., donde los montes Pirineos, que corren el espacio de 92 leguas, le sirven de límites, separándola de la Francia. (*Véase Pirineos*). Tiene 485 leguas de costas, á saber: las 234 leguas sobre el océano, y las 251 en el mediterráneo.

El origen ó principio de las montañas y sierras de España, las cuales le sirven de antemural para contener el inmenso volumen de agua con que el océano atlántico septentrional parece quiere inundar la Europa, arrancando del gran tronco que desde la Tartaria atraviesa el Asia y la Europa, entra en Sui-

za y Francia, y se interna en España por entre los valles de Roncal y Baztan, separando la Navarra de Guipuzcoa, la Vizcaya de Alava, la Castilla llana de Burgos, y las Asturias de Leon; entra en Galicia, y despues de varias ramificaciones, acaba en los cabos de Ortegal y Finisterræ.

De dicho tronco se separan como subalternos los Pirineos; de los cuales se desgajan dos grandes ramificaciones, que derraman por toda España otros brazos, los unos en direccion de N. á S. y otros de O. á P. De N. á S. corren las montañas que desde el Pirineo descienden por Cataluña, por el N. de Aragon y por Navarra.

La cordillera que nace al P. del Ebro, y que el Sr. Antillon llama Ibérica, forma las sierras de Oca, del Moncayo, de Molina, Albarracin y Cuenca, y muere en los cabos de Oropesa, Martin, Palos y Gata, en el mediterráneo. Esta misma cordillera, desde Albarracin se divide en otras subalternas; unas que entrando en Valencia mueren en Peñíscola, y otras que dirigiéndose por Teruel rematan en las inmediaciones de Murviedro.

La cordillera Ibérica, introducida en la provincia de Cuenca, entra en la Mancha, separándola de Murcia; forma las sierras de Alcaráz y Segura, y dividida en dos brazos, se pierde el uno en los cabos de Cerbera y de Palos, y el otro, caminando por los confines orientales de Granada, muere con el cabo de Gata en el mediterráneo. Otra cordillera se desgaja, separando á Murcia de Valencia, forma el puerto de Almería, y torciendo su rumbo se dirige al mar, hácia oriente.

De las ramificaciones del Pirineo que atraviesan á España de O. á P., la mas visible es la que separa la provincia de Soria de la de Guadalajara; toma el nombre de Somosierra y Guadarrama; pasa por Segovia y Avila; forma en la de Salamanca el puerto del Pico, la peña de Francia, y la sierra de Gata en Extremadura; entra en Portugal, y se mete en el océano por el cabo de Roca.

La masa de las montañas de la península, que rematan en Finisterræ, arrojan de sí otras que separan los reinos de Galicia y de Leon.

Casi paralela á los montes de Guadalajara sale otra cadena, que empieza á elevarse en Tarancon y Tembleque; llega á Ma-

drilejos, forma la sierra de Yébenes, continúa con el nombre de Guadalupe, y entrando en Portugal fenece en el cabo Espichel.

Otra cordillera que se separa de la Ibérica, es la famosa de Sierra-Morena, que nace en Alcaráz ; corre entre la Mancha, Extremadura, Jaen, Córdoba y Sevilla, y se pierde dentro del océano, en el cabo de S. Vicente.

De la citada cordillera Ibérica se desprende la última y mas meridional de Granada y Ronda, que lleva los nombres de Gadir, Sierra-Nevada, Sierra-Bermeja, y Ronda ; nace hácia las sierras de Filabres y Aljamilla, y remata en varios puntos de la costa del mediterráneo, principalmente en el elevadísimo monte de Gibraltar.

De estas montañas se derraman muchos rios sobre el territorio de la península, que fecundan sus tierras y fomentan la vejetacion de sus valles. Los principales son Ebro, Tajo, Duero, Guadiana, Miño y Guadalquivir.

El Ebro tiene su origen al P. de Fontibre, entre las primeras ramificaciones que bajan del Pirineo ; corre el espacio de 110 leguas, y muere en el mediterráneo, recibiendo en su carrera, entre otros de poco nombre, 28 rios.

El Duero discurre entre las sierras de Guadarrama y Rabanal; nace cerca de Osma, corre 150 hasta morir en el océano, despues de haberse engrosado con las aguas de 32 rios que por derecha é izquierda se le reunen.

El Tajo, príncipe de los rios de España, nace en las sierras de Albarrazin, y enriquecido con los caudales de 27 rios subalternos, muere en el océano, pagando tributo á la corte de Portugal.

El Guadiana, hijo de las plácidas lagunas de Ruidera en la Mancha, corre mas de 100 leguas hasta el océano, en donde se desliza por entre Villa Real, la isla de la Canela y Ayamonte, llevando las aguas de 17 rios que se le reunen en su larga carrera.

El Guadalquivir, saliendo de las sierras de Cazorla, muere en San Lucar, despues de haber aumentado sus caudales con las aguas de 25 rios que se le reunen en su curso.

Finalmente : el Miño, rio principal de Galicia, y de los primeros de la península, nace en la parte septentrional de aque-

lla, y despues de 50 leguas de travesía en la misma provincia, desagua en el océano.

Ademas de estas sierras y rios, que podemos llamar principales, cortan otros muchos subalternos á las provincias de España, haciendo inexpugnable su defensa y segura su fertilidad.

Cataluña.

A Cataluña la riegan las aguas de 26 rios: siete cordilleras principales dividen su superficie, en la cual se encuentran siete valles; y aunque su suelo es por la mayor parte ingrato y quebrado, la industria y laboriosidad inimitable de sus moradores la hizo fertil.

Las tierras llanas, ó valles de Cataluña, aunque buenas, son de calidad muy inferior á otras que se ven abandonadas en las provincias meridionales de España. Las de la montaña, si bien ingratas, rinden lo posible á influjo de la laboriosidad de los naturales, los cuales multiplican en ellas los robles, alcornoques, pinos, encinas, olmos y sauces.

Valencia.

Diez y seis montañas principales, que dejan entre sí profundos barrancos y dilatados valles, regados por 55 rios entre grandes y pequeños, y un número casi infinito de acequias, unidas á la benignidad del clima, y á la actividad de sus moradores, hacen del reino de Valencia el jardin mas hermoso del mundo. Los granados, limones y naranjos, forman las vallas de los caminos reales; las aguas mas claras le sirven de canales; y la campiña, esmaltada de flores que encantan la vista, exala un millon de olores que alagan el olfato.

El terreno es vario en sus calidades, en unas partes es negro y pastoso, en otras muy blanco, y en otras arcilloso.

Murcia.

Casi todas las montañas del reino de Murcia son unos ramales de los montes Orospedanos, siendo 8 las mas celebradas. Tres solos rios fertilizan su suelo, siendo muy rico en producciones el de huerta, aunque no asi el de secano, por la falta de aguas. Los campos de Lorca, Albacete y Villena, dan 60 por uno. Hay en este reino parages muy deliciosos, como son los de la capital y su huerta, la cual, segun Mariana, representa un paraiso

en la tierra: el valle de Ricote, que mas bien es una huerta continuada de naranjos, cidros, limones y granados. Las montañas están incultas, á pesar de ser sus terrenos muy á propósito para viñas y olivos, y del ejemplo de los valencianos que sacan grandes ventajas de los montes mas escarpados.

Madrid, Cuenca, Toledo, Guadalajara, Mancha.

Castilla la Nueva, compuesta de las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca y Mancha, disfruta de clima muy saludable: su terreno en parte montuoso, tiene valles fértiles, regados por diez rios; pero sus habitantes son muy poco industriosos.

El terreno, aunque en lo general bueno, y que pudiera ser muy productivo, está en muchas partes azotado por los ardores del sol. Por todas partes se ven dilatadas llanuras y valles extensos, inmediatos á los rios, cuyas aguas no se procuran conducir para su beneficio. Los del Tajo y Jarama pudieran fecundar muchos terrenos que hoy no rinden lo que debieran, ayudados de este agente precioso para la vegetacion. Finalmente, en esta parte de la península escasean los árboles, y abundan las tierras yermas y eriales, que auxiliadas del arte, rendirian el fruto de que son capaces.

Burgos, Valladolid, Segovia, Soria, Avila.

Castilla la Vieja, que abraza en sus límites las provincias de Burgos, Valladolid, Segovia, Soria y Avila; encierra largas llanuras, cercadas de montes elevados, y regadas con las aguas de siete rios, algunos de ellos de los principales de España.

El terreno es de calidad desigual; pues en unas partes se compone de tierra fria y nitrosa, y en otras de pedragosa y esteril. Las llanuras carecen de árboles; y algunos partidos, como el de Bureba y Rioja, ofrecen una extraordinaria fertilidad de producciones varias.

Extremadura.

La Extremadura, aunque goza de un clima templado y de un terreno feraz, con montañas muy elevadas, y mas de 50 rios grandes y chicos, se encuentra en una gran decadencia, por hallarse baldíos muchos de sus terrenos, y por la despoblacion que la destruye.

Sevilla, Granada, Cordoba y Jaen.

Los cuatro reinos de Andalucía, á saber: Sevilla, Granada, Cordoba y Jaen, gozan un terreno privilegiado por la naturaleza, del cual no sacan los habitantes actuales el partido que les ofrece la naturaleza, y que han sacado los antiguos. Lindan las Andalucías con montañas, unas fértiles y otras ricas en pastos y en minas, siendo 16 las mas notables, y riegan á Sevilla 13 rios, 17 á Granada, á Cordoba 5, y 7 á Jaen.

Leon, Palencia, Valladolid, Toro, Salamanca y Zamora.

El reino de Leon, que comprende las provincias de su nombre, de Salamanca, Palencia, Toro, Zamora y Valladolid, disfruta un clima sano, aunque fresco y húmedo: cortan su terreno varias series de montañas, entre las cuales se distinguen las sierras del Pico y Oca, espaciadas con valles y llanuras fértiles que ofrecen abundancia de cosechas y de pastos, por efecto de las aguas de 12 rios que le fecundan.

Asturias.

Asturias, pais montuoso y de los mas fragosos de España, lleno de rios, y con un clima húmedo y frio, ofrece en sus montes muchos árboles y pastos abundantes, en donde cria muchos ganados, y en algunos de sus amenos valles produce excelentes frutos.

Galicia.

El reino de Galicia, de terreno muy montuoso, con hermosos valles, vegas fértiles y prados deliciosos, tiene 12 rios principales y 50 menores, y una cadena de montañas que desprendiéndose de los Pirineos, cerca de Roncesvalles, penetra por esta provincia, terminando en el cabo de Finisterræ. Este pais goza de diversos temperamentos en las montañas, en los valles, y en las costas, siendo generalmente sano su clima, templado en estas, frio y húmedo en el interior.

Aragon.

Aragon, una de las provincias mayores de España, goza de un terreno montuoso, aunque interpolado de llanuras fértiles y valles ricos, fertilizados por 8 rios caudalosos.

Division territorial de España. El territorio de España, con respecto á la situacion natural de sus provincias, se divide en insular y continental. El primero abraza las islas adyacentes de

Mallorca, Menorca, Ibiza y Canarias; y al segundo corresponden las 31 provincias, comprendidas en la extension peninsular, desde el Pirineo hasta los confines de Portugal, y desde Cadiz á Finisterræ.

La forma política, el apego á los usos antiguos, las necesidades del gobierno en la parte religiosa, judicial, económica y fiscal, militar y marítima, han influido en la division del territorio de la península.

I.

Division política.

Las provincias de España se dividen en provincias exentas y no exentas. Alava, Vizcaya, Guipuzcoa y Navarra, que se gobiernan por la antigua constitucion de sus fueros, y tienen un sistema político distinto del resto de la monarquía, llevan el primer nombre, y las 31 restantes el segundo.

II.

Divisiones nacidas del apego á los usos antiguos.

Como la invasion de los moros en España, y el dominio que por muchos siglos tuvieron en ella, les obligaron á dividirla en pequeñas soberanías; y como los príncipes cristianos que con tanta gloria consiguieron la libertad de la patria á costa de proezas y constancia, establecieron sus monarquías en el recinto de su dominacion; de aqui nació el haberse dividido la península en un número considerable de reinos, cuyos nombres se conservan aun como remembranza de las pasadas hazañas, y como timbres heroicos que recuerdan á nuestros monarcas los méritos de sus augustos progenitores, y á la nacion los hechos inmortales de su valor y de su decidido amor á la religion y á las leyes.

De esta costumbre nace la actual division del territorio español en 2 principados, 2 señoríos, 12 reinos y 2 provincias.

Principados.

Asturias.—Cataluña.

Señoríos.

Molina de Aragon.—Vizcaya.

Reinos.

Aragon.—Castilla la Nueva, que comprende la Mancha, Madrid, Guadalajara, Cuenca y Toledo.—Castilla la Vieja: comprende

á Avila, Segovia, Soria y Burgos.—Sevilla.—Córdoba.—Jaen.—Granada.—Galicia.—Leon: este comprende á Extremadura, Palencia, Salamanca, Valladolid, Zamora y Toro.—Mallorca.—Murcia.—Navarra.—Toledo: comprendido en Castilla la Nueva.

Provincias.

Alava.—Guipuzcoa.

III.

Division religiosa.

En 8 arzobispados, 49 obispados, y 4 territorios episcopales exentos de la jurisdiccion metropolitana.

Arzobispados.

Toledo.—Sevilla.—Santiago.—Granada.—Burgos.—Tarragona.—Valencia.—Zaragoza.

Obispados.

Pertenecen al arzobispado de Toledo.

Córdoba.—Cuenca.—Jaen.—Segovia.—Osma.—Valladolid.

Pertenecen al arzobispado de Sevilla.

Málaga.—Cadiz.—Canarias.

Pertenecen al arzobispado de Santiago.

Salamanca.—Tuy.—Avila.—Coria.—Plasencia.—Astorga—Zamora.—Orense.—Badajoz.—Mondoñedo.—Lugo.—Ciudad Rodrigo.

Pertenecen al arzobispado de Granada.

Guadix.—Almería.

Al de Burgos.

Pamplona.—Calahorra.—Palencia.—Santander.—Tudela.

Al de Tarragona.

Barcelona.—Gerona.—Lérida.—Tortosa.—Vich.—Solsona.—Ibiza.

Al de Zaragoza.

Huesca.—Barbastro.—Jaca.—Tarazona.—Albarracin.—Teruel.

Al de Valencia.

Segorve.—Orihuela.—Mallorca.—Menorca.

Exentos.

Leon.—Oviedo.

Priores de las órdenes militares.

Leon.—Uclés.

(*Véase el artículo Obispados*).

IV.

Division judicial.

Para la administracion civil y criminal de la monarquía, hay en España un consejo supremo, una sala criminal en la corte, 2 chancillerías, un consejo, 9 audiencias reales, y 608 corregidores y alcaldes mayores. (*Véase Audiencias y Tribunales*).

Consejo supremo.

El de Castilla en Madrid.

Sala.

La real de corte en Madrid.

Chancillerías.

Granada.—Valladolid.

Consejo.

En Navarra.

Audiencias reales.

En Galicia.—Sevilla.—Asturias.—Canarias.—Extremadura.—Aragon.—Valencia.—Cataluña.—Mallorca.

V.

Division económica y fiscal.

Para atender al fomento y prosperidad de los agentes de la riqueza pública, se halla dividida España en 29 intendencias y 13 consulados.

Intendencias.

	Extension en leg. cuadrad.	*Poblacion.*
Aragon, con Navarra y Vizcaya..	1,686	1.162,544
Asturias....................	308½	364,238
Avila......................	215	118,061
Burgos: tiene subdelegado en Santander....................	642	470,588
Córdoba.....................	348	252,028
Cuenca......................	945	294,290
Cataluña....................	1,003	428,493
Extremadura.................	1,199	428,493
Guadalajara.................	163	121,115
Galicia.....................	1,330	1.142,630

	Extension en leg. cuadrad.	*Poblacion.*
Granada: tiene subdelegado en Málaga..........................	805	692,924
Jaen..........................	268	206,807
Leon..........................	493	239,812
Madrid..........................	110	228,520
La Mancha..........................	631	205,548
Murcia: tiene subdelegado en Cartagena..........................	659	383,226
Palencia..........................	145	118,064
Poblaciones de Sierra Morena..	108	6,196
Salamanca..........................	471	209,988
Segovia..........................	290	164,007
Sevilla: tiene subdelegado en Cadiz..........................	725	746,221
Soria..........................	34	198,107
Toledo..........................	734	370,641
Valencia..........................	643	825,059
Valladolid..........................	355½	236,075
Zamora..........................	217½	120,086
Canarias..........................	225	194,570
Mallorca..........................	132	186,970

Consulados.

Alicante.—Burgos.—Barcelona.—Bilbao.—Canarias.—Cadiz.—Coruña.—Málaga.—Mallorca.—Santander.—Sevilla.—Valencia.—San Sebastian.

En el año de 1797 se ocupó la oficina del fomento general del reino en hacer una division de las provincias de España, siguiendo la demarcacion natural que señalan los montes y los rios. Sus trabajos apreciables se pasaron al consejo de hacienda, encargado por S. M. de tan importante comision; el cual solo lo realizó en 3 provincias.

VI.

Division militar.

La fuerza armada que defiende el estado se halla distribuida en 14 distritos ó capitanías generales, y en 149 gobiernos mi-

litares subalternos, establecidos los mas en las plazas fuertes, á saber.

Capitanías generales.

Castilla la Nueva.—Castilla la Vieja.—Aragon.—Cataluña.—Valencia.—Murcia.—Mallorca.— Navarra.— Guipuzcoa.—Andalucía.—Granada.—Galicia.—Extremadura.—Campo de Gibraltar.—Canarias.

Gobiernos militares.

Cinco en la capitanía general de Castilla la Nueva.—Diez en la de Castilla la Vieja.—Doce en la de Aragon.—Veinte y siete en la de Cataluña.—Diez y ocho en la de Valencia y Murcia.—Catorce en la de Mallorca.—Dos en la de Navarra.—Tres en la de Guipuzcoa.—Diez y seis en la de Andalucía.—Dos en la de Gibraltar.—Siete en la de Granada.—Quince en la de Galicia.—Doce en la de Extremadura.—Seis en la de Canarias.

VII.

Division marítima.

La fuerza de mar se distribuye en 3 departamentos ó capitanías generales, que abrazan en sí todas las costas que rodean la península, y en ellas 22 provincias marítimas.

Departamento de Cadiz.

Comprende las provincias marítimas de Ayamonte.—Sevilla.—San Lucar.—Cadiz.

Departamento de Cartagena.

Comprende las de Cartagena.—Alicante.—Valencia.—Tortosa.—Tarragona.—Barcelona.—Mataró.—Palamos.—Mallorca.—Ibiza.

Departamento del Ferrol.

Comprende las de San Sebastian.—Bilbao.—Santander.—Gijon.—Vivero.—Pontevedra.—Coruña.—Ferrol.

Las córtes de Madrid, por decreto de 27 de enero de 1822, hicieron un arreglo de las provincias. (*Puede verse en el folio* 246, *tom.* 8 *de los decretos de córtes*; *y de los distritos militares, en el folio* 247 *de id).*

DIVISION DEL TRABAJO. El célebre Adam Smith es el primero que entre los economistas del siglo XVIII, ha enseñado el aumento prodigioso qne facilita á la produccion y á la perfeccion de los productos, la division del trabajo. "La mayor parte de las oporaciones de cada ramo de industria, ademas de diversos talentos, pide un trabajo bastante grande para ocupar enteramente

á un hombre, y aun suele á veces dividirse una sola en varios ramos, cada uno de los cuales ocupa todo el tiempo."

El ejemplo de la fábrica de alfileres, de que se vale aquel ilustrado inglés, manifiesta concluyentemente las ventajas que la division del trabajo produce en el aumento de la riqueza pública. Cada obrero de los muchos que en ella se empleaban no hace mas que una parte de alfiler; y de aqui resultaba, que una fábrica que solo empleaba diez hombres, daba cada dia 48,000 alfileres, cuando si cada uno hubiera tenido que emplearse en hacer un alfiler, no hubieran producido diariamente mas que 200.

Con la division de las operaciones mecánicas de las artes, el talento y el cuerpo del artista adquiere una gran facilidad en la ejecucion de las sencillas maniobras de que está encargado: se ahorra el tiempo que se pierde en pasar de una ocupacion á otra, y se facilitan los descubrimientos de los mejores métodos. Finalmente, la division del trabajo, multiplicando los productos, respecto á los gastos de produccion, hace bajar su precio.

¿Y hasta donde debe llegar la division del trabajo? El consumo lo decide. Diez obreros pueden hacer cada dia 48,000 alfileres en donde se consuman diariamente: si este no se verificase mas que en una mitad, tendria que perder medio dia, ó que aplicarse á otra cosa. Asi es, dice Say, que la division del trabajo no puede llegar á su última perfeccion, sino cuando sus productos pueden trasladarse adonde haya muchos consumidores. Esta es la causa porque muchas operaciones, cuyos efectos se anuncian tan pronto como se producen, las ejecuta una misma mano en una poblacion corta. En esta, el tendero es al mismo tiempo quinquillero, mercader de papel, tabernero y acaso fiel de fechos.

La division del trabajo no tiene lugar en la fábrica de los productos que por su alto precio solo los puede comprar un corto número de personas, como sucede en las joyas; ni en la agricultura. En último análisis, es una distribucion mejor de las fuerzas del hombre, que debe precisamente aumentar los productos sociales, ó su potencia y sus goces; aunque disminuya al mismo tiempo la capacidad de cada hombre, considerado individualmente. (*Say, economía, lib.* 1, *cap.* 8).

Dobla. (Moneda antigua usada en Castilla. Florez, en el tom. 16 de la *España sagrada*, pág. 249, núm. 182, dice: que en el año de 1803, D. Martin Gonzalez, obispo de Astorga, dió al rey 1,100 *doblas de oro*, y que el mismo monarca confesó deber al referido prelado 400 *doblas de oro* que habia prestado á su almojarife Samuel.

En el año 1330, mandó el rey D. Alfonso XI labrar moneda, y cuidó de su ley; que el marco de plata se comprase en 100 mrs., y que *la dobla valiese* 25; providencia que no tuvo efecto por la avaricia de los encargados del *batimiento*, con lo que se encarecieron la cosas en mas de la mitad. (*Crónica de D. Alfonso XI, cap.* 98).

Hubo *doblas de oro valadíes*, que corrian en el siglo XV., pues Salazar, en la historia de la casa de Silva, refiere que en el año de 1434 se vendieron los bienes de Ruiz Diaz en 2,100 *doblas de oro valadíes* de á 99 mrs. cada una.

Doblones zaenes de oro. Los acuñaron los moros de Granada con el metal que sacaban de las minas de esta ciudad; las cuales rendian 200 ducados diarios, y trabajaban en su beneficio 400 cautivos. Nuñez de Prado, en la historia de la renta de poblacion, asegura que aun corrian en el año de 1753, en que él escribia.

Donatarios de la corona. Llámanse asi á los poseedores de las fincas, derechos ó rentas, que habiendo sido de la corona, pasaron á sus manos por liberal donacion de los monarcas de España.

Entre los arbitrios extraordinarios que se han puesto en ejecucion para facilitar fondos á la caja destinada por el Sr. D. Carlos IV para sostener el crédito de los vales reales, fue uno el de exigir la mitad del producto de dichos bienes y derechos en las sucesiones de los legos, y un 2 por 100 de los que pertenecieren á las manos muertas y cuerpos inmortales.

Por real decreto de 26 de junio de 1818 se confirmó la contribucion de la media anata de los frutos, rentas y derechos que por donacion graciosa se deriven en las vacantes de los descendientes de los donatarios de la corona en España, con extension á los diezmos secularizados, tercias de Castilla, tercios diezmos de Valencia, y nobles laicos de Cataluña, con aplicacion de su importe á los fondos del crédito público.

Donativos. Aunque el nombre representa el franco desprendimiento que el hombre hace de sus riquezas en favor de algun objeto, cuya utilidad compensa en su opinion el sacrificio; y aunque los de que hace mérito el presente artículo, se refieren á la libre y voluntaria cesion que el súbdito hace de sus haberes para el socorro de las necesidades del erario, siendo él solo el único regulador de las cantidades; la magnitud de las urgencias públicas, la falta de filosofía, y mas que todo la idea excesivamente exaltada del poder soberano, han convertido algunas veces en actos violentos los que por su naturaleza deben serlo solamente de libertad, introduciendo en las combinaciones fatales del ministerio de hacienda la distincion de *donativos libres y forzados.*

Mas ni unos ni otros son capaces de sacar de apuros al tesoro, cuando la guerra viene á devorar en un dia la riqueza de un año; ni de facilitar el desahogo á que aspiran por su medio los agentes supremos de la hacienda, cuando se valen de un recurso tan infecundo en resultados; como que un economista español le llamaba *limosna.*

Ningunos donativos hubo en España mas libres y espontáneos, que los que hicieron á S. M. las córtes celebradas el año de 1653; que el que hizo el comercio de Andalucía en 1684, "el mayor, segun dijo el superintendente general, que se habia conseguido en ningun tiempo;" que el que en el año de 1784 ofrecieron al rey los MM. RR. arzobispos y obispos de España; que los del comercio de Cadiz en el espacio de 195 años, corridos desde el de 1556 al de 1750, calificados por los soberanos como esfuerzos heroicos de su fidelidad, segun se colige de las honrosísimas demostraciones de aprecio que les merecieron; que el que todas las clases de la nacion hicieron á porfia durante la anterior guerra de Francia; y que el que en el año de 1798 promovió el zelo del Sr. D. Francisco de Saavedra.

Apesar de todo, no pasaron los productos

Del primero, de	4.000,000	rs. vn.
Del segundo, de	5.250,000	
Del tercero, de	3.500,000	
Del cuarto, de	64.390,000	

Del quinto, de........................ 160.000,000

El último, en el espacio de 3 años, dejando burlados los cálculos hechos al tiempo de publicarse, que llevaban su rendimiento á 300.000,000 de rs., produjo.............. 43.178,151

Mas esteril aun es el fruto de los *donativos forzados*, arbitrio que en sí lleva la señal mas clara de la confusion de ideas de los que los promueven; porque reune atributos tan contradictorios como lo son los de la libertad y la fuerza. El donativo forzado de los años de 1629, 1632 y 1635, produjo la debil cantidad de 66.000,000 de rs.

Se repitió en el de 1690, á pesar del convencimiento que ofrecia la experiencia; y al cabo de dos años se vió el gobernador del consejo, encargado de realizarle, en necesidad de decir á S. M. "que habia sido infructuoso, sacándose muchos desengaños del poco caudal de los mas, y de la resistencia de todos."

Ultimamente: excitado el conde de Campomanes, en union con otros magistrados, á manifestar su dictamen sobre el proyecto de extender á la península la idea de *un donativo forzoso*, decretado para las Américas; no titubeó en decir resueltamente "que tenia en sí una contradiccion, que afectando á las personas, produciria inconvenientes y odiosidad en España, de que la práctica ofrecia un testimonio permanente."

DONATIVO FORZADO SOBRE LOS EMPLEADOS. Este es el único donativo de la clase de los forzados, cuyos rendimientos son ciertos; porque como el pago de los sueldos pende de la mano del gobierno, este se cobra por sí el don gratuito. ¿Pero cuantos inconvenientes ocasiona tan funesto recurso? ¿A cuantos males deja expuesta á la nacion? Atacalos principios de la justicia; porque siendo los sueldos de los empleados un salario estipulado en razon de sus servicios, y con proporcion á los capitales que aquellos hubieren invertido para ponerse en aptitud de ser útiles á la patria; el donativo forzado destruye la base sobre que se funda el derecho al cobro, y el que le sufre solo ve en ello la violencia del poder.

DONATIVO FORZADO SOBRE LOS QUE SIRVEN OFICIOS CON TITULO DE S. M. En el año de 1689 se derramó un tributo, con el especioso título de *donativo*, sobre todos los que servian oficios ó des-

tinos con despacho de S. M.; habiéndoseles señalado las siguientes cuotas.

Quince ducados á los corregidores, asistentes, veinte y cuatros, regidores y jurados, á los que tuvieren voto ó asiento en ayuntamiento, escribanos de este, depositarios generales, de penas de cámara, fiscales reales, fieles ejecutores, procuradores de la tierra, alcaides de carcel, tesoreros de las casas de moneda, balanzarios, guardas de id., talladores de id., administradores de rentas reales, jueces conservadores, y tenientes de todos estos oficios de las ciudades de voto en corte.

Doce ducados á los citados oficios y sus tenientes de las ciudades y villas cabezas de partido.

Diez ducados á los que obtuvieren los dichos y sus tenientes en los lugares de 1,000 vecinos arriba.

Quince ducados á los tesoreros de millones, alcabalas, cientos, servicios, cruzada, yerbas, salinas, receptores y arqueros, depositarios de dichas rentas, tesoreros, receptores y pagadores de rentas, consejeros, oidores de chancillerías, audiencias, tribunales, y á los tenientes de todos.

Veinte ducados á los escribanos de millones, alcabalas y cientos de ciudades y villas de voto en corte.

Quince ducados á los de las cabezas de partido.

Diez id. á los de los demas lugares.

Doce ducados á los relatores, con título de S. M.

Doce ducados á los escribanos de cámara, sala de alcaldes, chancillerías, y audiencias, escribanos de provincia de Madrid y chancillería.

Diez ducados á los escribanos de número de Madrid.

Seis ducados á los de tablilla de id.

Cuatro ducados á los reales de id.

Diez ducados á los escribanos de juzgado en las ciudades y villas de voto en córtes y cabezas de partido.

Seis ducados á los escribanos de número y públicos, que no fueren de ciudades de voto en córtes y cabeza de partido.

Seis ducados á los escribanos reales, oficiales mayores de los de cámara.

Diez ducados á los escribanos reales de las ciudades y villas de voto en córtes.

Seis ducados á los de los demas lugares.

Diez ducados á los alguaciles y contadores de millones, alguaciles y contadores de cruzada, alcaides de mesta, de cuadrilla, de entregadores y de sacas, y á los tenientes de todos.

Cuatro ducados á los alguaciles de corte, de chancillerías y audiencias.

Cinco ducados á los procuradores de los consejos, chancillerías y audiencias, inclusos los agentes.

Cinco ducados á los alcaldes provinciales, padres de menores, contadores de cuentas y particulares, corredores de comercio, y alcaides de cárceles.

Ocho ducados á los receptores de los consejos de primer número.

Seis á los de segundo id.

Seis ducados á los adelantamientos y sus tenientes.

Dote de las señoras infantas. Desde la antigüedad se les ha dado en Castilla, por este respecto, una cantidad proporcionada á su alta clase y nacimiento. Mariana en el cap. 11, lib. 24 de la historia de España, refiere que para el casamiento de D. Fernando, nieto del rey de Nápoles, y Doña Isabel, hija de D. Fernando de Castilla, se depositaron en el año de 1576 50,000 ducados por arras, y 200,000 *doblas que se acostumbraban á dar de dote á las infantas de Castilla.* Esto concuerda con lo que dice Zurita en el cap. 49 del lib. 12 de los anales de Aragon, que habiendo acordado las córtes lo conveniente sobre la dote estipulada para la infanta de Castilla, que casaba con el príncipe de Girona, se convino en reducirla á 200,000 doblas castellanas: cada 4 doblas 7 florines de Aragon y 4 maravedises de la moneda blanca, de dos blancas el maravedí

Dote de la reina. Entre los arbitrios extraordinarios que se adoptaron en los principios del reinado del Sr. D. Felipe II, lo fue uno el de la venta de 10.400,000 mrs. de las rentas de *su dote* anual sobre las alcabalas, á fin de poder completar 600,000 ducados que en el año de 1556 se necesitaban con la mayor urgencia.

Ducados. Moneda corriente en Valencia: su valor de 23 sueldos ó 16 rs.: 8 mrs. vn. en el año de 1445.

En 1459 se batieron de valor de 20 sueldos, ó 14 rs. y 4 mrs.; y en 1492 pasaban por 24 sueldos, ó 16 rs. y 32. mrs.

El ducado excelente de oro se batió en Valencia el año de 1530 y en los de 1536 y 1541 de ley de 23 quilates $\frac{3}{4}$, con el valor de 21 sueldos; con el que corrió hasta que por real cédula de 22 de mayo de 1614 mandó S. M. que se pagase y tomase cada ducado por 11 rs. vn., ó 22 sueldos.

Ducados de Castilla. Para remediar los daños que sufria el reino con la moneda de baja ley, mandaron los reyes católicos en el año de 1497 que se acuñasen monedas de oro de 23 quilates; sacando 65$\frac{1}{3}$ monedas de cada marco, cada una de 11 rs. y 1 mrs. Se llamaron *excellentes* de Granada, y despues *ducados*. (*Colmenares, historia de Segovia*). Valor igual al que conservaron en el siglo XVI, y por el que hoy pasan los ducados, aunque reducidos á moneda imaginaria. Salazar en la historia de la casa de Silva, á la pág. 314, dice: que D. Juan de Silva *compró en el año de* 1508 *la villa de Alaminos por* 2,000 *ducados ú sean* 750,000 *mrs.*, que hacen 375 mrs. cada uno, ú 11 rs. y 1 mrs.

Duplicacion de sueldos. Entre los recursos pecuniarios de que se valió el genio desgraciado de D. Juan Bautista Iturralde, que dirigia la hacienda el año de 1733, lo fue el de mandar que "ministro alguno, ni otra persona de cualesquiera calidad y grado que fuera, pudiera obtener gozes duplicados, con título de ayudas de costa, gage, sobresueldo, gratificacion, ó con otro; porque tan solamente habia de percibir cada uno el que tuviera asignado, con el empleo que sirviera; á excepcion de lo señalado por establecimiento á algunas juntas particulares" Al que tenia dos sueldos se le dejaba la facultad de elegir el mayor.

Esta providencia se repitió en las estrechísimas necesidades que rodearon al erario español en la época gloriosa de la guerra contra Napoleon; y aunque las circunstancias del tiempo la hacian recomendable, siempre es cierto, que una economía tal, sobre producir ahorros de cortísima entidad, desagrada á los que han obtenido dichos gozes en premio de servicios; á los que los disfrutan como necesarios para mantener el decoro de sus destinos; y desaniman á todos los que miran en ellos el precio de los trabajos extraordinarios en que se les ocupa.

Durango. Capital de la Nueva Vizcaya en Méjico. Esta intendencia consta de 199 pueblos, 75 parroquias, 152 haciendas y 37 misiones.

Extension territorial en leguas cuadradas....	10,781
Poblacion..............................	150,970 indiv.
Corresponden $14\frac{7}{10}$ á cada legua.	
En las cajas reales entran quintos de plata..	33,000 marcos
Id. en las de Chihuahua..................	7,000

Poblacion de los lugares principales.

Durango..............................	14,000 almas.
Chihuahua............................	15,000
San Juan del Rio......................	13,509
Nombre de Dios........................	8,700
Papasquiaro...........................	7,200
Mapimi................................	3,000

Durois extrangeros. Cantidad extraida de los puertos de España á los de América en 1792: 28,411 varas.

Duros. (Extraccion de pesos).

Nota de la que hizo el banco nacional de San Carlos fuera de España, en el espacio de 6 años, contados desde el de 1790 *al de* 1795, *y ganancias que han producido.*

	Pesos duros extraidos.	*Ganancia en rs. vn.*
Año de 1790.......	14.489,751	4.589,023
Año de 1791.......	5.757,058	2.029,690
Año de 1792.......	11.457,306	5.110,141
Año de 1793.......	4.387,267	2.485,833
Año de 1794.......	4.502,803	4.425,017
Año de 1795.......	1.620,827	849,843
Total......	42.215,012	19.439,547

Ganancia media: $2\frac{1}{2}$ por ciento.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

Imprenta Española de M. Calero, 17, Frederick Place, Goswell Road.


UNIVERSITY OF MICHIGAN
3 9015 01674 2135